RE: 2023-305 Notifica Requerimiento (Importante)

Juzgado Promiscuo Municipal - Magdalena - Algarrobo

Jue 07/09/2023 9:11

Para:Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (15 MB)

CARPETA SEGUNDA INSTANCIA.pdf; EXPEDIENTE DE TUTELA 2018-00118.pdf;

2018-00118 EULISES NIEBLES CONTRA MEDIMAS Y OTROS

Buen día, Cordial saludo,

Por medio del presente, y atendiendo a su requerimiento allegado a este despacho mediante oficio No. 1788 fechado el 5 de septiembre del año en curso, me permito enviarles el expediente de tutela 2018-00118. que consta de dos libros, primera y segunda instancia. en atención a lo anterior, queda satisfecho dicho requerimiento.

Cordialmente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21 – Celular 317 5618162
Correo: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Algarrobo, Magdalena

Horario de Atención al público: Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por lo tanto, los correos electrónicos que sean enviados por fuera de este horario serán tramitados con fecha del día hábil siguiente.

De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 9:50 a. m.
Para: Juzgado Promiscuo Municipal - Magdalena - Algarrobo <jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ALONSO ALFREDO LINERO SALAS <alinerosalas@gmail.com>
Asunto: 2023-305 Notifica Requerimiento (Importante)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Oficio No. 1788

Santa Marta, 5 de septiembre de 2023

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

Radicación	47-001-41-05-001-**2023-00305-**00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
Demandado	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de septiembre de 2023, mediante la cual se ordenó; Requerir al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, enviar a este despacho copia del expediente de la acción de tutela presentada por EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. Así mismo, deberá enviarse copia de la decisión de segunda instancia –en caso de que exista-, y la remisión a la Corte Constitucional, indicando si fue seleccionada para revisión o su correspondiente exclusión. Se le conceden dos (2) días a partir de la notificación de este auto, para el envío de lo solicitado.

Cordialmente,

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta
j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial – Carrera Judicial
Justicia y Eficiencia

CIRCUITO JUDICIAL DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA

Radicación:

47-030-40-89-001-2018-00118

CUADERNO UNICO

ACTUACION: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA

ACCIONADA: E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Fecha de Radicación: 30 DE OCTUBRE DE 2018

Tomo: II

Folio: 146

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACION (MAGDALENA)
(REPARTO)
E.S.D.
ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, en mi calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, interpongo acción de tutela en contra de la **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, Y la empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA,** con el fin de proteger sus derechos al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud a la vida, a la igualdad al ser vulnerado por las accionadas al no cancelar la incapacidad por accidente de trabajo acaecido el día 29 de diciembre de 2015 conforme a la ley y la Constitución. Lo anterior con base en los siguientes

HECHOS:

1) Que el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA se encuentra afiliada la EPS MEDIMAS como trabajador de la empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

2) Que en fecha 29 de diciembre de 2015 estando en servicio de la empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, su sufrió accidente de trabajo.

3) Narra el señor EULISES "que venia de su labor diaria y hay un momento donde el mulo se espanta con unos pájaros (lucia) en ese instante el animal empieza a correr, uno de ellos alcanza a arrojarse fuera del carro mula, pero infortunadamente para el señor EULISES no alcanzo y el mulo se volcó, causándole golpes graves en su columna cuello, mano derecha (posible fractura) gran parte de la pierna izquierda, el trabajador luego de lo sucedido no pudo mover ninguna parte del cuerpo fue auxiliado inmediatamente para poderlo así transportar a la clínica EL AMPARO"

4) Las consecuencias del accidente de trabajo sufrida por el señor EULISES fueron: fractura de segundo 2do metacarpiano mano derecha, trauma de tórax, trauma cervical.

5) Que el día 30 de diciembre de 2015 mi representado fue trasladado a la fundación CAMBEL de la ciudad de Barranquilla, siendo hospitalizado por accidente de trabajo donde le diagnosticaron al momento del ingreso trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma de mano derecha, fractura de otros huesos metacarpiano, luego

de ser valorado por neurocirugía y ortopedia le concedieron 17 días de incapacidad del 30 diciembre del 2015 al 15 de enero de 2016 dándole de alta el 1 de enero de 2016.

6) Posteriormente le concedieron incapacidades para los siguientes periodos:

Desde el 30 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016.....17 días
De enero 16 al 14 de febrero de 2016, ...por 30 días.
De febrero 15 a marzo 15 de 2016, ...por 30 días.
De 16 de marzo a 30 de marzo de 2.016,...por 15 días.
Del 31 de marzo al 14 de abril de 2016, ...por 15 días.

7) A partir del 15 de abril de 2016 el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA, fue reubicado como auxiliar de poda, y durante un mes lo cambiaron de labor y lo pusieron a tirar machete y otro tipo de oficio que afectaba su salud, pues trabajaba con cuello ortopédico. Estas labores se extendieron por 6 meses. Luego fue reubicado en el área de celaduría donde efectuó su labor satisfactoriamente ya que no le implicaba ningún esfuerzo físico.

8) el accionante durante sus periodos intermitentes de labores en la sociedad donde prestaba sus servicios, asistió a citas médicas con psiquiatría, fisiatría, ortopedia. Posteriormente fue valorado por medicina laboral de la ARL el cual determinando una pérdida de capacidad laboral de 0% argumentando el actor que su deficiencia físicas eran por una enfermedad degenerativa.

9) A raíz de esta decisión de la ARL el accionante fue obligado a laborar en labores de campo realizando funciones de recaba de canal que demandaba un enorme esfuerzo físico afectando su espalda y su mano fracturada, se dirigió al médico de seguimiento de la ARL Y le manifestaron que ya no podían hacer nada por el por qué se encontraba de alta y que presentara un nuevo reporte de accidente laboral al cual el se negó manifestando que sus afectaciones físicas eran consecuencia del accidente sufrido el día 29/12/2015 .

10) A raíz de dicha problemática critica de salud, el accionante fue atendido en la EPS MEDIMAS concediéndole unas incapacidades desde 18 de mayo de 2017 hasta el día de hoy. Las incapacidades son las siguientes:

Desde mayo 19 a mayo 22 de 2017.....4 días.
Desde mayo 25 a junio 1 de 2017.....8 días.
Desde junio 2 a junio 11 de 2017 .....10 días.
Desde junio 12 a junio 12 de 2017.....1 dia
Desde junio 24 a junio 30 de 2017 .....7 días.
Desde Julio 1 a julio 10 de 2017 .....10 días.
Desde Julio 12 a Julio 21 de 2017.....10 días.
Desde Julio 22 a Julio 31 de 2017 .....10 días.
Desde agosto 1 a agosto 10 de 2017.....10 días.
Desde agosto 11 a agosto 14 de 2017.....4 días.
Desde agosto 15 a agosto 15 de 2017.....1 día.
Desde agosto 16 a agosto 21 de 2017.....6 días.
Desde agosto 23 a septiembre 1 de 2017.....10 días.
Desde septiembre 2 a septiembre 6 de 2017 .....5 días
Desde septiembre 7 a septiembre 11 de 2017.....5 días.

Desde septiembre 12 a septiembre 16 de 2017.....5 días.
Desde octubre 18 a octubre 22 de 2017.....5 días.
Desde octubre 23 a noviembre 21 de 2017.....30 días-
Desde noviembre 22 a diciembre 21 de 2017.....30 días.
Desde Diciembre 22 a diciembre 28 de 2017.....7 días
Desde diciembre 29 de 2017 a enero 2 de 2018.....5 días
Desde enero 3 a enero 7 de 2018.....5 días.
Desde enero 24 a febrero 7 de 2018.....15 días.
Desde enero 31 a febrero 7 de 2018.....15 días.
Desde Febrero 8 a febrero 22 de 2018.....15 días.
Desde marzo 25 a abril 23 de 2018.....30 días.
Desde junio 23 a 22 de Julio de 2018.....30 días.

11) Que en septiembre 17 de 2017 la junta regional del Magdalena dictamino la perdida de la capacidad laboral y ocupacional 2.45%

12) Contra esta decisión de la Junta Regional de Invalidez se interpuso el recurso de apelación, la cual fu resulta por la Junta Regional de invalidez confirmando la calificación y estableciendo como origen de la discapacidad accidente laboral.

13) Que el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA, presento derecho de petición ante la ARL SURA, el día 24 de julio de 2018 obteniendo respuesta en esta entidad en agosto 21 del presente año.

14) Que el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA, presento derecho de petición ante la EPS MEDIMAS el día 16 de julio de 2018 solicitando el pago de incapacidades. El día 24 de julio del presente año la EPS MEDIMAS dio respuesta a la petición elevada por el accionante.

PRETENSIONES

1. **Que me sean tutelados los derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social, salud, igualdad, debido proceso, mínimo vital del señor** EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA, **vulnerado por** contra la **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, Y la empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, al no cancelarle las incapacidades concedidas a partir del 30 de diciembre de 2015 al 14 de abril de 2015 y del 19 de mayo de 2017 hasta el 22 de julio de 2018, es decir por 105 días por el corte de incapacidades y 429 días por las incapacidades que se generaron a partir del 19 de mayo 2107 ello sin incluir agosto, septiembre y octubre de 2018**
2. **Como consecuencia de lo anterior, le solicito se ordene a EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, le cancele al señor** EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA **las incapacidades)equivalentes a 105 días por el primer corte de incapacidades que van del 29/12/2015**

a 14/04/2016 y 429 días por las incapacidades que se generaron a partir del 19 de mayo 2107 a 22 de julio de 2018 en el porcentaje que la ley determine teniendo en cuenta que el accionante devengaba el salario mínimo legal vigente.

3. **Que se ordene al empleador PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, a que reubique al señor** EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA **en un cargo en que no se le exija un sobreesfuerzo físico que afecte su salud, tal y como lo recomendaron la ARL SURA y la EPS MEDIMAS**

4. **Que se conmine a EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A a no volver a incurrir en esta práctica vulneradora de derechos fundamentales.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

La entidad EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, Y la empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, con su actitud omisiva y desconocedora de derechos fundamentales ha violentado las siguientes normas constitucionales, a saber, los artículos 1, 2, 4, 13 , 16, 48, 49, 53, 83, 93, 94 y 229. Así mismo, se ha visto violentada la ley 100 del 1993, decreto 019 de 2012 el decreto 1406 de 1999, el decreto 2493 del 2013, la ley 962 de 2004 **y demás decretos reglamentarios y normas que las complementan.**

RAZONES DE LA VIOLACION

La empresa prestadora de salud EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, ha desconocido los derechos fundamentales vida digna, seguridad social, salud, igualdad, debido proceso, mínimo vital del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA.

La ley ha contemplado un procedimiento para el pago de incapacidades ya sea de carácter laboral o de origen común. En efecto el art. 142 del Decreto Nacional 019 de 2012, vale la pena transcribir unos apartes del mismo:

"(...)Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un

término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto."

La Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha establecido lo atinente al pago de las incapacidades de origen común, atendiendo lo consignado en la ley 100 de 1993, el decreto 1406 de 1999, el decreto 2493 del 2013, la ley 962 de 2004 y el decreto ley 019 del 2012, entre otros. Sobre tal punto, sentencia T-364 del 2016, la Honorable Corte Constitucional indicó lo siguiente:

> "La Constitución en el artículo 48, consagró el derecho a la seguridad social, los principios que deben regirlo y autorizó al legislador para que expidiera las leyes necesarias a fin de garantizarlo. En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el legislador expidió Ley 100 de 1993*"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*.
>
> Específicamente, y por ser materia de interés para el asunto bajo examen, respecto de las contingencias que llegare a padecer un trabajador en razón a una enfermedad o lesión que lo incapacite para laborar en forma permanente o temporal, el legislador contempló las distintas situaciones que en cada evento se pueden presentar y los procedimientos a seguir, con el único fin de garantizar que la persona afectada no interrumpa sus tratamientos médicos y que, a su vez, pueda percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez, según el caso.
>
> De esta forma, el primer referente normativo sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales ocasionadas por enfermedad no profesional o general, se encuentra en el artículo 227 CST, que consagra el derecho del trabajador a obtener de su empleador un auxilio monetario hasta

por 180 días, en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores.

Una vez entró en vigencia la Ley 100 de 1993, dicha tarea quedó en manos de las entidades encargadas de asegurar las contingencias en materia de seguridad social. Así, el artículo 206 de la referida ley, dispuso que el régimen contributivo reconocería las incapacidades generadas por enfermedad general y autorizó a la EPS a la cual se encentre afiliado el accionante, para subcontratar el cubrimiento de tales riesgos con compañías aseguradoras.

Teniendo en cuenta el desarrollo normativo posterior a dicha disposición, la entidad responsable del reconocimiento y pago de la referida incapacidad dependería de la duración de la misma.

De esta forma, si la incapacidad es igual o menor a 2 días, el pago debe ser asumido por el empleador. Si la incapacidad es mayor a 3 días, debe ser asumida por la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador hasta el día 180, en los términos del parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, reglamentario de la Ley 100 de 1993, modificado por el Decreto Reglamentario 2943 de 2013 y, el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 siempre y cuando no sea prórroga de otra. Cabe advertir que las incapacidades se entienden prorrogadas cuando entre una y otra no existe un lapso mayor a 30 días y corresponden a la misma enfermedad. En relación con este deber, este Tribunal ha determinado algunas situaciones excepcionales en que esa competencia se traslada al empleador.

Entonces, mientras el empleado se encuentre incapacitado, la EPS a la que se encuentre afiliado debe emitir concepto de rehabilitación antes del día 120 de incapacidad temporal y remitirlo a más tardar al día 150 a la AFP a la cual pertenezca. Si no lo hiciere, y se exceden los 180 días de incapacidad, la EPS deberá asumir dicho pago, hasta tanto se expida el correspondiente concepto.

Entregado el concepto de rehabilitación, y si este es favorable, en los términos del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, corresponde a la AFP reconocer las incapacidades a partir del día 181 hasta el día 360 y, con cargo al seguro respectivo, debe otorgarle al trabajador un subsidio equivalente al valor de la prestación que le canceló la EPS durante los primeros 180 días de incapacidad.

Ahora, si el concepto de rehabilitación no es favorable, la AFP

deberá remitir el caso a la junta de calificación de invalidez, para que esta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo, y en ese caso determine la pérdida de la capacidad laboral del afiliado. Si esta es superior al 50% la AFP deberá reconocer en su favor la pensión de invalidez. Sin embargo, si es inferior a dicho porcentaje, el trabajador debe ser reintegrado a su cargo, o reubicado en uno acorde con su situación.

De conformidad con las anteriores disposiciones, este Tribunal ha consolidado un precedente según el cual el pago de las incapacidades laborales por enfermedades generales que se causan a partir del día 181 corre por cuenta de la AFP, hasta tanto el trabajador se recupere o su enfermedad sea valorada por la junta de calificación de invalidez. Ello, por cuanto no es posible dejar desprotegido al trabajador y las normas deben interpretarse de conformidad con el principio de solidaridad."

PRUEBAS Y ANEXOS

Con la presente anexo los siguientes documentos:

1) Informe accidente de trabajo del empleador o contratante ARL SURA.

Historia clínica relacionada con el accidente de trabajo 29/12/2015 del tratamiento del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA **Consta de 125 Folios**

2) Relación de incapacidades del accionante de fecha 30-12-2015 a 30-03-2016 y las incapacidades que van desde el 19 de mayo de 2017 al 22 de julio de 2018. Consta de 29 folios

3) Copia del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalides de septiembre 16 de 2017. Consta de 10 folios.

4) Copia del dictamen de la Junta Nacional de invalides de fecha abril 5 de 2018. Consta de 6 folios.

5) Derecho de petición presentado ante SURA ARL el dia 18 de julio de 2108. Consta de 2 folios.

6) Respuesta de la ARL SURA al derecho de petición de fecha 21 de agosto de 2018 consta de un folio.

7) Derecho de petición dirigido a EPS MEDIMAS del 16 de julio de 2018. Consta de 2 folios.

8) Respuesta a los derechos de petición de fecha 24 de julio de 2018. Incluye certificación de incapacidades. Consta de 2 folios.

9) Poder con que actuó.

NOTIFICACIONES

1) La suscrita en la Carrera 47 No 74-38 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico adanubo@hotmail.com

2) El accionante Calle 3 No 1A-11B Guamachito.

3) Colfondos Calle 15 No 3-72 santa Marta (Magdalena).

4) EPS Medimas, Oficina avenida del libertador No 24-45 tal 54232562 Santa Marta.

5) SURA Calle 15 No 13-74 oficina 201 Santa Marta. Tel. 4212176. Santa Marta.

6) PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA,

Atentamente

ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO.
C.C. 57.411.345 de Ciénaga (Magdalena)
T.P No 83195 del C.S de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy, 30-10-2018 a las horas 10:35 am
El cual consta de 207 folios.
Firma de quien recibe:

Juzgado 2do. Promiscuo Municipal
FUNDACION - MAGDALENA
El presente documento fue presentado personalmente por Adalgiza Nuñez Bolaño
Identificado con la C.C No 57.411.345
de Ciénaga y Portador de la T.P. de Abogado No. 83195
El secretario

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

ARL | SURA

EPS a la que está afiliado	Código EPS	ARL a la que está afiliado	Código ARL
SALUD COLPATRIA E P S	015	ARL SURA	40

AFP a la que está afiliado: NINGUNA AFP — Código AFP: 000

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculador laboral: (●) Empleador ( ) Contratante ( ) Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica

EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO Y/O RECOLECCION)

Nombre o razón social

PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Tipo de identificación	Número	Dirección	Teléfono	Fax
(●) NI ( ) CC ( ) CE ( ) NU ( ) PA	800023016	CL 27 3-38 BRR PRADO	4230667	4231696

Correo electrónico	Departamento	Municipio	Zona
OCASTRILLO@GRUPODAVILADAVILA.COM	MAGDALENA	SANTA MARTA	(●) U ( ) R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal? SI NO

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo: EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO

Código de la actividad económica del centro de trabajo: 2011901

Dirección	Teléfono	Fax
CL 27 3-38 BRR PRADO	4212620	4231696

Departamento	Municipio	Zona
MAGDALENA	SANTA MARTA	(●) U ( ) R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación: (●) Planta ( ) Misión ( ) Cooperado ( ) Estudiante o aprendiz ( ) Independiente — Código

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
NIEBLES	MEJIA	EULISE FRANCISCO

Tipo de identificación	Número	Fecha de nacimiento	Sexo
( ) NI (●) CC ( ) CE ( ) NU ( ) PA	19818040	03051977	(●) M ( ) F

Dirección	Teléfono	Fax
CL 27 3-38 BRR PRADO	4212620	4231696

Departamento	Municipio	Zona	Cargo
MAGDALENA	SANTA MARTA	(●) U ( ) R	OFICIOS VARIOS

Ocupación habitual	Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente
SIN INFORMACIÓN	23:14

Fecha de ingreso a la empresa	Salario u honorarios (mensual)	Jornada de trabajo habitual
18012014	644350	(●) Diurna ( ) Nocturna ( ) Mixta ( ) Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente	Estaba dentro de la empresa?	Día de la semana en el que ocurrió el accidente
29122015 11:50:00	S	Martes

Jornada en que sucede	¿Estaba realizando su labor habitual?	¿Cuál?
(●) Normal ( ) Extra	(●) SI ( ) No	

¿Causó la muerte al trabajador?	Departamento del accidente	Municipio del accidente	Zona donde ocurrió el accidente
( ) SI (●) No	MAGDALENA	ALGARROBO	(●) U ( ) R

Total tiempo laborado previo al accidente	Tipo de accidente
5:20	( ) Violencia ( ) Tránsito ( ) Deportivo ( ) Recreativo o cultural (●) Propios del trabajo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lugar donde ocurrió el accidente: (●) Dentro de la empresa ( ) Fuera de la empresa

Indique cuál sitio

- ( ) Almacenes o depósitos
- (●) Áreas de producción
- ( ) Áreas recreativas o deportivas
- ( ) Corredores o pasillos
- ( ) Escaleras
- ( ) Parqueaderos o áreas de circulación vehicular
- ( ) Oficinas
- ( ) Otras áreas comunes
- ( ) Otro

Parte del cuerpo aparentemente afectado

- ( ) Cabeza
- ( ) Ojo
- (●) Cuello
- (●) Tronco (incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pelvis)
- ( ) Tórax
- ( ) Abdomen
- (●) Miembros superiores
- ( ) Manos
- (●) Miembros inferiores
- ( ) Pies
- ( ) Ubicaciones múltiples
- ( ) Lesiones generales u otras

Tipo de Lesión

- ( ) Fractura
- ( ) Luxación
- ( ) Torcedura o esguince, desgarro muscular, hernia o laceración de tendón sin herida
- ( ) Conmoción o trauma interno
- ( ) Amputación o enucleación
- ( ) Herida
- ( ) Trauma superficial
- (●) Golpe contusión o aplastamiento
- ( ) Quemadura
- ( ) Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia
- ( ) Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente
- ( ) Asfixia
- ( ) Efecto de la electricidad
- ( ) Efecto nocivo de la radiación
- (●) Lesiones múltiples
- ( ) Otro

Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

- ( ) Máquinas y/o equipos
- (●) Medios de transporte
- ( ) Aparatos
- (●) Herramientas, implementos o utensilios
- ( ) Materiales o sustancias
- ( ) Radiaciones
- ( ) Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, techados, en el exterior, interior o subterráneos)
- ( ) Otros agentes no clasificados
- (●) Animales (vivos o productos animales)
- ( ) Agentes no clasificados por falta de datos

Mecanismos o forma del accidente

- ( ) Caída de personas
- ( ) Caída de objetos
- (●) Pisadas, choques o golpes
- ( ) Atrapamientos
- ( ) Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento
- ( ) Exposición o contacto con temperatura extrema
- ( ) Exposición o contacto con la electricidad
- ( ) Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras
- ( ) Otro

Descripción del accidente

EL TRABAJADOR TESTIGO MANIFIESTA, QUE VENIAN DE SU LABOR DIARIA Y HAY UN MOMENTO DONDE EL MULO SE ESPANTA CON UNOS PAJAROS (LUCIAS) EN ESE INSTANTE EL ANIMAL EMPIEZA A CORRER, UNO DE ELLOS ALCANZA ARROJARSE FUERA DEL CARRO MULA, PERO INFORTUNADAMENTE PARA EL SEÑOR EULISES NO ALCANZO Y EL MULO SE VOLCO, CAUSANDOLE GOLPES GRAVES EN SU COLUMNA, CUELLO, MANO DERECHA (POSIBLE FRACTURA) GRAN PARTE DE LA PIERNA IZQUIERDA, EL TRABAJADOR LUEGO DE LO SUCEDIDO NO PUDO MOVER NINGUNA PARTE DEL CUERPO FUE AUXILIADO INMEDIATAMENTE PARA PODERLO ASI TRANSPORTAR A LA CLINICA EL AMPARO

Personas que presenciaron el accidente — Hubo personas que presenciaron el accidente? (●) Si ( ) No

Apellidos y nombres	HAROL DAMIAN GUERRERO PAREJO	Documento de identidad					No.
Cargo	MULERO	(●) CC	( ) TI	( ) CE	( ) NU	( ) PA	1007760824
Apellidos y nombres		Documento de identidad					No.
Cargo		CC	TI	CE	NU	PA	

Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Apellidos y nombres	ROLDAN DIAZ DIANA	Documento de identidad					No.
Cargo	AUXILIAR DE TALENTO HUMANO	(●) CC	( ) TI	( ) CE	( ) NU	( ) PA	1082979682

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA

ARL SURA
29-12-2015 15:23:29
29-12-2015 15:23:29
RECIBIDO

Fecha Impresión 29-12-2015 15:23:38

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 351964

NO. ADMISION: 543497

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
351964	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO	Ciudad: ALGARROBO	Telefono: 3135598845
Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO	Estado Civil: UNION	Responsable: SURA ARP

Convenio: Fec. Nacim. : 08/05/1977 Fecha Ing.: 30/12/2015 Hora Ing.: 01:46

Nombre del Acompañante: YEIMI PACHECO Parentesco: CONYUGE

MOTIVO DE CONSULTA : ME ACCIDENTE EN EL TRABAJO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR TRAUMA CERVICAL, TRAUMA CERRADO DE TORAX, TRAUMA EN MANO DERECHA.

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
SOPLO CAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS : NIEGA

IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS : AMTECEDENTES FAMILIARES: MAMÁ ASMA

REVISIÓN POR SISTEMAS

REVISION POR SISTEMA :
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR EN MANO DERECHA
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

EXAMEN FISICO

FC: 80 FR: 20 T/A: 120/80 TEMP: 36

GLASGOW: E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE :
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NORMOCEFALO
CUELLO : DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
TORAX : DOLOR EN TORAX POSTERIOR
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE

Fundación Campbell

EVOLUCIÓN MÉDICA

URGENCIAS No. 107336

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Niebla Mejía		FECHA:	30 DIC 17
EMPRESA:		CASO No.	35964
CC. O T.I.	MÉDICO: Dra. Gaviria	ESPECIALIDAD	Medicina General

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS:

1) Tce leve 2) Herida Cortante del 3/No dentro

EVOLUCIÓN CLÍNICA HORA 9:40 am ESPECIALISTA

Paciente se evidencia al examen físico área de equimosis en tórax posterior y herida cortante descrita se decide sutura estudios imagenológicos y laboratorios de control, y valoración por ortopedia

Dra. Olivia Gaviria Ramírez
Médico General
T.P. 0000
C.C. 0000

12:05 pm
Paciente valorado por ortopedia quien describe herida fresca de tercio distal cara posterior brazo izquierdo

Dra. Olivia Gaviria Ramírez
Médico General
T.P. 0000
C.C. 0000

MÉDICO

Fundación Campbell

EVOLUCIÓN MÉDICA

URGENCIAS No. 107328

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulises Nieves	FECHA: 30 / 12 / 15
EMPRESA:	CASO No. 351964.
CC. O T.I.	MÉDICO: ESPECIALIDAD

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS:

Tx cervical
Tx muro derecha.

EVOLUCIÓN CLÍNICA HORA ESPECIALISTA

SIS Rx 4 V, Pos Muro Ex y otros.

Dr. Luis Santana V.
R.M. 082596
U.S.B.

Pte valorado por reumatología el cual Evoluciona lesión de 2 pto T @ de 2 dedo mano derecha. Dolor Restricción discreta + T. Moderado con perdida de yeso.

Dr. Luis Santana V.
R.M. 082596
U.S.B.

Hora: 7:18 am

Paciente con fractura a nivel de 2do dedo mano derecho, que se encuentra a la espera de ser valorado por Reumatología para posterior a fractura a fijado por lo que se decide colocar yeso de Yeso. Hosp.

Dra. Nilsa González Muñoz
Médico General
R.M. 0000
R.C.S.M.

MÉDICO

Red Gráficas Bolívar Ltda. Tel. 3788733. 300 8581765 Bog/Tja.

Fundación Campbell

ORDENES MÉDICAS

URGENCIAS No. 135633

PACIENTE: Eulise. Nieves | CASO 351964

ASEGURADORA: | HORA: | DD 30 | MM 12 | AA 15

DIAGNÓSTICO: Tx Cervical
Tx mano derecha.

ORDENES MÉDICAS

1. Observación
2. SSNo. 97. 80cc/h
3. Dexametasona 8mg IVP/8hx3Dosis
4. Ranitidina 50mg IV/8h
5. Diprivan 2cc IVP/8h.
6. RX cervical y mano
7. Vo. Po. ortopedia Neuro. CX

Dr. Luis Santana M. R.M. 082596 U.S.R.

8. Trasladado a Quirófano

Dr. Luis Santana M. R.M. 082596 U.S.R.

Original

FIRMA

Fundación Campbell

EPICRISIS
No. B- 50504

NOMBRE COMPLETO: Evelia Nieblas Mejia. CASO: 351964.

CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS: 1. Reducion cerrada de fractura 2° MTC mano Der + Yeso de yeso antebraquial. 30-12-15
2. Reducion Abierta de fractura 2° MTC mano Der + osteosintesis con cuatro 2.0. 31-12-15.

RESULTADO, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS: Rx control fractura 2° MTC mano Der. Rx previo control fractura estabilizada con material adecuado, alineacion y tiempo de consolidacion sin datos de falla aun.

EVOLUCIÓN, CAMBIOS EN EL ESTADO DEL PACIENTE: Ortopedia tradicional, asintomatica con material adecuado.

JUSTIFICACIONES TERAPÉUTICAS: manejo del dolor, estabilizar fracturas.

DIAGNÓSTICOS DE EGRESO: Post reducion abierta + osteosintesis con fractura 2° MTC mano Der. con evolucion 20.

DATOS DE LA INCAPACIDAD: 17 dias.

PLAN DE MANEJO AMBULATORIO: Cefradina 500mg 1/4 h, tramal gotas, 8-4-8.
Rx mano Der AP y oblicua de control ortopedia en 15 dias
Rx mano Der AP y oblicua 43 dias, retiro de sutura en 15 dias.

MEDICO QUE ELABORA LA EPICRISIS: _____ TARJETA PROFESIONAL: _____

Ana Jiménez C.
Medico General
R.M. 13-26010

FIRMA DEL MEDICO

RESOLUCION 3374 DE 2000

en Gráficas Bolaño Ltda. Tel. 3760731, 300 6038725 Dirección

Fundación Campbell

SEDE CALLE 30

INFORME QUIRÚRGICO

CIRUGIA No.: C30 - 118978

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

No. Caso: 351964 No Admision: 543587

Cirujano: GERARDO VARGAS LIEVANO

Anetesiologo: RENE RICARDO JIMENEZ

Ayudante: ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Fecha Inicio: 30/12/2015 Hora Inicio: 12:25

Fecha Final: 30/12/2015 Hora Final: 13:00

Dx PreQuirurgico:
FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA
TRAUMA DE COLUMNA CERVICAL

Hallazgos:
EDEMA , DOLOR, DEFORMIDAD EN DORSO DE MANO DERECHA SOBRE EL 2DO METACARPIANO , FRACTURA CABALGADA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA, IMPOTENCIA FUNCIONAL

Procedimientos Realizados:
REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL

Justificacion del Procedimiento:
ESTABILIZAR FRACTURA

Dx PosQuirurgico:
FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA
TRAUMA DE COLUMNA CERVICAL
POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL

Descripción del Procedimiento:
BAJO ANESTESIA, SE PROCEDE A REALIZAR REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA CON MANIOBRAS DE TRACCION Y CONTRATRACCION HASTA EVIDENCIARSE MEJORIA DE DEFORMIDAD Y SE PROCEDE A INMOVILIZAR CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL. PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Conducta a Seguir:
TRASLADO A RECUPERACION
HOSPITALIZAR
RX DE MANO DERECHA AP Y OBLICUA
SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA Y NEUROCIRUGIA
MIEMBRO SUPERIOR DERECHO ELEVADO
P- PROGRAMAR EN 24 HORAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 1.6 Y/O 2.0

Ordenes Medicas:
RESTO DE ORDENES MEDICAS IGUALES
CSV Y AC

Material de Osteosintesis:
NO

Deja Mechas, Drenes, Comprensas, Gasas, Cuantas y Explique:
NO

Dr. Gerardo Vargas Lievano
Ortopedia Cirugía
5030222005

GERARDO VARGAS LIEVANO RM No.: 5030222005

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fundación Campbell

SALA DE PROCEDIMIENTO

URGENCIAS No. 27113

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Nieves Mejia		FECHA:	30 / Dic / 15
EMPRESA: Sura ARL.		CASO No.	351964
CC. O T.I. 1961e046	MÉDICO: Dra. Gonzalez		

DIAGNOSTICOS ESPECIFICO:

Fx de 2do mtc mano Derecha.

MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HORA 7:29 Am

Inmovaliza mano derecha.

PROCEDIMIENTO:

Paciente que se Traslada a Sala. de yeso para Colocar: Fula de Yeso, algodon Ianmodo, venda Plastica 4x5 #3 de Cada uno.

Dra. Gonzalez Muñoz
Médico General
R.M. 0059
T.P.M.

MEDICO

Imp. Graficas Estrella Ltda. Tel. 3780731, 300 8038725 Bquilla.

Fundación Campbell

VALORACIÓN POR ESPECIALISTA

URGENCIAS No. 101186

NOMBRES Y APELLIDOS: Eudises Nubles		FECHA:	30 12 15
EMPRESA:		CASO No:	351964
CC. O T.I.	MÉDICO:	ESPECIALIDAD	

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS:

2 fx de 2 mtc mano derecha

EVOLUCIÓN CLÍNICA HORA ESPECIALISTA

Paciente con trauma contundente en mano derecha, con edema, equimosis y dolor en dorso de mano derecha con limitación y excoriaciones en 2 dedo mano derecha

R/: Rx de 2 mtc mano derecha

Plan: red cast + fest de yeso antebrazo digital

Dr. Carlos Ruben Ortiz Cifuentes
Cirugía Plástica
RM 25-0000

Dr. Gerardo Vargas Tamayo
Cirugía Plástica
RM 25-0000

MEDICO

Fundación Campbell Cra 5 Calle 36 Esquina Tel. 3700731 Bogotá

Fundación Campbell

SEDE CALLE 30

INFORME QUIRÚRGICO

CIRUGIA No.: **C30 - 119006**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

No. Caso: 351964 No Admision: 543753

Cirujano: GERARDO VARGAS LIEVANO

Anetesiologo: SAID CURE MOLINA

Ayudante: JUAN ESPITIA GUZMAN

Fecha Inicio: 31/12/2015 Hora Inicio: 14:40

Fecha Final: 31/12/2015 Hora Final: 15:40

Dx PreQuirurgico:
FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA
POP DE REDUCCION CERRADA FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION FERULA DE YESO ANTIBRAQUIDIGITAL

Hallazgos:
SE OBSERVA FRACTURA OBLICUA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA DESPLAZADA.

Procedimientos Realizados:
REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

Justificacion del Procedimiento:
REDUCCION Y ESTABILIZACION DE FRACTURA

Dx PosQuirurgico:
FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA
POP DE REDUCCION CERRADA FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION FERULA DE YESO ANTIBRAQUIDIGITAL
POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0

Descripción del Procedimiento:
BAJO ANESTESIA, ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCACION DE CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES, SE PROCEDE A REALIZAR ABORDAJE EN DORSO DE MANO DERECHA, POR PLANOS HASTA IDENTIFICAR FOCO DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA, SE PROCEDE A REALIZAR REDUCCION DE FRACTURA SEGUN TECNICA Y SE REALIZA OSTEOSINTESIS CON 1 PLACA RECTA DEL SISTEMA 2.0 MM X 5 ORIFICIOS LA CUAL SE FIJA CON 4 TORNILLOS CORTICAL 2.0 MM DE DIFERENTES LONGITUDES, SE LAVA CON SOLUCION SALINA NORMAL MAS ANTIBIOTICO, SE REALIZA CIERRE DE HERIDA POR PLANOS HASTA PIEL, SE CUBRE CON APOSITOS ESTERILES MAS VENDAJE. PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Conducta a Seguir:
TRASLADO A RECUPERACION
RX POS QX DE MANO DERECHA AP-OBL
SALIDA MAÑANA SEGUN EVOLUCION

Ordenes Medicas:
CONTINUAR MANEJO MEDICO EN PISO
SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA
CSV Y AC

Material de Osteosintesis:
MATERIAL POR SYNTHES

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
R.M. 5030222005

GERARDO VARGAS LIEVANO RM No.: 5030222005

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 351964

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

NO. ADMISION: 543497

PELVIS	: SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES	: DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN MANO DERECHA
S.N.C.	: SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS PRESUNTIVO

T07X - TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS

TRAUMA CERVICAL, TRAUMA EN MANO DERECHA.

Firma del Paciente

Dr. LUIS GUILLERMO SANTANA VANEGAS
Reg.M. 082596 Esp. MEDICINA GENERAL

Fundación Campbell

ORDENES MÉDICAS

HOSPITALIZACIÓN

No. 306450

FECHA 30 / 12 / 15

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Heredia

EMPRESA: | CASO No. 351964.

CC. O T.I. | MÉDICO: | ESPECIALIDAD

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS: Fx 2do mtc mano der. + Colum cervical. pop Rul Absoluta Fx

FECHA	LO ORDENADO	CANT.
	1) Cefazolina 1g IV. C/6h.-	3
	2) SSL 0.9% 100 cc Dispositivo -	3
	3) Dipirona 500mg IV C/8h -	3
	4) Enoxaparina 40 mg sc día -	—

Dr. Edith Miranda
Ortopedista

Cra 27 Cisneros Barbosa Ltda. Tel. 3790731 - 300 8030725 Bga. N.S.

Fundación Campbell

VALORACIÓN POR ESPECIALISTA

URGENCIAS No. 101255

NOMBRES Y APELLIDOS: Eudis Nicolle Mejía		FECHA: 30 / MM / 15	
EMPRESA:		CASO No. 351967	
CC. O T.I.	MÉDICO:	ESPECIALIDAD Cirugía	

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS

Lumbalgia, lumbociatalgia, Trastorno depresivo

EVOLUCIÓN CLÍNICA HORA 11:50 am ESPECIALISTA Cirugía

Paciente 32 años de edad con cuadro de [illegible] de evolución aguda, de intensidad moderada, que se irradia hacia región glútea derecha, cara posterior muslo derecho, sin irradiación distal, sin parestesias, sin disminución de fuerza en miembros inferiores, sin alteración de esfínteres, sin trauma reciente, sin antecedentes de importancia.

Al examen físico: Paciente en regulares condiciones generales, hidratado, perfundido, normocárdico, eupneico, afebril, con dolor a la palpación de región lumbar, sin puntos gatillo, sin signos de irritación radicular, Lasegue negativo bilateral, sin déficit motor ni sensitivo.

Se solicita valoración por cirugía

Dx: Lumbalgia

Dr. Richard Smutta Elejalde
CIRUJANO GENERAL
R.M. 2554 - 96

MEDICO

Fundación Campbell

VALORACIÓN POR ESPECIALISTA

URGENCIAS No. 101252

NOMBRES Y APELLIDOS: Eudis Niebles		FECHA: 30 / 12 / 14	
EMPRESA:		CASO No.	
CC. O T.I.	MÉDICO:	ESPECIALIDAD	

DIAGNOSTICOS ACTUALIZADOS:

Herida de Cabeza Trauma - Cerrado y Cuello

HORA ESPECIALISTA

EVOLUCION CLINICA

Valorado por Cirugía Cabeza Trauma
en Urgencias
Se encuentra Consciente, orientado
Pupilas isocoricas normales
Sin déficit motor o sensitivo
Herida en cabeza Occipital. Trauma cerrado
y herida abierta en cuello.
Plan y Conducta a seguir

Dr. Alejandro Colamin Nieto
NEUROCIRUGIA
R.M. 6927

6884

MEDICO

Fundación Campbell

ORDENES MÉDICAS

URGENCIAS No. 135636

PACIENTE: Eulices Mieles Helio | CASO 357964

ASEGURADORA: | HORA: 7:20am | DD 20 | MM DIC | AA 17

DIAGNÓSTICO: OTo de 2do MTC mano derecho.

ORDENES MÉDICAS

- Yeso 4x5 #3
- Venda Elastica 4x5 #3
- algodon Kmudo 4x5 #3

Dra. Diana Gonzalez Muñoz
Medico General
R.M. 0118
R.N.A.M.

9:33 am
Rp Tramadol 50mg dosis
8/6 vo cada
no olvidar Tomar gracias

Dra. Diana Gonzalez Muñoz
Medico General
R.M. 0118
R.N.A.M.

Original

FIRMA

Fundación Campbell

EPICRISIS
No. A- 50504

CASO: 351964 EDAD: 38a

FECHA DE NACIMIENTO	DD	MM	AA
	08	05	77

SEXO: F M

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19618046 TIPO DE DOCUMENTO C.C.

NOMBRE COMPLETO: Julio Francisco Nieves Mejia

SERVICIO DE INGRESO: Urgencias

FECHA DE INGRESO:	DD	MM	AA
	30	12	15

HORA DE INGRESO: HH 01 MM 46

SERVICIO DE EGRESO: Hospitalizacion

FECHA DE EGRESO:	DD	MM	AA
	01	01	16

HORA DE EGRESO: HH MM

MOTIVO SOLICITUD DEL SERVICIO: "He Accidentado en el trabajo"

ESTADO GENERAL AL INGRESO: Alegre

SIGNOS VITALES: FC 78x FR 19x TA 120/90 GLASGOW 15/15 T 37

ENFERMEDAD ACTUAL: Sepsis Pierna Izquierda, Pierna derecha y Pierna en varios sitios.

ANTECEDENTES DEL PACIENTE: Niega. Hace Artritis.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Dolor varios sitios.

HALLAZGOS DEL EXAMEN FÍSICO: Dolor y Lesion fuerte en cuello, dolor en Torax pierna; Dolor Lesion Fuerte en varios sitios.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA (DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO): Pierna derecha, Pierna izquierda Sitios.

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO: fractura 2° HTC varios sitios + Pierna derecha.

Graficas Bolivar Ltda. Tel. 3799731, 300 6016725 Bucaramanga.

Fundacion Campbell

Epicrisis

No. Caso: 351964

Datos de Identificación del Paciente

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre	Documento Identidad
NIEBLES	MEJIA	EULISE	FRANCISCO	CC - 19618046

Sexo: M Fecha Nacimiento: 08/05/1977 Edad: 38 Años

Datos de la Atención

Fecha Ingreso: 30/12/2015 - 01:46 Fecha de Egreso: 01/01/2016 - 10:18

Servicio al que Ingreso: URGENCIAS Servicio Egreso: HOSPITALIZACION

Descripción

Motivo de Consulta: ME ACCIDENTE EN EL TRABAJO

Remitidojde: CLINICA EL AMPARO FUNDACION

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR TRAUMA CERVICAL, TRAUMA CERRADO DE TORAX, TRAUMA EN MANO DERECHA.

Antecedentes

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,

ALERGICOS : NIEGA
OTROS : AMTECEDENTES FAMILIARES: MAMÁ ASMA

Revision por Sistemas

CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
CUELLO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
TORAX : NIEGA SINTOMATOLOGIA
ABDOMEN : NIEGA SINTOMATOLOGIA
GENITOURINARIO : NIEGA SINTOMATOLOGIA
PELVIS : NIEGA SINTOMATOLOGIA
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR EN MANO DERECHA
S.N.C. : NIEGA SINTOMATOLOGIA

Hallazgos del Examen Fisico

FC: 80 FR: 20 P.A.: 120/80 Temp: 36
ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : ESTABLE
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : NORMOCEFALO
CUELLO : DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
TORAX : DOLOR EN TORAX POSTERIOR
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL EN MANO DERECHA
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

Diagnóstico de Ingreso

S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS
TRAUMA CERVICAL, TRAUMA EN MANO DERECHA.

Conducta

30/12/15 SOLUCION SALINA DE 100 CC (FRESENIUS) 100 cc INTRAVENOSA Cada Hora por 1 Dia(s) 24
30/12/15 Dexametasona (acetato) Amp 8 mg INTRAVENOSA Cada 8 Horas por 1 Dia(s) 3
30/12/15 Ranitidina (clorhidrato) Amp 50 mg INTRAVENOSA Cada 8 Horas por 1 Dia(s) 3
30/12/15 Dipirona Amp 1 gr INTRAVENOSA Cada 8 Horas por 1 Dia(s) 3
30/12/2015 - REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL
31/12/2015 - REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .
30/12/2015 VALORACION POR ORTOPEDIA
30/12/2015 RAYOS X DE MANO DERECHA AP Y OBLICUA

EVOLUCIÓN MÉDICA

Fundación Campbell

HOSPITALIZACIÓN No. 395210

FECHA 04 | 08 | 16

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulises Nieblas Mejía

EMPRESA: | CASO No: 351964

CC. O T.I. | MÉDICO: | ESPECIALIDAD Ortopedia

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS:

(D) Fractura 2do metacarpiano mano der

(R) Rp reducción abierta osteosintesis con placa 2.0

FECHA	NOTAS DE LA CONDICIÓN DEL PACIENTE
	Paciente masculino con diagnósticos anotados. consciente, orientado, hidratado. Al examen físico se evidencia herida quirúrgica en mano derecha suturada escasa salida de material hemático; no deformidad no signos locales de infección, neurovascular distal conservado.
	Estable hemodinamicamente, aceptable tolerancia de dolor Rx postqx evidencia reducción anatomica fx 2do metacarpiano mano der. estabilizado con material de osteosintesis se decide alta medica con analgesia, antibiotico, curacion especial c/3 dias, retiro de sutura en 15 dias, cita control por ortopedia con Rx control. Signos de alarma y recomendaciones

DR. GUILLERMO MARIN OSORIO
ORTOPEDISTA
RM 50-3022-2005

Cra Galicia Buenos Aires, Tel. 3780971, 300 8053429 Bquilla.

Epicrisis

No. Caso: 351964

Epicrisis Paciente: CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

30/12/2015 INGRESO A HOSPITALIZACION
RANITIDINA 50MG IV C/8HORAS
DEXAMETASONA 8MG IV C/8HORAS
DIPIRONA 2GR IV C/8HORAS
TRAMADOL 50MG IV C/8HORAS
31/12/2015 RAYOS X DE MANO DERECHA AP - OBLI
ENOXAPARINA 40MG V.O C/DIA

Cambio en el estado del paciente

PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CONSCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO AL EXAMEN FISICO SE EVIDENCIA HERIDA QUIRURGICA EN MANO DERECHA SUTURADA ESCASA SALIDA DE MATERIAL HEMATICO; NO DEHISENCIA NO SIGNOS LOCALES DE INFECCION, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO.
ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, ACEPTABLE TOLERANCIA DE DOLOR RAYOS X POS QUIRURGICA EVIDENCIA REDUCCION ESTABILIZADA DE FRACTURA EN SEGUNDO METACARPIANO MANO DERECHA ESTABILIZADA CON MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SE DECIDE ALTA MEDICO

- El Dia **30/12/2015** a las : 01:48
S/S RX Y VALORACION POR NEURO CX Y ORTOPEDIA

PACIENTE CALORADO POR ORTOPEDIA EL CUAL SE EVIDENCIA LESION DE 2 MTC DE 2DO DEDO MANO DERECHA ORDENA REDUCCIO CERRADA + INMOVLIZACION CON FERULA DE YESO
PACIENTE VALORADO POR QX GENERAL QUIEN DECIDE SALIDA CON FORMULA Y RECOMENDACIONES

HORA: 7:18 AM
PACIENTE CON FERULA A NIVEL DE 2DO MTC MANO DERECHA QUE EN ESPERA A SER VALORADO POR NEURO CX, PARA PODEI TRASLADAR A QUIROFANOPOR LOQ UE SE LE DECIDE COLOCAR FERULAD E YESO

- El Dia **30/12/2015** a las : 01:48
PACIENTE SE EVIDENCIA AL EXAMEN FISICO DE EQUIMOSIS EN TORAX POSTERIOR Y REJA COSTAL DERECHO SE DECIDE ORDENAI ESTUDIOS IMAGENEOLOGICOS Y REVALORAR POR CX GENERAL Y COLUMNA LUMBAR P. VAL NEURO CX

12:05 PM
PACIENTE VALORADO POR CX GENERAL Y NEURO QUIE DECIDE DAR SALIDA CON FORMULA Y RECOMENDACIONES Y TRASLADO A QUIROFANO PARA PROCEDIMIENTO OIR ORTOPEDIA.

- El Dia **30/12/2015** a las : 01:48
PACIENTE SUFRE TRAUMA COLUMNA CERVICAL TORACICO EN ACCIDENTE

EXAMEN CONCIENTE , ORIENATDO
PARES CRANEALES: NORMALES
SIN DEFICIT MOTRO O SENSITIVO
RX DE COLUMNA CERVICAL, TORACICA, SIN ALTERACION
PLAN; ALTA NEUROLOGICO

- El Dia **30/12/2015** a las : 01:48
PACIENTE CON TX CONTUNDENTE EN MANO DERECHA, CON EDEMA EQUIMOSIS Y DOLOR EN DORSO DE MANO DERECHA CON LIMITACION Y ACORTAMIENTO EB 2DO DEDO MANO DERECHA

RX: FX DE 2DO MTC MANO DERECHA

PLAN: REDUCCION CERRADOA + FERULA ED YESO ANTIBRACODIGITAL

- El Dia **30/12/2015** a las : 01:50
MASCULINO 38 AÑOS DE EDAD +/- 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR ACCIDENTE LABORAL A NIVEL DE CUELLO TORAX, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE TORAX ESTIGMA DE TX EN TORAX POSTERIOR NO CREPITOS NO EFISEMAS DOLOR EN TORAX POSTERIOR C/P, ABDOMEN B/D NO DOLOR ABDOMEN AGUDO PERISTALSIS ++, EXTREMIDADES, SIN DEFICIT
RX DE TORAX NO HEMO NO NEURMOTORAX
PLAN: DE ALTA Y CX GENERAL
SEGUIMIENTO POR CX GENERAL

Resultados de Procedimientos Diagnosticos

RX DE TORAX NO HEMO NO NEURMOTORAX
RX: FX DE 2DO MTC MANO DERECHA
LABORATORIOS

Justificacion de indicaciones terapeuticas

MANEJO DEL DOLOR. ESTABILIZAR FRACTURA MANO DERECHA CON ESTIGMA 2.0.

Fundación Campbell
Epicrisis

No. Caso: 351964

Epicrisis Paciente: CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Plan de manejo ambulatorio

CITA CONTROL POR ORTOPEDIA EN 15 DIAS CON RAYOS X CONTROL
CURACION ESPECIAL
RETIRO DE SUTURAS EN 15 DIAS

Diagnóstico de Egreso

TRAUMA CERVICAL, TRAUMA EN MANO DERECHA.
S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS

Estado al Egreso: Vivo

Estado General a la Salida: EGRESA PACIENTE DEL AREA DE HOSPITALIZACIÓN CONCIENTE ORIENTADO ALERTA DESCANALIZADO BAJO ORDENES MÉDICAS Y CUIDADOS DE ENFERMERIA.

Incapacidad (días): 17

Dr. ANA JIMENEZ CARDOZO
Reg.M. 13 - 26010

EVOLUCIÓN MÉDICA

Fundación Campbell

HOSPITALIZACIÓN No. 395176

FECHA 31 | 12 | 15

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Matilde Mejias.

EMPRESA: | CASO No. 351964.

CC. O T.I. | MÉDICO: | ESPECIALIDAD

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS: Fx 2 MTC mano der. + Columna Cervical Post Qx reciente de Fx. 2do MTC Mano der. + Pierna de yeso

FECHA	NOTAS DE LA CONDICIÓN DEL PACIENTE
	Paciente Masculino de 38 años de Edad Con Qx Amputados. Ekmogia Fx: a dozens. Pierna de yeso Amputaciones por- mor derecho. Habilitada foco de fractura Con dolor + Edema + deformidad. Pulso Vascular distal conservado. por Hemodinamicamente estable Ajuste Analgesia propue- sta Ind. Para ortopedista de Fx- con Analgesia + Qx por Ortopedista
	Dra. Elizabeth Miranda MEDICO 380 10A7-22857 U. UNIVERSIDAD
	Se toma Glucosa por no conocer que es
	Dra. Elizabeth Miranda MEDICO 380 10A7-22857 U. UNIVERSIDAD

Impresos Caribbean Business Ltda., Tel. 3760731, 300 6035725 Bquilla.

FL.

ORDENES MÉDICAS

Fundación Campbell

HOSPITALIZACIÓN No. 307606

FECHA 31 | 12 | 15

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Heredia Mejia		
EMPRESA:		CASO No. 361964.
CC: O T.I.	MÉDICO:	ESPECIALIDAD

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS: Fx del 2do Mtc mano der.
Tx Columna Cervical. Pop Red. Cerrada de Fx
2 Mtc mano der. + Ferula de Yeso Abd.
+ TCE. Tx torax - Alob.

FECHA	LO ORDENADO	CANT.
	1) Dieta Normal	—
	2) SSN 0,9% 900 cc/hr	1
	3) Ranitidina 50mg IV c/8h.	3.
	4) M.S.D elevada	—
	6) Tramadol 50mg IV c/8h.	3
	6) Sto ortopedia	—
	7) P osteosintesis	—

Cra 64 Calle 49 Esquina Barrio Lidy. Tel. 3100731, 300 8035725 Bquilla

ORDENES MÉDICAS

Fundación Campbell

HOSPITALIZACIÓN No. 307595

FECHA 30 | 12 | 15

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Nieves		
EMPRESA:		CASO No. 35/964
CC. O T.I.	MÉDICO:	ESPECIALIDAD

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS:

Fx. del. 2da MTC. mano derecho. + prop. de. reducción de. fx. del 2da MTC. mano derecho. + inmovil. yesonó. con ferula. de yeso. antebrazo quirúrgica.

FECHA	LO ORDENADO	CANT.
	Dieta normal. /	—
	SS NO 9 l. 80 cc/h. /	—
	Ranitidina. 50 mg-10 cc 8 h. /	2.
	Dexametasona 8 mg 10 cc 8 h. x 2 dosis. /	1
	Dipirona. 2 gr 10 cc 6 h. (NO). —	—
	Sto por ortopedia /	—
	CSV/AC. /	—
	Dipirona 500 mg 10 cc 6 h. /	3

Carlos A. Hoyos Giraldo
MÉDICO CIRUJANO
R.M. 68
UNIV. METROPOLITANA

Tipo Gráficas Betania Ltda. Tel. 3707731 - 320 8038725 Bogotá

EVOLUCIÓN MÉDICA
HOSPITALIZACIÓN

Fundación Campbell

No. 395151

FECHA 30/12/15

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Mario Mejía

EMPRESA: Sura | CASO No. 351964

CC. O T.I. 1961046 | MÉDICO: DR Hoyte | ESPECIALIDAD Ped pal

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS: Fx dx 2do MTC mano der Tx Cabeza corrected. POP Rad cerrado de Fx 2do MTC mano der + Clavijeria con Tornillo de 4mm. Tx Cabeza Cerrada

FECHA	NOTAS DE LA CONDICIÓN DEL PACIENTE
30/12/15	Paciente masculino Consulto en el servicio de Dx cerebral, Estado alerta, Tenenpalo, Cuello normal, No adenopatias, Tono normal, reflejos Cutaneos, ritmos, pulsos periferales y pos bien, Abd. normal Ext. sin edema, no edem. Afebril dolor de 4/10 Centimetros Fuerza. Paciente en pequeño Yeso ortopedia y Neurocir, mantiene Disposición derecho elevado.
	P (c) (D) Ringer 24h Pone Ost Con Diclofenaco 7,6 4/0 7.0.

Carlos A. Huryke Giraldo
Medico General
R.M. 86142
Univ. Metropolitana

1274 Graficas Ochoa Ltda. Tel. 7750713 - 360 8000729 Bogotá

Fundación Campbell
Tu Clínica Amiga... en los momentos difíciles!

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO A HOSPITALIZACIÓN

Nombre: Eulices. Francisco Nieves. Lugo. HC Nº _____

Edad: 38a Sexo: M Fecha ingreso a piso: 30/12/10 Hora: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____ Ocupación: _____

Fecha egreso Hospitalización: _____

DIAGNÓSTICO INGRESO A PISO: Fx. del 2º MTC. Mano derech. Tx de Columna cervical.

ENFERMEDAD ACTUAL: paciente con cuadro clinico de + o menos 1 día de evolución dado por trauma cervical, Tx. cerrado de torax. Tx. en mano derecha.

ANTECEDENTES PERSONALES: HTA( ) Diabetes( ) Insuficiencia Cardiaca( ) IAM( ) Angina( ) Asma( ) Epoc ( ) Enfermedades Cerebro Vascular( ) IRC( ) Cirrosis( ) Alergias( ) Dislipidemia( ) Tabaquismo( ) Alcoholismo ( ) Farmacodependencia( ) Cirugías( ) Otros: _____

TRATAMIENTO FARMACOLOGICO: _____

ANTECEDENTES FAMILIARES: Mamá asma.

EXAMEN FÍSICO:

Signos Vitales: PA: 120/80 FC: 80. FR: 20 Tº _____ Sato₂ _____

Glasgow Ingreso a Piso: M ____ V ____ O ____

Alcohol _____ Drogas _____

Estado de Conciencia: Alerta(✓) Obnubilado( ) Estuporoso( ) Coma( ) Glasgow( ) Embriaguez( )

Agitación Psicomotora( )

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO
HOSPITALIZACIÓN

CABEZA Y CRANEO: Normal.

CUELLO: (Simetrico.) Normal.

TORAX: Simetrico.

ABDOMEN: normal

EXTREMIDADES: refiere dolor en rodilla izquierda

GENITO URINARIO: Normal.

SISTEMA NERVIOSO: Normal.

LABORATORIO:

Hb: / HTO: / LEUC: Plaquetas: Creatinina: BUN Urea: TP:

TPT: Sodio: Potasio: Cloro: Glicemia:

Gases Arteriales:

Otros:

Electrocardiograma:

Rx Tórax:

TAC:

Procedimientos quirúrgicos realizados: prop de reducción cerrada del 2do dedo. MPC. mano derech. + inmovilizac con Fenta de yeso, antebrazo, gú digital

Plan a seguir (pendientes): Seg x ortopedia. ⓟ programr. qt. con sistema. 1.6./2.0

Carlos A. Hurtado Girón
Medico General
Rm. 68342
Univ. Metropolitana

FIRMA DEL MEDICO

Fundación Campbell

ORDENES MÉDICAS

HOSPITALIZACIÓN

No. 307658

FECHA 01 | 01 | 16

NOMBRES Y APELLIDOS: Eulise Nicolas Mejia		
EMPRESA:		CASO No. 351964
CC. O T.I.	MÉDICO: Juan	ESPECIALIDAD Med.

DIAGNÓSTICOS ACTUALIZADOS:

Fractura 2° MTC mano Derecha. + Trauma craneal.

FECHA	LO ORDENADO	CANT.
	Dieta común	—
	SSN 0.9% 900cc/h.	—
	Paracetamol 500mg VO c/8h.	3
	Tramadol 500mg VO c/8h.	3
	Cefazolina 1g IV c/6h.	4
	SSN 0.9% 100cc + Dipirona.	4
	SSN ortopedico.	—
	S/S: CH, USG, PCR	—
	Enoxaparina 40mg SC m/a.	1.

Dr. Juan Jiménez Pardoso
MEDICO GENERAL
R.M. 13/26010

Arte Gráficas Ocaño Ltda. Tel. 3780731, 300 6010726 Bquilla

Fundación
Campbell

Fecha: 01-01-16

Nombre: Adin Niebla Edad:

ORDEN MEDICA

S/S: Rx Cervical de cuello
Dens AP y
oblicuo.

Ana Jiménez C.
Medico General
R.M. 13-26010

3Y

Fundación
Campbell

Fecha: 01-01-16

Nombre: Edilson Nieto Edad:

ORDEN MEDICA

Cita Control ortopedia

en 15 dim

Ana Jiménez C.
Medico General
R.M. 13-26010

3809041

Calle 30 Carrera 14 Esquina · Teléfono: 380 90 00
www.clinicacampbell.com.co · info@clinicacampbell.com.co

Fundación
Campbell

Fecha: 01-01-16

Nombre: Elise Nuelas Edad:

ORDEN MEDICA

Curacion cpuals c/3 dy.

Ana Jiménez C
Medico General
R.M. 13-

Calle 30 Carrera 14 Esquina · Teléfono: 380 90 00
www.clinicacampbell.com.co · info@clinicacampbell.com.co

Fundación
Campbell

40

Fecha: 01-01-15

Nombre: Julia Nieto Edad:

ORDEN MEDICA

Retiro de puntos

en 15 días

Ana Jiménez C.
Medico General
R.M. 13-26010

Calle 30 Carrera 14 Esquina · Teléfono: 380 90 00
www.clinicacampbell.com.co · info@clinicacampbell.com.co

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 353729

NO. ADMISION: 546368

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
353729	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO	Ciudad: ALGARROBO	Telefono: 3135598845
Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Estado Civil: UNION LIBRE	Entidad : SURA ARP

Fec. Nacim. : 08/05/1977 Fecha Ing.: 15/01/2016 Hora Ing.: 07:44

Nombre del Acompañante: Parentesco:

MOTIVO DE CONSULTA : CONTTROL POR ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD CON POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL + REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

ACTUALMENTE REFIERE, DOLOR A NIVEL CERVICAL Y EN MANO DERECHA

ANTECEDENTES

ABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS :

IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS : 30/12/2015 POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FÉRULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL.

31/12/2015 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

EXAMEN FISICO

: 80 FR : 18 T/A : 120/80 TEMP : 36.5 PESO :77 Kg. TALLA : 1.68

GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENO
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : DOLOR REGION CERVICAL POSTERIOR
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, HERIDA QX EN PROCESO DE CICATRIZACION CON PUNTOS DE SUTURA PRESENTES MANO DERECHA.
S.N.C. : NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO

DIAGNOSTICOS

5623 - FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 353729

NO. ADMISION: 546368

No. de Caso	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
353729	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO	Ciudad: ALGARROBO	Telefono: 3135598845
Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Estado Civil: UNION LIBRE	Entidad : SURA ARP

Fec. Nacim. : 08/05/1977 Fecha Ing.: 15/01/2016 Hora Ing.: 07:44

Nombre del Acompañante: Parentesco:

MOTIVO DE CONSULTA : CONTTROL POR ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD CON POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL + REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

ACTUALMENTE REFIERE, DOLOR A NIVEL CERVICAL Y EN MANO DERECHA

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS :

IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS : 30/12/2015 POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL.

31/12/2015 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

EXAMEN FISICO

FC : 80 FR : 18 T/A : 120/80 TEMP : 36.5 PESO : 77 Kg. TALLA : 1.68

GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENO
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : DOLOR REGION CERVICAL POSTERIOR
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, HERIDA QX EN PROCESO DE CICATRIZACION CON PUNTOS DE SUTURA PRESENTES MANO DERECHA.
S.N.C. : NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO

DIAGNOSTICOS

S623 - FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS

43

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 353729

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA NO. ADMISION: 546368

POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL.

TRAUMA CERVICAL

EVOLUCIÓN

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO Y DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON PERSISTENCIA DE DOLOR A NIVEL DE MANO DERECHA, SE DECIDE INICIO DE TERAPIAS FISICAS Y ANALGESIA

RX DE MANO DERECHA AP Y OBLI MUESTRA FX 2DO MTC ALINEADA CON MATERIAL DE OST

PLAN:
CITA CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES
RX CONTROL MNAO DERECHA AP Y OBLI
TERAPIAS FISICAS MANO DERECHA 15 SESIONES
TERAPIAS FISICAS EN REGION CERVICAL 15 SESIONES
INCAPACIDAD 1 MES
RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA EN MANO DERECHA
ALGESIA

CONDUCTA / PLAN

1. 15/01/16 : CITA CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES
   DRA PACHECO
2. 15/01/16 : RX CONTROL MNAO DERECHA AP Y OBLI
3. 15/01/16 : TERAPIAS FISICAS MANO DERECHA 15 SESIONES
4. 15/01/16 : TERAPIAS FISICAS EN REGION CERVICAL 15 SESIONES
5. 15/01/16 : INCAPACIDAD 1 MES
6. 15/01/16 : RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA EN MANO DERECHA
7. 15/01/16 : ACETAMINOFEN + CODEINA TAB 500MG/30MG (NOVAMED) 500 MG ORAL CADA 8 HORAS POR 10 DIA(S)
8. 15/01/16 : METOCARBAMOL TAB 750 MG ORAL CADA 12 HORAS POR 15 DIA(S)

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
C.C. M 5030222005

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

44

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 353729

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA NO. ADMISION: 546368

POP DE REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DEL 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO ANTEBRAQUIDIGITAL.

TRAUMA CERVICAL

EVOLUCIÓN

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO Y DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON PERSISTENCIA DE DOLOR A NIVEL DE MANO DERECHA, SE DECIDE INICIO DE TERAPIAS FISICAS Y ANALGESIA

RX DE MANO DERECHA AP Y OBLI MUESTRA FX 2DO MTC ALINEADA CON MATERIAL DE OST

PLAN:
CITA CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES
RX CONTROL MNAO DERECHA AP Y OBLI
TERAPIAS FISICAS MANO DERECHA 15 SESIONES
TERAPIAS FISICAS EN REGIÓN CERVICAL 15 SESIONES
INCAPACIDAD 1 MES
RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA EN MANO DERECHA
ALGESIA

CONDUCTA / PLAN

1. 15/01/16 : CITA CONTROL ORTOPEDIA EN 1 MES
   DRA PACHECO
2. 15/01/16 : RX CONTROL MNAO DERECHA AP Y OBLI
3. 15/01/16 : TERAPIAS FISICAS MANO DERECHA 15 SESIONES
4. 15/01/16 : TERAPIAS FISICAS EN REGION CERVICAL 15 SESIONES
5. 15/01/16 : INCAPACIDAD 1 MES
6. 15/01/16 : RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA EN MANO DERECHA
7. 15/01/16 : ACETAMINOFEN + CODEINA TAB 500MG/30MG (NOVAMED) 500 MG ORAL CADA 8 HORAS POR 10 DIA(S)
8. 15/01/16 : METOCARBAMOL TAB 750 MG ORAL CADA 12 HORAS POR 15 DIA(S)

Hs Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
M 5030222005

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

95

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 357403

NO. ADMISION: 552269

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
357403	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO	Ciudad: ALGARROBO	Telefono: 3135598845
Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Estado Civil: UNION LIBRE	Entidad : SURA ARP

Fec. Nacim. : 08/05/1977 Fecha Ing.: 16/02/2016 Hora Ing.: 10:16

Nombre del Acompañante: Parentesco:

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL POR ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDNTES DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 . SECUNDARIOA A ACCIDENTE DE LABORAL

A LA FECHA PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION, REFIER MEJORIA A NIVLE DE DEDO DE MANO DERECHA, ADEMAS REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR COLUMNA CERVICAL.

ANTECEDENTES

BETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS : NIEGA
IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS : AMTECEDENTES FAMILIARES: MAMÁ ASMA

EXAMEN FISICO

FC : 87 FR : 16 T/A : 110/80 TEMP : 35.6 PESO : 80 Kg. TALLA : 1.6

GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENAS
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : DOLOR EN COLUMNA CERVICAL LATERAL DERECHA
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : SE EVIDENCIA DOLOR, LIMITACION EN 2DO DE MANO DERECHA CON HERIDA CICATRIZADA .
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS

S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

EVOLUCIÓN

PACIENTE MASCULINO , CON CUADRO CLINICO Y DIAGNOSTCIOS ANOTADOS; CON PERSISTENCIA DE DOLOR Y EDEMA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 357403

NO. ADMISION: 552269

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
357403	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO | Ciudad: ALGARROBO | Telefono: 3135598845

Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION | Estado Civil: UNION LIBRE | Entidad : SURA ARP

Fe. Nacim.: 0/05/1977 | Fecha Ing.: 16/02/2016 | Hora Ing.: 10:16

Nombre del Acompañante: | Parentesco:

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL POR ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDNTES DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 . SECUNDARIOA A ACCIDENTE DE LABORAL

A LA FECHA PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION, REFIERE MEJORIA NIVLE DE DEDO DE MANO DERECHA, ADEMAS REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR COLUMNA CERVICAL

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS : NIEGA

IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS : ANTECEDENTES FAMILIARES: MAMÁ ASMA

EXAMEN FISICO

FC : 87 FR : 16 T/A : 110/80 TEMP : 35.6 PESO : 80 Kg. TALLA : 1.6

GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal 5- Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENAS
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : DOLOR EN COLUMNA CERVICAL LATERAL DERECHA
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : SIN EVIDENCIA DOLOR, LIMITACION EN 2DO DE MANO DERECHA CON HERIDA CICATRIZADA .
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS

S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

EVOLUCIÓN

PACIENTE MASCULINO , CON CUADRO CLINICO Y DIAGNOSTICOS ANOTADOS; CON PERSISTENCIA DE DOLOR Y EDEMA

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 357403

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA NO. ADMISION: 552269

EN 2DO DE DEDO Y DORSO DE MANO DERECHA , SE ORDENA CONTIUAR CON TERAPIA FISICAS , ANALGESI ORAL S/S VALORACION POR NEUROCIRUGIA CON RX DE COLUMNA CERVICAL.

PLAN:

CITA CONTROL EN 12 MES POR ORTOPEDIA RX
RX DE COLUMNA CERVICAL AP Y LAT
S/S VALORACION POR NEORUCIRUGIA
TERAPIAS FISICAS EN MANO DERECHA
INCAPACIDAD POR 30 DIAS
ANALGESIA ORAL

CONDUCTA / PLAN

1. 16/02/16 : CITA CONTROL EN 1 MES POR ORTOPEDIA RX
2. 16/02/16 : RX DE COLUMNA CERVICAL AP Y LAT
3. 16/02/16 : S/S VALORACION POR NEORUCIRUGIA
4. 16/02/16 : TERAPIAS FISICAS EN MANO DERECHA
5. 16/02/16 : INCAPACIDAD POR 30 DIAS
6. 16/02/16 : ACETAMINOFEN + CODEINA TAB 500MG/30MG (NOVAMED) 500 MG ORAL CADA 8 HORAS POR 10 DIA(S)

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
R.M 5030222005

Fundación Campbell

Nit. 900.002.780 0

Ordenes Médicas Generadas en Historias Clinicas

Caso: 361120

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Consecutivo: 557759-6

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación	Orden No.
361120	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046	6

Medico: GERARDO VARGAS LIEVANO	Servicio: CONSULTA EXTERNA	Fecha: 16/03/2016	Hora: 09:2

TERAPIAS FISICAS EN MANO DERECHA 10 SESIONES

Justificación :

Dr. Gerardo Vargas L...

ORTOPEDISTA
R M 503[illegible]2005

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Telefono: 3809000 Direccion: Kra 14 Calle 30

llamar
318 397 4868.
316 482 8003.

19

Fundación Campbell
Nit.900.002.780 0
Ordenes Medicas Generadas en Historias Clinicas

Caso: 361120

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Consecutivo: 557759-3

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación	Orden No.
361120	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046	3
Medico Ordena: 79713541 GERARDO VARGAS LIEVANO			Fecha Orden: 16/03/2016	Hora Orden: 09:28	

S /S CON NEUROCIRUGIA

Justificación :

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
R M 5030222005

Firma paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005

Telefono: 3809000 Dirección:Kra 14 Calle 30

50

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Caso No. **361120**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. TRANSITO

Ocupacion:

Actividad: OFICIO VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARL

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (15) QUINCE DIAS Desde 16-mar-2016 Hasta 30-mar-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

30 dias desde 16/01/2016 hasta 14/02/2016

30 dias desde 15/02/2016 hasta 15/03/2016

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico: _____

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 503022200S

Direccion: Pbx:

C30 jsierra: JESUS SIERRA Fecha : 16/03/2016

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 362760

NO. ADMISION: 560329

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
362760	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO	Ciudad: ALGARROBO	Telefono: 3135598845
Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Estado Civil: UNION LIBRE	Entidad : SURA ARP
	Fec. Nacim. : 08/05/1977 Fecha Ing.: 31/03/2016	Hora Ing.: 08:18
Nombre del Acompañante:	Parentesco:	

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL POR ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD CON POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

ACTUALMENTE REFIERE, DOLOR EN MANO DERECHA.

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
IVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS : NIEGA

IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS : 31/12/2015REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

EXAMEN FISICO

FC : 80 FR : 18 T/A : 120/80 TEMP : 36.5 PESO :80 Kg. TALLA : 1.6

GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE : BUENO
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : DOLOR EN MANO DERECHA, HERIDA QX CICATRIZADA, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, NO LIMITACION FUNCIONAL.
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS

S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 .

EVOLUCIÓN

PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO Y DIAGNOSTCIOS ANOTADOS, TRAE RX DE MANO DERECHA AP OB QUE

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 362760

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA NO. ADMISION: 560329

JESTRA FX CONSOLIDDA 2DO MTC. SE DECIDE CONTINUAR TERAPIAS FISICAS PENDIENTE VALORACION POR
:UROCIRUGIA POR SU ARL. ACTUALMENTE CONTINUA CON COLLAR CERVICAL.

.AN:
'TA CONTROL POR ORTOPEDIA EN 15 DIAS
:CAPACIDAD 15 DIAS
:LORACION POR MEDICO LABORAL
(DE COLUMNA CERVICAL AP Y LAT
\LORACION POR NEUROCIRUGIA
ERAPIAS FISICAS 10 SESIONES EN MANO DERECHA
PRIX VO

CONDUCTA / PLAN

31/03/16 : ACETAMINOFEN + CODEINA TAB 500MG/30MG (NOVAMED) 500 MG ORAL CADA 8 HORAS POR 10 DIA(S)
31/03/16 : CITA CONTROL POR ORTOPEDIA EN 15 DIAS
ORA PACHECO
. 31/03/16 : INCAPACIDAD 15 DIAS

. 31/03/16 : VALORACION POR MEDICO LABORAL

. 31/03/16 : RX DE COLUMNA CERVICAL AP Y LAT

. 31/03/16 : VALORACION POR NEUROCIRUGIA
PRIORITARIA
. 31/03/16 : TERAPIAS FISICAS 10 SESIONES EN MANO DERECHA

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LLEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

53

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 362760

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA NO. ADMISION: 560329

MUESTRA FX CONSOLIDDA 2DO MTC. SE DECIDE CONTINUAR TERAPIAS FISICAS PENDIENTE VALORACION POR NEUROCIRUGIA POR SU ARL. ACTUALMENTE CONTINUA CON COLLAR CERVICAL.

PLAN:
CITA CONTROL POR ORTOPEDIA EN 15 DIAS
INCAPACIDAD 15 DIAS
VALORACION POR MEDICO LABORAL
RX DE COLUMNA CERVICAL AP Y LAT
VALORACION POR NEUROCIRUGIA
TERAPIAS FISICAS 10 SESIONES EN MANO DERECHA
APRIX VO

CONDUCTA / PLAN

1. 31/03/16 : ACETAMINOFEN + CODEINA TAB 500MG/30MG (NOVAMED) 500 MG ORAL CADA 8 HORAS POR 10 DIA(S)
2. 31/03/16 : CITA CONTROL POR ORTOPEDIA EN 15 DIAS
   DRA PACHECO
3. 31/03/16 : INCAPACIDAD 15 DIAS
4. 31/03/16 : VALORACION POR MEDICO LABORAL
5. 31/03/16 : RX DE COLUMNA CERVICAL AP Y LAT
6. 31/03/16 : VALORACION POR NEUROCIRUGIA
   PRIORITARIA
7. 31/03/16 : TERAPIAS FISICAS 10 SESIONES EN MANO DERECHA

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

54

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 364539

NO. ADMISION: 563032

No. de Caso:	Nombre del Paciente	Edad	Sexo	Identificación
364539	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	38 Años	MASCULINO	19618046

Dirección: VEREDA LOMA DEL BALSAMO | Ciudad: ALGARROBO | Telefono: 3135598845

Ocupacion: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION | Estado Civil: UNION LIBRE | Entidad : SURA ARP

Fec. Nacim. : 08/05/1977 Fecha Ing.: 14/04/2016 Hora Ing.: 08:45

Nombre del Acompañante: Parentesco:

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL ORTOPEDIA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON POP DE POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 ., REFIERE MARCADA MEJORIA DE ARCOS DE MOVIMIENTO, NO DOLOR O RIGIDEZ

ANTECEDENTES

DIABETES : NIEGA,
HIPERTENSION ARTERIAL : NIEGA,
TABAQUISMO : NIEGA,
ASMA : NIEGA,
TVU : NIEGA,
EPOC : NIEGA,
OBESIDAD : NIEGA,
COLAGENESIS : NIEGA,
MARCAPASO CARDIACO : NIEGA,
ALERGICOS :

IMPLANTES DENTALES : NIEGA,
VALVULAS EN EL CEREBRO : NIEGA,
PROTESIS EN ARTICULACION : NIEGA,
NEUROESTIMULADOR : NIEGA,
IMPLANTES MAMARIOS : NIEGA,
STENT : NIEGA,
FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA,
OTROS :

EXAMEN FISICO

FC : 65 FR : 16 T/A : 100/70 TEMP : 37 PESO : 83 Kg. TALLA : 1.6

GLASGOW : E - Apertura Ocular : 4-Espontanea V - Respuesta Verbal : 5-Orientado M - Respuesta Motora : 6-Cumple ordenes Expresadas por Voz
VALOR: 15 / 15 -

ASPECTO GENERAL DEL PACIENTE :
CABEZA, CARA, ORGANOS SENTIDOS : SIN ALTERACION APARENTE
CUELLO : SIN ALTERACION APARENTE
TORAX : SIN ALTERACION APARENTE
ABDOMEN : SIN ALTERACION APARENTE
GENITOURINARIO : SIN ALTERACION APARENTE
PELVIS : SIN ALTERACION APARENTE
DORSO Y EXTREMIDADES : NO DOLOR O RIGIDEZ, HERIDA CICATRIZADA, ADECUADA FUERZA PRENSIL
S.N.C. : SIN ALTERACION APARENTE

DIAGNOSTICOS

S623 - FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPIANOS

POP DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA MAS OSTEOSINTESIS CON SISTEMA 2.0 . + CERVICALGIA POSTRAUMATICA

EVOLUCIÓN

PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION, SE DECIDE DAR DE ALTA POR NUESTRO SERVICIO POR LA ADECUADA EVOLUCION DE SU POP, DEBE CONTINUAR EN CONTROL CON NEUROCX POR SU CERVICALGIA, QUE PACIENTE REFIERE YA APARTO LA CITA. SE ORDENAN TERAPIAS SEDATIVAS EN COLUMNA CERVICAL. Y SE AUTORIZA REINICIO DE ACTIVIDAD LABORAL.

CONDUCTA / PLAN

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

Fundación Campbell Nit: 900.002.780 0

Caso: 364539

PACIENTE: 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA NO. ADMISION: 563032

1. 14/04/16 : TERAPIA SEDATIVA 10 SESIONES EN COLUMNA CERVICAL
2. 14/04/16 : ALTA

Firma del Paciente

Dr. IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ
Reg.M. 3197 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FCV - G.H. Instituto del Corazón de Santa Marta

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046
- Id. Paciente 180540

Edad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
** RIESGOS LABORALES **

Médico Responsable: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Registro Médico:** 12556428

Especialidad Médico Responsable: Neurocirugia

<<<< .Consulta Especializada - 26/04/2016 03:30:02p.m. >>>>

IMC: 0.00 **Superficie Corporal: 0.00**
Especialidad: Neurocirugia
Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* **Diagnóstico:**
- Cervicalgia (M542)

* **Motivo de la Consulta:**
- EL PACTE TIENE AP DE CERVICALGIA.
SE LE ORDENO FST Y REDUCIR PESO CORPORAL.

* **Enfermedad Actual:**
- MEJORO DEL DOLOR CON LA FST. Y EL COLLAR CERVICAL.
YA NO USA EL COLLAR.
NO ESTA HACIENDO DIETA Y NO HA REDUCIDO PESO CORPORAL.
NO TRAJO LA RX DE COL CERVICAL.

* **Revisión por el Sistema:**
SE DEJA CITA NUEVA CON ESTUDIOS.

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**
Orden Nro. 1025279 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA (404)

Orden Nro. 1025278 CONSULTA EXTERNA
- RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL -
Orden Nro. 1025277 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA -

* **Concepto:**
- SE DEJA ORDEN DE NUEVA CITA CON ESTUDIOS Y CITA CON NUTRICIONISTA.
Destino: Ambulatorio (Casa)

Médico Registra

Doctor: RAFAEL OSPINO NUÑEZ
Reg. Médico: 12556428

fcv
fundación cardiovascular de colombia

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3126815550

Orden Nro: 1025279 **Fecha:** 25/04/2016 03:32:43p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :
1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA (404) Obs:	890306	1

Concepto:

SE DEJA ORDEN DE NUEVA CITA CON ESTUDIOS Y CITA CON NUTRICIONISTA.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3128615550

Orden Nro: 1026277 **Fecha:** 25/04/2016 03:31:14p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico:
1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre		CodLegal	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA Obs:	MEDICINA	890302	1

Concepto:

SE DEJA ORDEN DE NUEVA CITA CON ESTUDIOS Y CITA CON NUTRICIONISTA.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046
Id. Paciente 180540
Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
** RIESGOS LABORALES **
Médico Responsable: RAFAEL OSPINO NUÑEZ Registro Médico: 12556428
Especialidad Médico Responsable: Neurocirugia

<<<< .Consulta Especializada - 03/08/2016 04:26:26p.m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00
Especialidad: Neurocirugia
Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* Diagnóstico:
- Secuelas de otros accidentes de transporte, y los no especificados (Y859)

* Motivo de la Consulta:
- PACTE VIENE POR TRAUMA CERVICAL OCURRIDO EL 29 DE DIC/15 AL SUFRIR COLISION CON UNA PALMA MIENTRAS CONDUCIA UN CARRO DE TRACCION ANIMAL

* Enfermedad Actual:
- EL PACTE REFIERE DOLOR EN EL CUELLO
TRAE RX DE COL CERVICAL QUE ES NORMAL.
EL PACTE NO TIENE DEFICIT NEUROLOGICO.

* Revisión por el Sistema:
SE SOLICITA RMN DE COL CERVICAL.
NUEVA CITA CON ESTUDIOS.

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 1066711 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA -
Orden Nro. 1066710 CONSULTA EXTERNA
- RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE -

* Concepto:
- EL PACTE TIENE DOLOR EN EL CUELLO Y LA ESPALDA
NO HAY IMAGENES DE SU PROBLEMA.
SE SOLICITA RMN DE COL CERVICAL Y NUEVA CITA
Destino: Ambulatorio (Casa)

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico Registra

Doctor: RAFAEL OSPINO NUÑEZ
Reg. Médico: 12556428

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 35 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3128615550

Orden Nro: 1066711 **Fecha:** 03/08/2016 04:26:03p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 160540

Paciente con Diagnóstico :
1 - SECUELAS DE OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE, Y LOS NO ESPECIFICADOS (Y859)

Quien requiere:

	Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA MEDICINA Obs:	890302	1

Concepto:

EL PACTE TIENE DOLOR EN EL CUELLO Y LA ESPALDA
NO HAY IMAGENES DE SU PROBLEMA.
SE SOLICITA RMN DE COL CERVICAL Y NUEVA CITA

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

ORDENES MÉDICAS

Rayos X

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3128615550

Orden Nro: 1002403 **Fecha:** 24/02/2016 04:16:30p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :
1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre		CodLegal	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA Obs: CITA EN 2 MESES.	MEDICINA	890302	1

Concepto:

SE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO
COLLAR CERVICAL.
AC VALPROICO 250MG VO CADA NOCHE.
AINES.
CITA EN 2 MESES.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556426

ORDENES MEDICAS

Rayos X

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3126615550

Orden Nro: 1002402 **Fecha:** 24/02/2018 04:15:59p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :
1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) Obs: REHABILITAR CUELLO	931000	15

Concepto:

SE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO
COLLAR CERVICAL.
AC VALPROICO 250MG VO CADA NOCHE.
ES.
A EN 2 MESES.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

ORDENES MÉDICAS

Rayos X

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3128615550

Orden Nro: 1002400 **Fecha:** 24/02/2016 04:11:46p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :

1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre		CodLegal	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA Obs: CITA EN 2 MESES.	MEDICINA	890302	1

Concepto:

SE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO
COLLAR CERVICAL.
VALPROICO 250MG VO CADA NOCHE.
ES.
CITA EN 2 MESES.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

FCV - G.H. Instituto del Corazón de Santa Marta

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

ciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046
- Id. Paciente 180540
ad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
** RIESGOS LABORALES **
idico Responsable: ALVARO CORAL MARTINEZ Registro Médico: 14307
pecialidad Médico Responsable: Radiología

<<< Consulta Especializada - 24/02/2016 04:08:18p.m. >>>>

MC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00
Especialidad: Neurocirugia
Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

Diagnóstico:
Cervicalgia (M542)

Motivo de la Consulta:
DOLOR CERVICAL.
CUADRO INICIADO EL 29-12-15 AL SER GOLPEADO POR CARRFO DE TRACCION ANIMAL.

Enfermedad Actual:
PACTE OBESO CON DOLOR EN LA REGION CERVICAL POSTERIOR IZQ
HERMITHE NEGATIVO
NO HAY DOLOR RADICULAR

Revisión por el Sistema:
A L LIDAD ESTA CONSERVADA
X DE COL CERVICAL ES NORMAL.
EL DOLOR ES PERSISTENTE Y CONTINUO NO CESA EN NINGUN MOMENTO.

MEDICAMENTOS FORMULADOS
Orden Nro. 765889 - CONSULTA EXTERNA
- Valproico Acido Tableta ó Cápsula 250 mg
-Obs:
-Resp: RAFAEL OSPINO NUÑEZ

EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 1002403 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA - CITA EN 2 MESES.
Orden Nro. 1002402 CONSULTA EXTERNA
- TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) - REHABILITAR CUELLO

Orden Nro. 1002401 CONSULTA EXTERNA
- ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE INSUMOS Y BIOLOGICOS - COLLAR CERVICAL DURO PARA USAR DIARIO.
Orden Nro. 1002400 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROCIRUGIA - CITA EN 2 MESES.
Orden Nro. 1002399 CONSULTA EXTERNA
- TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) - REHABILITAR CUELLO

FCV - G.H. Instituto del Corazón de Santa Marta

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

ciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046 - Id. Paciente 180540
ad: 38 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **
dico Responsable: ALVARO CORAL MARTINEZ **Registro Médico:** 14307
pecialidad Médico Responsable: Radiologia

Concepto:
SE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO
OLLAR CERVICAL.
C VALPROICO 250MG VO CADA NOCHE.
INES.
ITA EN 2 MESES.
estino: Ambulatorio (Casa)

lédico Registra

octor: RAFAEL OSPINO NUÑEZ
eg. Médico: 12556428

FCV - G.H. Instituto del Corazón de Santa Marta

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046
Id. Paciente 180540
Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
** RIESGOS LABORALES **
Médico Responsable: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Registro Médico:** 12556428
Especialidad Médico Responsable: Neurocirugia

Doctor: RAFAEL OSPINO NUÑEZ
Reg. Médico: 12556428

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3233295855

Orden Nro: 1111411 **Fecha:** 21/11/2016 04:07:23p.m

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :

1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre	Cod Legal	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA (404) Obs:	890306	1

Concepto:

SE LE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO Y REDUCIR PESO CORPORAL.
USAR CUELLO CERVICAL EN LAS HORAS LABORALES.
CITA CON FISIATRIA. ALTA POR NEUROCX.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3233295855

Orden Nro: 1111410 **Fecha:** 21/11/2016 04:06:34p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :
1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA Obs: CONS DE FISIATRIA	I39133	1

Concepto:

SE LE ORDENA FISIOTERAPÍA EN EL CUELLO Y REDUCIR PESO CORPORAL.
USAR CUELLO CERVICAL EN LAS HORAS LABORALES.
CITA CON FISIATRIA. ALTA POR NEUROCX.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

fcv fundación cardiovascular de colombia

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA.

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3233295855

Orden Nro: 1111412 **Fecha:** 21/11/2016 04:08:00p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :

1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1	ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE INSUMOS Y BIOLOGICOS Obs: COLLAR CERVICAL DURO	A20002	1

Concepto:

SE LE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO Y REDUCIR PESO CORPORAL.
USAR CUELLO CERVICAL EN LAS HORAS LABORALES.
CITA CON FISIATRIA. ALTA POR NEUROCX.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

ORDENES MÉDICAS

Consulta Externa

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Servicio: Consulta Externa **Tipo Usuario:** Cotizante

Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ** RIESGOS LABORALES **

Direccion: Calle 27 3 36 Prado Algarrobo **Teléfono:** 3233285855

Orden Nro: 1111412 **Fecha:** 21/11/2016 04:08:00p.m.

Nro Historia: Cédula 19618046
Id. Paciente 180540

Paciente con Diagnóstico :

1 - CERVICALGIA (M542)

Quien requiere:

	Nombre	CodLegal	CANTIDAD
1	ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE INSUMOS Y BIOLOGICOS Obs: COLLAR CERVICAL DURO	A20002	1

Concepto:

SE LE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO Y REDUCIR PESO CORPORAL.
USAR CUELLO CERVICAL EN LAS HORAS LABORALES.
CITA CON FISIATRIA. ALTA POR NEUROCX.

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
NIT. 890.212.568-0

Médico: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Firma:** **Registro:** 12556428

FCV - G.H. Instituto del Corazón de Santa Marta

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046
- Id. Paciente 180540

Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
** RIESGOS LABORALES **

Médico Responsable: RAFAEL OSPINO NUÑEZ **Registro Médico:** 12553428

Especialidad Médico Responsable: Neurocirugia

<<<< .Consulta Especializada - 21/11/2016 04:03:36p.m. >>>>

IMC: 0.00 **Superficie Corporal: 0.00**
Especialidad: Neurocirugia
Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* **Diagnóstico:**
- Cervicalgia (M542)

* **Motivo de la Consulta:**
- PCTE CON DOLOR EN CUELLO - TIENE RX DE COL CERVICAL QUE ES NORMAL Y TRAE RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL

* **Enfermedad Actual:**
- LA CUAL MUESTRA: RECTIFICACION DE LA LORDOSIS CERVICAL SIN COMPRESION DE RAICES NI DE MEDULA CERVICAL.

* **Revisión por el Sistema:**
TIENE DOLOR EN CUELLO PERO CONSERVA LOS ARCOS DE MOVILIDAD

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**
Orden Nro. 1111412 CONSULTA EXTERNA
- ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE INSUMOS Y BIOLOGICOS - COLLAR CERVICAL DURO
Orden Nro. 1111411 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA (604)
Orden Nro. 1111410 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA - CONS DE FISIATRIA
Orden Nro. 1111409 CONSULTA EXTERNA
- TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295) -

* **Concepto:**
- SE LE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO Y REDUCIR PESO CORPORAL.
USAR CUELLO CERVICAL EN LAS HORAS LABORALES.
CITA CON FISIATRIA. ALTA POR NEUROCX.
Destino: Ambulatorio (Casa)

Médico Registra

PACIENTE ID. : 19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO		ENTIDAD : SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES	
DIRECCION : LOMA DEL BALSAMO		OCUPACION : OFICIOS VARIOS EN EXTRACTORA DE PALMA	
EDAD : 39 Años 9	SEXO : MASCULINO	TELEFONO : 3233295855	
TIPO AFILIACION : COTIZANTE		DOMINANCIA : DIESTRO	

EVOLUCIONES DEL PACIENTE

FECHA : 09/02/2017 HORA : 10:05:33

PROFESIONAL : FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO

CAMBIOS DEL ESTADO DEL PACIENTE QUE LLEVAN A MODIFICAR LA CONDUCTA O EL MANEJO

Dx. : M542 - CERVICALGIA

T928 - SECUELAS DE OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DE MIEMBRO SUPERIOR

VIA DE INGRESO : Consulta externa o programa - CAUSA EXTERNA : OTRA -

FINALIDAD : No aplica

A CONTROL: EN FECHA 29/DIC/2015 SUFRE ACCIDENTE LABORAL

SUFRE CAIDA DE VEHICULO TRACCIONADO POR ANIMAL (MULO).

SECUELAS: FRACTURA EN 2DO METACARPIANO DERECHO, TRAUMA CERVICAL,

(MANEJO QUIRURGICO DE LA FRACTURA DE METACARPIANO)

FUE VALORADO POR NEUROCIRUJANO QUIEN DESCARTA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

EL PACIENTE MANIFIESTA ESTAR INCORFOME CON LA ATENCIÓN BRINDADA POR ESPECILISTA EN NEUROCIRUGIA, EL SIENTE QUE ESTE NO LE BRINDA LAS GARANTIAS POR EL ESPERADAS.

AL EF: DOLOR Y SINOVITIS EN DORSO DE LA MUÑECA DERECHA

NO TINEL , NO PHALEN, NO LASEGUE, NO PATRICK

ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS

REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIMETRICOS

DOLOR EN ESQUELETO AXIAL Y PARAXIAL

DOLOR A LA PALPACION EN ELEVADOR DE LA ESCAPULA, SERRATOS POSTERIORES,

CUADRADO LUMBAR BILATERAL.

NEUROLOGICO NORMAL

RNM DE COLUMNA LUMBOSACRA: RECTIFICACION DE LA LORDOSIS CERVICAL FISIOLOGICA, LA MIELOGRAFIA MUESTRA CANAL NORMAL

DISCAPACIDAD : NO

PRONOSTICO : BUENO PARA LA VIDA

ANALISIS: SE TRATA DE DOLOR DE TEJIDOS BLANDOS

PLAN: FOMENTO DE ESTILO DE VIDA SALUDABLES

DORIXINA RELAX 125/5MG ..1/2 POR LA NOCHE

TERAPIA FISICA.... 8 SESIONES ... TERAPIA SEDATIVA

[redacted]ABORAR CON RESTRICCION DE TAREAS EN SU OFICIO QUE IMPLIQUEN:

VIBRACION, MANEJO DE CARGA POR ENCIMA DE 12KG, MOVIKJIENTOS REPETITIVOS DE FLEXOEXTENSION DEL CUELLO.

CITA CON MEDICINA LABORAL DE LA ARL PARA CIERRE DE CASO

DE ALTA POR FISIATRIA

F.I.M.G. Medicina Física y Rehabilitación	**FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO** NIT.12551555-3 -.REGIMEN SIMPLIFICADO CRA. 24 No. 17-30 Telefonos : 4201330 - 4204160 SANTA MARTA - COLOMBIA	**HISTORIA CLINICA No. 61245** PAGINA No. 1 de 1

PACIENTE ID. : 19618046 **NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO**		**ENTIDAD :** SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES **OCUPACION :** OFICIOS VARIOS EN EXTRACTORA DE PALMA	
DIRECCION : LOMA DEL BALSAMO		**TELEFONO :** 3233295855	
EDAD : 39 Años 7	**SEXO :** MASCULINO	**TIPO AFILIACION :** COTIZANTE	**DOMINANCIA :** DIESTRO

EVOLUCIONES DEL PACIENTE

FECHA : 05/01/2017 **HORA :** 09:28:16

PROFESIONAL : FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO

CAMBIOS DEL ESTADO DEL PACIENTE QUE LLEVAN A MODIFICAR LA CONDUCTA O EL MANEJO

Dx. :

M542 - CERVICALGIA

T928 - SECUELAS DE OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DE MIEMBRO SUPERIOR

A CONTROL

VIA DE INGRESO : Consulta externa o programa - CAUSA EXTERNA : OTRA -

FINALIDAD : No aplica

MOTIVO DE LA CONSULTA : FAL: 29/DIC/2015 CAIDA DE VEHICULO TRACCIONADO POR ANIMAL (MULO). SECUELAS: TRAUMA CERVICAL Y EN MANO Y ANTEBRAZO DERECHOS (MANEJO QUIRURGICO DE LA FRACTURA DE M.S.D)

FUE VALORADO POR NEUROCIRUJANO QUIEN DESCARTA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO EN COLUMNA LUMBAR.

INCAPACIDAD : NO

PRONOSTICO : BUENO PARA LA VIDA

MANIFIESTA QUE EL DOLOR HA MEJORADO EN UN 40% SEGUN EVA

AL EF: DOLOR Y DINOVITIS EN MUÑECA DERECHA

NO TINEL , PHALEN -

ARCOS DE MOVILIDAD DE COLUMNA CERVICAL CONSERVADOS, SIN EMBARGO HAY DOLOR A LA INCLINACION LATERAL IZQUIERDA

NAFZIGER-

SPURLLING -

PLAN: TF20SESIONES ..10 PARA MSD Y 10 PARA REGION CERVICAL

FLEXIMAX NAP EN CICLO CORTO..250/4MG CADS 12H

DORIXINA RELAX 125/5MG ..1/2 POR LA NOCHE

RNM DE COLUMNA CERVICAL

CONTROL 6 SEMANAS

CITA A ORTOPEDIA ..EVALUAR DOLOR EN MUÑECA DERECHA

FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO
18948/87 MINSALUD

FJMG

RECETARIO MEDICO
FSK-FRMF-043

VERSION : 02
Vigente desde :
Marzo 24 de 2010

PACIENTE ID. : 19618046	**ENTIDAD : SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES**
NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	**FECHA : 01/12/2016** **HORA : 09:07:47**

PROFESIONAL : FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO

R/.

DX: M542
T928

RESTRICCIONES DE TAREAS EN SU OCUPACION : DEBE EVITAR MANEJO DE CARGAS POR ENCIMA DE 8K; EVITAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS DE FLEXOEXTENSION DE ESPALDA, CAMINATAS EN DESNIVEL Y PROLONGADAS.

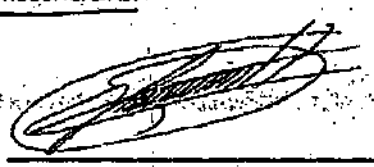

FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO
18946/87 MINSALUD

FJMG
Medicina Física y Rehabilitación

FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO
NIT.12551555-3 - REGIMEN SIMPLIFICADO
CRA. 24 No. 17-30
Telefonos : 4201330 - 4204160
SANTA MARTA - COLOMBIA /

HISTORIA CLINICA No. 61245
FECHA : 01/12/2016
PAGINA No. 1 de 1

PACIENTE ID. : 19618046	**ENTIDAD :** SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA	
NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	**OCUPACION :** OFICIOS VARIOS EN EXTRACTORA DE PALMA	
DIRECCION : LOMA DEL BALSAMO	**TELEFONO :** 3233295855	
EDAD : 39 Años 6 Meses 24 Dias	**SEXO :** MASCULINO	**DOMINANCIA :** DIESTRO
PERSONA RESPONSABLE : EL MISMO		**TIPO AFILIACION :** COTIZANTE
AUTORIZACION : 9554044		

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

VIA DE INGRESO : Consulta externa o programa

CAUSA EXTERNA : OTRA

FINALIDAD : No aplica

MOTIVO DE LA CONSULTA (Percepcion del paciente)

FAL: 29/DIC/2015 CAIDA DE VEHICULO TRACCIONADO POR ANIMAL (MULO).
SECUELAS: TRAUMA CERVICAL Y EN MANO Y ANTEBRAZO DERECHOS
FUE VALORADO POR NEUROCIRUJANO QUIEN DESCARTA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO.

DISCAPACIDAD

NO

PRONOSTICO

BUENO PARA LA VIDA

PLAN

1. TERAPIA FISICA
2. RECOMENDACIONES
3. RESTRICCIONES DE TAREAS EN SU OCUPACION : DEBE EVITAR MANEJO DE CARGAS POR ENCIMA DE 8K, EVITAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS DE FLEXOEXTENSION DE ESPALDA, CAMINATAS EN DESNIVEL Y PROLONGADAS.
4. TIOCOLCHICOSIDO + NAPROXENO 250/4MG 1 CADA 12H
5. MELOXICAM GEL
6. CICLORRELAX 10MG ..1/2 TAB POR LA NOCHE
7. CONTROL 1 MES

ANTECEDENTES PERSONALES

SIN DATOS DE IMPORTANCIA

ANTECEDENTES FAMILIARES

SIN DATOS DE IMPORTANCIA

EXAMEN FISICO

PESO : 79.00 TALLA: 1.58 I.M.C. : 32.00

ESTADO GENERAL / ESTRUCTURA ANTROPOMETRICA

BUENO , OBESIDAD GI

HALLAZGOS

NO DEFICIT NEUROLOGICO

REFLEJOS

SIMETRICOS BICIPITAL Y TRICIPITAL

PUNTOS DOLOROSOS

SUBOCCIPITALES, ESPLENIO DE CABEZA Y CUELLO, TRAPECIO, ELEVADOR ESCAPULAR BILATERAL

DIAGNOSTICOS Y PARACLINICOS

DIAGNOSTICO PPAL. : M542 CERVICALGIA
TIPO DIAGNOSTICO : 2 - CONFIRMADO NUEVO
DIAGNOSTICO 1 : T928 SECUELAS DE OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DE MIEMBRO SUPERIOR
TIPO DIAGNOSTICO 1 : 2 - CONFIRMADO NUEVO

PARACLINICOS

RNM DE CC: NORMAL

FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO
18948/87 MINSALUD

HISTORIA CLINICA (HOJA DE EVOLUCION)

Usuario : EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA **Identificación:** CC 19618046
Ocupación : **Sexo :** Masculino **Edad :** 39 A?os
Afiliación : PARTICULAR **Teléfono(1):** 3211717 **Teléfono(2):** **Plan :** ARL

Servicio : REVISION MEDICO GENERAL **Orden :** 54-682801500
IPS Atiende : IPS SURA ALTOS DEL PRADO **Fecha :** 2017/01/31 16:21

Responsable : No aplica **Teléfono:**
Acompañante No aplica **Teléfono:**

Motivo que origina la consulta: ACCIDENTE DE TRABAJO **Consentimiento Informado:** SI

MC: DX. FRACTURA DE 2DO METACARPIANO MANO DERECHA TRAUMA CERVICAL DOMINANCIA DERECHA CARGO OFICIOS VARIOS (TIRANDO MACHETE) ASISTE CONUSLTA REFIRIENDO QUE TIENE CITA CONTROL CON FISIATRIA EL 02/02/2017 SE. LE EXPLICA QUE DEBE LLEVAR LA ULTIMA RNM DE COLUMNA CERVICAL REALIZADA HACE 3 MESES. SE EXPLICA QUE EL ORTOPEDISTA YA DIO EL ALTA MEDICA Y ESTE NO SOLICITO VAL POR FISIATRIA. LA VALORACION POR FISIATRIA FUE ORDENADA POR NEUROCX POR LA CERVICALGIA CON REPORTE DE RNM DE COLUMNA CERVICAL QUE SOLO MUESTRA RECTIFICACIONDE LORDOSIS INDICACION QX . COMENTA QUE EL DOLOR EN LA MANO PERSISTE Y EN DOLOR EN REGION CERVICAL. AL EXAMEN FISICO INGRESA SOLO MARCHA NORMAL, SIN APOYO , MOVIMEINTOS DE ROTACION IZQUIERDA DERECHA FLEXION Y EXTENSION DE CABEZA SIN DOLOR MANO DERECHA, CICATRIZ EN DORSO EN BUEN ESTADO, NO DOLOR A LA PALPACION , FLEXION DOLOROSA A MAXIMO GRADOS, EXTENSION SIN DOLOR. PLAN YA REINTEGRADO CON RECOMENDACIONES ACETAMINOFNE MAS CODEINA TAB *60 YA ORTOPEDIA DIO ALTA MEDICA CITA CONTROL CON FISIATRIA EL 02/02/2017 CITA CONTROL EN UN MES EA;

REVISIÓN SISTEMAS : GENERALIDADES : no refiere CABEZA CUELLO OS : no refiere GASTROINTESTINAL : no refiere CARDIORESPIRATORIO : no refiere GENITOURINARIO : no refiere OSTEOMUSCULAR : no refiere NEUROLÓGICO : no refiere HEMATOPOYETICO : no refiere PIEL Y FANERAS : no refiere

SIGNOS VITALES: No Evaluado EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEOMUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado

Dx: S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO. Impresión diagnóstica

Profesional : JESUS BENITO CORDOBA VILLALBA
CC 8512210 **Registro :** 8512210
Imprime : JESUCOVI **Fecha :** 2017/01/31
IPS : IPS SURA ALTOS DEL PRADO

Dr. Jesus Cordoba V.
Medico Seguimiento Integral SURA
R.M. 91 - 182 - 09

I90462210F170131I1961851

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:		Hora Ingreso:		Número Ingreso:	53512773	N° Historia:	64852325
Fecha Atención:	17/10/2017	Hora Atención:	03:40 PM	Ambito de Realización:	URGENCIAS		
Fecha Fin Atención:	17/10/2017	Hora Fin Atención:	03:49 PM	Tipo Consulta:	Historia Urgencias		
IPS Primaria:					Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

d. Boca	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Mucosa oral húmeda
	Observación	
e. Nariz	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	
g. Torax	Nombre Variable	Ventilación adecuada
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
h. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Ruidos cardiacos rítmicos
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Blumberg negativo
	Observación	
	Nombre Variable	Rs ls normales
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Blando
	Observación	
	Nombre Variable	Dolor a la palpación
	Observación	NO
	Nombre Variable	Puño percusión lumbar negativa
	Observación	
	Nombre Variable	Signos de irritación peritoneal
	Observación	NO
k. Sistema Genital Masculino	Nombre Variable	Normal
NO SE EXAMINA	Observación	NO SE EXAMINA
l. Extremidades Superiores	Nombre Variable	Normal
	Observación	
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable	Normal
	Observación	LASEGUE PATRIC PRESENTE
LASEGUE PATRIC PRESENTE		
p. Piel y faneras	Nombre Variable	Normal
	Observación	
r. Aspecto General	Nombre Variable	Hidratado
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Buen aspecto general
	Observación	

Glasgow

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado
Espontanea	Movimientos espontáneos normales	Balbuceos	Alerta	15

Fecha Ingreso:		Hora Ingreso:		Número Ingreso:	53512773	N° Historia:	64852325
Fecha Atención:	17/10/2017	Hora Atención:	03:40 PM	Ambito de Realización:	URGENCIAS		
Fecha Fin Atención:	17/10/2017	Hora Fin Atención:	03:49 PM	Tipo Consulta:	Historia Urgencias		
IPS Primaria:					Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Dolor cronico Intratable
Código CIE10	R521
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Trastornos de discos intervertebrales lumbares y otros, con mielopatia (g99.2*)
Código CIE10	M510
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones SIGNOS DE ALARMA

Medicamentos

Medicamento	ACIDO ASCORBICO TAB. x500mg (TAB)
Posología	TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS POR 5 DIAS
Observaciones	
Medicamento	TRAZODONA CORHIDRATO TAB. x50mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 5 dia(s)
Observaciones	
Medicamento	NAPROXENO TABLETA x250mg(TAB)
Posología	Tomar 2 tableta(s) cada 8 Horas durante 3 dia(s)
Observaciones	

Incapacidad

Fecha Inicial	2017/10/17
Fecha Final	2017/10/17
Duración (Días)	1
Tipo	Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto	Enfermedad General
Código CIE10	R521
Nombre Diagnóstico	Dolor cronico Intratable
Observación	

Plan Terapéutico

TRAZODONA NAPROXENO ASCORBICO

Información IPS

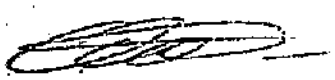

Nombre IPS: Medimas POS URGENCIAS CLINICA ESIMED SANTA MARTA

Profesional: Omar Alvenis Correa Macualo

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 1178

Identificación Profesional:

Telefono de contacto:

72

CARDIOSALUD S.A.S.
819005439 - 3

RHsChxFch
Pag: 1 de 1
Fecha: 23/10/17
G.etareo: 9

HISTORIA CLINICA No. CC 19618046 – EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Empresa: MEDIMAS E.P.S. **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1
Fec. Nacimiento: 13/06/1977 **Edad actual :**40 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Ocupación:
Dirección: CALLE 21 N 8-35 CIENAGA **Barrio:** SANTA MARTA
Departamento: MAGDALENA **Municipio:** SANTA MARTA
Teléfono: 4241644

SEDE DE ATENCIÓN:	04	CARDIOSALUD S.A.S.		Edad : 40 AÑOS
FOLIO	5	FECHA 23/10/2017 13:05:01	TIPO DE ATENCION	AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON PRESENCIA DE DODLOR EN LA REGION LUMBAR DE VARIOS MESES DE EVOLUCION DE INTENSIDAD ELEVADA QUE SE AUMENTA CON ALS ACTIVIDADES LABORALES. APROXIMADAMENTE 5 MESES.
COMENTA QUE LA NEUROLISIS QUE SE LE REALIZO NO PRESENTO EFECTO POSITIVOS
COMENTA QUE EL DOLOR ES MUY LIMITANTE
EXAMEN FISICO: BUENAS CONDICONES GENERALES
NEURLOGICO: DESPIERTO, ATENTO, ENTIENDE, OBEDECE, REPITE LENGUAJE COHERENTE
PARES: PUPILAS ISICORICAS NORMO REACTIVAS A LA LLUZ, NO HAY ALTERACIONES FACIALES.
MOTOR: MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES.
TONO Y TROFISMO. NORMAL.
DOLOR A LA PALPACION DE LA REGION CERVICAL Y LUMBAR

SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE AMERITA MANEJO INTRAHOSPITALARIO
SE DA ORDEN DE HOSPITALIZACION.
INCAPACIDAD 30 DIAS

DIAGNOSTICO R522 OTRO DOLOR CRONICO Tipo PRINCIPAL

MARTIN CHARRIS CARIELLO
Reg. 2931
NEUROCIRUGIA

CARDIOSALUD S.A.S.
NIT. 819.005.439-3

7J.0 "HOSVITAL" Usuario: BERZAMO BERTHA ELENA ZAMORA CAMACHO

38

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	13/10/2017	Hora Ingreso:	08:12	Número Ingreso:	3434055	Nº Historia:	3198813
Fecha Atención:	13/10/2017	Hora Atención:	09:01	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	13/10/2017	Hora Fin Atención:	09:33	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	NO IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:							
Convenio:	NO IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
Clase:	Particular			Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NICOLES MEJIA			Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	1067804[illegible]
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/09/1977	Edad:	40 años 1 meses 5 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CANAL HOGAR	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3135519845
Acompañante:	solo			Teléfono:	3013739585		
Responsable:				Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		
Estado Llegada:				Forma Llegada:			
Remitido de:				Destino Paciente:			

Antecedentes

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta: "dolor"

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD CON CUADRO clínico DE LARGA DATA DE evolución RECURRENTE A CUADRO DE DOLOR DORSAL QUE SE IRRADIA A región CERVICAL Y LUMBAR CON LIMITACIONES A LA MARCHA, ADEMAS A LAS LABORES LA ACTIVIDAD física QUE ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DEL 29/DICIEMBRE DE 2015 , CON valoración POR ortopedia región CON evidencia traumática, clínica con lumbalgia y espasmo del dolor. RECIERE HOY POR PERSISTENCIAS DEL DOLOR ASISTE A CONTROL MEDICO SIN medicación ACTUAL, LA TIENE incapacidad vence por neurocirugia El dia 15/10/2017, fue dando el reposo en anteriores dando dentro el dia 1/10/2017.

Revisión por Sistemas

	Variable	Estado	Observación
Adicionales (Realimentadores)	No aplica	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Sin dolor, sentido por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven enfermo y sano	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se ha percibido ridículo o anormal o que no tiene valor	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha cuidado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido pensamientos de autoeliminación?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, no le explicaron métodos de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual no ha elegido ningún método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya ha iniciado vida sexual y ya eligió ningún método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con ninguno hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Presenta adicción al consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Abusó del consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No negó consumo consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	

Impreso por: SALUDCOOPERATIVA(13/10/2017 9:46:51

Pag 1 de 11

Ser
Oct 20

CLINICA CLINICA

[illegible]	[illegible]	Hora Ingreso: 12:45 PM	Número Ingreso: [illegible]	Nº Historia: [illegible]	
Fecha Atención: [illegible]	Hora Atención: [illegible]	Ámbito de Realización: AMBULATORIO			
Fecha Fin Atención: [illegible]	Hora Fin Atención: 12:25 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Prestadora		Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	[illegible]	Teléfono IPS: 5555300	Municipio IPS: Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre: ELIUSE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación: Cedula Ciudadania		Nº Identificación: 19618048
Tipo Afiliado: COTIZANTE	Estado Civil: SOLTERO	Fecha Nacimiento: 08/05/1977	Edad: 40 años 9 meses 27 días
Sexo: MASCULINO	Ocupación: X VARIOS	Dirección: LOMA DEL BALSAMO	Teléfono: 3135598845
Acompañante:		Teléfono:	
Responsable:		Teléfono:	Parentesco:
Finalidad: NO APLICA		Causa Externa: ACCIDENTE DE TRABAJO	
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:		

Anamnesis

Motivo de Consulta

CONTROL

Enfermedad Acual

PACIENTE CON PRESENCIA DE DOLOR EN LA REGION LUMABR QUE SE IRRADIA A LAS PIERNAS DE VARIOS MESES DE EVOLUCION DE INTENSIDAD ELVADA
MANEJADO CON NEUROLISIS EN VARIAS OPORTUNIDADES CON MEJORIA PARCIAL DEL MISMO
EXAMEN FISICO: BUENAS CONDICONES GENERALES
NEUROLOGICO: FUNCION MENTAL SIN ALTERACIONES ORIENTADO EN PERSONA , LUGAR, TIEMPO, MEMORIA CONSERVADA, ENTIENDE, OBEDECE, REPITE, LENGUAJE COHERENTE.
PARES: PUPILAS ISOCORICAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, NO HAY ALTERACIONES FACIALES, LENGUA Y UVULA CENTRAL.
MOTOR: MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES SIMETRICAMENTE.
TONO: NORMAL.
TROFISMO: NORMAL.
PDT: ++/++++ SIMETRICOS
SENSITIVO: CONSERVADO.
ESPALDA: DOLOR A LA PALPACION DE LA REGION LUMBAR

PLAN. CONTROL
INCAPACIDADMETOCARBAMOL
DICLOFENAC

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Otros Sistemas	Nombre Variable	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Otro dolor crónico
Código CIE10	R522
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

80

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MC CLINICA SANTA MARTA ESIMED

N°914010000495181 Fecha3/8/2018 3:26:07 PM

Paciente:	CC 19618045 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED - POS Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	23/02/2018	Fecha Final Inc.	24/03/2018	Dias Incapacidad:	30

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522	

Devuelto x error
Copia

Profesional Martin Chamis Carletto
Registro Profesional 80413144
Especialidad Profesional NEUROCIRUGIA

Impreso por: WEBPRIN04$ 3/8/2018 3:39:55 P

Poliuria
Devuelvo
origen equivocado

#4767665

Poliuria

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	05/04/2018	Hora Ingreso:	02:38 PM	Número Ingreso:	118443091
Fecha Atención:	05/04/2018	Hora Atención:	05:51 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	05/04/2018	Hora Fin Atención:	06:16 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion			Dirección IPS:	Calle 95 #45-10
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta

N° Historia: 4428511472

Cód. habilitación IPS: 470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 10 meses 27 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	TRABAJADOR u OBRERO	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135598845				
Acompañante:	CARLOS ANDRES	Teléfono:	3007298056		
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

VALORACION

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR CRONICO SMATOMORFO
CON SENSIBILIZACI CENTRAL, CON CAMBIOS DEL ESTADO DE ANIMO, DEPRESION, LABILIDAD AFECTIVA, IDEAS DE DESESPERANZA Y MINUSVALIA, IRRITABILIDAD, BAJO CONTROL DE IMPULSOS
PERDIDA DE SU NUCLEO FAMILIAR
RECIBIO TRATAMIENTO POR ARL, TRATAMIENTO DICOTOMIZADO

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psíquico	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
	Nombre Variable	Déficit de memoria
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Dificultad para concentrarse
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
tole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
astole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Anormal
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Trastorno de dolor persistente somatomorfo
Código CIE10	F454

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	05/04/2018	Hora Ingreso:	02:38 PM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	4428511472
Fecha Atención:	05/04/2018	Hora Atención:	05:51 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	05/04/2018	Hora Fin Atención:	06:16 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
Observación	
Procedimiento	890273 NEUROCIRUGIA CONSULTA
Observación	
Procedimiento	PSIQUIATRIA CONSULTA
Observación	

Medicamentos

Medicamento	LEVOMEPROMAZINA CLORHIDRATO SOL. ORAL 0.4% FCO. x20ml (FCO)
Posología	TOMAR 5 GOTAS CADA NOCHE
Observaciones	
Medicamento	FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB)
Posología	Tomar 1 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 60 dia(s)CADA MAÑANA
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bomacelly Tamara	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	05/04/2018	Hora Ingreso:	02:38 PM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	4428511472
Fecha Atención:	05/04/2018	Hora Atención:	05:51 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	05/04/2018	Hora Fin Atención:	06:16 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	4700112102O1

Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
Observación	
Procedimiento	890273 NEUROCIRUGIA CONSULTA
Observación	
Procedimiento	PSIQUIATRIA CONSULTA
Observación	

Medicamentos

Medicamento	LEVOMEPROMAZINA CLORHIDRATO SOL. ORAL 0.4% FCO. x20ml (FCO)
Posología	TOMAR 5 GOTAS CADA NOCHE
Observaciones	
Medicamento	FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB)
Posología	Tomar 1 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 60 dia(s)CADA MAÑANA
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bornacelly Tenera	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	05/04/2018	Hora Ingreso:	02:38 PM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	4428511472
Fecha Atención:	05/04/2018	Hora Atención:	05:51 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	05/04/2018	Hora Fin Atención:	06:16 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 10 meses 27 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	TRABAJADOR u OBRERO	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135598845				
Acompañante:	CARLOS ANDRES	Teléfono:	3007298056		
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

VALORACION

Enfermedad Actual

ACIENTE CON CUADRO CLINICO DE DOLOR CRONICO SMATOMORFO
ON SENSIBILIZACI CENTRAL, CON CAMBIOS DEL ESTADO DE ANIMO, DEPRESION, LABILIDAD AFECTIVA, IDEAS DE DESESPERANZA Y MINUSVALIA,
ITABILIDAD, BAJO CONTROL DE IMPULSOS
ERDIDA DE SU NUCLEO FAMILIAR
ECIBIO TRATAMIENTO POR ARL, TRATAMIENTO DICOTOMIZADO

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
rológico y quico	Nombre Variable	Déficit de memoria
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Dificultad para concentrarse
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Físico - Signos Vitales

cuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
ole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
sole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
ncia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
ración	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
al	NO REGISTRO		

Examen Físico

Sistema del Cuerpo

steomuscular	Nombre Variable	Anormal	
	Observación		
amen mental	Nombre Variable	Anormal	
	Observación		

Impresión Diagnóstica

NOSTICO PRINCIPAL	Trastorno de dolor persistente somatomorfo
o CIE10	F454

85

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	14/04/2018	Hora Ingreso:	08:47	Número Ingreso:	8257009	N° Historia:	8264250
Fecha Atención:	14/04/2018	Hora Atención:	08:59	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	18/04/2018	Hora Fin Atención:	04:37	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	N° Identificación:	19618045
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	09/05/1973
Edad:	45 años 11 meses 5 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	9 VARIOS	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3105598845				
Acompañante:	NATIVIDAD NIEBLES	Teléfono:	3105055847	Parentesco:	HERMANA
Responsable:		Teléfono:			
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	LESION POR AGRESION		

Información socio demografica

Etnia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
Alfabeta:	SI	Estudios	Secundaria
Cursos Aprobados:	7		

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	PACIENTE QUIEN ES REMITIDO A CONSULTA POR MEDICO PSQUIATRA DIRECCION: GUAMACHITO CELULAR: 3105055847
Enfermedad Actual:	PACIENTE 45 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESO A CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA HERMANA, CON BUENA PRESENTACION PERSONAL, VESTIDO ACORDE A SU EDAD Y SEXO, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, DE LENGUAJE COHERENTE Y CONSERVADO,SU EXPRESION FACIL DEMUESTRA INTRANQUILIDAD, TRISTEZA, IDEAS DESESPERANZA Y MINUSVALIA, REFIERE " EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2015 SUFRI UN ACCIDENTE DENTRO DE MI JORNADA LABORAL DESDE ENTONCES MI VIDA CAMBIO YA QUE COMENCE A TENER PROBLEMA EN LA MANO Y COLUMNA, EL CUAL CADA DIA EL DOLOR AUMENTA, ASI MISMO MANIFIESTA PERDI A MI FAMILIA" NO HE SENTIDO APOYO EN EL TRABAJO YA QUE ELLOS DICE QUE ESTO FUE UNA ENFERMEDAD GENERAL,VIS COMPAÑEROS SE BURLA DE MI SITUACION, DICE EN OCASIONES ME SIENTO IRRITABLE, FALTA DE CONCENTRACION, CON IDEAS SUICIDAS, DICE NO VER SENTIDO A LA VIDAD, REFIERE ESTAR EN TRATAMIENTO FARAMACOLOGICO CON FLUOXETINA.
Escala del Dolor	
Discapacidades	Ninguna

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Trastorno mixto de ansiedad y depresión
Código CIE10:	F412
Tipo de Diagnóstico:	IMPRESION DIAGNÓSTICA
Observación:	
Recomendaciones:	SE SUGIERE A PARTAR CITA POR MEDICINA GENERAL PARA QUE ESTE REMITA AL SERVICI DE PSIQUIATRIA

Analisis

XX

Plan de Manejo

XX

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	14/04/2018	Hora Ingreso:	08:47	Número Ingreso:	9257003	N° Historia:	8764250
Fecha Atención:	14/04/2018	Hora Atención:	08:58	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	16/04/2018	Hora Fin Atención:	04:37	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Profesional:	Diana Carolina Silva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
Registro Médico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/04/2018	Hora Ingreso:	09:49	Número Ingreso:	9902946	Nº Historia:	9318291
Fecha Atención:	28/04/2018	Hora Atención:	09:53	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/04/2018	Hora Fin Atención:	09:38	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	1001804[illegible]
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	06/05/1977
Edad:	40 años 11 meses 19 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135568846				
Acompañante:	NATIVIDAD NIEBLES	Teléfono:	3106055947	Parentesco:	HERMANA
Responsable:	NATIVIDAD NIEBLES	Teléfono:			
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	OTRA		

Información socio demografica

Etnia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
Alfabeta:	Si	Estudios	Secundaria
Cursos Aprobados:	2		

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	CONTROL
Enfermedad Actual:	PACIENTE QUIEN PRESENTA UN BUEN ASEO Y CUIDADO PERSONAL ADECUADO, APARENTA SU EDAD CRONOLOGICA AL MOMENTO DE INGRESAR LO HACE DE MANERA FORMAL, PRESENTADO UNA POSTURA INCLINADA AL MOMENTO DE SENTARSE, DENOTANDO EN SU EXPRESION FACIAL L PREOCUPACION, REFIERE TENER PESADILLAS FRECUENTES EL CUAL LO RELACIONA TODO CON EL TRABAJO, DICE " EN MI TRABAJO ME SIENTO PERSEGUIDO" EL SOLO HECHO DE PENSAR VOLVER A AL TRABJO ME CAUSA ANGUSTIA DEBIDO AL MALTRATO QUE ME TIENE, DURANTE EL DIA TRATO DE BUSCAR UNA ACTIVIDAD PARA MANTENERME OCUPADO PERO CUANDO VEO QUE ESTOY FINALIZANDO VUELVE LOS TEMORES, EN OCASIONES SIENTO MIEDO ANGUSTIA, DESESPERO,BAJO ESTADO DE ANIMO.
Escala del Dolor	
Discapacidades	Ninguna

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Trastorno mixto de ansiedad y depresión
Código CIE10:	F412
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	

Recomendaciones: CONTROL 15 DIAS

Analisis

HOMBRE DE 40 AÑOS QUIEN SE MUESTA TRANQUILO, DISPUESTO COLABARADORA, ABIERTO CON ACTITUD POSITIVA ANTE LA ENTREVISTA MOSTRANDO UN GRAN INTERES DURANTE EL PROCESO

Plan de Manejo

PROCESO DE TRABAJO POR PSICOLOGIA ENIENDO EN CUENTA ESTADO DE ANIMO

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	25/04/2018	Hora Ingreso:	08:49	Número Ingreso:	9902948	Nº Historia:	9318291
Fecha Atención:	28/04/2018	Hora Atención:	08:53	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/04/2018	Hora Fin Atención:	09:30	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MED MAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Profesional:	Dalna Carolina Bneva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
Registro Médico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	17/05/2018	Hora Ingreso:	01:51	Número Ingreso:	10643250	Nº Historia:	10026052
Fecha Atención:	17/05/2018	Hora Atención:	02:40	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	17/05/2018	Hora Fin Atención:	03:20	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19618046		
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977	Edad:	41 años 0 meses 8 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3135598845
Acompañante:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:	3105055947	Parentesco:	HERMANA
Responsable:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:			
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	OTRA		

Información socio demografica

Etnia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
Alfabeta:	Si	Estudios	Secundaria
Cursos Aprobados:	2		

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	CONTROL
Enfermedad Actual:	EVALUADO QUIEN INGRESO A CONSULTA POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON BUENAS MEDIDAS DE HIGIENE,DENOTANDO UNA EXPRESIN FACIL DE TRISTEZA, REFIERE PRESENTAR DIFICULTAD CON LA EPS YA QUE NO LE RESULVEN NADA MOTIVO POR EL CUAL AUMENTA SU PROBLEMA.
Escala del Dolor	
Discapacidades	Ninguna

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10:	F412
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	
Recomendaciones:	CONTROL UN MES

Analisis

OMBRE DE 40 AÑOS QUIEN SE MUESTA TRANQUILO, DISPUESTO COLABAROADORA, ABIERTO CON ACTITUD POSITIVA ANTE LA NTREVISTA, MOSTRANDO UN GRAN INTERES DURANTE EL PROCESO

Plan de Manejo

PROCESO DE TRABAJO POR PSICOLOGIA ENIENDO EN CUENTA ESTADO DE ANIMO

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	17/05/2018	Hora Ingreso:	01:51	Número Ingreso:	10643250	N° Historia:	10026052
Fecha Atención:	17/05/2018	Hora Atención:	02:40	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	17/05/2018	Hora Fin Atención:	03:20	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Profesional:	Diana Carolina Brieva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
Registro Médico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	25/04/2018	Hora Ingreso:	08:48	Número Ingreso:	9902948	Nº Historia:	6318291
Fecha Atención:	25/04/2018	Hora Atención:	09:58	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	25/04/2018	Hora Fin Atención:	09:30	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	18 IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA			Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/07/1977	Edad:	40 años 11 meses 19 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3135680845
Acompañante:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:	3108056947	Parentesco:	HERMANA
Responsable:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:			
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	OTRA		

Información socio demográfica

Etnia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
Alfabeto:	Si	Estudios	Secundaria
Cursos Aprobados:	2		

Anamnesis

Relevancia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	CONTROL
Enfermedad Actual:	PACIENTE QUIEN PRESENTA UN BUEN ASEO Y CUIDADO PERSONAL ADECUADO, APARENTA SU EDAD CRONOLÓGICA. AL MOMENTO DE INGRESAR LO HACE DE MANERA FORMAL, PRESENTADO UNA POSTURA INCLINADA AL MOMENTO DE SENTARSE, DEMOSTRANDO EN SU EXPRESION FACIAL PREOCUPACION, REFIERE TENER PESADILLAS FRECUENTES EL CUAL LO RELACIONA TODO CON EL TRABAJO, DICE " EN MI TRABAJO ME SIENTO PERSEGUIDO" EL SOLO HECHO DE PENSAR VOLVER A AL TRABJO ME CAUSA ANGUSTIA DEBIDO AL MALTRATO QUE ME TIENE. DURANTE EL DIA TRATO DE BUSCAR UNA ACTIVIDAD PARA MANTENERME OCUPADO PERO CUANDO VEO QUE ESTOY FINALIZANDO VUELVE LOS TEMORES, EN OCASIONES SIENTO MIEDO ANGUSTIA, DESESPERO BAJO ESTADO DE ANIMO.
Gaceta del Dolor	
Discapacidades	Ninguna

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10:	F412
Tipo de Diagnostico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	
Recomendaciones:	CONTROL 15 DIAS

Analisis

HOMBRE DE 40 AÑOS QUIEN SE MUESTA TRANQUILO, DISPUESTO COLABARADORA, ABIERTO CON ACTITUD POSITIVA ANTE LA ENTREVISTA, MOSTRANDO UN GRAN INTERES DURANTE EL PROCESO

Plan de Manejo

PROCESO DE TRABAJO "POR PSICOLOGIA ENTIENDO EN CUENTA ESTADO DE ANIMO

Impreso por: [illegible] 25/04/2018 9:49:43

Pag 1 de 2

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/04/2018	Hora Ingreso:	08:49	Número Ingreso:	9902948	Nº Historia:	9118291
Fecha Atención:	28/04/2018	Hora Atención:	08:58	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/04/2018	Hora Fin Atención:	09:35	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Profesional:	Dana Carolina Bueva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
Registro Médico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

94

ıa Ingreso:	17/05/2018	Hora Ingreso:	01:51	Número Ingreso:	10843250	N° Historia:	10026052
ıa Atención:	17/05/2018	Hora Atención:	02:40	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
ıa Fin Atención:	17/05/2018	Hora Fin Atención:	03:20	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
ıbre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
venio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
lad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

ofesional:	Diana Carolina Grieva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
gistro dico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

No. 404039146

Inicio Atención: 2018/05/23 15:20:00 Fin Atención: 2018/05/23 15:52:36

IPS Atención: MC CEMES COUNTRY Ciudad: Barranquilla
Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Identificación: CC 19618046 EstadoCivil: SOLTERO
Sexo: MASCULINO Edad: 41 Años 0 Meses 15 Días Fecha Nac: 1977/05/08 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: MC IPS Fundacion Regional:
Fecha Ingreso: 2018/05/23 Hora Ingreso: 14:46:26 Nro Cuenta: 118443091 Ocupación: NINGUNA

Dirección: LOMA DEL BALSAMO Teléfono: 3135598845
Convenio: Convenio MC CEMES COUNTRY - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: Tel:
Responsable del Usuario: Tel:
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: REMITIDO POR NEUROCIRUGÍA

Enfermedad Actual: Paciente cosechero de profesión quien se encuentra incapacitado desde hace 1 año por presentar lumbago tipo pulsatil tiene problemas para conciliar el sueño; dicho lumbago se irradia hacia mii parte posterior de muslo y pierna; ha sido intervenido con neurolisis(en un consultorio?????) en región lumbar lo cual le mejoró lamovilidad y deambulación recibe de medicación fluoxetina Trae estudios de rmn de columna lumbar en la cual el único hallazgo es rectificación de la cifosis dorsal. Según relato ya ha sido evaluado por su ARL y en medicina Laboral.

RECOMENDACIONES: NEUROLISIS ERECTOR ESPINAL DERECHO TERAPIA FÍSICA EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO BAJAR DE PESO CBZ+FLUOXETINA+COMPLEJO B+NAPROXENO+CODEINA gamagrafia osea salud ocupacional cita con psiquiatria.

SIGNOS VITALES: FC: 1 Sistole: 1 Diastole: 1 T.A.M:1,00 FR: 1 T°: 1 Saturación: 0 Glucometria: 0
Talla: 161 Peso: 69 I.M.C: 26,62

I SIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psiquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fánereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
i. Abdomen	Anormal	abdomen 100cms
g. Torax	Deformidad	espasmo muscular en zona interescapular derecha que produce escoliosis
g ax	Dolor a la palpación	dolor a la presión en musculatura paraespinal toraxica derecha

D. NOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Dorsalgia, no especificada	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	M549	CONFIRMADO NUEVO	paciente con dolor y espasmo muscular en zona interescapular derecha

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT Lateralidad: No Aplica	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
PSIQUIATRIA CONSULTA	PSIQUIATRIA	
890211 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	FISIOTERAPIA	
890243 CLINICA DEL DOLOR AGUDO CONSULTA	NEUROLOGIA	
938303 TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	FISIOTERAPIA	
TERAPIA FISICA. INCLUYE EVALUACION DE EJERCICIOS TERAPEUTICOS	FISIOTERAPIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
complejo b sol. iny. x10ml (amp)	aplicarse 2 centimetros intramuscular semanalmente	

RECOMENDACIONES HCL
MC CEMES COUNTRY

Fecha Atención: 2018/05/23

Registro No.: 404039146
Paciente: CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
Profesional: Ruffo Gonzaga Pantoja Roca **Registro Profesional:** 9080238
Especialidad: ANESTESIA

Recomendaciones

NEUROLISIS ERECTOR ESPINAL DERECHO TERAPIA FÍSICA EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO BAJAR DE PESO CBZ+FLUOXETINA+COMPLEJO B+NAPROXENO+CODEINA gamagrafía osea salud ocupacional cita con psiquiatria.

PACIENTE 92

FORMULA MEDICA : 238198373

Fecha Atención: 2018/05/23 15:20:00
Nombre del Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
Tipo Plan: POS Contributivo
IPS Primaria: MC IPS Fundacion
I.P.S Atiende: MC CEMES COUNTRY

Fecha Entrega: 2018/05/23
Identificación: CC 19618046
Convenio: Convenio MC CEMES COUNTRY - Pos Contributivo
Nivel Salarial: 1
Edad: 41

Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Observaciones
COMPLEJO B SOL. INY. x10ml (AMP) - Pendiente - 2018/05/23, 1	aplicarse 2 centimetros intramuscular semanalmente	
IBUPROFENO GRAGEA x800mg (TAB) - Pendiente - 2018/05/23, 30	tomara 1 diaria	
FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB) - Pendiente - 2018/05/23, 90	tomara 1 diaria por las mañanas	
CARBAMAZEPINA TAB. x200mg (TAB) EM - Pendiente - 2018/05/23, 90	tomara 1 diaria por la noche	
DIHIDROCODEINA BITARTRATO JBE. x12.1mg/5ml FCO. x120ml (FCO) - Pendiente - 2018/05/23, 2	tomara 1 cucharadita cada 8 horas por dolor	
DICLOFENACO SODICO SOL. INY. x75mg/3ml. AMP. X3ml. IV/IM (AMP) - Pendiente - 2018/05/23, 3	aplicarse 1 ampolla intramuscular diaria	

ORDENES DE SERVICIO

NOMBRE Eulise Niebles

DOCUMENTO 19618046

1- Tramadol para dolor
(Pasar primero) Dar despues
2- Tramadol para dormir

AUTORIZACION DE SERVICIOS N° 196482482

medimás

Original

9

NOMBRE DEL PACIENTE	TIPO AFILIADO	TIPO DE IDENTIFICACION	IDENTIFICACION	EDAD	
eulise francisco niebles mejia	COTIZANTE	cedula ciudadania	19618046	41	ANOS

NIVEL	PLAN	IPS PRIMARIA	ENTIDAD RECOBRO
1	pos contributivo	MC IPS Fundacion	

IPS QUE SOLICITA	USUARIO QUE TRANSCRIBE
estudios e inversiones medicas s a esimed s a clinica esimed santa marta	jose del carmen bomacelly temera

PROCEDIMIENTO O INTERVENCION A REALIZAR

CAUSA EXTERNA	enfermedad general	DX. PRINCIPAL	f412	DX. SECUNDARIO	f454

Código	Procedimiento (s)	Cant.	Finalidad	Lateralidad	Observaciones
890384	890384. psiquiatria control	1	terapeutico	no aplica	fecha aprobación: 2018/05/26 null

TIPO PAGO A REALIZAR

PAGO COMPARTIDO		COPAGO	CUOTA MODERADORA	DESCUENTO CAPITACION NOMBRE IPS
EPS (%)	USUARIO (%)	PORCENTAJE		
0.00	0.00	0.00	3000.00	0

PRESTADO EL SERVICIO LE AGRADECEMOS ENVIARNOS LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO ADJUNTANDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

jose del carmen bomacelly temera — Profesional

8731573 — Registro Profesional

INSTITUCION A LA QUE SE REMITE

estudios e inversiones medicas s a esimed s a clinica esimed santa marta

Dirección	av libertador # 24 - 107
Teléfono	4368027

IMPORTANTE: AUTORIZACIÓN VÁLIDA SOLAMENTE EN LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN

PACIENTE

Fórmula médica: 239222814

Nombre IPS: MC Clinica Santa Marta ESIMED — NIT IPS: 800215908 — Dirección: Avenida Libetador No 24-107 — Teléfono: 4201281

Fecha Atención: 2018/05/26 09:34:00 — Fecha Entrega: 2018/05/26

Nombre del Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA — Identificación: CC 19618046

Dirección del Paciente: LOMA DEL BALSAMO — Tipo Plan: POS Contributivo

Convenio: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED - POS Evento

IPS Primaria: MC IPS Fundacion — Nivel Salarial: 1

IPS Atiende: MC Clinica Santa Marta ESIMED — Edad: 41

Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Observaciones
1 LEPROMAZINA CLORHIDRATO SOL. ORAL 0.4% FCO. x20ml (FCO) - Pendiente - 2018/05/26, 1	tomar 7 gotas cada noche	
FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB) - Pendiente - 2018/05/26, 120	Tomar 2 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 60 dia(s)cada mañana	

Profesional Jose Del Carmen Bomacelly Temera

Registro Profesional 8731573

Especialidad Profesional PSIQUIATRIA

• Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: jdbomacellyt 5/26/2018 9:40:41 AM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061860955
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:27 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:40 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

r. Aspecto General	Nombre Variable	Normal
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10	F412
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Trastorno de dolor persistente somatomorfo
Código CIE10	F454
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
Observación	
Procedimiento	890384, PSIQUIATRIA CONTROL
Observación	

Medicamentos

Medicamento	LEVOMEPROMAZINA CLORHIDRATO SOL. ORAL 0.4% FCO. x20ml (FCO)
Posología	tomar 7 gotas cada noche
Observaciones	
Medicamento	FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB)
Posología	Tomar 2 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 60 dia(s)cada mañana
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bornacelly Temera	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061880955
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:27 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:40 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	41 años 0 meses 17 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	TRABAJADOR u OBRERO	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135598845				
Acompañante:		Teléfono:			
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	esposa
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

control

Enfermedad Actual

Paciente consciente alerta orientado
afecto mal modulado, irritable irascible, hostil
Refiere ideas de rencor hacia las instituciones
con ideas de desesperanza
ciclo de sueño irregular
ansiedad continua

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
	Nombre Variable	Déficit de memoria
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Dificultad para concentrarse
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
n. Neurológico	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Anormal
	Observación	

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061880955
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:27 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:40 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	41 años 0 meses 17 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	TRABAJADOR u OBRERO	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Telefono:	3135598845				
Acompañante:		Teléfono:			
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	esposa
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

control

Enfermedad Actual

Paciente consciente alerta orientado
afecto mal modulado, irritable irascible, hostil
Refiere ideas de rencor hacia las instituciones
con ideas de desesperanza
ciclo de sueño irregular
ansiedad continua

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
	Nombre Variable	Déficit de memoria
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Dificultad para concentrarse
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
n. Neurológico	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Anormal
	Observación	

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061880955
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:27 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:40 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

r. Aspecto General	Nombre Variable	Normal
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10	F412
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Trastorno de dolor persistente somatomorfo
Código CIE10	F454
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
Observación	
Procedimiento	890384. PSIQUIATRIA CONTROL
Observación	

Medicamentos

Medicamento	LEVOMEPROMAZINA CLORHIDRATO SOL. ORAL 0.4% FCO. x20ml (FCO)
Posologia	tomar 7 gotas cada noche
Observaciones	
Medicamento	FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB)
Posologia	Tomar 2 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 60 dia(s)cada mañana
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bornacelly Ternera	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

103

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:44 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:57 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion			Dirección IPS:	Calle 95 #45-10
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta

N° Historia: 6061891110

Cód. habilitación IPS: 470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	41 años 0 meses 17 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135598845				
Acompañante:	natividad			Teléfono:	3135052271
Responsable:				Teléfono:	
Parentesco:	hermana				
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

control

Enfermedad Actual

paciente con cuadro clinico de dolor somotoformo con sensibilicion cetral
Tratamiento escindido ARL EPs, conflictualizando al paciente

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Fisico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Fisico

Parte del Cuerpo		
n. Neurológico	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Limitación del movimiento
	Observación	
	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
	Nombre Variable	Dolor
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Anormal
	Observación	

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MC CLINICA SANTA MARTA ESIMED

109

N°914010000505579 Fecha5/26/2018 9:57:49 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED - POS Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	24/05/2018	Fecha Final Inc.	22/06/2018	Dias Incapacidad:	30

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	F412	

Profesional Jose DelCarmen Bornacelly Ternera
Registro Profesional 8731573
Especialidad Profesional PSIQUIATRIA

Impreso por: jdbornacellyt 5/26/2018 9:57:53 AM

HISTORIA CLINICA

105

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061891110
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:44 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:57 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10	F412
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890273 NEUROCIRUGIA CONSULTA
Observación	

Incapacidad

Fecha Inicial	2018/05/24
Fecha Final	2018/06/22
Duración (Días)	30
Tipo	Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto	Accidente de Trabajo
Código CIE10	F412
Nombre Diagnóstico	*Trastorno mixto de ansiedad y depresion*
Observación	

Plan de Manejo

paciente conflictuizado por

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bornacelly Ternera	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 914010000505579

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-05-29**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	F412
FECHA INICIAL:	2018-05-24
FECHA FINAL:	2018-06-22
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-05-26

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Medicas S/A Esimed S A Clinica Esimed Santa Marta
Usuario que expide : Jose del Carmen Bornacelly Ternera

FIRMA AUTORIZADA

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061891110
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:44 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:57 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10	F412
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890273 NEUROCIRUGIA CONSULTA
Observación	

Incapacidad

Fecha Inicial	2018/05/24
Fecha Final	2018/06/22
Duración (Días)	30
Tipo	Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto	Accidente de Trabajo
Código CIE10	F412
Nombre Diagnóstico	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Observación	

Plan de Manejo

paciente conflictualizado por

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bomacelly Tamara	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MC CLINICA SANTA MARTA ESIMED

N°914010000505579 Fecha5/26/2018 9:57:49 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED - POS Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	24/05/2018	Fecha Final Inc.	22/06/2018	Dias Incapacidad:	30

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	F412	

Profesional Jose DelCarmen Bornacelly Ternera

Registro Profesional 8731573

Especialidad Profesional PSIQUIATRIA

Impreso por: jdbornacellyt 5/26/2018 9:57:53 AM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061891110
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:44 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:57 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municpio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	41 años 0 meses 17 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Télefono:	3135598845				
Acompañante:	natividad	Teléfono:	3135052271		
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	hermana
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

control

Enfermedad Actual

paciente con cuadro clinico de dolor somotoforme con sensibilicion cetral
Tratamiento escindido ARL EPs, conflictualizando al paciente

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Fisico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Fisico

Parte del Cuerpo		
n. Neurológico	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Limitación del movimiento
	Observación	
	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
	Nombre Variable	Dolor
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Anormal
	Observación	

110

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:27 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:40 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion			Dirección IPS:	Calle 95 #45-10
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta

N° Historia: 5061880955

Cód. habilitación IPS: 470011210201

Datos Paciente

Nombre: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 19618046

Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 08/05/1977 Edad: 41 años 0 meses 17 dias

Sexo: MASCULINO Ocupación: TRABAJADOR u OBRERO Dirección: LOMA DEL BALSAMO Télefono: 3135598845

Acompañante: Teléfono:

Responsable: Teléfono: Parentesco: esposa

Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

control

Enfermedad Actual

Paciente consciente alerta orientado
afecto mal modulado, irritable irascible, hostil
Refiere ideas de rencor hacia las instituciones
con ideas de desesperanza
ciclo de sueño irregular
ansiedad continua

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Angustia
	Nombre Variable	Ansiedad
	Nombre Variable	Déficit de memoria
	Nombre Variable	Depresión
	Nombre Variable	Dificultad para concentrarse
	Nombre Variable	Trastorno del sueño

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
n. Neurológico	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Anormal
	Observación	

111

Fecha Ingreso:	26/05/2018	Hora Ingreso:	07:02 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	6061880955
Fecha Atención:	26/05/2018	Hora Atención:	09:27 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2018	Hora Fin Atención:	09:40 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

r. Aspecto General	*Nombre Variable*	*Normal*
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Código CIE10	F412
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Trastorno de dolor persistente somatomorfo
Código CIE10	F454
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

Interconsulta

Procedimiento	890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
Observación	
Procedimiento	890384. PSIQUIATRIA CONTROL
Observación	

Medicamentos

Medicamento	LEVOMEPROMAZINA CLORHIDRATO SOL. ORAL 0.4% FCO. x20ml (FCO)
Posología	tomar 7 gotas cada noche
Observaciones	
Medicamento	FLUOXETINA CLORHIDRATO CAP. x20mg (TAB)
Posología	Tomar 2 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 60 dia(s)cada mañana
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Jose Del Carmen Bornacelly Ternera	Especialidad Profesional:	PSIQUIATRIA
Registro Médico:	8731573	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

ı Ingreso:	11/07/2018	Hora Ingreso:	02:04	Número Ingreso:	13132972	N° Historia:	12402771
ı Atención:	11/07/2018	Hora Atención:	02:18	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
ı Fin Atención:	11/07/2018	Hora Fin Atención:	02:51	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
re IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
rimaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
enio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
id:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

	Variable	Estado	Observación
	Describa si hay síntomas relevantes	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Diarrea	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Disfagia	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
ma Gastrointestinal	*Dolor, molestia y/o ardor en hemiabdomen superior >= a 6 meses/activo 3 meses*	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Estreñimiento	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Hábito intestinal sin cambios	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Hematemesis	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Melenas	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
ma Genito-Urinario	Describa si hay síntomas relevantes	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
a Osteo-Muscular	Describa si hay síntomas relevantes	NO REFIERE	

esión Diagnóstica

SNOSTICO PRINCIPAL:	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
go CIE10:	F412
de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
ervación:	

omendaciones: Control un mes

lisis

ente con buena presentacion personal, con actitud de preocupación acorde a la realidad de lo que esta vivenciando, ubicado autopsiquica y siquica, con periodos de atención y conciencia alertas, se identifica memoria reciente y pasada activa, funcionamiento de lenguaje fluido, concreto ructurado,sin alteracion sensoperoeptiva se observa estado de afectividad depresivo, pensamientos relacionados con el estado de animo que iesta (llanto facil).

n de Manejo

eso de apoyo a partir el servicio por psicologia

Fecha Ingreso:	11/07/2018	Hora Ingreso:	02:04	Número Ingreso:	13132972	N° Historia:	12402771
Fecha Atención:	11/07/2018	Hora Atención:	02:18	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	11/07/2018	Hora Fin Atención:	02:51	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Profesional:	Diana Carolina Brieva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
Registro Médico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

cha Ingreso:	11/07/2018	Hora Ingreso:	02:04	Número Ingreso:	13132972	N° Historia:	12402771
cha Atención:	11/07/2018	Hora Atención:	02:18	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
cha Fin Atención:	11/07/2018	Hora Fin Atención:	02:51	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
mbre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
nvenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
idad:	Fundación			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

atos Paciente

mbre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	N° Identificación:	19618046		
o Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977	Edad:	41 años 2 meses 2 días
ro:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Télefono:	3135598845
mpañante:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:	3105055947	Parentesco:	HERMANA
sponsable:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:			
alidad:	NO APLICA			Causa Externa:	OTRA		

rmación socio demografica

ia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
abeta:	Si	Estudios	Secundaria
rsos Aprobados:	2		

nnesis

erencia y Contrareferencia:

vo de Consulta:	Control
nedad Actual:	Paciente quien manifiesta "ese accidnte cambio mi vida" "he tratdo de ser el mismo" " siento que ya no soy el mismo" "siento que no le sirvo a la empresa" "" en la empresa me tratan como flojo" "nbe sineto afectado fisica y mentalmente".
ala del Dolor	
apacidades	Ninguna

visión por Sistemas

	Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido frecúentemente pensamientos de autoegresión?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Abusa del consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven exitoso y sano	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Excelente o buena relación con los padres y/o hermanos	NO REFIERE	
olescente (Headssa/factores)	Variable	Estado	Observación
	Ha experimentado consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No tiene amigos	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, se le explican metodos de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación

115

ia Ingreso:	09/08/2018	Hora Ingreso:	01:44	Número Ingreso:	14311445	Nº Historia:	13518813
ia Atención:	09/08/2018	Hora Atención:	02:02	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
ia Fin Atención:	09/08/2018	Hora Fin Atención:	02:31	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
bre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
vento:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
dad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Profesional:	Diana Carolina Brieva Vasquez	Especialidad:	PSICOLOGIA
Registro Médico:	57270302	Identificación Profesional:	57270302

Fecha Ingreso:	09/08/2018	Hora Ingreso:	01:44	Número Ingreso:	14311445	Nº Historia:	13518813
Fecha Atención:	09/08/2018	Hora Atención:	02:02	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	09/08/2018	Hora Fin Atención:	02:31	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
PS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundacion			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadania	Nº Identificación:	19618046		
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977	Edad:	41 años 3 meses 0 dias
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Télefono:	3135598845
Acompañante:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:	3105655847	Parentesco:	HERMANA
Responsable:	NATIVIDAD NIEBLES			Teléfono:			
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	OTRA		

Información socio demografica

Etnia:	Ninguno de los anteriores	Estado civil:	SOLTERO
Alfabeta:	Si	Estudios	Secundaria
Cursos Aprobados:	2		

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta:	Control
Enfermedad Actual:	Paciente consciente, alerta quien ingreso tranquilo refiere cumplir con cita por spiquiatria el dia 28 de julio sin embargo no cuenta con el medicamento ya que la IPS no tenia sistema, asimanifiesta "quiero sentirme util " "sietno impotencia al ver que no puedo realizar ningun tipo de actividad"
Escala del Dolor	
Discapacidades	Ninguna

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL:	Trastorno mixto de ansiedad y depresion
Tipo CIE10:	F412
Tipo de Diagnóstico:	CONFIRMADO REPETIDO
Observación:	

Recomendaciones: Control un mes

Crisis

Usuario orientado en sus tres esfera, de lenguaje fluido, concreto y estructurado, hace buen contacto visual, colaborador referente a su conducta familia, receptivo, mostrando gran interes por el proceso.

Plan de Manejo

- Sesion de apoyo a partir el servicio por psicologia

117

SOCIEDAD DE MEDICINA NUCLEAR S.A.

SOMENUCLEAR S.A.

NIT.890111897-5 - REGIMEN COMUN
CALLE 70 No. 48-55 OFICINA 102
Telefonos : 3587170 - 3607188
BARRANQUILLA - COLOMBIA

PACIENTE ID. : 19618046 NIEBLES MEJIA EULICES	EDAD 41 Años, 1 Meses	FECHA 06/07/2018	RESULTADO No. : 00065911 PAGINA No. 1 de 1
CLIENTE ID. : 890102768 CLINICA GENERAL DEL NORTE CENTRO ID. : 121 - E.P.S. MEDIMAS	EXAMEN SOLICITADO : 57 GAMMAGRAFIA OSEA DE SPECT		

TECNICA :

Trazador : Tc99m-HMDP
Dosis : 370 MBq.
Vía de administración: I.V.
EQUIPO SYMBIA

HALLAZGOS :

Las imágenes obtenidas por la Gammacámara Tomográfica SPECT, con cortes transaxiales, sagitales y coronales, después de la administración del radiofármaco revelan:

Hipercaptación en acromio derecho, rodillas.

CONCLUSION :

No hay datos de lesión ósea en columna vertebral toraco-lumbar.
Proceso osteodegenerativo en hombro derecho y rodillas.

ATENTAMENTE,

VICTOR HERNANDEZ LINERO
MEDICO NUCLEAR
11725

	SOCIEDAD DE MEDICINA NUCLEAR "SOMENUCLEAR"	**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ESTUDIOS DE MEDICINA NUCLEAR**

Yo, Edises nieves, mayor de edad, en calidad de paciente, representante legal o familiar, identificado con cédula de ciudadanía número 1961809 6, autorizo a la Sociedad Médica de Medicina Nuclear para la realización del estudio de _____. El día ____ de _____ de 20__.

Quien se realizará el estudio de medicina nuclear el cual tiene como fin obtener imágenes detalladas del interior del cuerpo humano usando radioisótopos que permite mostrar problemas en órganos internos y tejidos mejor que otros estudios por imágenes, los exámenes realizados con este equipo no causan dolor.

He tomado la decisión de forma libre y voluntaria para realizarme este estudio, y asumo la responsabilidad exclusiva por los posibles daños y/o lesiones que pueda recibir como consecuencia de complicaciones y/o reacciones adversas.

PACIENTE: Edises nieves
CC: 1961809 6

TESTIGO:
CC:

MÉDICO:
RM:

Debido a la complejidad de los estudios de medicina nuclear ocasionalmente su estudio se puede demorar en su realización, por lo que solicitamos su comprensión.

DENEGACIÓN O REVOCACIÓN

Yo, _____, después de ser informado de la naturaleza y riesgo del procedimiento propuesto manifiesto de forma libre y consciente mi denegación / revocación para su realización haciéndome responsable de las consecuencias que puedan derivarse de esta decisión. Declarando que se me explico de una forma que pude asimilar, que la decisión de NO autorizar el estudio ordenado por el médico tratante, me puede generar graves daños en mi salud y sin embargo, mantengo de No autorizar que se practique el estudio.

PACIENTE:
CC:

TESTIGO:
CC:

MÉDICO:
RM:

(2)

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Fecha Incapacidad: 01/01/2016 Caso No. **351964**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIOS VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARP

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (17) DIECISIETE DIAS Desde 30-dic-2015 Hasta 15-ene-2016

Dra. Ana Jimenez Cardozo
MEDICO GENERAL
R.M. 13/26010

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico:

ANA JIMENEZ CARDOZO Tarjeta: 13 - 26010

Direccion: Pbx:

C30 jcardenas: JAIRO CARDENAS RIVERA

120

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Caso No. **357403**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA | Edad: 38 Años | No. Doct: 19618046 | Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI | Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIOS VARIOS | Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARL

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (30) TREINTA DIAS Desde 15-feb-2016 Hasta 15-marzo-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

30 dias desde 16/01/2016 hasta 14/02/2016

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
R.M. 5030222005

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico:

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 5030222005

Direccion: Pbx:

C30 obonett: OSIERIS BONETT SULBARAN Fecha : 16/02/2016

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD 122

Caso No. **361120**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. TRANSITO

Ocupacion:

Actividad: OFICIO VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARL

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (15) QUINCE DIAS Desde 16-mar-2016 Hasta 30-mar-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

30 dias desde 16/01/2016 hasta 14/02/2016

30 dias desde 15/02/2016 hasta 15/03/2016

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico: _____

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 5030222005

Direccion: Pbx:

C30 jsierra: JESUS SIERRA Fecha : 16/03/2016

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Fecha Incapacidad: 01/01/2016 Caso No. **351964**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIOS VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARP

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (17) DIECISIETE DIAS Desde 30-dic-2015 Hasta 15-ene-2016

Dra. Ana Jimenez Cardozo
MEDICO GENERAL
R.M. T3/26010

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico: _____

ANA JIMENEZ CARDOZO Tarjeta: 13 - 26010

Direccion: Pbx:

C30 jcardenas: JAIRO CARDENAS RIVERA

Rejected

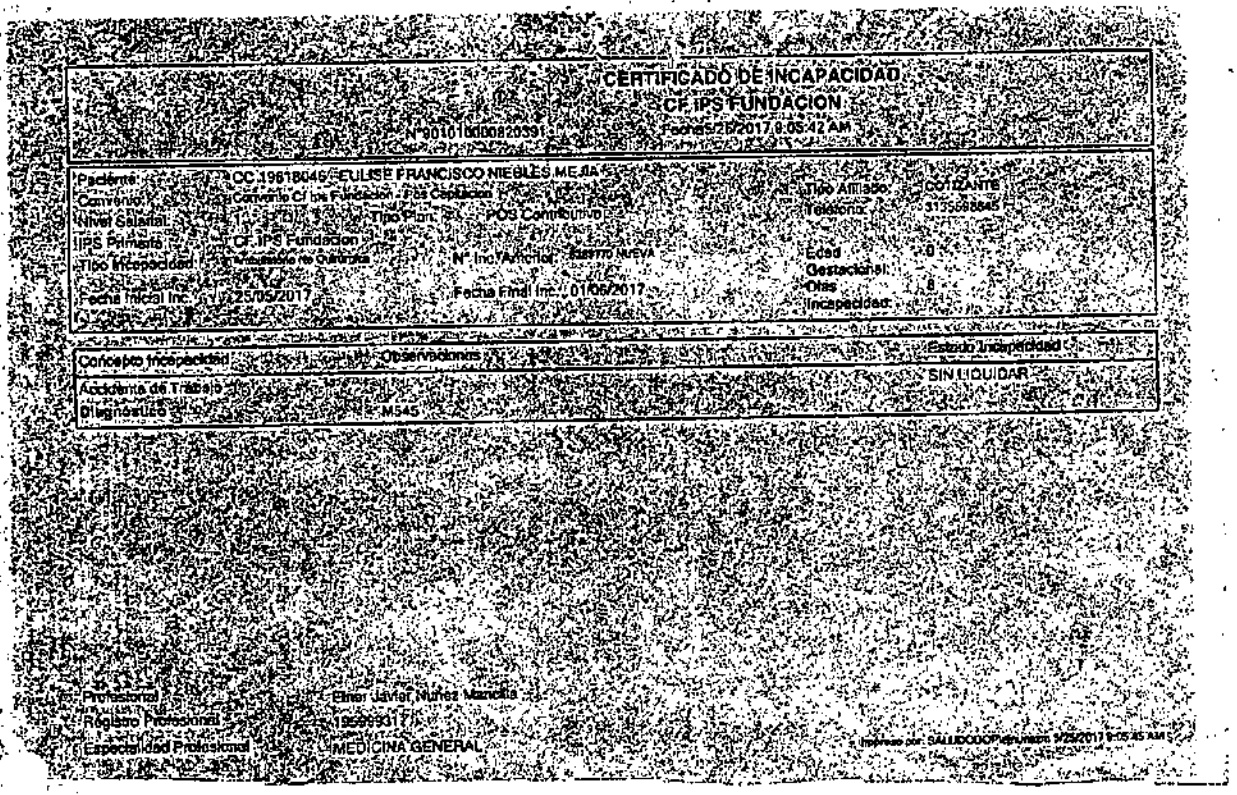

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION
No 0010180008820391 Fecha: 5/25/2017 8:05:42 AM

Paciente:	CC 1961804	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	Convenio CF Ips Fundacion - Pos Capitacion			Telefono:	3135688845
Nivel Salarial:		Tipo Plan:	POS Contributivo		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Enfermedad no Laboral	N° Inc/Anterior:	Ejemplo NUEVA	Edad:	0
				Gestacional:	
Fecha Inicial Inc.:	25/05/2017	Fecha Final Inc.:	01/06/2017	Otra:	8
				Incapacidad:	

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnostico	R: M545	

Profesional: Elmer Javier Nuñez Mancilla
Registro Profesional: 19299311
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDOOO Fecha/Hora: 5/25/2017 8:05:45 AM

Falta historia clinica

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:		Hora Ingreso:		Número Ingreso:	52796133	N° Historia: 64049630
Fecha Atención:	24/05/2017	Hora Atención:	04:13 PM	Ambito de Realización:	URGENCIAS	
Fecha Fin Atención:	24/05/2017	Hora Fin Atención:	04:16 PM	Tipo Consulta:	Historia Urgencias	
IPS Primaria:					Dirección IPS:	CALLE 77B N° 59 - 30 PRIMER PISO
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	3690740	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS: 470011210901

Posología	TOMAR 15 GOTAS CADA 6 HORAS
Observaciones	
Medicamento	ACETAMINOFEN TAB. x500mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 6 Horas durante 3 día(s)
Observaciones	

Incapacidad

Fecha Inicial	2017/05/24
Fecha Final	2017/05/24
Duración (Días)	1
Tipo	Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto	Enfermedad General
Código CIE10	M511
Nombre Diagnóstico	Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía
Observación	

Plan Terapéutico

1. TRAMADOL AMP 50MG SC AHORA
2. DICLOFENACO AMP 75MG IM AHORA
3.REVALORAR

Información IPS

Nombre IPS: CAFESALUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED SANTA MARTA

Profesional:	Vanessalohana Garcia Perez	Especialidad Profesional:	MEDICINA GENERAL
Registro Médico:	1244	Identificación Profesional:	
Teléfono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:		Hora Ingreso:		Número Ingreso:	52796133	N° Historia: 64049630
Fecha Atención:	24/05/2017	Hora Atención:	04:13 PM	Ambito de Realización:	URGENCIAS	
Fecha Fin Atención:	24/05/2017	Hora Fin Atención:	04:45 PM	Tipo Consulta:	Historia Urgencias	
IPS Primaria:				Dirección IPS:	CALLE 77B N° 59 - 30 PRIMER PISO	
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	3690740	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS: 470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 0 meses 15 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:		Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135599845				
Acompañante:				Teléfono:	
Responsable:				Teléfono:	
Parentesco:					
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional:				Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

DOLOR EN LA COLUMNA

Enfermedad Actual

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE RADICULOPATIA DORSAL Y LUMBAR POR ACCIDENTE ACTULEMNTE REFIERE CUADRO CLINICO D E 5 DIAS DE EVOLCUION CRAACTERIZADO POR DOLRO EN REGION DORSAL Y LUMABR QUE SE IRRADAIA A MIN¿BRO INFERIORES ACOMPÑADO DE LIMITACION FUNCIONAL POSTERIOR DE REALIZAR MAL MOVIMINETO REFIERE QUE TIENE CALIFICACION DE 0 EN LA ARL

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	86	Temperatura	37
Sistole	110	Talla	1
Diástole	70	Peso	71
Frecuencia Respiratoria	18	Indice de Masa Corporal	710000
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	83.3333		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
b. Ojos	Nombre Variable	Normal
	Observación	
c. Oído	Nombre Variable	Normal
	Observación	
d. Boca	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Mucosa oral húmeda
	Observación	
e. Nariz	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

CF IPS FUNDACION

N°907010000092074 Fecha5/19/2017 1:51:57 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Teléfono:	3135598845
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	19/05/2017	Fecha Final Inc.	22/05/2017	Dias Incapacidad:	4

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M545	

Profesional Claudia Maria Uribe Pabon

Registro Profesional 269

Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\cmuribep 5/19/2017 1:52:07 PM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	19/05/2017	Hora Ingreso:	01:19 PM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	389767505
Fecha Atención:	19/05/2017	Hora Atención:	01:40 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	19/05/2017	Hora Fin Atención:	01:51 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				Dirección IPS:	CALLE 8 Nro 8 - 76	
Nit IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundación	Cód. habilitación IPS:	472880033

f. Cuello	Nombre Variable	Dolor a la palpación
	Observación	TRAPECIOS
g. Torax	Nombre Variable	Ventilación adecuada
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Dolor a la palpación
	Observación	LUMBOSACRO
h. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Blando
	Observación	
	Nombre Variable	Blumberg negativo
	Observación	
	Nombre Variable	Rs ls normales
	Observación	
	Nombre Variable	Puño percusión lumbar positiva
	Observación	
n. Neurológico	Nombre Variable	Normal
	Observación	
o. Examen mental	Nombre Variable	Normal
	Observación	
r. Aspecto General	Nombre Variable	Anormal
	Observación	MARCHA ANTALGICA

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Lumbago no especificado
Código CIE10	M545
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones

DORMIR EN COLCHON DURO
EVITAR LEVANTAR PESO NO MAS DE 10 KG
COMPRESAS TIBIAS EN ESPALD A ANTES DE DORMIR
RECOMENDAINES POSTURALES
PAUSAS ACTIVAS DURANTE SU HORAS LABORALES
NO USAR AL COLUMNA CONO PALANCA
PENDIT EVALORIAONPO ESPECIALISTA TRATAENTE

Medicamentos

Medicamento	DEXAMETASONA FOSFATO SOL. INY. x8mg AMP. x2ml (AMP)
Posología	1 AMP IM DIARIA
Observaciones	
Medicamento	DICLOFENACO SODICO SOL INY. X75mg/3ml. AMP X3ml. IM (AMP)
Posología	1 AMP DIARIA IM
Observaciones	
Medicamento	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO TAB. X25mg (TAB)
Posología	Tomar MEDIATABLETA(s) cada NOCHE
Observaciones	

Incapacidad

Fecha Inicial	2017/05/19
Fecha Final	2017/05/22
Duración (Días)	4
Tipo	Ambulatoria No Quirurgica
Concepto	Accidente de Trabajo

129

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°907010000093915 Fecha 6/24/2017 9:36:41 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5476497 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	24/06/2017	Fecha Final Inc.	30/06/2017	Días Incapacidad:	7

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional: Octavio Augusto Villalobos Montoya
Registro Profesional: 19618445
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\cpenilla\hosm 6/24/2017 9:36:44 AM

junio 29 /2017

[redacted]

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/05/2017	Hora Ingreso:	08:21 AM	Número Ingreso:	118443091
Fecha Atención:	24/05/2017	Hora Atención:	09:12 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	24/05/2017	Hora Fin Atención:	09:36 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Plan VIP
IPS Primaria:	CF EPS Funavacon			Dirección IPS:	CALLE 6 Nro 8 - 76
N+ IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	3143645	Municipio IPS:	Fundación
				Cód. habilitación IPS:	472880033

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadanía
N° Identificación:	10038046		
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO
Fecha Nacimiento:	06/05/1977	Edad:	40 años 1 meses 18 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CANAL HOGAR
Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3135932845
Acompañante:	NATIVIDAD NIEBLES	Teléfono:	3135052271
Responsable:	NATIVIDAD NIEBLES	Teléfono:	3135052271
Parentesco:	ESPOSA		
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

" TENGO DOLOR A NIVEL DE REGION LUMBAR "

Enfermedad Actual

PACIETHE QUE CONTINUA CON DOLOR A NIVEL DE REGION LUMBAR CON DIFICULTAD PARA LAMOVILIZACIONDE MIEMBROS INFERIORES BILATERLSAES CON MIALGIA Y ARTRALGIA GENERALIZADAS CON MULTIPLES TRATAMIENTO MEDICO DE ANALGESICOS SIN MEJORIA

pacientes quien refiere accidente laboral diciembre 2015
se estrello el carromula contra una pared alega que cayo de espalda
sufrio trauma cervical asi como fractura de 2 metacarpiano derecho
refiere que quedo con un dolor en la espalda desde hace 7 meses
los corte ósea en la mano der
el dolor de espalda e ha intensificado
alega que se pedando las piernas
rnrn rpt cervical sept 2015 rectificion de la lordosis cervical

Retorando y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Sistema	Nombre Variable	Antiguo
Osteomuscular		
Sistema Muscular	Nombre Variable	Antiguo
Neurológico y Psíquico	Nombre Variable	Cefalea
Otros Sistemas	Nombre Variable	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Antecedentes Personales

Descripción		
Farmacológicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Sandra Patricia Tobias Hernandez
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Octavio Augusto Villalobos Montoya
Traumáticos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Elmer Javier Nunez Mendoza
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Claudia Maria Uribe Pabon
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Elmer Javier Nunez Mendoza
	Nombre Antecedente	No refiere

[redacted]

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/08/2017	Hora Ingreso:	08:21 AM	Número Ingreso:	118443291
Fecha Atención:	24/08/2017	Hora Atención:	09:12 AM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	24/08/2017	Hora Fin Atención:	09:36 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion			Dirección IPS:	CALLE 6 Nro 8 - 75
Nit IPS Primaria:	832023145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundacion
				Cód. habilitación IPS:	4733800033

Plan de Manejo

PENDIENTE PARA VALORACION PRO NEUROCIRUGIA

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Ci Ips Fundacion

Profesional:	Octavio Augusto Villalonga Monroy	Especialidad Profesional:	MEDICINA GENERAL
Registro Médico:	19818445	Identificación Profesional:	
Teléfono de contacto:			

[redacted]

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/06/2017	Hora Ingreso:	08:21 AM	Número Ingreso:	118443041
Fecha Atención:	24/06/2017	Hora Atención:	09:12 AM	Nº Historia:	902043162
Fecha Fin Atención:	24/06/2017	Hora Fin Atención:	09:38 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Plan VIP
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion			Dirección IPS:	CALLE 8 Nro 8 - 76
Nit IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundacion
				Cód. habilitación IPS:	472840033

Traumáticos	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Sandra Patricia Tobias Hermosilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
Toxicoalergico	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Claudia Maria Uribe Patiño
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Sandra Patricia Tobias Hermosilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
Transfusionales	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Claudia Maria Uribe Patiño
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Sandra Patricia Tobias Hermosilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Claudia Maria Uribe Patiño
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Einer Javier Nunez Mancilla
	Nombre Antecedente:	No refiere
	Nombre del Medico:	Octavio Augusto Villalobos Montoya
	Nombre Antecedente:	No refiere

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	13/06/2017	Hora Ingreso:	07:01 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	391327768
Fecha Atención:	13/06/2017	Hora Atención:	08:39 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	13/06/2017	Hora Fin Atención:	09:00 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				Dirección IPS:	Avenida Libertador No 24-107	
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	4201281	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 1 meses 4 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	SERVICIOS GENERALES	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135598845				
Acompañante:		Teléfono:			
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

dolor en la espalda

Enfermedad Actual

paciente quien refiere accidente laboral diciembre 2015
se estrello el carromula contra una palma alega que cayo de espalda
sufrio trauma cervical asi como fractura de 2 metacarpiano derecho
refiere que quedo con un dolor en la espala desde hace 7 meses
asi como dolor en la mano der
el dolor de espalda e ha intensificado
alega que ost perdiendo las piernas
rnm col cervical sept 2016 rectificion de la lordosis cervical
rx cls y toracica sin datos de fractura

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Otros Sistemas	Nombre Variable	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Consulta, no especificada
Código CIE10	M549
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Otro dolor crónico
Código CIE10	R522
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Fractura de otros huesos metacarpianos
Código CIE10	S623

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	13/06/2017	Hora Ingreso:	07:01 AM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	391327706
Fecha Atención:	13/06/2017	Hora Atención:	08:38 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	13/06/2017	Hora Fin Atención:	09:00 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				Dirección IPS:	Avenida Libetador No 24-107	
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	4201281	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	4700112010201

Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	antigua

Recomendaciones

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA TORACICA SIMPLE	Lateralidad	No Aplica
Observación			

Interconsulta

Procedimiento	NEUROCIRUGIA CONTROL
Observación	

Medicamentos

Medicamento	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO TAB. x25mg (TAB)
Posología	Tomar 1/2 tableta vo noche
Observaciones	
Medicamento	ACETAMINOFEN TAB. x500mg (TAB)
Posología	Tomar 1 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 60 dia(s)
Observaciones	

Incapacidad

Fecha Inicial	2017/06/13
Fecha Final	2017/06/19
Duración (Días)	7
Tipo	Ambulatoria Quirúrgica
Concepto	Enfermedad General
Código CIE10	M549
Nombre Diagnóstico	Dorsalgia, no especificada
Observación	

Plan de Manejo

ss rmn col toracica descartar compresion radicular
acetaminofen 500 mg cada 8 h
amitriptilina 12,5 mg noche
control neurocirugia
incapcidad 7 dias

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Cf Clinica Santa Marta ESIMED

Profesional:	Vladimir De La Cruz Restrepo	Especialidad Profesional:	NEUROCIRUGIA
Registro Medico:	12556571	Identificación Profesional:	
Telefono de contacto:			

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°907010000093217 Fecha6/12/2017 3:07:17 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135595845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5422352 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	12/06/2017	Fecha Final Inc.	12/06/2017	Días Incapacidad:	1

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M545	

Profesional Octavio Augusto Villalobos Montoya
Registro Profesional 19618445
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\edvillalobosm 6/12/2017 3:07:20 PM

[redacted]

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	12/06/2017	Hora Ingreso:	02:32 PM	Número Ingreso:	114415081	Nº Historia:	3912245851
Fecha Atención	12/06/2017	Hora Atención:	02:52 PM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	12/06/2017	Hora Fin Atención:	03:07 PM	Tipo Consulta:	Evaluación Historia Clínica Plan VP		
IPS Primaria:	CP IPS Fenacon					Dirección IPS:	CALLE 5 Nro 8 - 76
Nit IPS Primaria:	830029148	Teléfono IPS:	4142448	Municipio IPS:	Fenacon	Cód. habilitación IPS:	4728800 03

a. Tórax	Nombre Variable	Normal
	Observación	
b. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Abdomen	Nombre Variable	Ruidos
	Observación	
	Nombre Variable	Blando
	Observación	
	Nombre Variable	Dolor generalizado a la palpación
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Extremidades Superiores	Nombre Variable	Normal
	Observación	
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable	Normal
	Observación	
n. Neurológico	Nombre Variable	Normal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Anormal
	Observación	
	Nombre Variable	Dolor
	Observación	
	Nombre Variable	Columna Vertebral
	Observación	DOLOR ANIVEL D E COLUMNA LUMBAR
	Nombre Variable	Limitación del movimiento
	Observación	
p. Piel y faneras	Nombre Variable	Normal
	Observación	
q. Estado mental	Nombre Variable	Normal
	Observación	
r. Aspecto General	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Hidratado
	Observación	
	Nombre Variable	Buen aspecto general
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Lumbalgia no especificada
Código CIE10	M545
Tipo de Diagnóstico	IMPRESION DIAGNOSTICA
Observación	

Recomendaciones: REPOSO ABSOLUTO. VUELTA AL ATENDER CONSULTA DE NEUROCIRUGIA EL DIA 13 DE JUNIO DE 2017

Incapacidad

Fecha Inicial	2017-06-12
Fecha Final	2017-06-12
Duración (Días)	1
Tipo	Ambulatoria, No Quirurgica
Concepto	Alumbrado de [illegible]

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°901010000822771 Fecha6/2/2017 10:32:56 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5389770 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	02/06/2017	Fecha Final Inc.	11/06/2017	Dias Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M545	

Profesional	Einer Javier Nunez Mancilla
Registro Profesional	19599931
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\ejsnebel 6/2/2017 10:42:00 AM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	02/06/2017	Hora Ingreso:	10:18 AM	Número Ingreso:	118443011	Nº Historia:	398648737
Fecha Atención:	02/06/2017	Hora Atención:	10:20 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	02/06/2017	Hora Fin Atención:	10:32 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				Dirección IPS:	CALLE 8 Nro 6 - 76	
Nit IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundacion	Cod. habilitación IPS:	4726800033

9. Examen mental	Nombre Variable	Normal
	Observación	
1. Aspecto General	Nombre Variable	Normal
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Lumbago no especificado
Código CIE10	M545
Tipo de Diagnóstico	IMPRESION DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones	TRATAMEINTO AL PIE D ELA LETRA CONSUMOS E AGAU HERVIDA INCAPACIDAD POR 10 DIAS CONSUMO DE AGUA EHIRVIDA

Medicamentos

Medicamento	BETAMETASONA FOSFATO 3mg + BETAMETASONA ACETATO 3mg 6USP. INY. AMP. 1ml (AMP)
Posología	APLICAR INTRA MUSCULAR DIAPOR MEDIO
Observaciones	

Medicamento	NAPROXENO TABLETA x250mg(TAB)
Posología	Tomar 1 TABLETA(s) cada 12 Horas durante 10 día(s)
Observaciones	

Incapacidad

Fecha Inicial	2017/06/02
Fecha Final	2017/06/11
Duración (Días)	10
Tipo	Amodalidad No Quirúrgica
Concepto	Accidente de Trabajo
Codigo CIE10	M545
Nombre Diagnóstico	Lumbago no especificado
Observación	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Cf Ips Fundacion

Profesional	Elner Javier Nuñez Mancilla	Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL
Registro Médico	10599831	Identificación Profesional	
Telefono de contacto			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	02/06/2017	Hora Ingreso:	10:18 AM	Número Ingreso:	118443081	N° Historia:	390840727
Fecha Atención:	02/06/2017	Hora Atención:	10:20 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	02/06/2017	Hora Fin Atención:	10:32 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion					Dirección IPS:	CALLE 8 Nro 6 - 76
Nit IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundacion	Cód. habilitación IPS:	472880033

Diagnóstico | Nombre del Medico: Elmer Javier Nunez Mercilla

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	70	Temperatura	36
Sistolo	120	Talla	160
Diastolo	80	Peso	73
Frecuencia Respiratoria	20	Indice de Masa Corporal	28.52
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	93.3333		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
b. Ojos	Nombre Variable	Normal
	Observación	
c. Oído	Nombre Variable	Normal
	Observación	
d. Boca	Nombre Variable	Normal
	Observación	
e. Nariz	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	
g. Tórax	Nombre Variable	Normal
	Observación	
h. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Normal
	Observación	
k. Sistema Genital Masculino	Nombre Variable	Normal
	Observación	
l. Extremidades Superiores	Nombre Variable	Normal
	Observación	
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable	Normal
	Observación	
n. Neurologica	Nombre Variable	Normal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Dolor
	Observación	
	Nombre Variable	Columna Vertebral
	Observación	
	Nombre Variable	Limitacion del movimiento
	Observación	
p. Piel y Anexos	Nombre Variable	Normal
	Observación	

140

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°907010000085389 Fecha7/22/2017 8:03:05 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	22/07/2017	Fecha Final Inc.	31/07/2017	Días Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional	Sandra Patricia Tobias Hormechea
Registro Profesional	11265
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por, SALUDCOOP4 v7/22/2017 8:03:10 AM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	22/07/2017	Hora Ingreso:	07:13 AM	Número Ingreso:	196483961	Nº Historia:	38986397
Fecha Atención:	22/07/2017	Hora Atención:	07:45 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	22/07/2017	Hora Fin Atención:	08:03 AM	Tipo Consulta:	Primera Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				Dirección IPS:	CALLE 8 Nro 8 - 76	
Nit IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundacion	Cód. habilitación IPS:	4720800033

Recomendaciones	SIGNOS DE ALARM VACUNAS CONTROL ANALGESIA NO USAR L COLUMAN CONOPALANCA PENTIEN VALORACION PRO FISITRIA Y MEDICINA DEL DOLRO ESTILOCE VDE VIDA SALUDABLE CONSUMO DE AGUA HERVID NO EXPONER A CLROES FUERTES HCAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATIRA CONTROL CONSUMO DE AGUA HERVIDA

Medicamentos

Medicamento	DICLOFENACO SODICO SOL INY. x 75mg/3ml AMP. Ideal N/M (AMP)
Posología	APLICAR UNA AMPOLLA IM CADA DIAPOR 5 DIAS
Observaciones	
Medicamento	METOCARBAMOL TAB x750mg (TAB)
Posología	Tomar 1 TABLETA(s) cada 12 Horas durante 10 dia(s)
Observaciones	

Incapacidad

Fecha Inicial	2017/07/22
Fecha Final	2017/07/31
Duración (días)	10
Tipo	Ambulatoria sin Quirurgica
Concepto	Accidente de Trabajo
Código CIE10	M545
Nombre Diagnóstico	Lumbago, no especificado
Observación	

Plan de Manejo

SIGNOS DE ALARM
VACUNAS CONTROL ANALGESIA NO USAR L COLUMAN CONOPALANCA PENTIEN VALORACION PRO FISITRIA Y MEDICINA DEL DOLRO
ESTILOCE VDE VIDA SALUDABLE CONSUMO DE AGUA HERVID NO EXPONER A CLROES FUERTES HCAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATIRA
CONTROL CONSUMO DE AGUA HERVIDA

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Cf Ips Fundacion

Profesional:	Sandra Pastor Tobar Hexacitina	Especialidad Profesional:	MEDICINA GENERAL
Registro Médico:	11258	Identificación Profesional:	
Teléfono de Consulta:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	22/07/2017	Hora Ingreso:	07:13 AM	Número Ingreso:	118447081	Nº Historia:	36364537
Fecha Atención:	22/07/2017	Hora Atención:	07:45 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	22/07/2017	Hora Fin Atención:	08:50 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Plan VIP		
IPS Primaria:	CF IPS Floridablanca					Dirección IPS:	CALLE 8 nro 6 - 76
Nit IPS Primaria:	900222145	Teléfono IPS:	4142148	Municipio IPS:	Floridablanca	Cód. habilitación IPS:	4728680033

Recomendaciones: SIGNOS DE ALARM
VACUNAS CONTROL ANALGESIA NO USAR L-COLUMNA COMO PALANCA PEINTER VALORACION PRO FISITRA Y MEDICINA DEL DOLRO
ESTILOS VIDE VIDA SALUDABLE CONSUMO DE AGUA HERVID NO EXPONER A OLORES FUERTES NCAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA CONTROL CONSUMO DE AGUA HERVIDA

Medicamentos

Medicamento:	DICLOFENACO SODICO SOL. INY. x 75mg/3ml. (AINE) 75mg/3ml. AINE, 75mg, Nivel (AINE)
Posología:	APLICAR UNA AMPOLLA IM CADA DIAPOR 5 DIAS
Observaciones:	
Medicamento:	METOCARBAMOL TAB. x 750mg (1 TAB)
Posología:	Tomar 1 TABLET4mg cada 12 Horas durante 10 dia(s)
Observaciones:	

Incapacidad

Fecha Inicial:	2017/07/22
Fecha Final:	2017/07/31
Duración (Días):	10
Tipo:	Ambulatoria No Quirúrgica
Concepto:	Accidente de Trabajo
Código CIE10:	M549
Nombre Diagnóstico:	Dorsalgia, no especificada
Observación:	

Plan de Manejo

SIGNOS DE ALARM
VACUNAS CONTROL ANALGESIA NO USAR L-COLUMNA COMO PALANCA PEINTER VALORACION PRO FISITRA Y MEDICINA DEL DOLRO
ESTILOS VIDE VIDA SALUDABLE CONSUMO DE AGUA HERVID NO EXPONER A OLORES FUERTES NCAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA
CONTROL CONSUMO DE AGUA HERVIDA

Información IPS

Nombre IPS: Convenio CI Ips Fundación

Profesional:	Natalia Patricia Tobon Hernandez	Especialidad Profesional:	MEDICINA GENERAL
Registro Médico:	11289	Identificación Profesional:	
Territorio de cobertura:			

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°907010000094834 Fecha7/12/2017 8:04:10 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Teléfono:	3135598845
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo		
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	12/07/2017	Fecha Final Inc.	21/07/2017	Días Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Recibi
Julio 12/2017

Profesional Heriberto Jose Pabon Santodomingo
Registro Profesional 1903
Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\ejarsbav 7/12/2017 8:22:13 AM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	12/07/2017	Hora Ingreso:	07:10 AM	Número Ingreso:	118443891
Fecha Atención:	12/07/2017	Hora Atención:	07:16 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	12/07/2017	Hora Fin Atención:	08:04 AM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion			Dirección IPS:	CALLE 1 No 8 - 76
Nit IPS Primaria:	802022145	Teléfono IPS:	4142445	Municipio IPS:	Fundacion
				Cód. Habilitación IPS:	4728800031

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO HIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania
Nº Identificación:	19618048		
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO
Fecha Nacimiento:	08/05/1977	Edad:	40 años 2 meses 3 dias
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	SERVICIOS VARIOS
Dirección:	LOMA DEL BALSAMO -	Teléfono:	3135788245
Acompañante:	LINA PEREZ	Teléfono:	3013739583
Responsable:	JUSTINA MEJIA	Teléfono:	
Parentesco:	MADRE		
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO
Grupo Poblacional:		Por emergencia Clinica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

SE ME VENCIO LA INCAPACIDAD

Enfermedad Actual

PACIENTE CON CUADRO CRONICO DE LARGA DATA SECUNDARIO A CUADRO DE DOLOR DORSAL QUE SE IRRADIA A REGION CERVICAL Y LUMBAR QUE LIMITA LA MARCHA LAS LABORES LA ACTIVIDAD FISICA ANTECEDENTE DE ACCIDENT ALABORAL DEL 2015 CON V TRAUMA RECIENTE POR NEUROCIRUGIA QUIEN CON RESONANCIA MAGNETICA DESCARTA PATOLOGIA NEUROQUIRURGICA DEL EPICRISIS Y LE REMITE APS A FISIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR
PACIENTE REFIERE AL MOMENTO NO APARTAR CITA CON FISIATRIA POR PROBLEAS ECONOMICOS POR PERSISTENCIAS DEL DOLOR ASISTE A CONTROL MEDICO SIN MEDICACION ACTUAL POR INCAPACIDAD MEDICA VIGENTE

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Sistema Osteomuscular	Nombre Variable	Artralgia
	Nombre Variable	Mialgia
Sistema Muscular	Nombre Variable	Espasmo muscular

Antecedentes Familiares

Nombre Antecedente		
Otros	Parentesco	OTROS
	Observaciones	NEGA

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	76	Temperatura	37
Sistolo	110	Talla	165
Diastolo	70	Peso	76
Frecuencia Respiratoria	20	Indice de Masa Corporal	27.67
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO
T.A.M.	83.3333		

Examen Físico

Signo del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
b. Ojos	Nombre Variable	Normal
	Observación	

cafesalud

NIT: 800140949

FECHA DE IMPRESIÓN : 2017-07-01

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 901010000832372

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618048
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2017-07-01
FECHA FINAL:	2017-07-10
DÍAS OTORGADOS:	10
DÍAS ACUMULADOS:	30
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir-rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-07-01

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

196

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000066 Fecha8/23/2017 10:14:42 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 PRÓRROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	23/08/2017	Fecha Final Inc.	01/09/2017	Días Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional	Kelly Yojana Vasquez Bermudez
Registro Profesional	1083462360
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOPMEDCORP023 8/23/2017 10:14:55 AM

148

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000045 - Fecha8/16/2017 4:51:38 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 PRÓRROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	16/08/2017	Fecha Final Inc.	21/08/2017	Días Incapacidad:	6

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

4574491

Profesional	Octavio Augusto Villalobos Montoya
Registro Profesional	19618445
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOPMEDCORP025 8/16/2017 4:51:40 PM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	19/08/2017	Hora Ingreso:	03:13	Número Ingreso:	710317	Nº Historia:	661878
Fecha Atención:	19/08/2017	Hora Atención:	04:20	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	19/08/2017	Hora Fin Atención:	04:51	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:							
IPS Primaria:							
Convenio:							
Ciudad:				Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	EULISA FRANCISCO NIEBLES MEJIA			Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19615045
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	06/05/1977	Edad:	40 años 3 meses 7 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CANAL HOGAR	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3136966648
Acompañante:	diana perez			Teléfono:	3013738585		
Responsable:	diana perez			Teléfono:	3013738585	Parentesco:	madre/hija
Prioridad:	NO APLICA			Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		

Estado Llegada:	Forma Llegada:
Remitido de:	Destino Paciente:

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta:	" tengo dolor artritis en espalda lumbar "
Enfermedad Actual:	PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CRONICO DE LARGA DATA DE EVOLUCION SECUNDARIO A CUADRO DE *DOLOR DORSAL QUE SE* IRRADIA A REGION CERVICAL Y LUMBAR CON LIMITACIONES A LA MARCHA, ADEMÁS A LAS LABORES LA ACTIVIDAD FISICA,CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DEL 30/OCTUBRE/ DE 2015 , CON VALORACION POR NEUROCIRUGIA CON RESONANCIA MAGNETICA DONDE SE DESCARTA PATOLOGIA NEUROQUIRURGICA, POSTERIORMTNE REMITE A FISIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR EN ESPERA DE DICHA VALORACION. TIENE RENDIDTEN CONTROL CON NEUROCIRIA QUE LE DIERON ORDNE PARA EL 12/09/2017. PACIENTE REFIERE AL MOMENTO pendiente CITA CON FISIATRIA POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS. REFIERE HOY POR PERSISTENCIAS DEL DOLOR ASISTE A CONTROL MEDICO SIN MEDICACION ACTUAL. ULTIMA INCAPACIDAD A GENERAL del dia 11 de agosto/ a 2017 por 4 dias de donde tenia dia con labores en el cual presento dificultades por ende por lo cual fue a consulta NIEGA OTROS ANTECEDENTES relevantes

Revisión por Sistemas

	Nombre Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Se siente atraído por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven saludable y sano	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Se ha percibido triste o deprimido o que no tiene ganas de vivir	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Se ha cansado haciendo de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
Antecedentes (Preexistencias)	¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de suicidio?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, no le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya ha iniciado vida sexual y ya le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO practica ningún método anticonceptivo y/o DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	23/08/2017	Hora Ingreso:	09:25	Número Ingreso:	845727	Nº Historia:	814882
Fecha Atención:	23/08/2017	Hora Atención:	09:41	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	23/08/2017	Hora Fin Atención:	10:14	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:							
IPS Primaria:							
Convenio:							
Chaleé:				Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19815048
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	09/09/1977
Edad:	40 años 2 meses 14 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	SERVICIOS VARIOS	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135588845				
Acompañante:	Nito			Teléfono:	3013739595
Responsable:				Teléfono:	
Parentesco:					
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO

Estado Llegada:	Forma Llegada:
Remitido de:	Destino Paciente:

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	"dolor"
Enfermedad Actual:	PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD CON CUADRO crónico DE LARGA DATA DE evolución SECUNDARIO A CUADRO DE DOLOR DORSAL QUE SE IRRADIA A región CERVICAL Y LUMBAR CON LIMITACIONES A LA MARCHA, ADEMAS A LAS LABORES LA ACTIVIDAD física CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DEL 29NOVIEMBRE DE 2015 , CON valoración POR neurocirugia CON resonancia magnetica DONDE SE DESCARTA patologia NEUROQUIRURGICA, posteriormente REMITE A FISIATRIA Y clinica DEL DOLOR YA EN ebbora DE DICHA valoración, REFIERE HOY POR PERSISTENCIAS DEL DOLOR ASISTE A CONTROL MEDICO SIN medicación ACTUAL, ULTIMA incapacidad EN da 21/08/ 2017. EN ESPERA DE NUEVA CITA CON FISIATRIA EL DÍA 29/09/2017. NIEGA OTROS ANTECEDENTES patológicos.

Revisión por Sistemas

Adicionales (Hombre/Mujer)	Nombre Variable	Estado	Observación
	No sólo	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Se siente atraído por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven activo y sano	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Se le es posible vivir o expresar o que no tiene valor	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de estrangulación?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, no le gustaría métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni ha algún método de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ha iniciado vida sexual y ya algún método de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con métodos hormonales ylo DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales ylo DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	No ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco ylo SPA	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación

150

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED

N°914010000396942 Fecha8/15/2017 4:24:29 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Medimas POS URGENCIAS CLINICA ESIMED SANTA MARTA - Pos Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	15/08/2017	Fecha Final Inc.	15/08/2017	Días Incapacidad:	1

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad General		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	F454	

Profesional Helder Yamid Teller Fonseca

Registro Profesional 7634239

Especialidad Profesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\hyte1 el 8/15/2017 4:23:33 PM

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000032 Fecha8/11/2017 3:26:19 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	11/08/2017	Fecha Final Inc.	14/08/2017	Días Incapacidad:	4

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional	Sandra Patricia Tobias Hormechea
Registro Profesional	11265
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\MEDCORP025 8/ 17 3:26:20 PM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	11/08/2017	Hora Ingreso:	02:25	Número Ingreso:	802838	Nº Historia:	695212
Fecha Atención:	11/08/2017	Hora Atención:	02:57	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	11/08/2017	Hora Fin Atención:	03:16	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:							
IPS Primaria:							
Convenio:							
Ciudad:				Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	EDUISE FRANCISCO NIEBLES MIRA			Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	15618048
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	09/05/1977	Edad:	40 años 3 meses 2 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CANAL HOGAR	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3133598845
Acompañante:	sola			Teléfono:	sin.		
Responsable:	mismo			Teléfono:		Parentesco:	no
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Estado Llegada:	Forma Llegada:
Remitido de:	Destino Paciente:

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta: dolor en region dorsal

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CRONICO DE LARGA DATA DE evolución SECUNDARIO A CUADRO DE DOLOR DORSAL QUE SE IRRADIA A region CERVICAL Y LUMBAR CON LIMITACIONES A LA MARCHA. ADEMAS A LAS LABORES LA ACTIVIDAD ffsica DON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DEL 29 DICIEMBRE DE 2015, CON valoración POR neurocirugia CON resonancia magnética DONDE SE DESCARTA PATOLOGIA NEUROQUIRURGICA. POSTERIORMTNE REMITE A FISIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR EN ESPERA DE DICHA VALORACION. TIENE PENDIENTE CONTROL CON NEUROCirugia QUE LE DIERON ORDEN PARA EL 12/09/2017.
PACIENTE REFIERE AL MOMENTO NO HA PODIDO APARTAR CITA CON FISIATRIA POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS. REFIERE que recomienza ya el dia de hoy HOY POR PERSISTENCIAS DEL DOLOR con interval de 8*19 en el mismo sin medicamentos por el dolor ultima INCAPACIDAD A GENERAL HASTA EL DIA DE ayer 10/08/2017. PERO NO ENCONTRO CITA CONTROL PARA MAÑANA 31/07/2017"
NEGATIVOS ANTECEDENTES.

Revisión por Sistemas

	Nombre Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Ha sido atacado por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven estable y sano	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Se ha percibido abuso o amenaza o que no tiene valor	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Se ha cometido homicidio de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido frecuentemente pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	
Adolescente (Hombre/Mujer)	Nombre Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, se le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni ningún método de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ha iniciado vida sexual y ya eligió método de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inició vida sexual y actualmente NO planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inició vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	

153

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

CF IPS FUNDACION

N°907010000095841 Fecha7/31/2017 3:42:29 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5602511 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	01/08/2017	Fecha Final Inc.	10/08/2017	Días Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

#45744460

Profesional	Sandra Patricia Tobias Hormechea
Registro Profesional	11265
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\sploblash 7/31/2017 3:42:51 PM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	31/07/2017	Hora Ingreso:	02:26 PM	Número Ingreso:	118443091
Fecha Atención:	31/07/2017	Hora Atención:	03:39 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	31/07/2017	Hora Fin Atención:	03:43 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Post VIF
IPS Primaria:	CF IPS Fundación			Dirección IPS:	CALLE 6 No 6 - 71
Nit IPS Primaria:	802012148	Teléfono IPS:	4143445	Municipio IPS:	Fundación
				Cód. habilitación IPS:	4728800033

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO HIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Nº Identificación:	19918048		
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO
Fecha Nacimiento:	06/06/1977	Edad:	40 años 2 meses 22 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CANAL HOGAR
Dirección:	LOMA DEL BALSAMO	Teléfono:	3132
Acompañante:	SOLA	Teléfono:	
Responsable:	HERNANA ANA HIEBLES	Teléfono:	3013738586
Parentesco:			
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

TENGO MUCHO DOLOR EN LA ESPLDA"
DIR BARRIO GUANACHITO CALLE 3 # 1A 11 TEL: 3013738586

Enfermedad Actual

PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CRONICO DE LARGA DATA DE EVOLUCION SECUNDARIO A CUADRO DE DOLOR DORSAL QUE SE IRRADIA A REGION CERVICAL Y LUMBAR CON LIMITACIONES A LA MARCHA, ADEMAS A LAS LABORES LA ACTIVIDAD FISICA.CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DEL 29/DICIEMBRE DE 2015 , CON VALORACION POR NEUROCIRUGIA CON RESONACIA MAGNETICA DONDE SE DESCARTA PATOLOGIA NEUROQUIRURGICA. POSTERIORMENTE REMITE A FISIATRIA Y CLINICA DEL DOLOR EN ESPER DE DICHA VALORACION, TIENE PENDIENTE CONTROL CON NEUROCIRUGIA CUÁL LE DIERON ORDNE PARA EL 12/MAY/2018.
PACIENTE REFIERE AL MOMENTO NO HA PODIDO APARTAR CITA CON FISIATRIA POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS. REFIERE HOY POR PERSISTENCIA DEL DOLOR ASISTE A CONTROL MEDICO 3/4 MEDICACION ACTUAL, ULTIMA INCAPACIDAD A GENERAL HASTA EL DIA DE HOY PERO NO "ENCONTRO CITA CONTROL PARA MARAÑA 31/07/2017"
NIEGA OTROS ANTECEDENTES.

Relación y Contrarreferencia

Revisión por Sistemas

Sistema	Nombre Variable	Otros
Osteomuscular	Nombre Variable	Dolor
Sistema Nervioso	Nombre Variable	Mareo
Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Asimetria
	Nombre Variable	Ataxia
Otros Sistemas	Nombre Variable	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Antecedentes Personales

Descripción		
Farmacológicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Sandra Patricia Tobias Hermaches
	Nombre Antecedente	Analgésicos
	Fecha	2017/07/31
	Nombre del Medico	Sandra Patricia Tobias Hermaches
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Sandra Patricia Tobias Hermaches
Traumáticos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Elver Javier Nunez Marcilla
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Octavio Augusto Vladotos Manoya
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Claudia Maria Ortiz Pulen
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico	Elver Javier Nunez Marcilla

154

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°901010000001054 Fecha9/7/2017 8:39:40 AM

Paciente:	CC[illegible]018046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135508845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 PRORROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	07/09/2017	Fecha Final Inc.	11/09/2017	Días Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional	Elner Javier Nunez Mancilla
Registro Profesional	19599931
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

4574527

Impreso por: SALUDCOOPMEDCORP045 9/7/2017 8:39:40 AM

477908

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°807010000000231 Fecha 10/18/2017 9:33:55 AM

Paciente:	CC 19518046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	18/10/2017	Fecha Final Inc.	22/10/2017	Días Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional: Kelly Yojana Vasquez Bermudez
Registro Profesional: 1083462360
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por SALUDCOOMEVA 10/18/2017 9:33:55 AM

Jeei
Oct 20

47 77944

21.

153

CardioSalud

CardioSalud S.A.S.
Nit. 819.005.439-3
Tel. 421 33 19
Cel. 318 215 3278
Dir.: Calle 21 Nº 18A - 103
Sto. Piso Clínica Mar Caribe
Santa Marta D.T.C.H. - Colombia

Fecha: 21/11/17

Paciente: Eulise Nieves.

Empresa: Medimas.

R/ 1. Prorroga. Incapacidad.

Dias Otorgados: 30. días.

Inicio. 22/11/17.

Termina. 21/12/17.

Dx Dolor Cronico.

CARDIOSALUD S.A.S
NIT: 819.005.439 - 3

Favor Presentar esta formula en la próxima consulta

Recibí
27-NOV/2017

CARDIOSALUD S.A.S.
819005439 - 3

RHsClxFo
Pag: 1 de 1
Fecha: 21/11/17
G.etareo: 9

HISTORIA CLINICA No. CC 19618046 -- EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
Empresa: MEDIMAS E.P.S. **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1
Fec. Nacimiento: 13/06/1977 **Edad actual :**40 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Ocupación:
Dirección: CALLE 21 N 8-35 CIENAGA **Barrio:** SANTA MARTA
Departamento: MAGDALENA **Municipio:** SANTA MARTA
Teléfono: 4241644

SEDE DE ATENCIÓN: 04 CARDIOSALUD S.A.S. **Edad :** 40 AÑOS

FOLIO 6 **FECHA** 21/11/2017 13:31:31 **TIPO DE ATENCION** AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA
CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL
COMENTA MEJORIA PARCIAL DEL DOLOR
COMENTA PRESENCIA DE ALERGIA AL TRAMADOL.

PACIENTE CON PRESENCIA DE DOLOR EN TERCIO MEDIDIO DE LA REGION DORSAL
SE AUMENA CN LAS POSICIONES PROLONGADAS Y AL ESFUERZO FISICO

BUENAS CONDICONES GENERALES
NEUROLOGICO: DESPIERTO, ATENTO, ENTIENDE, OBEDECE, REPITE, NOMINA, CALCULA, FUNCION MENTAL SIN ALTERACIONES
PARES: PUPILAS ISICORICAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, NO HAY ALTERACIONES FACIALES, LENGUA Y UVULA CENTRAL.
MOTOR: MOVILIZA LAS 4 EXTREMIADES EN FORMA SIMETRICA
TONO. NORMAL
TROFISMO, NORMAL
ROT: ++/++++
SENSITIVO. CONSERVADO

PLAN: NAPROXEN
ACETAMINOFEN
NEUROLISIS DE PLEXO DORSAL 3 OPORTUNIDADES.
CONTROL CLINICA DEL DOLOR

DIAGNOSTICO R522 OTRO DOLOR CRONICO Tipo PRINCIPAL

MARTIN CHARRIS CARIELLO
Reg. 2931
NEUROCIRUGIA

159

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°9010100000001209 Fecha9/12/2017 10:43:00 AM

Paciente:	CC 1961804[illegible] EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	[illegible]AS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	[illegible] Quirurgico	N° Inc. Anterior:	0 PRORROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	12/09/2017	Fecha Final Inc.	16/09/2017	Dias Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M548	

Profesional	Einer Javier Núnez Mancilla
Registro Profesional	13599031
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

4574538

Impreso por: SALUDCOOPlanjembov 9/12/2017 10:59:13 AM

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - COSTA
16 ABR. 2018
FUNDACIÓN
ATENCIÓN AL USUARIO

4777985

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	12/09/2017	Hora Ingreso:	10:05	Número Ingreso:	1405284	Nº Historia:	1329983
Fecha Atención:	12/09/2017	Hora Atención:	10:33	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	12/09/2017	Hora Fin Atención:	10:43	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:							
IPS Primaria:							
Convenio:							
Ciudad:				Grupo Atención:			

Datos Pacientes

Nombre:	EULISE FRANCISCO MIEBLES REJA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	1061[illegible]6
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 4 meses 3 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	EMPLEADO(A)	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135983345				
Acompañante:	no trae			Teléfono:	3013736581
Responsable:				Teléfono:	
Parentesco:					
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO
Estado Llegada:				Forma Llegada:	
Remitido de:				Destino Paciente:	

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:	
Motivo de Consulta:	"DOLOR EN LA COLUMNA"
Enfermedad Actual:	PACIENTE QUIEN INGRESA A CONSULTAR POR PRESENTAR CUADRO CLINICO CARACTERIZADO POR DOLOR INTENSO A NIVEL DE COLUMNA LUMBOSACRA QUE SE IRRADIA A MIEMBROS INFERIORES LIMITACION DEL MOVIMIENTO ANTECEDENTE DE TRAUMA CERVICAL MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

Revisión por Sistemas

	Nombre Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Se siente atraído por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven activo y sano	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Ha ha percibido abuso o asesinato o que no sean vistos	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Se ha presentado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido recientemente pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, no ha utilizado métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni ha elegido método de planificación	NO REFIERE	
Adolescentes (Hombres,Mujeres)	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ne inicido vida sexual y ya eligio mesodo de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con metodos hormonales ylo DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con metodos hormonales ylo DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Ha ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco ylo SPA	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Presenta adicción al consumo de alcohol, tabaco ylo SPA	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Abuso del consumo de alcohol, tabaco ylo SPA	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Ha experimentado ansiedad de alcohol tabaco ylo SPA	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000107 Fecha9/2/2017 10:31:37 AM

Paciente:	CC 19616046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 PRÓRROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	02/09/2017	Fecha Final Inc.	06/09/2017	Días Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

H 4574520

Profesional	Sandra Patricia Tobias Hormechea
Registro Profesional	11265
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\MEDCORP025 9/2/2017 10:31:38 AM

477921

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	02/09/2017	Hora Ingreso:	09:02	Número Ingreso:	1161364	Nº Historia:	1105880
Fecha Atención:	02/09/2017	Hora Atención:	10:09	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	02/09/2017	Hora Fin Atención:	10:31	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:							
IPS Primaria:							
Convenio:							
Ciudad:				Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	LUIS FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19616845
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 3 meses 24 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	SERVICIOS VARIOS	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135308345				
Acompañante:	sistia esto			Teléfono:	sistia esto
Responsable:	hermana	Parentesco:	madre	Teléfono:	3013729525
Parentesco:	no				
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO

Estado Llegada:	Forma Llegada:
Remitido de:	Destino Paciente:

Antecedentes

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta: "dingo mucho dolor en la espalda"

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD CON CUADRO clínico DE LARGA DATA DE evolución SECUNDARIO A CUADRO DE DOLOR DORSAL de intensidad moderada de 9/10 en escala del dolor QUE SE IRRADIA A región CERVICAL Y LUMBAR CON LIMITACIONES leves A LA MARCHA ADEMAS A LAS LABORES LA ACTIVIDAD habit CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DEL 29 DICIEMBRE DE 2015, intervención POR neurocirugía CON tratamiento integrático DONDE SE DESCARTA Patología NEUROQUIRURGICA, POSTERIORMENTE REMITE A Fisiatría Y CLINICA DEL DOLOR paralizan el control, TIENE PENdiente CONTROL CON Fisiatra desde días atrasa (programada para el 20/08/2017 pero por inclemencia de orden público no pudo llevar a tiempo a sitio cuesta donde la aplicaron dicha cita) ya el 25/08/2017: REFIERE dolor radiculo en dia de hoy HOY POR PERSISTENCIAS DEL DOLOR con intensidad de 9/10 en el momento en reposo, ademas INCAPACIDAD GENERAL HASTA EL DIA DE ayer 1/09/2017.

Revisión por Sistemas

	Nombre Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Ha sido agredido por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven extraño y raro	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Ha ha percibido objeto o fenomeno o que no tiene valor	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Ha ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido involuntariamente pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	
Adolescente (Planificación)	Nombre Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, no le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni ha explicado métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ha iniciado vida sexual y ya explicó métodos de planificación	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con métodos hormonales ylo DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales ylo DIU	NO REFIERE	
	Nombre Variable	Estado	Observación

Impreso por: [illegible] 02/09/2017 10:31:34

163

81-bo-9ft

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000653 Fecha2/8/2018 11:06:20 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 PRÓRROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	08/02/2018	Fecha Final Inc.	22/02/2018	Días Incapacidad:	15

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522	

Profesional: Claudia Maria Uribe Pabon
Registro Profesional: 268
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: MEDCORP02$ 2/8/2018 11:06:22 AM

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	08/02/2018	Hora Ingreso:	10:31	Número Ingreso:	6444830	Nº Historia:	8043218
Fecha Atención:	08/02/2018	Hora Atención:	10:31	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	08/02/2018	Hora Fin Atención:	11:08	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Ambulatoria		
Nombre IPS:	M3 IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:							
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Funseton			Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	EDUISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19018545
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	OBRERO(A)	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Acompañante:	SOLO	Teléfono:	SOLO		
Responsable:	-	Teléfono:	-	Parentesco:	SOLO
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Estado Llegada:	Forma Llegada:
Remitido de:	Destino Paciente:

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta: "CONTROL"

Enfermedad Actual: PACIENTE de 40 años con ANTECEDENTE DE ACCIDENTA LABORAL DIC 29/2015 el conductor vehiculo de tracción animal con trauma en la espalda y multiples partes del cuerpo con DOLOR tipo punzadas persistente en region dorsal irradiado a la region lumbar que es aumenta con los movimientos de inclusive EN COLUMNA DORSAL CERVICAL, POR LO QUE SE HA MANEJADO frecuentemente CON analgésicos RELAJANTES elaborado NEUROLESIN(2) , REFIERE antecedentes DE REUBICACION POR pertenencia DE DOLOR A permanecido INCAPACITADO DESDE HACE VARIOS MESES, ULTIMA Incapacidad MEDICA POR neurocirugia (MARTIN CHARRIS) DE NOV 22 A DIC 31/2017 ma columna cervical evidencia de rectificación de la lordosis fisiologica no hay patologia en los cuerpos vertebrales ma columna dorsal con rectificacion de la lordosis fisiologia no hay patologia en los cuerpos vertebrales RAD0
CONO DOLOR crónico Y origen DE ENFERMEDA GENERAL , REFIERE CITA CON NEUROCIRUGIA PENDIENTE valoracion junta medica ocupacional laboral marzo 26 2018 ASISTE POR VENCIMIETO DE LA INCAPACIDAD MÉDICA vsa 07 02 2018 REFIRE QUE TIEN PENDIENTE CITA POR LA ARP PARA EL 20 D EMARZO Y EN UNA SEMANA CON MEDICO DEL DOLOR

Revisión por Sistemas

	Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se siente atraido por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Considera que es un joven exitoso y sano	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se ha sentido obeso o asumal o que no tiene salud	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha cuando lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido trastornamiento pensamientos de autoagresión?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No tiene pareja, ni le aplican metodos de planificación	NO REFIERE	
Adolescentes (Hombres/Mujeres)	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual ni ha elegido metodo de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ha iniciado vida sexual y ya eligio metodo de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con metodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con metodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Ha ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Presenta adicción al consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	

Feb-09-18

165

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

IMI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°0976100000006567 Fecha 24/01/2018 10:13:57 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	[illegible]
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	[illegible]	Días Cotizados:	0
Fecha Inicial Inc.	24/01/2018	Fecha Final Inc.	07/02/2018	Días Incapacidad:	15

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo	accidente laboral de 23/2015 TA: [illegible] estado de buscan animal que consiste en la [illegible] partes del cuerpo con dolor sin [illegible] en [illegible] asociado a la [illegible] asimetria con los [illegible] [illegible] neuralgia(3) , refiere [illegible] de radiculitis por [illegible] dolor [illegible] desde hace varios meses, clinica [illegible] medico por [illegible] y [illegible] 21/2017 con [illegible] [illegible] cuerpos vertebrales con [illegible] [illegible] cuerpos vertebrales dado como dolor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cardiar en [illegible]	SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522	

Profesional: Nuris Estela Slanta Garcia

Registro Profesional: 1395

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

166

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000597 Fecha: 25/01/2018 10:13:07 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3108796345
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	9705 [illegible]	Aplica Cuota Moderadora:	0
Fecha Inicial Inc.	24/01/2018	Fecha Final Inc.	07/02/2018	Días Incapacidad:	15

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo	[illegible]	SIN CONCEPTO
Diagnóstico	R522	

Profesional: Nuris Estela Starlin Garcia

Registro Profesional: 1395

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Recibí

25/Enero/2018

16

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000543 Fecha 1/9/2018 12:26:09 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	09/01/2018	Fecha Final Inc.	23/01/2018	Días Incapacidad:	15

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo	accidente laboral de 29/2015 al colisionar vehiculo de tracion animal con trauma en la espalda y multiples partes del cuerpo con dolor tipo puñalada persistente en dolor dorsal irradiado a la region lumbar que se aumenta con los movimientos de valsalva en columna dorsal cervical, por lo que se a manejado frecuentemente con analgésicos relajante fisioterapia neurotrisis(2) , refiere antecedente de rectificacion por persistencia de dolor a pesar de manejo multipatologico dolor hace varios meses, ademd incapacidad medica por neurocirugia (martin chavez) de nov 22 a dic 21/2017mm columna cervical evidencia de rectificacion de la lordosis fisiologia no hya patologia en los cuerpos vertebrales mm columna dorsal con rectificacion de la lordosis fisiologia no hay patologia en los cuerpos vertebrales dado curo dolor crónico y origen de enfermedad general , refiere cita con neurocirugia pendiente valoracion por junta medica ocupacional laboral i-o debe realizar movimientos repetitivos del tronco levantar o trasladar objetos con peso mayor de 5 kp permanecer largas jornadas en una sola postura caminar en terreno irregular	SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522	

Recibí
Enero 11/2018

Profesional	Nuris Estela Stamia Garcia
Registro Profesional	1395
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Ingreso por: MEDICINPOS 1/9/2018 12:26:14 PM

964

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°807010000000518 Fecha1/3/2018 2:16:42 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135508845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 PRÓRROGA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	03/01/2018	Fecha Final Inc.	07/01/2018	Dias Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo	dolor en región dorsal	SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Recibi
Usuario Beliver
Enero 11-2018

[redacted]al Sandra Patricia Tobias Hormechea

[redacted]fesional 11265

[redacted]rofesional MEDICINA GENERAL

Impreso por: MEDICORP015 1/3/2018 2:16:42 PM

169

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	20/12/2018	Hora Ingreso:	08:17	Número Ingreso:	822443	Nº Historia:	777726
Fecha Atención:	20/12/2018	Hora Atención:	11:20	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	20/12/2018	Hora Fin Atención:	12:26	Tipo Consulta:	Enfermedad Hospital Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:							
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S						
Contrato:	Fundación			Grupo Atención:			

Datos Pacientes

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	1073164045
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	02/09/1977
Edad:	41 años 4 meses 0 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CONTAMETRO	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135308945				
Acompañante:	soltero			Teléfono:	3137921630
Responsable:				Teléfono:	
Parentesco:					
Finalidad:	NO APLICA			Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO
Estado Llegada:				Forma Llegada:	
Remitido de:				Destino Paciente:	

Anamnesis

Motivo y Contraformerola:

Motivo de Consulta:	"tengo el dedo"
Enfermedad Actual:	PACIENTE de 41 años con ANTECEDENTE PALAO DENTRO LABORAL DE HACE 3 días aproximadamente en el momento en el cual se encontraba en el cual se dio DOLOR [illegible] que se diagnostica con [illegible] en relación EN COLUMNA DORSAL GENERAL POR LO QUE SE A MANEJADO INICIALMENTE CON [illegible] PACIENTE ASINTOMATICO RESPIRATORIO, REFIERE [illegible] CONSTANCIA DE DOLOR A [illegible] DESPERTADO DESDE HACE VARIOS MESES, LA MISMA [illegible] CHARROS DE HOY 20 A LAS 21:20 [illegible] DOLOR GUIADO Y origen DE DIFERENCIA GENERAL, REFIERE CITA POR [illegible]

Registros por Sistemas

	Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Considera que [illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
Antecedentes (Hábitos/Tóxicos)	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	[illegible]	NO REFIERE	

170

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000506 Fecha 12/29/2017 7:26:24 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135508845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Hospitalario No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	29/12/2017	Fecha Final Inc.	02/01/2018	Días Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549	

Profesional	Andres Alfonso Andrade Miranda
Registro Profesional	1140854463
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: WEBCORP01 12/29/2017 7:26:27 AM

Lisney Bueno
Dic/30/2017

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	29/12/2017	Hora Ingreso:	07:10	Número Ingreso:	4943689	Nº Historia:	4529488
Fecha Atención:	29/12/2017	Hora Atención:	07:13	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	29/12/2017	Hora Fin Atención:	07:23	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	48 IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:							
Convenio:	REDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundación			Grupo Atención:			

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO MEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19018545
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	09/09/1977
Edad:	40 años 3 meses 20 días				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	[illegible]	Dirección:	LOMA DEL GALEANO
Teléfono:	3135928595				
Acompañante:	solo	Teléfono:	3134921003		
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		
Estado Llegada:		Forma Llegada:			
Remitido de:		Destino Paciente:			

Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:

Motivo de Consulta:	"vengo por incapacidad"
Enfermedad Actual:	PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTA LABORAL DIC 29/2015 CON PRESENTADO DESDE LA FECHA CUADRO [illegible] DE DOLOR EN COLUMNA DORSAL CERVICAL, POR LO QUE SE A MANEJADO [illegible] CON ANALGESIA RELAJANTE [illegible] NEUROLOGO REFIERE antecedente DE REUBICACION POR persistencia DE DOLOR A permanecido INCAPACITADO DESDE HACE VARIOS MESES, ULTIMA incapacidad MEDICA medicina del dolor (MARTIN CHARRIS) DE NOV 22 A DIC 21/2017 DADO COMO DOLOR crónico Y origen DE ENFERMEDA GENERAL , REFIERE CITA PENDIETE PARA EL DIA DE 21/12/2017 pero refiere no haber asistido POR NO haber AGENDA , ASISTE POR VENCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD MEDICA

Revisión por Sistemas

Adolescente (Hombre/mujer)	Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se siente atacado por personas de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Comenta que es un joven extraño y nerv	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se ha percibido alegre o anormal o que se sane solo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha cansado fácilmente de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido incontinencia persistente de encopresis?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No actúa pareja, no le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual [illegible]	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no ha iniciado vida sexual y ya eligió método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inició vida sexual y actualmente NO planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inició vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Ha sido experimentado el consumo de alcohol, cesaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Presenta adicción al consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Abuso del consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Ha experimentado consumo de drogas? Cuáles y/o SPA	NO REFIERE	

172

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000474 Fecha 12/22/2017 8:25:32 AM

Paciente:	CC 19618048 EULICE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	22/12/2017	Fecha Final Inc.	28/12/2017	Días Incapacidad:	7

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522	

Profesional	Heriberto Jose Pabon Santodomingo
Registro Profesional	1803
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: MEDCORP01$ 12/22/2017 8:26:39 AM

Dic 22 / 2017

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	22/12/2017	Hora Ingreso:	06:59	Número Ingreso:	4047402	Nº Historia:	4349077
Fecha Atención:	22/12/2017	Hora Atención:	07:53	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	22/12/2017	Hora Fin Atención:	08:25	Tipo Consulta:	Evolución historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION						
IPS Primaria:							
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Fundación			Grupo Atención:			

Copia Paciente

Nombre:	EURIDICE FRANCISCO NEEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	Nº Identificación:	19619040
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	02/05/1977
Edad:	40 años 7 meses 13 días				
Sexo:	FEMENINO	Ocupación:	SERVICIOS VARIOS	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135489845				
Acompañante:	NO TRAE	Teléfono:	3157231650		
Responsable:	JUAN NEEBLES	Teléfono:		Parentesco:	PADRE
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		

Estado Llegada:		Forma Llegada:	
Remitido de:		Destino Paciente:	

Anatomía

Motivo y Enfermedad Actual:

Motivo de Consulta:	"NO ME TERMINO LA INCAPACIDAD "
Enfermedad Actual:	PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL DIC 21/2015 CON PRESENTADO DESDE LA FECHA CUADRO clínico DE DOLOR En COLUMNA DORSAL CERVICAL, POR LO QUE SE A MANEJADO ftecuentemente CON analgésicos RELAJANTE Esteroide NEURALES, REFIERE antecedente DE RELAJACION POR periodos DE DOLOR A permanecido INCAPACITADO DESDE HACE VARIOS MESES, ULTIMA Incapacidad MEDICA POR neurología (MARTIN CHARRIS) DE HOY 22 A DIC 31/2017 DADO COMO DOLOR cervico Y origen DE ENFERMEDA GENERAL , REFIERE CITA CON NEUROCIRUGIA PENDIETE PARA EL DIA DE AYER POR NO AGENDA ; ASISTE POR VENCIMIETO DE LA INCAPACIDAD MEDICA

Revisión por Sistemas

Adicionales (Hallazgos/Razones)	Variable	Estado	Observación
	No aplica	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se siente agredido (en palabras de su mismo sexo	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Considera que es se juega golpes y asalto	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Se ha sentido triste o deprimido o que no tiene vida	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Se ha causado lesiones de forma voluntaria?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	¿Ha tenido pensamientos suicidas de autoagresión?	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No Bebe alcohol, es le explican métodos de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja y no ha iniciado vida sexual el he elegido método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, no he iniciado vida sexual y ya eligio método de planificación	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja ya inicio vida sexual y actualmente NO planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Tiene pareja, ya inicio vida sexual y actualmente planifica con métodos hormonales y/o DIU	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	No ha experimentado el consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Presenta ansiedad al consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación
	Abusa del consumo de alcohol, tabaco y/o SPA	NO REFIERE	
	Variable	Estado	Observación

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MC CLINICA SANTA MARTA ESIMED

N°914010000498007 Fecha3/28/2018 8:20:52 PM

Paciente:	CC 19618048 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED - POS Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	25/03/2018	Fecha Final Inc.	23/04/2018	Días Incapacidad:	30

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522	

Profesional	Raul Lara Visbal
Registro Profesional	72168725
Especialidad Profesional	NEUROCIRUGIA

Impreso por: WEBPRINT45 3/28/2018 8:24:35 P

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/03/2018	Hora Ingreso:	02:56 PM	Número Ingreso:	118443091	N° Historia:	3621654612
Fecha Atención:	28/03/2018	Hora Atención:	06:06 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/03/2018	Hora Fin Atención:	06:20 PM	Tipo Consulta:	Evolucion Historia Clinica Plan VIP		
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion				Dirección IPS:	Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Santa Marta	Cód. habilitación IPS:	470011210201

Datos Paciente

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	19618046
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	08/05/1977
Edad:	40 años 10 meses 19 dias				
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	X VARIOS	Dirección:	LOMA DEL BALSAMO
Teléfono:	3135588845				
Acompañante:		Teléfono:			
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	Causa Externa:	ACCIDENTE DE TRABAJO		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

NCX
DR RLARA

LABORABA EN OFICIOS VARIOS DE EMPRESA DE PALMA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI
ACC LABORAL 29.12.2015
POLITX CON TRAUMA LUMBAR

PACIENTE CON PRESENCIA DE DOLOR EN LA REGION LUMABR QUE SE IRRADIA A LAS PIERNAS DE VARIOS MESES DE EVOLUCION DE INTENSIDAD ELVADA
MANEJADO CON NEUROLISIS EN VARIAS OPORTUNIDADES CON MEJORIA PARCIAL DEL MISMO
EXAMEN FISICO: BUENAS CONDICONES GENERALES
NEUROLOGICO: FUNCION MENTAL SIN ALTERACIONES ORIENTADO EN PERSONA , LUGAR, TIEMPO, MEMORIA CONSERVADA, ENTIENDE, OBEDECE, REPITE, LENGUAJE COHERENTE.
PARES: PUPILAS ISOCORICAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, NO HAY ALTERACIONES FACIALES, LENGUA Y UVULA CENTRAL.
MOTOR: MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES SIMETRICAMENTE.
TONO: NORMAL.
TROFISMO: NORMAL.
ROT: ++/++++ SIMETRICOS
SENSITIVO. CONSERVADO.
ESPALDA: DOLOR A LA PALPACION DE LA REGFION LUMBAR
EN MUSCULATURA PARAVERTEBRAL Y EPIESPINAL
SIN DEFICIT RADIDCUALR
RMN DE CDL NO LA TRAJO PERO REFIERE QE LA EVALUO EL DR CHARRIS Y DESCARTRO MAJEJO QX

SE LE EXPLICA AL PACTE QUE SU CUADRIO NO TIENE INDICACION DE MANEJO QX
SE REMITE A ALGESIOLOGIA PARA MANEJO POR CLINICA DEL

Enfermedad Actual

SE LE EXPLICA AL PACTE QUE SU CUADRIO NO TIENE INDICACION DE MANEJO QX
SE REMITE A ALGESIOLOGIA PARA MANEJO POR CLINICA DEL DOLOR

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Neurológico y Psiquico	Nombre Variable	Disestesias
	Nombre Variable	Neuralgia

Examen Fisico - Signos Vitales

Frecuencia Cardiaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sistole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Indice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometria	NO REGISTRO

176

esimed

INCAPACIDAD POR:				COTIZANTE	
acc.transito ☐	atep ☐			Dependiente ☑	
E.general ☐	maternidad ☐			Independiente ☐	
Edad gestacional del recien nacido ☐☐ semanas				Dia 24 Mes 07 Año 2019	
I.P.S. Pemed	Nit. De la I.P.S. CC-19618046.				
Nombres y apellidos del cotizante Dolmen Alfonso Urrego		Edad 41a		Doc. De identidad 19618046	
No. De dias 30	Letras treinta	Dia 23 Mes 07 Año 2019 DEL		Dia 21 Mes 08 Año 2019 AL	
Prórroga ☐ No. Dias acumulados ____	Trancripciones ☐	Ambulatorio ☐	Hospitalizacion ☐		
Diagnóstico - CODIGO C.I.E. 10 L522	Nombre del Médico Dr. Borrachelly				
	Firma y Sello Del Medico	Registro Medico			

Antes de 72 horas debe autorizar esta incapacidad en cualquier unidad de servicio al cliente para su reembolso.

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL COSTA
06 AGO. 2019
FUNDACIÓN
ATENCIÓN AL USUARIO

4918011

DIAGNOSTICO:
NOMBRE DEL DIAGNOSTICO: J322 **CIE 10:**
TIPO DE DIAGNOSTICO: PRINCIPAL
NOMBRE DEL DIAGNOSTICO: F454 **CIE 10:**
TIPO DE DIAGNOSTICO: SECUNDARIO
NOMBRE DEL DIAGNOSTICO: **CIE 10:**
TIPO DE DIAGNOSTICO: SECUNDARIO
NOMBRE DEL DIAGNOSTICO: **CIE 10:**
TIPO DE DIAGNOSTICO: SECUNDARIO

CAUSA EXTERNA:
ENFERMEDAD GENERAL: X **ACCIDENTE DE TRABAJO:** ✓ **ENFERMEDAD PROFESIONAL:**
OTRO

RECOMENDACIONES: Cita Urgencias del dolor

PLAN DE MANEJO: Incapacidad por 30 Unidades
Cauday 23 Feb 2019
Fecha de 21 Abril 2019 Control

INFORMACION IPS
CLINICA ESIMED SANTA MARTA
IDENTIFICACION PROFESIONAL:
NOMBRE: Dr. Carmen Bermudez **REG PROFESIONAL:** 004
IDENTIFICACION: 9734A **ESPECIALIDAD:** Psq
Dr. Carmen Bermudez
PSIQUIATRA

CardioSalud

CardioSalud S.A.S.
Nit. 819.005.439-3
Tel. 421 33 19
Cel. 318 215 3278
Dir.: Calle 21 Nº 18A - 103
5to. Piso Clínica Mar Caribe
Santa Marta D.T.C.H. - Colombia

Fecha: 4/07/18

Paciente: Eulice Hiebles 19618096

Empresa: Transmer

R/ Incapacidad

Inicia : 23 junio /2018

Termina : 22 julio /2018

Dias : 30

Dx : Dolor Crónico
R52

Tipo : Prorroga
Accidente Laboral.

vuelta

CARDIOSALUD S.A.S
NIT: 819.005.439 - 3

DR. CHARRIS CARO
ODONTÓLOGO - R.M.
UNIVERSIDAD MILITAR

Favor Presentar esta formula en la próxima consulta

CARDIOSALUD S.A.S.

B19005439 - 3

RHsClxFo
Pag: 1 de 1
Fecha: 04/07/18
G.etareo: 10

HISTORIA CLINICA No. CC 19618046 -- EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Empresa: MEDIMAS E.P.S. **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1

Fec. Nacimiento: 13/06/1977 **Edad actual** :41 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Casado(a)

Ocupación:

Dirección: CALLE 21 N 8-35 CIENAGA **Barrio:** SANTA MARTA

Departamento: MAGDALENA **Municipio:** SANTA MARTA

Teléfono: 4241644

SEDE DE ATENCIÓN:	04	CARDIOSALUD S.A.S.		Edad : 41 AÑOS
FOLIO	10	FECHA 04/07/2018 11:32:24	TIPO DE ATENCION	AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON PRESENCIA DE MEJORIA DEL CUADRO CLINICO DEL DODLOR EN LA REGION LUMBAR, COMENTA QUE SE AUMENTA CON LA ACTIVIDAD FISICA

COMENTA SENSACION DE INFERIORIDAD, LLANTO FACIL, IDEAS DE MUERTE.

EXAMEN FISICO:

BUENAS CONDICIONES GENERALES

NEUROLOGICO: DESPIERTO, ATENTO, ENTIENDE, OBEDECE, REPITE, NOMINA, CALCULA, ORIENTADO EN PERSONA , LUGAR, TIEMPO, MEMORIA CONSERVADA, IDEAS DEPRESIVAS.

PARES: PUPILAS ISOCORICAS NORMO REACTIVAS A LA UZ, NO HAY ALETRACIONES FACIALES, LENGUA Y UVULA CENTRAL.

MOTOR: MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES EN FORMA SIMETRICA.

TONO: NORMAL

TROFISMO: NORMAL

SENSITIVO: CONSERVADO.

MARCHA: DENTRO DE LO NORMAL.

PLAN:

SERTRALINA 50 mg CADA 12 HORAS POR 30 DIAS

OXICODONA 10 mg CADA 12 HORAS.

INCAPACIDAD 30 DIAS DESDE 23 DE JUNIO HASTA 22 DE JULIO

CONTROL 30 DIAS.

DIAGNOSTICO R522 OTRO DOLOR CRONICO Tipo PRINCIPAL

MARTIN CHARRIS CARIELLO
Reg. 2931
NEUROCIRUGIA

CardioSalud

22. oct
20 Nov

CardioSalud S.A.S.
Nit. 819.005.439-3
Tel. 421 33 19
Cel. 318 215 3278
Dir.: Calle 21 Nº 18A - 103
Sto. Piso Clínica Mar Caribe
Santa Marta D.T.C.H. - Colombia

Fecha: 23/10/17

Paciente: Eliza Arrieta
Empresa: Medivas. 14618046

R/

1. Prorroga Incapacidad

Dias Otorgados: 30

Inicia: 23/10/17

Termina: 21/11/17

Dx: Dolor Cronico

Recibí Incapacidad en copias Nov 3/2017

CARDIOSALUD S.A.S.
NIT. 819.005.439-3

Favor Presentar esta formula en la próxima consulta

RHsChkFch
Pag: 1 de 1
Fecha: 23/10/17
G.etareo: 9

o: Estado Civil: Casado(a)

TA MARTA
TA MARTA

Edad : 40 AÑOS

AMBULATORIO

INTENSIDAD ELEVADA QUE SE AUMENTA

Tipo PRINCIPAL

CARDIOSALUD S.A.S.
NIT. 819.005.439-3

4779859

7J.0 "HOSVITAL"

Usuario: BERZAMO BERTHA ELENA ZAMORA CAMACHO

181

ARL SURA

Medellín, 24 de Abril de 2017

CE201751002666
SIN 1510191248

Señor(a)
EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
CC 19618046
NOTIFICACIÓN A TRAVES DE EMPRESA
Tel: 3137621600
ALGARROBO, MAGDALENA

Asunto: Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral

ARL SURA atentamente le notifica el dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad por el ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido a Usted el 29 de Diciembre de 2015 mediante el cual se determinó el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 917 de Mayo de 1999, el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 0.0 %. Anexamos copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue realizado.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Medicina Laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley (artículo 142 del Decreto 019 de 2012).

Para lo anterior, hemos habilitados varios canales por medio de los cuales la comunicación puede ser enviada: al fax número 3560234, o a la dirección CRA 54 # 68 – 196 EDIFICIO PRADO OFFICE CENTER OFICINA 304 , BARRANQUILLA - ATLANTICO. Tel: 3560234.

Transcurrido el plazo anterior, sin que usted haya manifestado su desacuerdo sobre el dictamen señalado, se entenderá que está conforme con el mismo y éste se considera que esta en firme.

Para su información a continuación encontrará fundamento jurídico sobre el tema en mención: *Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, artículo 142).*

Cordialmente,

RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO
Lic. S.O. Res. 9451 del 16/08/
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO
Lic. S.O. Res. 27542 del 28/12
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

LILIANA GONZALEZ RUBIO
LSO: Res. 02823 del 28/06/2012
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

Copia a:

SALUD OCUPACIONAL
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA
CL 27 3-36 EDIF DAVILA & DAVILA BRR PRADO - 4212620
SANTA MARTA – MAGDALENA

EPS: Srs **CAFESALUD EPS,** CRA 7 No. 32-33 PS 7, Bogota

AFP: Sres **AFP COLFONDOS** Carrera 54 # 66 -112 Barranquilla

Eulises nieblES: Dia: 1
19618 046 mes: 5
3137621600 año 201

ARL | sura

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
FORMATO 1. ROL LABORAL ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES
Decreto 1507 Agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

FECHA DE DICTAMEN	Día	Mes	Año
	19	04	2017

MOTIVO DE SOLICITUD	PRIMERA OPORTUNIDAD

Número de Dictamen:	1510191248-361574

FECHA DE RECEPCION PARA CALIFICACION	Día	Mes	Año
	01	03	2017

FECHA DE VALORACION	Día	Mes	Año
	17	04	2017

SOLICITANTE:	ARL		
Nombre del Solicitante:	OFICINA BARRANQUILLA	NIT/ Documento	N800256161
Direccion del solicitante:	CR 54 # 68 196 OF 304	Ciudad/Depto:	BARRANQUILLA/ATLANTIC
Teléfono de solicitante:	3560234	Correo electrónico:	ysilve@sura.com.co
Motivo de la calificación:	Calificación PP		

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre Entidad:	ARL SURA	NIT:	N800256161
Ciudad y Departamento:	BARRANQUILLA - ATLANTICO		
Dirección y Teléfono:	CR 54 # 68 196 OF 304 - 3560234		
Correo electronicó:	contactenos@arlsura.com.co		

3.DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado:	S	Beneficiario:	N

APELLIDOS	NIEBLES MEJIA			NOMBRES	EULISE FRANCISCO		GENERO	MASCULINO
Documento de Identificacion:	CC	N°	19618046	ESTADO CIVIL	SEPARADO		ESCOLARIDAD (alcanzada)	PRIMARIA
Fecha de Nacimiento:	Día	Mes	Año	Edad (cumplida)	Años	Meses		
	08	05	1977		40	0		

Dirección:	BR VILLA BELEN LA LOMA DEL BALSAMO	Municipio:	ALGARROBO	Departamento:	MAGDALENA
Teléfono(s):	0	Correo electrónico			

Etapa del ciclo vital:	Población en edad económica activa

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Aplica solo si el calificado es un beneficiario

APELLIDOS	N/A		NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A	Municipio:	N/A		N/A	

IDENTIFICACION DEL ACUDIENTE o ADULTO RESPONSABLE: Aplica solo si el calificado es menor de edad

APELLIDOS	N/A		NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A	Municipio:	N/A		N/A	

AFILIACION AL SISS

	REGIMEN DE AFILIACION AL SGSSS:	CONTRIBUTIVO				
ADMINISTRADORAS	A.F.P	COLFONDOS	e-mail		A.R.L	ARL SURA
	E.P.S.	CAFESALUD EPS	e-mail			e-mail

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

PROFESION U OFICIO:	EMPLEADOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION		VINCULACION LABORAL	TRABAJADOR VINCULADO ACTIVO		TIPO VINCULACION	DEPENDIENTE
EMPRESA DONDE TRABAJA/OCUPACION	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA		NIT / CC	N800023016		Contrato vigente?	Si
ACTIVIDAD ECONOMICA:	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO Y/O RECOLECCION)	CODIGO CIUO	4132	Ultimo Cargo:	OFICIOS VARIOS	UBICACIÓN:	URBANO
Fecha de	15/01/2014	Fecha de retiro(si	N/A	TIEMPO	40	Clase de riesgo empresa:	2

Descripción general del cargo:

AREA DE COSECHA: MULERO: RECOLECTAR LA FRUTA(CARGUE Y DESCRAGUE) , SE UTILIZA TRASPORTE TRACCION ANIMA, PODAR LOS CULTIVOS, MANTENIMIENTO GENERAL, VIGILANCIA

OTROS ANTECEDENTES LABORALES (referidos por el calificado)

EMPRESA	CARGO	RIESGOS PRINCIPALES	TIEMPO (meses)
PALMARES PASO REAL	OFICIOS VARIOS	ERGONOMICOS	39.0

EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALI (referidos por el calificado)

ERGONOMICOS	Inadecuada aplicación de fuerzas
ERGONOMICOS	Movimientos repetitivos de columna o miembros superiores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO(descripción)

RESUMEN HISTORIA CLINICA APORTADA

Paciente de sexo masculino de 39 años, quien sufrió accidente de trabajo el dia 29/12/2015 con diagnóstico Fractura, 2do metacarpiano mano derecha, trauma cervical y trauma en tórax.
FURAT: ¿el trabajador testigo manifiesta, que venian de su labor diaria y hay un momento donde el mulo se espanta con unos pájaros (lucias) en ese instante el animal empieza a correr, uno de ellos alcanza arrojarse fuera del carro mula, pero infortunadamente para el señor Eulises no alcanzo y el mulo se volcó, causándole golpes graves en su columna, cuello, mano derecha (posible fractura) gran parte de la pierna izquierda, el trabajador luego de lo sucedido no pudo mover ninguna parte del cuerpo fue auxiliado inmediatamente para poderlo asi transportar a la clinica el amparo¿

Consulto al servicio de urgencias por sufrir trauma cervical, trauma cerrado de tórax, traumá en mano derecha. Al examen fisico: Área de equimosis en tórax posterior y reja costal derecho. Realizan radiografia muestra fractura de nivel de 2do MTC mano derecha, valorado por ortopedia: Paciente con edema, equimosis y dolor en dedo de mano derecha con limitación y acortamiento, decide realizar reducción cerrada y férula de yeso antebraquidigital. 31/12/2015 reducción abierta de fractura de 2do metacarpiano mano derecha más osteosintesis. Radiografia: fractura oblicua de 2do metacarpiano mano derecha desplazada. Dado de alta 1/1/2016 por adecuada evolución médica.
Valoración por cirujano general (30/12/2015) Paciente estable hemodinamicanmente , tórax con estigma de trauma en tórax posterior, no crepitos, no dolor en traas posterior. CP: Normal. Abdomen sin dolor, no abdomen agudo, peristalsis normal. . Se da de alta
Valoración por Neurocirugia: Paciente orientado, conciente, pares craneales normal, sin déficit moto, ni sensitivo. Rx de columna cervical, torácica y lumbar sin alteraciones. Se da de alta de hospitalización. Continuo en seguimientos ambulatorios por presentar dolor cervical, paciente obeso con dolor en la región cervical posterior izquierdo que no cesa, no hay dolor radicular, movilidad conservada. RMN de columna cervical: rectificación de la lordosis cervical sin compresión de raices, ni de medula cervical. Se decide manejo con cuello cervical, fisioterapia y reducir de peso. El 21/11/2016. Se da de alta. Se remite a fisiatria.
En seguimiento ambulatorio paciente evoluciono satisfactoriamente, mejoria a nivel de dedo mano derecha, persistencia dolor en columna cervical. Valoración por ortopedia (Marzo/2016): Paciente con dolor en mano derecha, herida quirúrgica cicatrizada, arcos de movilidad conservados, no limitación funcional.
Valoración por fisiatria (diciembre/2016): Paciente sin déficit neurológico, reflejos: simétricos bicipital y tricipital, hallazgos: no déficit neurológico, puntos dolorosos: suboccipitales, esplenio de cabeza y cuello, trapecio, elevador, escapular bilateral.

Estuvo incapacitado por 117 dias
Terapias fisicas: 100
Rol laboral: Actualmente se ejecuta tareas de vigilancia. Por la exigencias del cargo y teniendo en cuenta el estado funcional de la mano, el paciente puede ejecutar las tareas propias de su cargo. Cumple su jornada laboral al 100%
Autosuficiencia económica. Devenga igual salario minimo, no recibe comisión por producción.
Otras áreas ocupacionales: Refiere dolor que no le permite saludar con esa mano, no puede agarrar las herramientas de trabajos

ESTUDIOS CLINICOS Y PRUEBAS OBJETIVAS (Resultados de exámenes paraclinicos)

FECHA	ESTUDIO / PRUEBA	RESULTADO
19/09/2016	RMN COLUMAN CERVICAL	Rectificación de la lordosis cervical sin signos de escoliosis, no se

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

Dominancia diestra
Paciente en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios. Con morral, bolso y documentación en mano
Peso: 73kg kg, Talla: 158 cm
Columna cervical: No espasmos cervicales, movimientos conservados.
Columna torácica: Dolor a la palpación interescapular a la palpación. Manifiesta dolor a este nivel cuando se evalúa movimientos de columna lumbar.; los cuales se encuentran conservados.
Mano derecha
Realiza agarre cilindrico completo y pinza débil con dedo medio e indice.
Cicatriz en 6 cm en región palmar derecha a nivel de 2do MTC, no queloide ni dolor a la palpación de estas.
Dedo Indice.
Inspección: No edema ni deformidad,
Palpación: No dolor a la palpación .
Arcos de movimientos dedos conservados con resistencia al evaluar dedo indice, sin embargo se logran todos los movimientos
Fuerza muscular de mano derecha 5/5. Sensibilidad conservada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OTRAS INTERCONSULTAS (Conceptos de especialistas relacionados con la calificación)

FECHA	ESPECIALIDAD	CONCEPTO
31/01/2017	Evolución medica	PACIENTE QUE AL EXAMEN FÍSICO INGRESA SOLO MARCHA NORMAL,

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION (RESUMEN)

09/02/2017. Concepto de Fisiatria: Paciente con dolor y sinovitis en dorso de la muñeca derecha, no tibnel, No Phalen, No lasegue, No patrick , arcos de movilidad conservados, reflejo osteotendinosos simétricos, dolor en esqueleto axial y paraxial, dolor a la palpación en elevador de la escapula , serratos posteriores, cuadrado lumbar bilateral, neurológico normal. Discapacidad: No. Pronostico bueno para la vida, Análisis: Dolor de tejidos blandos. De alta por fisiatria.

Se considera que el evento no dejo deficiencia, se observa durante la consulta funcionalidad digital, contraresistencia a la evaluación funcional, lo cual es un indicativo del estado actual de la lesión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
TITULO PRELIMINAR Y TITULO I

TITULO I.
CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICOS Y EFICIENCIAS DEFINITIVOS EVIDENCIADOS EN HISTORIA CLINICA Y VALORACION REALIZADA

N°	Código CIE10	Diagnóstico	Deficiencia(s) motivo de calificación / Condiciones de salud
1	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	Fractura 2do metacarpiano mano derecha sin deficiencias
2	S299	TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO	Trauma de torax sin deficiencias
3	S109	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA	Trauma cervical sin deficiencias

N°	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL										
		Numeral / Tabla	CFP* o CFU***	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	CAT (si aplica)	Dominancia (si aplica)	Resultado		% Total Deficiencia (F. Baltasar, sin ponderar)
										Clase final y literal	% Deficiencia	
1	Criterios para la calificación de nervios periféricos misceláneos	Tabla 12.8	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
2	Deficiencias globales por disminución de los rangos de movilidad de los dedos índice, medio, anular y pequeño (excepto el pulgar)	Tabla 14.2	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
3	Calificación de deficiencias de la columna cervical	Tabla 15.1	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	

*CFP: Clase Factor **CFM: Clase Factor ***CFU: Clase Factor

Combinación de

Fórmula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+(CFM2-CFP)+ $A \frac{(100 - A)^*}{100}$ A: Deficiencia de mayor

Fórmula de Baltasar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar B: Deficiencia de menor

CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- % Total deficiencia(sin ponderar) X = 0.0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TITULO II
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

CALIFICACION DEL ROL LABORAL - Capítulo II

TABLA 1: Clasificación de las restricciones del rol laboral VALOR MAXIMO (25%)	1. Activo sin limitaciones para la actividad laboral (0%)	2. Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral. (5%)	3. Rol laboral o puesto de trabajo adaptado. (10%)	4. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo. (15%)	5. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas. (20%)	6. Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas (25%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TABLA 2: Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Autosuficiente (0%)	2. Autosuficiencia reajustada (1.0%)	3. Precariamente autosuficiente. (1.5%)	4. Económicamente débiles. (2.0%)	5. Económicamente dependientes. (2.5%)		Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0
TABLA 3: Clasificación de las restricciones en función de la edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Menor de 18 años (2.5%)	2. Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años (0.5%)	3. Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años (1.0%)	4. Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años (1.5%)	5. Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años (2.0%)	6. Mayor o igual a 60 años (2.5%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUMATORIA ROL LABORAL , AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)							**0.0**

CALIFICACION DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD) - Capítulo II

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada-dependencia

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
D	0.3	Dificultad severa- dependencia severa
E	0.4	Dificultad completa- dependencia

COD	AREA OCUPACIONAL												Valor Asignado %
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
				0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d3	Tabla 7	Comunicación Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
				0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d4	Tabla 8	Movilidad Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
				0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d5	Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
				0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d6	Tabla 10	Vida domestica	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
				0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUMATORIA TOTAL OTRAS AREAS OCUPACIONALES (20%)														**0,00**

VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE PARA LAS PERSONAS EN EDAD ECONOMICAMENTE ACTIVA (50%)	0.0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %	=	0.0

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PCL/OCUPACIONAL:	Dia	Mes	Año	SUSTENTACION DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA
	09	02	2017	Se establece teniendo en cuenta el concepto de fisiatria

Calificación de origen:	ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ACCIDENTE: (Si aplica)	Dia	Mes	Año
	29	12	2015

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (SI o NO)	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas Ocupacionales):	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas	NO

TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:	NO	PROGRESIVA:	NO

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISIPLINARIO

	NOMBRE	Registo médico	Licencia SO.	Firma
Médico Especialista S.O.	GONZALEZ RUBIO LILIANA MARGARITA	R.M. 0296 del 11/08/2000	LSO: Res. 02823 del 28/06/2012	
Médico Especialista S.O.	CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO	R.M. 5144/92	Lic. S.O. Res. 27542 del 28/12	
Médico Especialista S.O.	RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO	R.M. 9705/	Lic. S.O. Res. 9451 del 16/08/	
Otro profesional de la salud (si aplica)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 16/09/2017	**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)	**Nº Dictamen:** 19618046 - 574
Instancia actual: Primera instancia	**Primera oportunidad:**	
Solicitante: ARL	**Nombre solicitante:** ARL SURA	**Identificación:** NIT 800256161-9
Teléfono: 3560234	**Ciudad:** Barranquilla -	**Dirección:** Carrera 54 No 68 - 196 oficina 304 (Prado office center)
Correo eletrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	**Identificación:** 819.001.283-3	**Dirección:** Calle 22 No.19B – 46
Teléfono: 4224521 - 3008662909	**Correo electrónico:**	**Ciudad:** Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	**Identificación:** CC - 19618046	**Dirección:** BARRIO VILLA BELEN - LA LOMA DEL BALSAMO - ALGARROBO
Ciudad: Algarrobo - Magdalena	**Teléfonos:** - 3137621600	**Fecha nacimiento:** 08/05/1977
Lugar: Fundación - Magdalena	**Edad:** 40 año(s) 4 mes(es)	**Genero:** Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	**Estado civil:** Soltero	**Escolaridad:** Básica primaria
Correo electrónico:	**Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante)	**EPS:** Cafesalud EPS
AFP: Colfondos S.A.	**ARL:** ARL SURA	**Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	**Trabajo/Empleo:**	**Ocupación:**
Código CIUO:	**Actividad economica:**	
Empresa: PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI	**Identificación:** NIT - 800023016	**Dirección:** CALLE 27 No. 3-36
Ciudad: Santa marta - Magdalena	**Teléfono:** 4231696	**Fecha ingreso:**
Antigüedad: 42 Meses		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa; deberá repósar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anómalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Controversia de pérdida de la capacidad laboral: ARL SURA califica PCLO 0.0%, fecha de estructuración 09-02-2017. Dx. motivo calificación: Fractura de otro dedo de la mano (S626), Traumatismo del tórax no especificado (S299), Traumatismo superficial del cuello parte no especificada (S109). Origen: accidente laboral. Usuario no está de acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y pide calificación integral de todas sus patologías.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Finalizado

31-08-2017 Dx.: Fractura 2° metacarpiano mano derecha, trauma cervical y trauma en tórax.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 28/06/2017 **Especialidad:** Salud Ocupacional

Trabajador de 40 años de edad quien se desempeña en el cargo de oficios varios en agricultura,con antecedente de accidente laboral el 29-12-2015 cuando el animal que llevaba el vehículo en que iba se volcó produciéndole traumas en columna, cuello, mano derecha y pierna izquierda, FURAT folio 17. Lo llevan a clínica el Amparo donde manejan con analgésicos y remiten a la clínica Campbel de Barranquilla en donde diagnostican fractura del 2° metacarpiano derecho que manejan con reducción abierta más osteosíntesis. Dx. Fractura de otro dedo de la mano.
Medicina laboral 16-01-2017: Ultima valoración por neurocirugía 21/11/2016 dolor en el cuello, Rx normal, trae reporte de RNM muestra rectificación de la lordosis cervical sin compresión de las raíces nerviosas ni de medula cervical, plan FST en cuello, reducir peso corporal, usar cuello cervical en horas laborales, cita con fisiatría, de alta.
Medicina laboral 28-02-2017: paciente quien ingresa con valoración por Fisiatría el 09-02-2017 se trata dolor de tejidos blandos, con reporte de RNM rectificación de lordosis cervical fisiológica la mielografía muestra canal normal, plan estilos de vida saludable. Puede laboral con restricciones de tareas en su oficio que impliquen vibración. De alta por fisiatría.
A la valoración en la Junta, llega caminando con dificultad por sus propios medios, paciente diestro con cicatriz de más o menos 6 cm en dorso de 2° metacarpiano de mano derecha, dolor al empuñar fuerte.

Fundamentos de derecho:
Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:
Esta Junta determina calificar las deficiencias por la cicatriz en dorso mano derecha y dolor. PCLO 2.45%.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S626	Fractura de otro dedo de la mano		Accidente laboral
S299	Traumatismo del tórax, no especificado		Accidente laboral
S109	Traumatismo superficial del cuello, parte no especificada		Accidente laboral

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	1	0	0	NA	1,00%		1,00%
							Valor combinado		1,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias de las extremidades superiores por deterioros de rama cubital del dedo índice Derecha	12	12.13	2		NA	NA	0,50%		0,50%
							Valor combinado		0,50%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	1,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	0,50%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 1,50%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 0,75%

Título III. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	1,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d370	d475	
		0	0	0	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0.2
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 0.2

Valor final título II 1.70%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,75%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	1,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	2,45%

Origen: Accidente **Riesgo:** Laboral **Fecha de estructuración:** 09/02/2017

Fecha declaratoria: 16/09/2017

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de valoración por fisiatría en la cual da de alta.

Nivel de perdida: < 5% **Muerte:** No aplica **Ayuda de terceros para AVC:** No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica **Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Martha Lourdes Linero de la Cruz
Médico ponente
Médico
03709

Nelly Ortega Angarita
Sicóloga
04182009

Marlon Guillermo Bernal Montaño
Médico
000412

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DE DICTAMEN No. 19618046-574

FECHA 16-09-2017 A: Sura ARL

Milagros Mercedes Manjarres Bustos CC:36.554.374

FIRMA DEL NOTIFICADO

SECRETARIO

21 SEP 2017

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DE DICTAMEN No. 19618046-574

FECHA 16-09-2017 A: Paciente

Felice Francisco Nieves Meña CC:19.618.046

FIRMA DEL NOTIFICADO

SECRETARIO

25 SEP 2017

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

NIT. 830.026.324 - 5

Bogotá D.C., 09 de Abril de 2018

Señor (a):
EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
CALLE 3 N° 1 A - 11 B/ GUAMACHITO. ENTREGAR A: (JUSTINA MEJIA)
3137621600-3105055947
ALGORROBO, MAGDALENA

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, me permito remitir a usted copia del dictamen No **19618046 - 5182** expedido por la Sala de Decisión Número Tres de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en Audiencia realizada el **05 de Abril de 2018.**

Le informamos que de acuerdo con el Art. 44 del Decreto 1352 de 2013 "Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el Director Administrativo y Financiero representará a la junta como una entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería Jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes"

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso. Sin embargo, Conforme al artículo 55 del decreto 1352 de 2013, la persona interesada podrá solicitar la revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, cuando el porcentaje sea inferior al 50%, y haya transcurrido como mínimo un año a partir de la última calificación. En este caso sólo se puede evaluar la pérdida de capacidad laboral, sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración salvo las excepciones de este artículo.

Cordialmente,

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Recibido 16-04-18.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

SALA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ ESPECIAL ORIGINAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 05/04/2018
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 19618046 - 5182
Tipo de calificación: Otro
Instancia actual: Segunda Instancia
Primera oportunidad: SURA ARL
Primera instancia: Junta Regional de Magdalena
Solicitante: ARL
Nombre solicitante: SURA ARL
Identificación: NIT 800256161
Teléfono:
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca
Dirección: Av. Américas No. 64 - 39
Correo eletrónico: asramirez@sura.com.co

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3
Identificación: 830.026.324-5
Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737
Correo electrónico:
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
Identificación: CC - 19618046 ARACATACA MAGDALENA
Dirección: B/VILLA BELEN LA LOMA DEL BALSAMO
Ciudad: Algarrobo - Magdalena
Teléfonos: - 3137621600-3105055947
Fecha nacimiento: 08/05/1977
Lugar: Fundación - Magdalena
Edad: 40 año(s) 10 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa
Estado civil: Soltero
Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico:
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)
EPS: Medimás EPS
AFP: Colfondos S.A.
ARL: ARL SURA
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Trabajo/Empleo: OPERARIO DE COSECHA
Ocupación:
Código CIUO:
Actividad economica: Empresa dedica a la producción agricola en unidades
Empresa: Palmares Paso Real de Arigüani - Santa Marta
Identificación: NIT - 800023016
Dirección: Cl 27 No. 3 36 Edf Dávila y Dávila
Ciudad: Santa marta - Magdalena
Teléfono: 423311
Fecha ingreso:
Antigüedad: 3 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

SACAR RACIMO, PEPIAR, CON MULO, CARUGUE Y DESCARGUE DE FRUTA. SE ENCUENTRA INCAPACITADO HACE 1 AÑO

ESPECIAL ORIGINAL DICTAMEN

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento.
- Conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Sura le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 0.00%, Diagnostico(s): Fractura 2do metacarpiano mano derecha sin deficiencias, Trauma de tórax sin deficiencias, Trauma cervical sin deficiencias de origen Accidente de Trabajo, con fecha de estructuración 09/02/2017. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 0.00%; Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 0.00%, Las Deficiencias Calificadas fueron: Criterios para la calificación de nervios periféricos misceláneos (0.00%), Deficiencias globales por disminución de los rangos de movilidad de los dedos Indice, medio, anular y pequeño (excepto el pulgar) (0.00%) y Calificación de deficiencias de la columna cervical (0.00%).

El señor Eulise Francisco Niebles Mejía no estuvo de acuerdo con el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena mediante dictamen N° 19618046 - 574 de fecha 16/09/2017 establece:

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencias por Alteraciones de la piel y fanera	1.00%	Capítulo 6 Tab. 6.1
Deficiencias de las extremidades superiores por deterioros de rama cubital del dedo Indice Derecha	0.50%	Capítulo 12 Tab. 12.13
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A)B}{100}$	1.50%
Total Deficiencias ponderadas 0.75%		

Diagnóstico (s):

1. Fractura 2do metacarpiano mano derecha
2. Trauma de tórax
3. Trauma cervical

DEFICIENCIAS: 0.75%
ROL LABORAL Y OTROS: 1.70%
PCL TOTAL: 2.45%

Fecha de Estructuración: 09/02/2017

ORIGEN: Accidente de Trabajo

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Esta junta determina calificar las deficiencias por la cicatriz en dorso de mano derecha dolor. PCL 2.45% ..."

Motivación de la controversia: El señor Eulise Francisco Niebles Mejía controvierte el dictamen con base en:

"...Eulise Francisco Niebles Mejía varón mayor portador de la cedula de ciudadanía No. 19.618.046 de Fundación Magdalena, en mi condición de afectado por accidente laboral certificada ocurrida el día 29 de diciembre del 2015 en la Finca Palmares Paso Real de Ariguaní, en ejercicio de mi trabajo Oficios Varios me permito dirigir a ustedes en razón de que me siento defraudado por el dictamen que me declara con pérdida de la capacidad laboral en 0.0% por parte de la ARL SURA. El último dictamen dio como resultado el porcentaje de 2.45%.

Ruego a ustedes se digne certificar la veracidad de mi estado de salud con una trayectoria de dos (2) años aproximadamente, es decir desde la fecha del accidente hasta la actualidad.

Ruego además revisión de mi estado de salud para determinar las causas y efectos que me mantienen incapacitado.

Me encuentro en actitud de valoración por las consecuencias sufridas ya que la afectación a mi estado de salud aún me ha desmejorado y esto en forma continua por lo que se ha vuelto una afectación crónica.

Suplico su amable atención teniendo en cuenta mi historia clínica sobre el problema que padezco con los diagnósticos respectivos para lo cual la entidad a su cargo debe en la revisión establecer la real pérdida de mi capacidad laboral. Resulta preocupante y extraño para mi que aún con dolores que padezco por los traumas generales causados.

Suplico la debida intervención como punto de apoyo para determinar mi verdadero estado de salud: Estoy vivo gracias a la divina providencia ..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"...pronunciamiento de la dirección administrativa de La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena acerca del recurso de apelación presentado por Eulise Francisco Niebles Mejía y el eventual recurso de apelación presentado por la administradora de riesgos laborales sura en contra del dictamen no.19618046-574 de fecha 16 de septiembre de 2017, correspondiente al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía no.19618046. (...)

En mérito de lo expuesto, La Dirección Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, DECIDE:
PRIMERO. - No Acceder el recurso eventual de apelación interpuesto por la ARL SURA, en contra del Dictamen No. 19618046-574 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, por las razones expuestas anteriormente.
SEGUNDO.- CONCEDASE el recurso de apelación presentado por el señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA, por haber sido
interpuesto dentro de la oportunidad legal. En tal virtud, désele la alzada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez .
TERCERO. - Requiérase a la ARL SURA, en el sentido se sirva poner a disposición de esta Junta, la consignación del soporte de pago de honorarios anticipados a favor de La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las razones expuestas..."

esumen de información clínica más reciente:

Se revisa la historia clínica y se encuentra paciente de 40 años de edad. Labor Oficios Varios

Paciente el día de la valoración ante la JNCI aporta 66 folios para anexar al expediente.

Conceptos médicos

Fecha: 10/11/2014 **Especialidad:** URGENCIAS

Resumen:

EA: Paciente masculino 37 años de edad quien consulta por presentar cuadro clínico de +/- 5 horas de evolución caracterizado por sensación de caída de cuerpo extraño en oído izquierdo:

Fecha: 29/12/2015 **Especialidad:** INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

Resumen:

El trabajador testigo manifiesta. que venían de su labor diaria y hay un momento donde el mulo se espanta con unos pájaros (lucias) en ese instante el animal empieza a correr. uno de ellos alcanza arrojarse fuera del carro mula, pero infortunadamente para el señor eulises no alcanzo y el mulo se volcó, causándole golpes graves en su columna, cuello, mano derecha (posible fractura) gran parte de la pierna izquierda, el trabajador luego de lo sucedido no pudo mover ninguna parte del cuerpo fue auxiliado inmediatamente para poderlo así transportar a la clínica el amparo.

Fecha: 19/02/2016 **Especialidad:** MEDICO GENERAL:

Resumen:

MC: DX. fractura de 2do metacarpiano mano derecha tras e valoración por 9 por ortopedia el 16/02/2016 quien encuentra con evolución satisfactoria mejoría a nivel del dedo , dolor en dorso d emano derecha además refiere persistencia de dolo en región cervical ; ordena continuar con terapias físicas , analgesia oral rx de columna cervical , valoración por neurocx , incapacidad por 30 días plan actualmente incapacitado por 30 días a partir del 15/02/2016 ya tiene medicación anlagesica ordenada pendiente rx de columna cervical val por neurocvx ordenada por ortopedia cita control con MSI

Fecha: 16/01/2017 **Especialidad:** MEDICO GENERAL:

Resumen:

al examen físico ingresa solo marcha normal, sin apoyo , movimientos de rotación izquierda derecha flexión y extensión de cabeza sin dolor mano derecha, cicatriz en dorso en buen estado, no dolor a la palpación , flexión dolorosa a máximo grados, extensión sin dolor. plan ya reintegrado con recomendaciones ya tiene medicación ordenada en terapias físicas pendiente rmm de columna cervical (ordenada por fisiatría) ya ortopedia dio alta medica cita control en un mes .

Fecha: 09/02/2017 **Especialidad:** FISIATRIA:

Resumen:

EF: Paciente con dolor y sinovitis en dorso de la muñeca derecha, no tibnel. No Phalen, No lasegue, No patrick , arcos de movilidad conservados, reflejo osteotendinosos simétricos, dolor en esqueleto axial y paraxial, dolor a la palpación en elevador de la escápula , serratos posteriores, cuadrado lumbar bilateral, neurológico normal, Discapacidad: No. Pronostico bueno para la vida, Análisis: Dolor de tejidos blandos. De alta por fisiatría.

Fecha: 25/09/2017 **Especialidad:** FISIATRIA(Aportado por paciente valoración médica JNCI):

Resumen:

EA:Historia de 2 años de evolucion con doolor cervicodorsolumbar incapacitante asociado a trastornos del sueño califica dolor 8/10 según EVA

Fecha: 24/03/2018 **Especialidad:** NEUROCIRUGÍA(Aportado por paciente valoración médica JNCI):

Resumen:

EA: Paciente con presencia de dolor en la región lumbar que se irradia a las piernas de varios mese de evolución de intensidad elevada manejado con neurolisis en varias oportunidades con mejoria parcial del mismo. Dxs Otro dolor crónico

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 20/03/2018 **Especialidad:** Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como operario de oficios varios en palma africana, presento AT al ir en un mulo el cual se choca y se volcó recibiendo trauma en mano pierna y espalda, a la valoración marcha independiente, flexión de tronco de 50°, inclinaciones y rotaciones 20°, movilidad de cuello completa, movilidad de muñeca completa no agarre completo, cicatriz en dorso de la mano. Lo pasaron después de incapacidad lo pusieron a manejar machete, luego a tirar pala no pudo y actualmente incapacitado hace 10 meses, separado. Se califica el rol laboral en 1.7%.

Fecha: 20/03/2018 **Especialidad:** Valoración Médica:

40 años de edad. Oficios varios en palma africana. AT diciembre de 2015. Incapacitado desde mayo de 2017.

Condiciones Generales: Buenas.

Columna y extremidades: Cicatriz quirúrgica en mano derecha, con buena movilidad, realiza cuclillas. Flexión lumbar de 30°, extensión de 10°, inclinación de 10°, rotación 20°. No flexiona cuello. inclinaciones 10°, rotaciones 20°, extensión 10°.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe:

$$\text{Deficiencia combinada} = A + \frac{(100-A) \times B}{100}$$

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
2. El valor más alto será A y el siguiente valor B.
3. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
4. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
5. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
COPIA DEL ORIGINAL
EXAMEN

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta *por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco* (0,5). *De manera tal que si el valor final fue de ochenta por* ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si solamente tiene un valor de deficiencia, se multiplica por cero coma cinco (0,5).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Titulo Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
Decreto Ley 19/2012 Art.142
Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
Ley 1562 de 2012.
Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por El señor Eulise Francisco Niebles Mejía, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Fractura 2do metacarpiano mano derecha, Trauma de tórax, Trauma cervical. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, con PCL 2.45%, Origen: Accidente de Trabajo Apela El señor Eulise Francisco Niebles Mejía por desacuerdo con el porcentaje asignado.

En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, se encuentra hombre de 40 años de edad, de ocupación obrero de oficios varios en el sector palmicultor. Antecedente de accidente de trabajo de ocurrencia el 29 de diciembre de 2015 con mecanismo de lesión contuso politraumático en región cervical, torácica y mano derecha. Hallazgo de fractura de 2 metacarpiano derecho manejada quirúrgicamente; de otro lado cirugía general descarta patología torácica; mientras que neurocirugía hacia lo propio, descartando lesiones en región cervical. Varios intentos de reintegro fallidos. Incapacitado desde hace 10 meses. Caso en controversia con el porcentaje de la merma de la capacidad laboral, elevado por el paciente, ante dictamen de la junta regional, emitido en los siguientes términos:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencias por Alteraciones de la piel y fanera	1.00%	Capítulo 6 Tab. 6.1
Deficiencias de las extremidades superiores por deterioros de rama cubital del dedo Indice Derecha	0.50%	Capítulo 12 Tab. 12.13
DEFICIENCIAS COMBINADAS	A+(100-A)B / 100	1.50%
Total Deficiencias ponderadas 0.75%		

Revisado el expediente con el que contamos, valorado el paciente, y sopesados los aspectos de la discordancia, no encontramos, ni se han aportado, argumentos médicos o pruebas paraclínicas que nos permitan modificar lo actuado por la junta regional cuyo dictamen valuamos como ajustado a la realidad funcional del paciente y a los preceptos de calificación contenidos en el decreto 1507 de 2014, en uno de los ítems que conforman la calificación: El de la Deficiencia.

En relación con él rol laboral y ocupacional se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente; y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se desempeña como operario de oficios varios en palma africana, presento AT al ir en un mulo el cual se choca y se volcó recibiendo trauma en mano pierna y espalda, a la valoración marcha independiente, flexión de tronco de 50°, inclinaciones y rotaciones 20°, movilidad de cuello completa, movilidad de muñeca completa no agarre completo, cicatriz en dorso de la mano. Lo pasaron después de incapacidad lo pusieron a manejar machete, luego a tirar pala no pudo y actualmente incapacitado hace 10 meses, separado. Se califica el rol laboral en 1.7%.

El origen no se modifica por no haber sido apelados por ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

CONFIRMAR el dictamen No. 19618046 - 574 de fecha 16/09/2017 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena:

Diagnóstico (s):

1. Fractura 2do metacarpiano mano derecha
2. Trauma de tórax
3. Trauma cervical

DEFICIENCIAS:	**0.75%**
ROL LABORAL Y OTROS:	**1.70%**
PCL TOTAL:	**2.45%**

Fecha de Estructuración: 09/02/2017

ORIGEN: Accidente de Trabajo

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los cinco (05) días del mes de abril de 2018.

PD.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título 1 - Calificación y Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico especifico	Origen
S626	Fractura de otro dedo de la mano	Fractura 2do metacarpiano mano derecha	Accidente de trabajo
S299	Traumatismo del tórax, no especificado	Trauma de tórax	Accidente de trabajo
S109	Traumatismo superficial del cuello, parte no especificada	Trauma cervical	Accidente de trabajo

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	HCFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	1	0	0	NA	1,00%		1,00%
								Valor combinado	1,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAL	Total
Deficiencia por nervio digital del dedo indice mano derecha	12	12.10	NA	NA	NA	NA	0,50%		0,50%
								Valor combinado	0,50%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	1,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	0,50%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**1,50%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar: $A + (100 - A) * \frac{B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	**0,75%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	**1,50%**

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d130	d150	d163	d166	d170	d172	d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0.2
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d54015	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	**0,2**
Valor final título II	**1,70%**

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,75%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	1,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	2,45%

Origen: Accidente **Riesgo:** de trabajo **Fecha de estructuración:** 09/02/2017
Fecha declaratoria: 05/04/2018
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

La fecha de estructuración no se modifica por no haber sido apelada por ninguna de las partes.

Nivel de perdida: < 5% **Muerte:** No aplica **Ayuda de terceros para ABC y AVD:** No aplica
Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica **Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica
Enfermedad degenerativa: No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Lisimaco Humberto Gomez Adaime
Médico ponente
Médico
171231983

Sandra Hernandez Guevara
Médico
51689864

Dora Angelica Vargas Ruiz
Terapeuta Ocupacional
52057874

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
ES FIEL COPIA DEL DICTAMEN ORIGINAL

Fundación Magdalena 18/julio/2018

SEÑORES:
ASEGURADORA DE RIESGOS: ARL SURAMERICANA
Dirección: Kra 54 No. 68-196 Oficina 304 Ed. *Prado Oficce Center*
Barranquilla

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, identificado con el número de cedula de ciudadanía 19618046 de FUNDACIÓN MAGDALENA residente en la loma del bálsamo corregimiento del municipio de Algarrobo Magdalena, en conformidad con la ley 23 y en modificación en la ley 1755 de la constitución colombiana y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Se me notifique o explique porque no se me pagan las incapacidades en calidad de afectado por accidente laboral ocurrido el 29 de diciembre del 2015 en la empresa PALMARES PASOREAL DE ARIGUANI con un vehículo de atracción animal donde fui atendido por urgencias en la clínica EL AMPARO DE FUNDACION posteriormente remitido a la clínica CAMBEL en la ciudad de Barranquilla estuve incapacitado por tres meses y medio fui dado de alta por ortopedista y dejado con cita a orden por neurocirugía posteriormente fui dado de alta para laborar, cabe explicar que el día que el médico me manda a laborar lo hago teniendo cuello ortopédico, me dirigí con cita a medico de seguimiento para explicarle que era muy difícil para mí realizar labores con cuello ortopédico debido a la labor que realizaba toda esta situación se presentó debido a que no se me pagaban mis incapacidades hasta el momento ya que tenía una familia que mantener y no tenía el sustento para ellos cuando me presente me mandaron de auxiliar de poda pero yo me negué ya que mi mano todavía me dolía y los problemas en mi espalda eran bastante serios estuve por un mes reubicado abriendo portón al finalizar el mes me mandaron a tirar machete pero los dolores en mi mano y la hinchazón se vieron de inmediato pedí cita con medico de seguimiento pero no tuve ninguna respuesta estuve más o menos seis meses negándome a labores que no podía realizar tanto así que mi sueldo era por los días que trabajaba $22.900 diarios se me quitaban los días domingo y los días de cita debido a mi tratamiento ya que no podía realizar una labor de contrato a destajo cuando fui dado de alta por neurocirujano y mandado con el especialista en fisiatría fui valorado posteriormente fui reubicado en el área de celaduría donde venía efectuando mi labor satisfactoriamente ya que no me implicaba ningún sobresfuerzo físico en mis áreas afectadas debido al accidente dicho médico me dio cita con ortopedista pero no me dieron la cita argumentando que ya había sido dado de alta por ortopedia cabe resaltar que a la hora del médico haberme dado de alta no había realizado ninguna labor y si el fisiatra me mandaba dicha cita era para saber porque presentaba dicho problema en la mano, también me mandan nuevos

estudios en mi espalda pero el medico de seguimiento argumento que yo no había sido mandado a ser valorado por la espalda sino por cuello y mano, fui dado de alta por fisiatra supongo yo porque la entidad ARL no dejo que continuase mi tratamiento posteriormente fui valorado por medicina laboral de la ARL donde fui valorado, y cuya valoración arrojo cero puntos y argumentando que mi deficiencias físicas eran por una enfermedad degenerativa desafortunadamente esta valoración dio a lugar para que la empresa tomara la decisión de enviarme a realizar labores de campo que demandaba gran esfuerzo físico fui obligado, recalco en ello, fui obligado por las palabras dichas por un capataz de la empresa donde me dice – te voy a mandar a ser recaba de canal, y lo que hagas eso se te va a pagar– . en esos instantes me encontraba con muchas presiones físicas ,psicológicas y emocionales debido a sucesos de mi vida personal , desde ese día debido a la labor mandada a realizar mi espalda se vio afectada grandemente en el momento de este suceso me dirigí donde el medico de seguimiento de la ARL donde fui atendido pero el médico me dijo que ya no podían hacer nada por mi y que hiciera otro reporte pero yo le dije que no podía hacerlo ya que eso era a consecuencia del accidente sufrido el 29/12/2015, he sido atendido por la EPS MEDIMAS donde he estado incapacitado hasta el momento, pido muy amablemente se me paguen mis incapacidades y se me reconozca el pago de gastos de traslado a las citas médicas de médicos generales, médicos especialistas, citas de estudios y procedimientos efectuados por la EPS MEDIMAS y que además mi tratamiento sea retomado nuevamente por la ARL.

Les pido pronta respuesta debido a que todo este proceso me ha generado daños ya que para poder sostener dichos gastos de traslado me ha tocado vender todos los enceres materiales que tenía en mi vivienda y ya no tengo más ingresos con los cuales solventar mis traslados y exámenes.

Eulises Nieblos

EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
CC. No. 19618046 de FUNDACIÓN MAGDALENA

ARL | sura

Barranquilla, agosto 21 de 2018 CE201811016111

Señor
EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA
CC 19618046
Tel. 3126142138
CRA 36 # 76-137 APTO 101
BARRANQUILLA – ATLANTICO

Referencia: Respuesta a solicitud

Con relación a su comunicado recibido en nuestras oficinas el 24 de julio de 2018, en el cual solicita que se le informe porque no se le pagan incapacidades por accidente de trabajo del 29/12/2015, nos permitimos informarle:

Confirmamos que usted sufrió accidente de trabajo el dia 29/12/2015 el cual recibió por parte de ARL SURA todas las prestaciones asistenciales y económicas que se derivaron del evento, y presenta dictamen realizado por la junta nacional de calificación de invalidez del 05/04/2018 en el cual se califica una pérdida de capacidad laboral de 2.45% por los diagnósticos FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO - FRACTURA 2DO METACARPIANO MANO DERECHA, TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO Y TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA. Debemos aclarar que su cuadro clínico resolvió por completo y usted fue dado de alta por sus médicos tratantes sin que presente ningún procedimiento terapéutico pendiente, y dado que en su comunicado refiere patologías adicionales no relacionadas con el accidente de trabajo, las atenciones que requiera deben ser asumidas por la EPS a la cual se encuentre afiliado en la actualidad, así mismo, será la EPS la encargada de reconocer las incapacidades que se expidan por patologías de origen común.

Esperamos haber respondido en forma suficiente y oportuna todas las dudas.

Atentamente,

COMISIÓN LABORAL
REGIONAL NORTE
CC ARCHIVO

Fundación Magdalena, 16 2018

Señores

MEDIMAS E.P.S

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición

Yo **EULISES FRANSISCO NIEBLES MEJA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudanía No **19.618.046** de Fundación Magdalena, Residente en la LOMA DEL BALSAMO del Corregimiento del Municipio de Algarrobo Magdalena, Vecino del Municipio de Fundación Magdalena, en conformidad con la ley 23 y modificación en la ley 1755, 2015, me permite presentar el derecho de petición con el fin de que se me explique y notifique de cuantos días de incapacidad se me ha cancelado por parte de la E.P.S MEDIMAS y bajo que concepto, necesito saber el monto de dinero cancelado.

Paso a explicar que he sido atenido por la E.P.S Medimas desde el 18 de Mayo 2017 por consecuencia de haber sufrido un Accidente Laboral el 29 de Diciembre 2015 en la Empresa **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI**, posteriormente fui atendido por la aseguradora de Riesgo **ARL** SURA, en la Clínica el Amparo de Fundación Magdalena, posteriormente fui remitido a la Clínica CANBEL de Barranquilla donde se me diagnostica Trauma de Tora Trauma cervical y Fractura de Metacarpiano del segundo dedo de la Mano derecha, posteriormente estuve incapacitado por tres meses y medio el 14 de Abril de 2016 fui dado de Alta posteriormente fui reubicado en mi área de labores con restricciones de Trabajo por un mes al terminarse el mes fui mandado a tira Machete, eso fue muy traumático ya que mi problema el mi cuerpo y en mi mano no podían asimilar las Labores mandadas hacer por los Jefes, estuve afectado por todo esto más de cinco meses ya que el Médico tratante no genero restricciones par a mis tareas laborales, fui dado de Alta por Neurocirujano y mandado posteriormente por Neurocirujano a fisiatría, y mediatamente fui valorado por fisiatría donde me mando restricciones Laborales a el área de celaduría donde estuve por un periodo de cuatro meses, fui valorado por **ARL** cuya valoración arrojo cerro punto es decir que mi deficiencias físicas eran por una enfermedad degenerativa cabe explicar que yo nunca he sufrido de ninguna enfermedad y que mis problemas físicos comenzaron a raíz de ese accidente.

El 18 de mayo del 2017 fui obligado a realizar un trabajo por uno de mi superiores me mando hacer un trabajo de recaba de canal yo me opuse pero sus palabras

fueron tan fuertes que fui prácticamente humillado y obligado posteriormente a realizar ese trabajo con consecuencias que hasta la fecha me encuentro incapacitado por la E.P.S MEDIMAS, en el momento de mi recaída me dirigí con medico de seguimiento de la **ARL** pero se negaron a atenderme alegando que ya la ARL no podía hacer nada por mí ya que yo había sido dado de alta, posterior a todo esto asido bastante difícil ya que mi certificado de incapacidad arrojan el concepto de accidente Laboral, no sé por qué se me cancelan unas incapacidades por el monto de un millón treinta y tres mil pesos (1,033.000) bajo que concepto se me pagan estos días si por enfermedad general o accidente de trabajo.

Les pido amablemente se me dé la certificación de prórroga por accidente laboral desde el 19 de Mayo del 2017 hasta 22 de julio del 2018 ya que me encuentro incapacitado hasta la actualidad pido se me resuelva por parte de ustedes por que la empresa no me quiere pagar mi sueldo y la aseguradora no me quiere responder con las incapacidades que me corresponden como trabajador siendo afectado por un accidente en mis horas laborales.

POR LOS EFECTOS PERTINENTES ANEXO HOJA DE REPORTE DE ACIDENTE SUFRIDO

Cordialmente, Eulises nieBles

EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

C.C 19.618.046 de Fundación Magdalena

Celular: 3226619031
3105055947

RADICADO EN LA EPS
REGIONAL - COSTA
06 JUL. 2018
FUNDACION
ATENCION AL USUARIO

202

medimás

Bogotá D.C 24 de julio de 2018
PQR-MEDICON-282781

Señor(es):
NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
CC 19618046
Direccion: LOMA DEL BALSAMO CORREGIMIENTO DE ALGARROBO
Telefono: 3135052271
Fundacion - MAGDALENA

Referencia: Certificación de Incapacidades
RAD - PQR-MEDICON-282781

Cordial Saludo

En atención a su comunicado radicado en nuestras oficinas con el número de radicado en referencia, en el que se solicita la certificación de Incapacidades emitidas por el(la) señor(a) NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19618046 nos permitimos informar, que luego de verificar en nuestro sistema, encontramos que el día 22 de junio de 2018 el usuario(a) en mención registró un acumulado total de 261 días de incapacidad continua, consecuente de los diagnósticos R522, M549 y F412.

Para su conocimiento, las empresas promotoras de Salud están obligadas a reconocer hasta 180 días de incapacidad consecutivos por una misma enfermedad; a partir del día 181, este reconocimiento pasa a ser responsabilidad de los Fondos de Pensiones, al igual que la remisión a la junta de Calificación, donde se determina el grado de perdida de Capacidad y si hay lugar a reconocimiento de mesada pensional por invalidez. *DECRETO 2643 DE 2001, art 23*

Adjunto a este comunicado, encontrara la certificación de incapacidades, con el fin de dar inicio al trámite correspondiente ante la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentre el usuario(a) afiliado(a).

Cabe aclarar que las incapacidades con origen accidente de trabajo o enfermedad laboral deberán ser asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales ARL, en donde se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 literal b) y c) y 34 del Decreto 1295 de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 770 de 1.975, art 9: Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Agradeciendo su atención al presente y en los términos anteriores, damos respuesta a las inquietudes planteadas por usted(es).

Atentamente

MARCELA ANDREA PALACIOS CARVAJAL
Coordinadora (e) de Operaciones

Elaboró Joannes Martinez
Revisó

Cumpliendo con la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión tomada por la entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

medimás

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES MEDIMAS EPS
NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO CC 19618046
POR-MEDICON-282781

Nit Afiliado	Nombres Afiliado	Incapacidad No	Fecha Inicio	Fecha Fin	Origen	Dias	Dias Acum	Diagnóstico	No Liquidación	dias Liquidados	Valor Liquidado	Estado Liquidación
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	739932	02-sep-17	06-sep-17	Accidente de Trabajo	5	0	M549	825642	0	$ 0	Rechazada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	740077	07-sep-17	11-sep-17	Accidente de Trabajo	5	5	M549	1128087	5	$ 122,955	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	740066	12-sep-17	15-sep-17	Accidente de Trabajo	4	10	M549	1128083	4	$ 98,364	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	120734	16-sep-17	15-oct-17	Accidente de Trabajo	30	14	R522	1128078	6	$ 147,546	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	740084	18-oct-17	22-oct-17	Accidente de Trabajo	5	44	M549	1128155	5	$ 122,955	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	740076	23-oct-17	25-oct-17	Accidente de Trabajo	3	49	R522	1128085	3	$ 73,773	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	9140100004050 49	26-oct-17	09-nov-17	Enfermedad General	15	0	M512	202239	13	$ 319,670	Pagada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	740080	10-nov-17	21-nov-17	Accidente de Trabajo	12	67	R522	1128152	12	$ 295,092	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	323847	22-nov-17	21-dic-17	Enfermedad General	30	0	R522	337873	28	$ 688,520	Pagada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	907010000000474	22-dic-17	28-dic-17	Accidente de Trabajo	7	109	R522	1128157	7	$ 172,137	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	907010000000506	29-dic-17	02-ene-18	Accidente de Trabajo	5	116	M549	1128159	5	$ 122,955	Liquidada
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	907010000000518	03-ene-18	07-ene-18	Accidente de Trabajo	5	121	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	907010000000543	09-ene-18	23-ene-18	Accidente de Trabajo	15	126	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	907010000000597	24-ene-18	07-feb-18	Accidente de Trabajo	15	141	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	907010000000653	08-feb-18	22-feb-18	Accidente de Trabajo	15	156	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	9140100004980 07	25-mar-18	23-abr-18	Accidente de Trabajo	30	171	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	9140100005046 53	24-abr-18	23-may-18	Accidente de Trabajo	30	201	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	9140100005055 79	24-may-18	22-jun-18	Accidente de Trabajo	30	231	INCAPACIDAD A CARGO DE LA ARL. DECRETO 1295 DE 1994, art 3 y 34.				
					Total Dias Acum		261					

MARCELA ANDREA PALACIOS CARVAJAL
Coordinadora (e) de Operaciones

Elaboró: Joannes Martinez
Reivso

203

203

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA (REPARTO)

E.S.D

Asunto: Otorgamiento de poder.

Eulises Francisco Niebles Mejía, mayor de edad, vecino del corregimiento de Guamachito del municipio de la zona bananera, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.618.046 de Fundación (Magdalena). Por medio del presente instrumento, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora Adalgiza Núñez Bolaños, también mayor de edad e identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio, con T.P. 83195 del C.S de la J para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su culminación acción de tutela en contra de la empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, EPS MEDIMAS, FONDO DE PENSIÓN COLFONDOS y la ARL SURA, por haberle violado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, seguridad social, salud y mínimo vital al no reconocerle y pagarle las incapacidades ordenadas durante el periodo de su accidente laboral o enfermedad laboral común sufrido con posterioridad al accidente de trabajo, acaecido en fecha 29 de diciembre de 2015; y al incumplimiento por parte del empleador de reubicarlo en un cargo conforme a las especificaciones dadas por la administradora de riesgos laborales, e igualmente al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios por la pérdida de capacidad laboral determinado por la Junta de Invalidez del Magdalena. Conforme a los hechos y pretensiones que relacionare en la solicitud de tutela.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y las demás facultades tendientes a la defensa de mis derechos vulnerados por las entidades accionadas.

Sírvase señor Juez, reconocer Personería en términos conferidos en el poder

Atentamente,

Eulises Nieblés Mejía

EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

C.C 19.618.046

Acepto,

ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑOS

C.C. 57.411.345

T.P. 83195

25 OCT. 2018

Fundación,

El memorial que antecede fue presentado por:

Eulises Francisco Niebles Mejía

quien se identificó con la C.C. 19.618.046

de Arracalaca y T.

de

El Secretario,

SECRETARIO

204

La presente ACCIÓN DE TUTELA, seguida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIÁ, actuando en nombre propio, contra EPS ,MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGO SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, correspondió a este Despacho en Reparto mediante Acta No. 228, se repartió el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) siendo las 4:40 pm y se radica hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), bajo el No. De radicado. 2018-00450-00 del Libro Radicador No. 1-2018.

CARMEN E. MOSQUERA JAMETTE
Secretaria

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Fundación, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No:	47-288-40-89-001-2018-00450-00
Accionante:	**EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA**
Accionado:	**EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

En lo que respecta a la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, designada por reparto a este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2018, deviene ineludible enviar el expediente contentivo de la acción constitucional de la referencia al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1380 de 2000 - "*Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*".

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1ero, numeral primero inciso primero del Decreto 1380 de 2000- *Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*- el cual establece lo siguiente, veamos:

> "(...).***Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:_(...)".***

En ese orden de ideas, al impetrarse la presente acción de amparo contra **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, la cual queda ubicada en jurisdicción de Algarrobo y teniendo en cuenta el lugar donde existió la vulneración del derecho, se colige de manera diáfana, que no puede darle trámite este Juzgado a la deprecada solicitud, puesto que su conocimiento en primera instancia corresponde al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, por ocurrir en dicho lugar la violación o amenaza, en virtud de las reglas de reparto. En consecuencia, se torna necesario enviar el expediente de la referencia JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, quien deben tramitarla.

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, quien en virtud de lo indicado en las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1380 de 2000, deben tramitarla.

SEGUNDO: por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN JOSÉ RUEDA PINEDA
EL JUEZ

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 6 Carrera 10 Esquina Palacio de Justicia, Tel.: 4142014
Fundación - Magdalena

Fundación, 26 de octubre de 2018

Oficio No. 3175

Doctora
ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO
Carrera 47 No. 74-38
Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: adanubo@hotmail.com

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radiado No: 47-288-40-89-001-2018-00450-00
Accionante: **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA**
Accionado: **MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y NOTIFICACIÓN le transcribo auto dictado dentro de la TUTELA de la referencia, que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Fundación, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En lo que respecta a la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA,** designada por reparto a este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2018, deviene ineludible enviar el expediente contentivo de la acción constitucional de la referencia al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1380 de 2000 - *"Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela"*. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1ero, numeral primero inciso primero del Decreto 1380 de 2000- *Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela-* el cual establece lo siguiente, veamos: ***"(...) Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)".*** En ese orden de ideas, al impetrarse la presente acción de amparo contra **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA,** la cual queda ubicada en jurisdicción de Algarrobo y teniendo en cuenta el lugar donde existió la vulneración del derecho, se colige de manera diáfana, que no puede darle trámite este Juzgado a la deprecada solicitud, puesto que su conocimiento en primera instancia corresponde al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, por ocurrir en dicho lugar la violación o amenaza, en virtud de las reglas de reparto. En consecuencia, se torna necesario enviar el expediente de la referencia JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, quien deben tramitarla. **RESUELVE PRIMERO:** ENVIAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA,** quien en virtud de lo indicado en las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1380 de 2000, deben tramitarla. **SEGUNDO:** por secretaria líbrense los oficios correspondientes. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO). JUAN JOSÉ RUEDA PINEDA JUEZ.*

Atentamente,

LISELA PEREZ MANJARREZ
Escribiente

NOTIFICACION RECHAZA POR COMPETENCIA TERRIOTIAL ACCIÓN DE TUTELA 2018-00450

Juzgado 01 Promiscuo Familia - Fundacion - Seccional Santa Marta

vie 26/10/2018 11:22

Para:adanubo@hotmail.com <adanubo@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (246 KB)

OFICIO 3175.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 6 Carrera 10 Esquina Palacio de Justicia, Tel.: 4142014
Fundación - Magdalena

Fundación, 26 de octubre de 2018

Oficio No. 3175

Doctora
ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO
Carrera 47 No. 74-38
Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: adanubo@hotmail.com

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radiado No: 47-288-40-89-001-2018-00450-00
Accionante: **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA**
Accionado: **MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y NOTIFICACIÓN le transcribo auto dictado dentro de la TUTELA de la referencia, que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Fundación, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En lo que respecta a la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, designada por reparto a este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2018, deviene ineludible enviar el expediente contentivo de la acción constitucional de la referencia al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1380 de 2000 - *"Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela"*. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1ero, numeral primero inciso primero del Decreto 1380 de 2000- *Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*- el cual establece lo siguiente, veamos: ***"(...) Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)".*** En ese orden de ideas, al impetrarse la presente acción de amparo contra **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, la cual queda ubicada en jurisdicción de Algarrobo y teniendo en cuenta el lugar donde existió la vulneración del derecho, se colige de manera diáfana, que no puede darle trámite este Juzgado a la deprecada solicitud, puesto que su conocimiento en primera instancia corresponde al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, por ocurrir en dicho lugar la violación o amenaza, en virtud de las reglas de reparto. En consecuencia, se torna necesario enviar el expediente de la referencia JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, quien deben tramitarla. **RESUELVE PRIMERO:** ENVIAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, quien en virtud de lo

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Calle 6, Carrera 10 Esquina, Tel: 4142014
FUNDACIÓN – MAGDALENA

Fundación Magdalena, 26 de octubre de 2018.

Oficio N° 3176

Señores
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO
Algarrobo, Magdalena-

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radiado No: 47-288-40-89-001-2018-00450-00
Accionante: **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA**
Accionado: **MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y NOTIFICACIÓN le transcribo auto dictado dentro de la TUTELA de la referencia, que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Fundación, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En lo que respecta a la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, designada por reparto a este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2018, deviene ineludible enviar el expediente contentivo de la acción constitucional de la referencia al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1380 de 2000 - *"Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela"*. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1ero, numeral primero inciso primero del Decreto 1380 de 2000- *Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela-* el cual establece lo siguiente, veamos: ***"(...).Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:. (...)".*** En ese orden de ideas, al impetrarse la presente acción de amparo contra **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, la cual queda ubicada en jurisdicción de Algarrobo y teniendo en cuenta el lugar donde existió la vulneración del derecho, se colige de manera diáfana, que no puede darle trámite este Juzgado a la deprecada solicitud, puesto que su conocimiento en primera instancia corresponde al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, por ocurrir en dicho lugar la violación o amenaza, en virtud de las reglas de reparto. En consecuencia, se torna necesario enviar el expediente de la referencia JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, quien deben tramitarla. **RESUELVE PRIMERO:** ENVIAR al JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **EPS MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, quien en virtud de lo indicado en las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1380 de 2000, deben tramitarla. **SEGUNDO:** por secretaria líbrense los oficios correspondientes. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO). JUAN JOSÉ RUEDA PINEDA JUEZ."*

Consta de 1 cuaderno con 207 folios escritos y útiles y copia para el traslado y archivo.

Atentamente,

CARMEN ELISA MOSQUERA JAMETTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

La señora ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA instauró acción de tutela contra la E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la igualdad, consagrados en la Constitución Política.

Recibida la acción constitucional en este Despacho Judicial de parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, quien mediante auto del veintiséis (26) de octubre de 2018, consideró no ser competente para conocerla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, observa esta Agencia Judicial que, efectivamente los hechos en que se funda la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, salud, la vida y a la igualdad, pudieron ocurrir en este municipio, por lo que se avocará el conocimiento de la misma.

Por encontrase que la solicitud reúne las exigencias de los decretos 2591 de 1991 y 1382 del 12 de julio de 2000, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO.- Admitir, para trámite, la acción de tutela seguida por ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la igualdad.

TERCERO.- Córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte al tutelado que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991).

CUARTO.- Ténganse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por la accionante.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLON SÁNCHEZ

210

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora
Adalgiza Núñez Bolaño
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 30 de octubre de 2018, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.-** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. **SEGUNDO.-** Admitir, para trámite, la acción de tutela seguida por ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la igualdad. **TERCERO.-** Córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte al tutelado que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **CUARTO.-** Ténganse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por la accionante. **QUINTO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

jue 1/11/2018 11:18 a.m.

Para:adanubo@hotmail.com <adanubo@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (46 KB)

2018-11-01 (16).pdf;

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018,
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 592
Algarrobo, Magdalena, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Señores.
MEDIMAS E.P.S.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 30 de octubre de 2018, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.-** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. **SEGUNDO.-** Admitir, para trámite, la acción de tutela seguida por ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la igualdad. **TERCERO.-** Córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte al tutelado que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **CUARTO.-** Ténganse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por la accionante. **QUINTO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

jue 1/11/2018 11:13 a.m.

Para:sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;

15 archivos adjuntos (7 MB)

2018-11-01 (15).pdf; 2018-11-01 (1).pdf; 2018-11-01 (2).pdf; 2018-11-01 (3).pdf; 2018-11-01 (4).pdf; 2018-11-01 (5).pdf; 2018-11-01 (6).pdf; 2018-11-01 (7).pdf; 2018-11-01 (8).pdf; 2018-11-01 (9).pdf; 2018-11-01 (10).pdf; 2018-11-01 (11).pdf; 2018-11-01 (12).pdf; 2018-11-01 (13).pdf; 2018-11-01 (14).pdf;

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO No. 592 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, MÁS COPIA DE TRASLADO.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 350 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762010527048, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 863597001 al 993282817

Fecha: 31 / 10 / 2018 17:54

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura

986886457

Codigo CDS/SER: 1 - 70 - 4

REMITENTE

CRA 15 #9-21 ALGARROBO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAG

Tel/cel: 1111111 Cod. Postal: 470001

Ciudad: SANTA MARTA Dpto: MAGDALENA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 15921

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido		
___ ___ ___ Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside		
___ ___ ___ No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 986886457

FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BAQ 5 A29	**DOCUMENTO UNITAR PZ: 1**	
	Ciudad: **BARRANQUILLA**	
	ATLANTICO	F.P.: **CONTADO**
	NORMAL	M.T.: **TERRESTRE**

CRA 58 #74-131.EDF PRADO OFICE CENTER

ASEGURADORA DE RIESGO SURA BOUILLA

Tel/cel: 2111111111 D.I./NIT: 5874131

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 6,900
Vr. Total: $ 7,250

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 2.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declarado acepta el cumplimiento con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe: :

YANINA AVENDAÑO SALCEDO

Ministerio de Transporte Licencias No. 085 de Marzo 3/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 593

Algarrobo, Magdalena, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Señores.
ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 30 de octubre de 2018, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.-** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. **SEGUNDO.-** Admitir, para trámite, la acción de tutela seguida por ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la igualdad. **TERCERO.-** Córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte al tutelado que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **CUARTO.-** Ténganse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por la accionante. **QUINTO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Magdalena
MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

214

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 595

Algarrobo, Magdalena, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Señores.
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 30 de octubre de 2018, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.-** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. **SEGUNDO.-** Admitir, para trámite, la acción de tutela seguida por ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos *constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la* igualdad. **TERCERO.-** Córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte al tutelado que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **CUARTO.-** Ténganse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por la accionante. **QUINTO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑÁN
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Inversora del Magdalena & Cía S.A.
Nit. 813.005.515-8
RECIBIDO 31 OCT 2018
3:26 pm

215

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 594

Algarrobo, Magdalena, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Colfondos
OFICINA BARRANQUILLA
9:43Am
2018 NOV. 01
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
PARA ANALISIS
SIN VERIFICACION DE CONTENIDO

Señores.
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 30 de octubre de 2018, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"PRIMERO.- Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. **SEGUNDO.-** Admitir, para trámite, la acción de tutela seguida por ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., por considerar violados sus derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, seguridad social, la salud, la vida y a la igualdad. **TERCERO.-** Córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte al tutelado que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **CUARTO.-** Téngonse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por la accionante. **QUINTO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
SECRETARIA
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

216

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C. 7 de noviembre de 2018
VJ-DPT-18-19322

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Doctor
MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario
Carrera 15 No. 9ª-21
Celular: 3205418157
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Algarrobo - Magdalena

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 07-11-2018 a las horas 13:00 h
El cual consta de -28- folios.
Firma de quien recibe:

REF.	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
ACCIONADO:	COLFONDOS S.A.
RADICADO:	2018-00118

Respetada Doctora:

Reciba un atento saludo. VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTÁLORA, identificada como aparece al pie de *mi firma y actuando en mi condición de Apoderada Judicial* de COLFONDOS S.A., estando dentro del término legal, procedo por medio del presente escrito a manifestar que me OPONGO a la prosperidad de la acción de tutela de la referencia, lo anterior en atención a que Colfondos S.A. no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante como a continuación entraré a demostrar.

EXCEPCIONES A LA ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERA: JUEZ NATURAL. El escenario natural para debatir y postular pretensiones de este tipo, es el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. El juez constitucional carece de competencia.

SEGUNDA: El CONFLICTO QUE SE PLANTEA ES DE ORDEN LEGAL Y NO CONSTITUCIONAL, Se advierte que el amparo suplicado por el actor no está llamado a prosperar: sus pretensiones, sin lugar a dudas, implican la existencia de un conflicto jurídico que no puede ser dilucidado por el juez de tutela, su labor se circunscribe a la protección de los derechos fundamentales, mas no de los de rango estrictamente legal.

TERCERA: NO PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, el accionante no acredita siquiera una prueba sumaria donde acredite el acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable.

CUARTO: NO VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Las garantías fundamentales que se alegan transgredidas se encuentran incólumes. La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos se ajusta con estrictez a la constitución y la ley.

Colfondos
del grupo Scotiabank

QUINTO: SUBSIDARIEDAD. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad, los conflictos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias, y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.

SEXTO: LITIS CONSORTE NECESARIO. Por ser quien asume los riesgos de invalidez y muerte del afiliado, es imperativo que se vincule como Litis consorte necesario a SEGUROS BOLIVAR. La compañía en mención, conforme a la póliza previsional es la encargada de asumir los subsidios por incapacidad, invalidez y sobrevivencia.

HECHOS

PRIMERO: La EPS MEDIMAS no ha remitido ante esta administradora CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DEL ACCIONANTE.

SEGUNDO: Ante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías el accionante NO HA RADICADO solicitud alguna de estudio de pago de incapacidades o de realización de trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

TERCERO: De igual manera su Honorable Despacho únicamente radicó ante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías el OFICIO 594, sin el traslado de la acción de tutela que permita identificar las pretensiones del accionante.

CUARTO: NINGUNA DE LAS ENTIDADES ACCIONANDAS de acuerdo al OFICIO 594 ha radicado solicitud alguna ante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

QUINTO: Esta administradora DESCONCE EN SU TOTALIDAD LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE POR INDEBIDA NOTIFICARIÓN, razón por la cual presente tutela es inoponible.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La incapacidad es por antonomasia una prestación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y corresponde al reconocimiento económico temporal que hacen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a sus afiliados cotizantes no pensionados, durante el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar su profesión u oficio habitual, por causa de una enfermedad o accidente de origen común.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 del Decreto 1406 de 1999, los pagos correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado, están a cargo de los respectivos empleadores.

A partir del cuarto (4°) día de incapacidad y hasta por el día 180, el reconocimiento y pago de las incapacidades corresponde a la EPS, así: Las (2/3) partes del salario, esto es, el 66%, durante noventa (90) días y la mitad del salario, es decir, el 50%, por el tiempo restante, según lo dispone el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo.

Colfondos
del grupo Scotiabank

CUANDO LA INCAPACIDAD SE PROLONGA POR MÀS DE 180 DÍAS PROCEDE LO SIGUIENTE:

i. Calificar la pérdida de capacidad laboral por existir CONCEPTO DESFAVORABLE DE REHABILITACIÓN.

ii. Otorgar el subsidio económico equivalente al valor de las incapacidades por un periodo de hasta 360 días adicionales a los 180 primeros que reconoce la EPS o hasta que se califique la pérdida de capacidad laboral, lo que suceda primero.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 142 del DL 019 de 2012. La jurisprudencia constitucional no ha sido ajena al debate, veamos:

Sentencia T 333 de 2013:

> *"4.6. Como se observa, el Decreto Ley 19 mantuvo en cabeza de las AFP la facultad de postergar el trámite de calificación de invalidez hasta por 360 días adicionales a los primeros 180 días de incapacidad, con la condición de que, con cargo al seguro respectivo, otorguen un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. Eso significa, en principio, que las AFP siguen siendo las responsables del pago de las incapacidades que superen 180 días.*
>
> *Lo que cambió con la entrada en vigencia del estatuto antitrámites, el pasado 10 de enero de 2012, es que las AFP no tendrán que pagar las incapacidades subsiguientes a los 180 primeros días, cuando las EPS no expidan el concepto favorable de rehabilitación.*
>
> *Esto, lejos de inaugurar un nuevo régimen de responsabilidades sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales originadas en un evento de origen común -en los términos sugeridos por ING Pensiones al responder a la tutela promovida por el señor Bautista- lo que implica es un mayor compromiso de los empleadores y las EPS en la tarea de garantizar que el trabajador acceda oportunamente a esas prestaciones económicas, para que pueda asegurar su sustento y dedicarse a recuperar plenamente las condiciones de salud en virtud de las cuales podía desempeñar su empleo.*
>
> *4.7. Así, vistas las modificaciones que introdujo el Decreto Ley 19, la Sala encuentra que el esquema de responsabilidades de los actores del SGSSI en el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales de origen común sigue siendo el mismo, con una salvedad, relativa a que las EPS asumirán por cuenta propia el pago de las incapacidades laborales superiores a 180 días, cuando retrasen la emisión del concepto médico de rehabilitación. Las pautas normativas vigentes en la materia son, por lo tanto, las siguientes:*
>
> *- El pago de las incapacidades laborales de origen común iguales o menores a tres días corre por cuenta del empleador (Decreto 1049 de 1999, artículo 40, parágrafo 1°).*
>
> *- Las incapacidades por enfermedad general que se causen desde entonces y hasta el día 180 deben ser pagadas por la EPS (Ley 100 de 1993, artículo 206). En todos los casos, corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades (Decreto Ley 19 de 2012, artículo 121).*

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

- *La EPS deberá examinar al afiliado y emitir, antes de que se cumpla el día 120 de incapacidad temporal, el respectivo concepto de rehabilitación. El mencionado concepto deberá ser enviado a la AFP antes del día 150 de incapacidad (Decreto Ley 19 de 2012, artículo 142).*

- *Una vez reciba el concepto de rehabilitación favorable, la AFP deberá postergar el trámite de calificación de la invalidez hasta por 360 días adicionales, reconociendo el pago de las incapacidades causadas desde el día 181 en adelante, hasta que el afiliado restablezca su salud o hasta que se dictamine la pérdida de su capacidad laboral (Decreto 2463 de 2001, artículo 23).*

- *Si el concepto de rehabilitación no es expedido oportunamente, será la EPS la encargada de cancelar las incapacidades que se causen a partir del día 181. Dicha obligación subsistirá hasta la fecha en que el concepto médico sea emitido".*

- SI EL CONCEPTO DE REHABILITACIÓN NO ES FAVORABLE, LA AFP DEBERÁ REMITIR EL CASO A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, PARA QUE ESTA VERIFIQUE SI SE AGOTÓ EL PROCESO DE REHABILITACIÓN RESPECTIVO Y, EN ESE CASO, CALIFIQUE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL AFILIADO. SI ESTA ES SUPERIOR AL 50% Y EL TRABAJADOR CUMPLE LOS DEMÁS REQUISITOS DEL CASO, LA AFP DEBERÁ RECONOCER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ RESPECTIVA. SI ES MENOR DEL 50%, EL TRABAJADOR DEBERÁ SER REINTEGRADO A SU CARGO, O REUBICADO EN UNO ACORDE CON SU SITUACIÓN DE INCAPACIDAD.

- *PRECISADO LO ANTERIOR, LA SALA SINTETIZARÁ LAS REGLAS QUE HA FIJADO LA CORTE PARA ASEGURAR QUE LAS INCAPACIDADES LABORALES SEAN RECONOCIDAS Y PAGADAS DE MANERA ÁGIL Y DILIGENTE, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE, POR LO GENERAL, ENFRENTAN QUIENES RECLAMAN ESTAS PRESTACIONES ECONÓMICAS".* (mayúscula, negrita y subraya fuera del texto).

En suma, el subsidio por incapacidad reviste las siguientes características:

- Se otorga con cargo al seguro previsional contratado a favor de los afiliados. esto quiere decir que no es Colfondos quien lo paga sino la aseguradora del previsional, para el caso de la referencia SEGUROS BOLIVAR.

- Se liquida por un periodo de hasta 360 días.

- Se reconoce siempre que exista concepto favorable de rehabilitación.

Reiteramos, el subsidio económico, cuando hay derecho a él, es liquidado con cargo a un seguro que se contrata a favor de los afiliados. Colfondos no paga incapacidades, aquellas son cubiertas por la aseguradora que asumió el riego previsional. Mi representada se limita a verificar los requisitos de ley y reportar el siniestro.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

DEL LÍMITE AL PAGO DE INCAPACIDADES:

A su vez es muy importante dejar claro que de conformidad con el recientemente expedido Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 de 2015, las incapacidades médicas temporales que superen el dia 540 serán pagadas por la EPS así:

"Artículo 66°. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

(...)"
Artículo 67°. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:

(...)
Estos recursos se destinarán a:

(...)
El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódico de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.(...)"

Así las cosas, para dar cumplimiento a la mencionada ley, el responsable del pago de las incapacidades médicas temporales que superen el día 540 son las Entidades Promotoras de Salud.

LITISCONSORTE NECESARIO, SEGUROS BOLIVAR.

Las pensiones por invalidez y sobrevivencia están respaldadas por seguros previsionales que las Administradoras de fondos de pensiones contratan a favor de sus afiliados, es decir, causado el derecho, la respectiva aseguradora crea el siniestro y gira a favor del beneficiario los dineros necesarios para financiar una pensión vitalicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe resaltarse lo mencionado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz. En sentencia del 17 de agosto de 2011. Radicación No. 36403; la cual señala que:

> "Las aseguradoras que gestionan seguros pensionales y los seguros previsionales de invalidez y supervivencia y que están llamadas a concurrir al financiamiento de las prestaciones por disposición de la ley y en los términos en ella previstos, en aquellos asuntos que involucran derechos de los

Colfondos
del grupo Scotiabank

afiliados y sus beneficiarios deben ser consideradas como entidades de la seguridad social, y por ende con vocación natural para ser partes dentro de la conflictividad en esa materia, de conocimiento de la justicia ordinaria en la especialidad laboral con arreglo al numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Sobre el particular la Jurisprudencia Constitucional en sentencia T-641 de 2007 anotó:

"(...) COMPAÑIA ASEGURADORA DEL RIESGO DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES-Solidaridad e inaplicación de la norma

La Sala concluye que la compañía de seguros COLPATRIA S.A. con la que COLFONDOS contrató el seguro de invalidez de su afiliado, también debe contribuir con la financiación de la pensión a que tiene derecho el accionante, pues no sólo se acreditó el siniestro de la invalidez –riesgo expresamente cubierto-, sino también, en aplicación del principio de equidad –propio de los contratos entre particulares-, debe asumir el hecho que representa la inaplicación de la ley cuando ésta resulta inconstitucional. De esta forma, para la Sala es evidente que la compañía aseguradora debe asumir el riesgo de la invalidez y de la inaplicación de la norma, tal y como le corresponde a la administradora de pensiones hacerlo. De hecho, la solidaridad de la compañía aseguradora no sólo debe ser a su favor, pues al momento de ampliarse los requisitos legales para acceder a la pensión de invalidez se disminuye el monto que debe asumir cuando se presenta el riego, sino que debe contribuir a financiar la pensión de invalidez del accionante." (Negrilla fuera del texto original)

Pues bien, consideramos que la litis no puede ser disuelta sin la integración de SEGUROS BOLIVAR, dicha compañía asumió el riesgo previsional del afiliado.

Le solicitamos respetuosamente al despacho la integración en calidad de litisconsorte necesario.

PETICIÓN.

PRIMERO: DENEGAR o DECLARAR IMPROCEDENTE el presente amparo en contra de Colfondos S.A. puesto que esta Administradora no puede proceder con pago alguno, considerando que la obligación legal es de la EPS atendiendo que aún no se han REPORTADO DE PARTE DE LA EPS LA INCAPACIDAD CONTINUA.

SEGUNDO: DE FORMA SUBSIDIARIA, Señor Juez, si usted decide otorgar el amparo de los derechos Constitucionales, supuestamente vulnerados por Colfondos S.A., muy a pesar de que el afiliado aun no reúne los requisitos para ello, ORDENAR a LA ASEGURADORA BOLIVAR, que con cargo a la póliza previsional, reconozca y pague la prestación económica. Atendiendo la vigencia y cobertura que se adjunta.

Colfondos
del grupo Scotiabank

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7-94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 1 Fecha de Expedición: Día 11 Mes 07 Año 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde Día 01 Mes 07 Año 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta Día 31 Mes 12 Año 2017 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación Método de Tarifación No. Asegurados 0

99538 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pén. Sobrevivi.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		2.13	

TERCERO: De igual forma señor Juez si usted decide que esta Administradora ha incurrido en la supuesta vulneración de derechos del accionante le solicito delimitar el pago de incapacidades *hasta el día 540 y las que se causen en adelante sean pagadas por su EPS tal como lo determinó la Ley 1753 de 2015 antes relacionada.*

CUARTO: Ordenar a la EPS remitir en debida forma el concepto de rehabilitación del afiliado así como la sábana de incapacidades que permita determinar el día 180 de incapacidad continúa para que la ASEGURADORA BOLIVAR realice el estudio pertinente.

QUINTO: Que tanto la EPS como el accionante radiquen en debida forma la documentación necesaria para el trámite de estudio de auxilio de incapacidad y calificación de pérdida de capacidad laboral.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación.
- Póliza de seguro suscrita con Seguros Bolivar.

Colfondos
del grupo Scotiabank

NOTIFICACIONES

Para Colfondos en la Calle 67 # 7 - 94 Piso 19 en Bogotá o al correo electrónico jermartinez@colfondos.com.co; tutelas@colfondos.com.co
Para vinculación SEGUROS BOLIVAR:

Avenida El Dorado No 68 B 31 Torre 2 en Bogota

Atentamente,

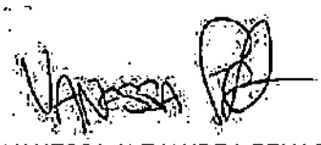

VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTÁLORA
CC. 1.095.927.238
Apoderada Judicial

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO VERIFICACION: 9181585879BE17

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 12:00:05

0918158587 PAGINA: 1 de 20

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SÓLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 441,644,926,730
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Trujillo

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE, SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR,RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIÉN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DATOS DEL TOMADOR
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7.94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

RED322
Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO
CELULAR
10000

231

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogotá D.C., Julio 13 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

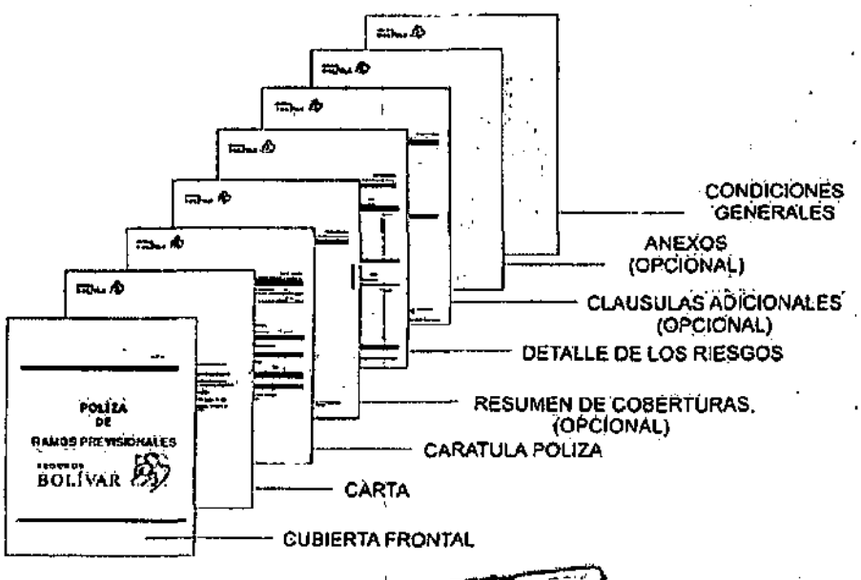

232

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000015 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 101

RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		2.13	
Total Amparos Is	$0		

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

1 ORIGINAL

CLIENTE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

ANEXO

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES- SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL TEC NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0)

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993 Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, Y EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARATULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN ANO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN ANO

MUESTRA

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 00000151 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS. LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

B. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C. QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

ANEXO 4

DECLARANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D.QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.134, DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

DESPACHO/ASESOR LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. **AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. **SUMA ADICIONAL**: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

SEGUROS
BOLÍVAR

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma, o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Algarrobo, Magdalena, treinta y uno (31) de octubre de 2018
ACCIÓN DE TUTELA
Rad Int: 2018-00118-00

Al despacho del señor Juez informándole, que en el día de hoy treinta y uno de octubre de 2018 se presentó a las instalaciones de la aseguradora de riesgos SURA, en Santa Marta el señor Ricardo Daniel Molina De Aguas, judicante de este despacho, para radicar el auto admisorio de la tutela de la referencia y su respectivo traslado, ya que funge como accionada dentro de esta acción constitucional, sin embargo el asesor de la entidad no le recibió los documentos, argumentando que estos se recepcionabán en la ciudad de Barranquilla en el edificio Prado Oficie center carrera 58 No. 74-131; por lo que se envió por la empresa de mensajería Servientrega bajo el número de factura 986886457.

ALFONSO CANTILLO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Algarrobo, Magdalena, treinta y uno (31) de octubre de 2018
ACCIÓN DE TUTELA
Rad Int: 2018-00118-00

Al despacho del señor Juez informándole, que en el día de hoy treinta y uno de octubre de 2018 se presentó a las instalaciones de la clínica medimas E.P.S. sede Santa Marta el señor Ricardo Daniel Molina De Aguas, judicante de este despacho, para radicar el auto admisorio de la tutela de referencia y su respectivo traslado, ya que funge como accionada dentro de esta acción constitucional, sin embargo las asesoras de la entidad no le recibieron los documentos, argumentando que estos se Recepcionaban por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co ; por lo que se envió el día primero (1) de noviembre de 2018 vía email a la dirección suministrada.

ALFONSO CANTILLO
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante:EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro de la Acción de Tutela de la referencia seguida por EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA a través de apoderado judicial contra MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

2. ANTECEDENTES

El señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, a través de apoderada judicial, mediante escrito del 25 de octubre de 2018, instauró Acción de tutela en contra de MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA, para que se tutelen los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la igualdad, de conformidad con los siguientes

3. HÉCHOS RELEVANTES

- Que el señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, se encuentra afiliado a MEDIMÁS EPS como trabajador de la empresa Palmares Paso Real de Ariguani LTDA.
- Afirma que el 29 de diciembre de 2015, estando en servicio de la empresa Palmares Paso Real de Ariguani LTDA, sufrió accidente de trabajo cuando se transportaba en un carro de mula que se volcó debido a que el mulo que lo llevaba se espantó por el paso de unas aves, lo que ocasionó que cayera del mismo, causándoles golpes en la columna, cuello, mano derecha, parte de la pierna izquierda, por lo que quedó inmovilizado y tuvo que ser auxiliado para poder ser transportado a la clínica el amparo.
- Como consecuencia del accidente de trabajo el actor sufrió fractura del segundo metacarpiano mano derecha, trauma de tórax y trauma cervical.
- Señala que el 30 de diciembre de 2015, el accionante fue trasladado a la Fundación Campbell de la ciudad de Barranquilla, siendo hospitalizado y valorado por neurocirugía y ortopedia, diagnosticándole trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma de mano derecha y otros huesos metacarpianos, concediéndole incapacidad de 17 días del 30 diciembre al 15 de enero de 2016.

- Posteriormente fue incapacitado del 16 de enero al 14 de febrero, del 15 febrero al 15 marzo, del 16 al 30 de marzo y del 31 de marzo al 14 de abril de 2016.
- Asevera que a partir del 15 de abril de 2016, el señor NIEBLES MEJÍA fue reubicado como auxiliar de poda, labor que fue desempeñada por un mes, debido a que le asignaron actividades de corte con machete y otro tipo de oficios que afectaban su salud pues trabajaba con cuello ortopédico, extendiéndose dichas labores por 6 meses hasta que fue reubicado en el área de celaduría donde realizó su trabajo satisfactoriamente pues no implicaba ningún esfuerzo físico.
- Durante sus periodos intermitentes de labores en la sociedad donde prestaba sus servicios, asistió a citas médicas con psiquiatría, fisiatría, ortopedia, siendo valorado por medicina laboral de la ARL la cual determinó una pérdida de capacidad laboral de 0%, argumentado que su deficiencia física se debía a una enfermedad degenerativa.
- Asegura que a raíz de la decisión de la ARL el actor fue obligado a realizar labores de campo, con funciones de recaba de canal, lo que demandaba un enorme esfuerzo físico, afectando de esta forma su espalda y mano facturada.
- Debido a lo anterior se dirigió al médico de seguimiento de la ARL, quien le manifestó que no podía hacer nada por él debido a que había sido dado de alta, por lo que debía presentar un nuevo reporte de accidente laboral, a lo cual se negó debido a que sus afectaciones físicas eran consecuencias del accidente sufrido el día 29 de diciembre de 2015.
- Por su grave estado de salud, fue atendido por MEDIMÁS EPS concediéndoles incapacidades del 19 al 22 de mayo, del 25 mayo al 1 de junio, del 2 al 12 de junio, del 24 al 30 junio, del 1 al 10 de julio, del 12 julio al 21 de agosto, del 23 de agosto al 16 de septiembre de 2017, del 18 de octubre de 2017 al 7 de enero de 2018, del 24 de enero al 22 de febrero, del 25 de marzo al 23 de abril y de 23 de junio al 22 de julio de 2018.
- Mediante dictamen de fecha 17 de septiembre 2017, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, le determinó una pérdida de capacidad laboral del 2.45%, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, estableciendo como origen de la discapacidad accidente laboral.
- Presentó derecho de petición ante la ARL SURA, el día 24 de julio de 2018, obteniendo respuesta por la entidad el 21 de agosto del presente año; así mismo ante la EPS MEDIMAS el día 16 de julio de 2018, solicitando el pago de incapacidades, la cual fue respondida el 24 de julio del año en curso.

4. PRUEBAS APORTADAS POR LA ACCIONANTE

- Fotocopia de informe de accidente de trabajo del empleador a la ARL SURA de fecha 29 de diciembre de 2015 (folio 9 y 10)
- Fotocopia de historia clínica de urgencias, evolución médica, órdenes médicas, epicrisis, informe quirúrgico, valoraciones, historia clínica de consulta externa, del señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, expedida por la Fundación Clínica Campbell (folios 11 al 55)

- Fotocopia de historia clínica electrónica por consulta especializada de la Fundación Cardiovascular de Colombia (folios 56 a 70)
- Fotocopia de evolución médica e historia clínica del actor, expedida por la Institución Francisco Javier Mazenett (folios 71 a 74)
- Fotocopia de historia expedida de la IPS CARDIOSALUD S.A.S. (folios 75 a 77)
- Fotocopia de historia clínica de fecha 18/10/2017 expedida por la IPS Fundación (folios 78 a 94)
- Valoración de atención por parte de la clínica MC CEMES COUNTRY de fecha 23 de mayo de 2018 (folios 95 y 97)
- Formato de solicitud de medicina especializada con valoración psicología y psiquiatría, de la clínica ESIMED. (folios 98 a 116)
- Resultado de gammagrafía ósea de SPECT realizado por SOMENUCLEAR S.A., que concluye que no hay datos de lesión ósea en columna vertebral toraco- lumbar. Proceso osteodegenerativo en hombro derecho y rodilla. (folio 117 a 118)
- Historia clínica y formatos de incapacidad (folio 121 a 180)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la ARL SURA con resultado de perdida laboral en 0.0%, formato notificación de dictamen y formulario de calificación de perdida de la capacidad laboral (folios 181 a 185)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena con resultado de perdida laboral de 2,45%, con fecha de estructuración el 9 de febrero de 2017 y de origen por accidente laboral (folios 186 a 190)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante el cual se confirma la decisión de primera instancia (folios 191 a 196)
- Derecho de petición dirigido a la ARL Sura de fecha 18 de julio de 2018 con su respectiva respuesta de fecha 21 de agosto del mismo año. (folio 197 a 199)
- Derecho de petición presentado a EPS MEDIMAS de fecha 16 de julio de 2018 y respuesta al mismo por parte de dicha entidad y certificado de incapacidades (folios 200 a 203)

5. ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Recibida la acción constitucional en este Despacho Judicial de parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, quien mediante auto del veintiséis (26) de octubre de 2018, consideró no ser competente para conocerla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento y se admitió para trámite la solicitud del accionante mediante auto de fecha 30 de octubre del mismo año, se notificó y se le solicitó a las entidades accionadas rendir el informe pertinente.

En la misma providencia se hicieron las previsiones a las entidades involucradas de que si no rendían el informe dentro del término legal, se tendrían por ciertos los hechos de la solicitud y se entraría a resolver de plano (Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

6. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

La apoderada judicial de dicha entidad, mediante comunicado recibido el 7 de noviembre de 2018, manifestó que el escenario natural para debatir y postular pretensiones de este tipo, es el proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que el juez constitucional carece de competencia. Afirma que el conflicto que se plantea es de orden legal y no constitucional, por lo que se advierte que el amparo suplicado por el actor no está llamado a prosperar, por cuanto que sus pretensiones implican la existencia de un conflicto jurídico que no puede ser dilucidado por el juez de tutela, ya que su labor es de protección de derechos fundamentales, mas no los de rango estrictamente legal. Asevera que no es procedente la tutela como mecanismo transitorio, ya que el accionante no acredita siquiera sumariamente el acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable. Considera que no hay vulneración de derechos fundamentales debido a que las garantías fundamentales que se alegan transgredidas se encuentran incólumes; pues dicha entidad se ajusta con estrictez a la constitución y la ley. Además manifiesta que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad, los conflictos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principios resueltos por las vías ordinarias, y solo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resulten idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional. Así mismo, expresa que por ser quien asume los riesgos de invalidez y muerte del afiliado, es imperativo que se vincule como Litis consorte necesario a seguros bolívar, porque la compañía en mención conforme a la póliza previsional es la encargada de asumir los subsidios por incapacidad invalidez y sobrevivencia. De otra parte, expone que la E.P.S MEDIMAS no ha remitido ante esa entidad concepto de rehabilitación del accionante, al igual que el accionante no ha radicado solicitud de estudio de pago de incapacidad o de realización de trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y que ninguna de las entidades accionadas han radicado solicitud alguna ante COLFONDOS S.A.

7. CONTESTACIÓN DE PARTE DE EPS MEDIMÁS

No contestó a los hechos de la tutela.

8. CONTESTACIÓN DE PARTE DE ARL SURA

No contestó a los hechos de la tutela.

9. CONTESTACIÓN DE PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA

No contestó a los hechos de la tutela.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

10. PRUEBAS APORTADAS POR LAS ACCIONADA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS

- Poliza y certificado de de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia (folio 230 a 243).

11. C O N S I D E R A C I O N E S

La acción de tutela, es el instrumento jurídico que el constituyente de 1991 confió a los jueces de la República, para que a través de un procedimiento breve, preferente y sumario salvaguarden los derechos constitucionales fundamentales de las personas cuando éstos han sido amenazados o violados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares encargados de la prestación de un servicio público, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el accionante se encuentre en estado de subordinación o indefensión, condicionando su procedencia a los eventos en que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así pues, el funcionario judicial que le corresponda conocer una solicitud de tutela debe examinar los hechos y pretensiones que se les ponen de presente con el propósito de determinar la finalidad consignada en la Constitución Política, que no es otra, que el amparo inmediato de los derechos fundamentales, condicionado a la falta de otro medio de defensa judicial apto y capaz de proteger efectivamente tales derechos.

12. PROBLEMA JURIDICO

En el presente caso, el problema jurídico se concreta a determinar, si las entidades accionadas están vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la igualdad del señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, al no reconocer el pago de las incapacidades por accidente de trabajo acaecido el 29 de diciembre de 2015.

13. La Corte Constitucional ha sido constante y enfática al afirmar que la acción de tutela no es el mecanismo jurídico indicado para resolver conflictos de derecho laboral, por cuanto existen medios de defensa judicial expresamente previstos por el legislador, para hacerlos efectivos, los cuales, en los téminos del artículo 86 de la Constitución, hacen que aquella resulte improcedente, ya que la tutela no tiene como fin dar solución a conflictos de ordinaria ocurrencia entre personas y entidades. No toda disputa tiene que ser resuelta en los estrados judiciales, ni puede invocarse la acción de tutela como único mecanismo de solución si la misma naturaleza de la relación de que se trata ofrece posibilidades suficientes para discenir cuál es la solución a la controversia para ponerla en práctica.

La tutela no procede cuando de derechos de carácter legal se trata. Hay que precisar que existe otro medio de defensa judicial, y que no es la tutela

el medio para obtener dicho derecho, pues es la jurisdicción que concretamente señaló la ley a la que le corresponde pronunciarse sobre la existencia o no del derecho, y seguidamente ordenar el pago respectivo.

14. El accionante acude a esta instancia, para la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la igualdad, los cuales considera vulnerados por las accionadas, al no autorizar el pago de las incapacidades expedidas por sus médicos tratantes.

14.1. La Ley 100 de 1993 estableció un Sistema de Seguridad Social Integral conformado por los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales. El primero cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen común. El segundo las prestaciones asistenciales y económicas de enfermedad general y maternidad y el tercero las prestaciones relativas a accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Este sistema integral, cobija al sector público y privado con las excepciones establecidas en el art. 279.

Debe precisar el Despacho que la H. Corte Constitucional, en sentencia T-610 de 2009, expuso:

"Reiteración jurisprudencial a propósito de la protección constitucional ofrecida a la seguridad social en tanto servicio público y derecho fundamental irrenunciable

> *"En abundante jurisprudencia esta Corporación se ha ocupado de definir los contornos que encuentra la seguridad social en nuestro ordenamiento constitucional como uno de los instrumentos descollantes para efectos de garantizar la consecución de los altos fines a los cuales se compromete la organización estatal como consecuencia de la adopción de la cláusula del Estado Social de Derecho (artículo 1° superior). En ese sentido, la Corte ha destacado de la configuración que sobre el particular se encuentra en el texto constitucional (artículo 48 superior), la caracterización de este conjunto de instituciones, normas y procedimientos como un servicio público cuya dirección, coordinación y control corresponde al Estado.*
>
> *Sobre el particular, interesa resaltar que el Legislador precisó en el artículo 4° de la Ley 100 de 1993 que la seguridad social constituye un servicio público esencial en lo relativo a los subsistemas de salud y pensiones, haciendo hincapié en que en este último sólo gozan de tal caracterización aquellas actividades relacionadas con el reconocimiento y pago de mesadas. Dicha consagración supone un considerable incremento en la responsabilidad que resulta exigible al Estado y a todas las entidades que participan en el sistema de seguridad social, dado que las exigencias de permanencia y continuidad del servicio se convierten en deberes inexcusables, lo cual coincide con el propósito general que inspira la Ley de seguridad social.*
>
> *De manera simultánea, la jurisprudencia de la Corte ha constatado que la configuración que en la materia se halla plasmada en el texto constitucional no se limita a definir este complejo de instituciones y*

servicios como una actividad que se ciñe de forma exclusiva bajo los parámetros propios de los servicios públicos. Adicionalmente, ha llamado la atención en que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 constitucional, el bien jurídico objeto de análisis ha de considerarse como un "derecho irrenunciable" cuya titularidad ha sido reconocida "a todos los habitantes" del territorio nacional. Al respecto, es notable que durante el primer período de consolidación jurisprudencial sobre el concepto y alcance de los derechos fundamentales, la Corte negó de manera consistente cualquier consideración que pudiese dirigirse a la afirmación autónoma de este derecho como garantía iusfundamental. Así las cosas, al examinar los pronunciamientos judiciales emitidos durante este primer período se observa que la eventual reivindicación de este derecho debía encontrarse vinculada con otro derecho respecto del cual no existiese duda sobre su naturaleza fundamental. A esta exigencia, que fue igualmente opuesta a los demás derechos que se agrupan bajo el género de los derechos económicos, sociales y culturales, se le conoció como el argumento de conexiddad."

15. Respecto al pago de incapacidades dicha Corporación en sentencia T - 333 de 2013, expuso:

"DERECHO AL PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL-Procedencia cuando afecta mínimo vital del trabajador y su familia

Frente al caso de las tutelas impetradas para obtener el pago de incapacidades laborales, debe considerarse un aspecto adicional, relacionado con la importancia que estas representan para quienes se ven obligados a suspender sus actividades laborales por razones de salud y no cuentan con ingresos distintos del salario para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. Cuando eso ocurre, la falta de pago de la incapacidad médica no representa solamente el desconocimiento de un derecho laboral, pues, además, puede conducir a que se trasgredan derechos fundamentales, como el derecho a la salud y al mínimo vital del peticionario. En ese contexto, es viable acudir a la acción de tutela, para remediar de la forma más expedita posible la situación de desamparo a la que se ve enfrentada una persona cuando se le priva injustificadamente de los recursos que requiere para subsistir dignamente. Así, en lugar de descartar la viabilidad de las tutelas instauradas para obtener el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad laboral, la disponibilidad de instrumentos alternativos de defensa exige que el juez de tutela indague en las circunstancias personales y familiares del promotor del amparo, para verificar si la mora en el pago de las incapacidades compromete sus derechos fundamentales o los de las personas a su cargo; si la ausencia de dichos emolumentos los exponen a un perjuicio irremediable o si, en todo caso, su situación de vulnerabilidad descarta la idoneidad y eficacia de los medios judiciales contemplados para el efecto."

En cuanto a la procedencia excepcional de la accion de tutela para el reclamo de las acreencias laborales, la sentencia T- 313 de 2011, expreso:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

"10. Sin embargo, esta Corte se ha pronunciado en numerosas ocasiones estableciendo la procedencia excepcional de la acción de tutela para el reclamo de acreencias laborales, específicamente cuando (i) el mecanismo principal para la protección de los derechos resulta no ser idóneo para la protección de los derechos del actor; (ii) en los casos en que la larga duración del proceso haría nugatorio el amparo por lo tanto resultaría ineficaz y; (iii) cuando se utiliza la tutela como un mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

11. En suma, se ha dicho que cuando se puedan ver afectados o amenazados los derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y la subsistencia del peticionario en razón de la ineficacia que se ha predicado del medio ordinario de protección de los derechos, es necesario también considerar procedente el amparo en sede de tutela."

De la lectura de la sentencia se concluye que en principio la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para obtener el pago de acreencias laborales tales como las incapacidades laborales, pero excepcionalmente procede esta acción cuando se demuestre que tales prestaciones constituyen el único medio de subsistencia de quien las solicita, pues se entiende que el pago de incapacidades laborales sustituyen el salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada o cuando haya una afectación en el estado de salud de la persona y dada la falta de pago de estas incapacidades se ve obligada a reincorporarse al trabajo sin que haya podido recuperarse satisfatoriamente.

16. De las pruebas allegadas a la acción de tutela, se puede inferir que el señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, sufrió un accidente laboral el día 29 de diciembre de 2015, que le causó una fractura de segundo grado metacarpiano mano derecha, trauma de tórax y trauma cervical, por lo que le fueron otorgadas una serie de incapacidades, así:

Incapacidades otorgadas			
Desde	Hasta	Dias	Entidad
30/12/2015	15/01/206	17	Clinica campbell (folio 123)
06/01/2016	14/02/2016	30	Clinica campbell (folio 44)
16/02/2016	15/03/2016	30	Clinica campbell (folio 47)
16/03/2016	30/03/2016	15	Clinica campbell (folio 122)
31/03/2016	14/04/2016	15	Clinica campbell (folio 53)
19/05/2017	22/05/2017	4	IPS fundación (folio 127)
24/05/2017	01/06/2017	8	IPS fundación (folio 124)
02/06/2017	11/06/2017	10	IPS fundación (folio 137)
12/06/2017	12/06/2017	1	IPS fundación (folio 135)
24/06/2017	30/06/2017	7	IPS fundación (folio 139)
01/07/2017	10/07/2017	10	IPS fundación (folio 145)
12/07/2017	21/07/2017	10	IPS fundación (folio 143)
22/07/2017	31/07/2017	10	IPS fundación (folio 140)
01/08/2017	10/08/2017	10	IPS fundación (folio 153)

11/08/2017	14/08/2017	4	IPS fundación (folio 151)
15/08/2017	15/08/2017	1	Esimed (folio 150)
16/08/2017	21/08/2017	6	IPS fundación (folio 148)
23/08/2017	01/09/2017	10	IPS fundación (folio 146)
02/09/2017	06/09/2017	5	IPS fundación (folio 161)
07/09/2017	11/09/2017	5	IPS fundación (folio 155)
12/09/2017	16/09/2017	5	IPS fundación (folio 159)
18/10/2017	22/10/2017	5	IPS fundación (folio 156)
23/10/2017	21/11/2017	30	Cardiosalud (folio 180)
22/11/2017	21/12/2017	30	Cardiosalud (folio 157)
22/12/2017	28/12/2017	7	IPS fundación (folio 172)
29/12/2017	02/01/2018	5	IPS fundación (folio 170)
03/01/2018	07/01/2018	5	IPS fundación (folio 168)
24/01/2018	07/02/2018	15	IPS fundación (folio 165 y 166)
08/02/2018	22/02/2018	15	IPS fundación (folio 163)
25/03/2018	23/04/2018	30	IPS fundación (folio 174)
23/06/2018	22/07/2018	30	Cardiosalud (folio 178)

16. La accionada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, en su contestación, manifiesta que la acción de tutela es improcedente porque el escenario natural para debatir y postular pretensiones de este tipo, es el proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que el juez constitucional carece de competencia, ya que el conflicto que se plantea es de orden legal y no constitucional. De igual manera, consideró que no es procedente la tutela como mecanismo transitorio, ya que el accionante no acreditó siquiera sumariamente el acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable

17. De acuerdo con lo expuesto, la acción de tutela para el pago de incapacidades procede cuando se demuestre la afectación del derecho al mínimo vital, y que el pago de tales prestaciones se constituye en el único medio de subsistencia del accionante.

En este caso el accionante EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA solicita el pago de las incapacidades que fueron relacionadas en el recuadro que se encuentra lineas arriba, lo que conlleva a concluir que la acción de tutela no es el medio idóneo para obtener el pago de las mismas, pues no está demostrada la afectación del derecho al mínimo vital, por tratarse de hechos ya causados, observa el Despacho que la primera de las incapacidades otorgadas data de diciembre de 2015 y la última de julio de 2018, la cual tiene más de tres meses de expedido.

La acción de tutela no es mecanismo para hacer efectivo el pago de incapacidades causadas meses atrás, su mayor efectividad es para cubrir incapacidades actuales, es decir para que el accionante pueda recibir por lo menos un pago mensual y así garantizar el mínimo vital.

De las pruebas allegadas tampoco se evidencia que el señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA se encuentre en una situación que conlleve a un perjuicio irremediable que exija el ejercicio de esta acción de manera transitoria, pues la discusión gira en torno al reconocimiento económico de incapacidades laborales por mas de 400 días que van de forma interrumpida desde diciembre de 2015 a julio de 2018, respecto de las cuales el actor no demostró los perjuicios que el no pago le ocasionó, pues el mismo transcurso del tiempo desvirtúa la inmediatez que caracteriza esta acción constitucional. En consecuencia, se negará el pago de las incapacidades.

18. El actor solicitó que se ordenará a su empleador Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA., ser reubicado en en un cargo que estuviera acorden con su estado su salud, tal como fue ordenado por la ARL SURA y EPS MEDIMÁS.

En lo refrenente al tema del derecho a la reubicación laboral, la sentencia T – 203 de 2017, estableció:

"EL DERECHO A LA REUBICACIÓN LABORAL – REITERACIÓN

"21 Del derecho a la estabilidad laboral reforzada nace la garantía que tienen los trabajadores que por algún motivo ven menguadas sus condiciones físicas o psíquicas por una enfermedad o accidente y, por lo tanto, se encuentran en situación de debilidad manifiesta o de discapacidad a la reubicación laboral. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no puede entenderse únicamente como la limitación que existe para retirar al trabajador que ha sufrido una disminución en su estado de salud, sino también como la posibilidad que tiene ese trabajador de ser reubicado en un puesto que pueda desempeñar conforme a sus condiciones de salud[1].

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 776 de 2002[2] establece lo siguiente:

> *"Artículo 8. Reubicación del trabajador. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."*

Lo anterior significa que frente a una enfermedad o accidente, el trabajador puede continuar desempeñando su labor o se le podrá asignar una diferente en iguales o mejores condiciones, situación que encuentra fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, así como en los derechos al trabajo y a la dignidad. En ese sentido, la reubicación laboral es una forma de conciliar los intereses de ambas partes (trabajador y empleador), en tanto que se le permite a la persona afectada en su salud potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la condición que le sobrevino y, a la empresa o entidad, maximizar la productividad de sus funcionarios.

---

[1] Ver, entre otras, sentencias T-1040/01, T-263/09, T-960/09, T-784/09, T-269/10, T-777/11, y T-461/15.
[2] *"Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

21.1. En la sentencia T-1040 de 2001, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional estableció que, para efectos de la reubicación laboral, debían tenerse en cuenta como mínimo estos tres aspectos: "*1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador.*" En el mismo sentido, la citada providencia consagró una excepción al deber de reubicación laboral, en los siguientes términos: "*Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación*".

21.2. Ahora bien, la reubicación laboral no implica únicamente el cambio de funciones a unas compatibles con la salud del trabajador, sino que existen unos criterios mínimos que la jurisprudencia constitucional ha fijado y que deben ser tenidos en cuenta tanto por el empleador, como por el juez constitucional al momento de realizar u ordenar la reubicación de un trabajador en otra labor diferente:

> "*(i) Gozar de todos los beneficios que se desprenden de la ejecución de su trabajo;*
>
> *(ii) Permanecer en su cargo mientras no se configure una causal objetiva que justifique su desvinculación;*
>
> *(iii) Desempeñar trabajos y funciones acordes con sus condiciones de salud que le permitan acceder a los bienes y servicios necesarios para su subsistencia;*
>
> *(iv) Obtener su reubicación laboral en un trabajo que tenga los mismos o mayores beneficios laborales al cargo que ocupaba antes, es decir, de ninguna manera el nuevo cargo podrá derivar en la violación de su dignidad o en la afectación de su derecho fundamental al mínimo vital;*
>
> *(v) Recibir la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de las nuevas funciones;*
>
> *(vi) Obtener de su empleador la información necesaria en caso de que su reubicación no sea posible, a fin de que pueda formularle las soluciones que estime convenientes*"[3]

De lo anterior se desprende que el nuevo cargo que desempeñe el trabajador reubicado deberá, entre otras cosas, permitirle gozar de todos los beneficios que se desprendan de la ejecución de dicha labor. En esa medida, los beneficios no podrán ser inferiores a lo que tenía en el cargo anterior, sino que deberán ser iguales o superiores, puesto que la reubicación no puede desencadenar en una vulneración a los derechos a la vida digna y el mínimo vital.

Adicionalmente, el nuevo cargo deberá ser compatible con el estado de salud del trabajador y con las recomendaciones médicas expedidas por los profesionales de la salud. Lo anterior significa que el empleador tiene que asignar una labor en la que se garantice el pleno desarrollo del potencial del trabajador. Por lo mismo, la empresa o entidad no podrá desvincular al trabajador de ese nuevo cargo, salvo que exista una causal objetiva para dar por terminado dicho vínculo contractual

---

[3]En cuanto a los criterios expuestos, ver las sentencias T-263/09 y T-960/09, entre otras.

y, en todo caso, deberá solicitar la debida autorización a la respectiva autoridad del trabajo, por tratarse de una persona en situación de debilidad manifiesta.

En la sentencia T-1040 de 2001, además, se indicó que para garantizar el ejercicio real del derecho a la reubicación laboral, *"debe estar acompañada de la capacitación necesaria para que el trabajador se desempeñe adecuadamente en su nueva labor. Así, el artículo 54 de la constitución se refiere específicamente a las obligaciones que le competen al Estado y a los empleadores en lo que se refiere a la habilitación profesional y técnica y a la obligación de garantizar a los disminuidos físicos el derecho al trabajo de acuerdo con sus condiciones de salud"*.

21.3. En otras palabras, los criterios señalados por la jurisprudencia constitucional tienen como finalidad garantizar y respetar principios como la igualdad, la solidaridad y la dignidad humana. Así como, materializar las garantías constitucionales y legales que protegen a los trabajadores que debido a una enfermedad o accidente se encuentran en situación de debilidad manifiesta o de discapacidad, particularmente la estabilidad laboral reforzada. (...)"

En esta providencia, la corte concluyó que la reubicación laboral es una de las garantías que se desprende de la estabilidad laboral reforzada, derecho que en todo caso, ha sido reconocido tanto a las personas que se encuentran en situación de discapacidad y han sido calificadas por los órganos médico laborales competentes, así como a quienes están en condiciones de debilidad manifiesta debido a las condiciones de salud. Por lo que consideró que la protección tiene como fin amparar a todas las personas que, debido a una enfermedad o accidente, han visto menguadas sus capacidades laborales y, por ese motivo, se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a los demás miembros de la sociedad.

19. Sostiene el señor NIEBLES MEJÍA, que después de haberse cumplido las primeras incapacidades otorgadas a raíz del accidente laboral acaecido el 29 de diciembre de 2015, fue reubicado en el cargo de "*auxiliar de poda*" a partir del 25 de abril de 2016, trabajo que fue desempeñada por un mes, pues posteriormente le fueron asignadas actividades de "*corte con machete*" y otro tipo de oficios que afectaban su salud pues trabajaba con un cuello ortopédico, extendiéndose dichas labores por 6 meses, hasta que fue reubicado en el área de celaduría donde cumplió cabalmente su responsabilidad. Igualmente, debido a la valoración de que fue objeto por parte de la ARL, donde se dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 0%, su empleador le ordenó la realización de funciones de "*recaba de canal*", lo cual demandada un enorme esfuerzo físico que afectaba su espalda y mano fracturada.

La accionada Palmares Paso Real Ariguaní Ltda. no contestó a los hechos de la presente acción de tutela por lo que deben tenerse por ciertos los hechos de la solicitud, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

De las pruebas obrantes en el expediente, es posible establecer que, en efecto, el señor Eulise Francisco Niebles Mejía desde diciembre de de 2015 fecha en que sufrió accidente laboral que le ocasionó un trauma cervical, trauma cerrado de torax y trauma en mano derecha, viene padeciendo de Cervicalgia y secuelas de otros traumatismos especificados de miembro superior, enfermedades por las cuales ha tenido que ser incapacitado en varias oportunidades, desde hace más de 2 años, por lo que es claro que se trata de una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a la debilidad manifiesta que le producen su dolencia cervical y lumbar que se irradia hacia las piernas.

Asimismo, se pudo establecer que en la historia clínica del señor Eulise Francisco Niebles Mejía obra concepto médico respecto de su reintegro laboral, expedido por la fisiatra (especialista), en el que se indicó que el accionante puede reintegrarse al trabajo, pero con restricción de tareas en su oficio que implicaran, vibración, manejo de carga por encima de 8 kilogramos, movimientos repetitivos de flexoextensión, caminatas en desnivel y prolongadas (folio 71 a 73).

En efecto, el galeno, emitió un concepto especializado acerca del estado de salud del señor Niebles Mejía y sobre las actividades que no puede realizar. Para ello, estableció las restricciones que consideró pertinentes para que el actor pudiera tener una actividad laboral acorde con su estado de salud. En esa medida, este juzgado considera que Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. debió reubicar al accionante y mantenerlo en una labor distinta a las que le fueron encomentadas, tales como, "*corte con machete*" o la de "*recaba de canal*", pues tal como lo señaló el actor, las mismas demandadan un gran esfuerzo físico que afectaba su espalda y mano fracturada, por lo que se encontraba imposibilitado para desempeñar dichas funciones.

Para el Despacho resulta inadmisible que el empleador accionado conociendo el estado de salud del tutelante, lo sometiera a realizar actividades que van en contra de las indiccaciones que fueron dadas por el médico especilista, desconociendo así las dolencias físicas que padece y que con ello se podrían empeorar las afeccciones que le fueron diagnosticadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales citados en esta sentencia, esta Agencia Judicial concluye que Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA., con fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad debió, ante el concepto médico del fisiatra, reubicar al accionante y mantenerlo en un cargo compatible con su estado de salud hasta tanto así los indicaran los especialistas tratantes, razón por la cual, vulneró los

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

derechos constitucionales fundamentales invocados por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía.

Ahora bien, frente a la excepción que ha creado la jurisprudencia constitucional para la reubicación laboral, esta Juzgado considera que, la empresa accionada se encuentra en la capacidad de reasignar al señor Euclises Francisco Niebles Mejía en un cargo distinto al de oficios varios, donde ejecuta tareas de "*corte con machete*" o la de "*recaba de canal*, pues de lo manifestado por este en los hechos de esta acción y de las pruebas allegadas, se puede inferir que ha prestado sus servicios en diferentes cargos, entre ellos el de celador, motivo para el cual, esta no parece desbordar la capacidad del empleador o impedir excesivamente el desarrollo de su actividad económica.

Por consiguiente, se ordenará a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que reubique al accionante en un cargo distinto al de oficios varios, que sea compatible con su estado de salud y con las recomendaciones dadas por el médico tratante y con un salario igual o superior al percibido. De la misma manera, se advertirá a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, de ser necesario, deberá brindar al señor Eulise Francisco Niebles Mejía la capacitación que requiera para desempeñarse de manera correcta en su nueva labor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes.

Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS y OTROS.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.

Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

261

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 556
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Doctora
ADALGIZA NÚÑEZ BOLAÑO
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: **"RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejia contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA RAD. 2018-00118 SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

vie 16/11/2018 8:23 a.m.

Para:adanubo@hotmail.com <adanubo@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (950 KB)

abogada.jpg;

¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA RAD. 2018-00118 SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA. ANEXO OFICIO No.656 FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

262

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 654
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA RAD. 2018-00118 SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

vie 16/11/2018 8:19 a.m.

Para:jermartinez@colfondos.com.co <jermartinez@colfondos.com.co>; tutelas@colfondos.com.co <tutelas@colfondos.com.co>;

1 archivos adjuntos (952 KB)

colfondos.jpg;

¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA RAD. 2018-00118 SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA. ANEXO OFICIO No.654 FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoolgarrobo@gmail.com

Oficio No. 652
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señores
MEDIMÁS EPS
Santa Marta

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado:MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MIGUEL DAVID RÍOS LIÑAN
Secretario

¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA RAD. 2018-00118 SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

vie 16/11/2018 8:10 a.m.

Para:sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;

1 archivos adjuntos (943 KB)

medimas.jpg;

¡¡URGENTE!!! NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA RAD. 2018-00118 SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA. ANEXO OFICIO No.652 FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel: 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 655
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señores
EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: **"RESUELVE:** PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Inversora del Magdalena & Cía S.A.
Nit. 813.005.515-5

RECIBIDO 16 NOV 2018
4:05 pm

265

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 653
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ARL|sura
19 NOV 2018
RECIBIDO
Barranquilla ARL

Señores
ASEGURADORA DE RIESGOS SURA
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señor
EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejia contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejia, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejia para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
SECRETARIA
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Folios Nieble
Dia Lunes
19 de noviembre

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA
ACCIONADO : MEDIMAS EPS , ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDO Y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

RADICACION : 47-030-40-89-001-2018-00118-00

EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA, mayor de edad y vecino del corregimiento de Guamachito (zona bananera), identificado con la C.C No 19.618.046 por medio del presente escrito acudo a su despacho con el fin de impugnar parcialmente la sentencia de tutela de fecha 14 de noviembre del 2018 por que no fueron tutelados el pago de las incapacidades por accidente laboral correspondiente a los periodos del 16 de enero al 14 de febrero, del 15 de febrero al 15 de marzo, del 16 al 30 de marzo y del 31 de marzo al 14 de abril del 2016; del 19 de mayo al 22 de mayo, del 25 de mayo al 1 de junio. Del 2 al 12 de junio, del 24 al 30 de junio, del 1 al 10 de julio, del 12 de julio al 21 de agosto, del 23 de agosto al 16 de septiembre del 2017; del 18 de octubre del 2017 al 7 de enero del 2018, del 24 de enero al 22 de febrero, del 25 de marzo al 23 de abril, y del 23 de junio al 22 de julio de 2018.

Al considerar el despacho que la acción de tutela no es el medio idóneo para obtener el pago de las mismas, pues no está demostrado la afectación del derecho al mínimo vital, por tratarse de hechos ya causados. Sigue diciendo que la acciono de tutela no es mecanismo para hacer efectivo el pago de incapacidades causadas meses atrás. Su mayor efectividad es para cubrir **incapacidades actuales, es decir para que el accionante pueda recibir por lo menos un pago mensual y así garantizar el mínimo, también considera que el suscrito no está en una situación que conlleve a perjuicios e irremediables el no pago de estas pretensiones y que de igual manara exija el ejercicio de esta acción.**

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION.
El primer lugar debe tener en cuenta el superior y que no fue estudiado por el juez de conocimiento, el hecho de que yo eleve derecho de petición solicitando el pago de incapacidades (ver pruebas). E igualmente yo recibo como remuneración un salario minimo legal vigente, no cuento con otro medio de subsistencia, actualmente me encuentro discapacitado y me es imposible ejercer otra actividad laboral, que el único sustento con que cuento para solventar mis necesidades básicas es el pago de las incapacidades.

El único mecanismo idóneo para proteger la salud, el mínimo vital es la acción de tutela, porque el procedimiento ordinario ese largo y extenso y no resuelve de manera inmediata mi problema vital, y que es subsistir y que el juez desconoció ese derecho fundamental a la vida y a una mejor calidad de vida.

Por lo anterior le solicito al juez, que conocerá de la impugnación me tutele el derecho al pago de las incapacidades conforme a la que ha venido sosteniendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional **remítase a la acción de tutela donde se aportaron unos apartes de la Corte Constitucional.**

Del señor juez, atentamente,

Eulises Nieves

EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA.

C.C No 19.618.048

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 22-11-18 a las horas 2:47 PM
El cual consta de 1 folios.
Firma de quien recibe:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría.- noviembre 22 de 2018. Rad. 2018-00118. Al despacho del señor juez informándole que dentro del término legal el accionante presentó impugnación en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018, dictada en el asunto de la referencia. Provea.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

Algarrobo, veintiuno (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Vista la impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018, este Operador Judicial encuentra que la misma reúne las exigencias de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia.

SEGUNDO.- Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada.

TERCERO.- Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

269

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 693
Algarrobo, Magdalena 22 de noviembre de 2018.

Señor
EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE: PRIMERO.-** Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.-** Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.-** Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas le estoy notificando del anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

Eulises Niebles

270

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 697
Algarrobo, Magdalena 23 de noviembre de 2018.

Señores
ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE: PRIMERO.-** Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.-** Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.-** Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas le estoy notificando del anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nota Enviado por planilla nº 367
el día 23-11-2018

231

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 695
Algarrobo, Magdalena 23 de noviembre de 2018.

Señores
EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE: PRIMERO.-** Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.-** Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.-** Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas le estoy notificando del anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nota: Enviado por planilla Nº 362
el día 23-11-2018

272

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 696
Algarrobo, Magdalena 23 de noviembre de 2018.

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE**: **PRIMERO.-** Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.-** Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.-** Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas le estoy notificando del anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

Re: TUTELA 19618046 EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

vie 23/11/2018 8:41 a.m.

Para:Vanessa Alejandra Penagos Otalora <vpenagos@colfondos.com.co>;

1 archivos adjuntos (691 KB)

004.jpg;

Buenos días,
cordial saludo anexo envió copia de oficio de impugnación de la acción de tutela radicado 2018-00118.
favor confirmar recibido

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

De: Vanessa Alejandra Penagos Otalora <vpenagos@colfondos.com.co>
Enviado: miércoles, 7 de noviembre de 2018 12:22:55 p.m.
Para: Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta
Asunto: TUTELA 19618046 EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Buenas tardes,

Cordialmente remito respuesta de la acción de tutela del afiliado del asunto.

De igual manera agradezco acusar el recibido de la misma.

Atte;

[cid:image135.jpg@01CE561D.0C3C1EB0]

Vanessa Alejandra Penagos Otálora
Abogada de Tutelas
Colfondos S.A
Calle 67 No. 7 – 94 Piso 21
Tel: (571) 376 50 66<tel:%28571%29%20376%2050%2066> - (571) 376 51 55 Ext. 10312
vpenagos@colfondos.com.co<mailto:vpenagos@colfondos.com.co>
Bogotá, Colombia
Visítenos en [http://www.colfondos.com.co<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.colfondos.com.co%2F&data=02%7C01%7Cjpmalgarrobo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cbfcdd372c70c4859109208d644d5b975%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636772082136773591&sdata=2XG5YaAxbotRUClehB6BeYxl1LO%2FDb5RMa5w9fS895g%3D&reserved=0]www.colfondos.com.co<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.colfondos.com.co%2F&data=02%7C01%7Cjpmalgarrobo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cbfcdd372c70c4859109208d644d5b975%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636772082136773591&sdata=2XG5YaAxbotRUClehB6BeYxl1LO%2FDb5RMa5w9fS895g%3D&reserved=0> .Síganos en:
[Descripción: Descripción: D:\TMP\Firma3\Firma\images\facebook_logo.png]
<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fcolfondos.SA&data=02%7C01%7Cjpmalgarrobo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cbfcdd372c70c4859109208d644d5b975%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636772082136773591&sdata=41190Oqe2XFSkAbSy54RETtvEhZ5CGfR5sP%2BGWez%2FWc%3D&reserved=0>
[Descripción: Descripción: D:\TMP\Firma3\Firma\images\logo-twitter.gif]

273

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 699
Algarrobo, Magdalena 22 de noviembre de 2018.

Doctora
ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE**: **PRIMERO.**- Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.**- Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.**- Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas le estoy notificando del anterior proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Re: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA DE FECHO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018. RAD: 2018-00118

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

vie 23/11/2018 8:49 a.m.

Para:adanubo@hotmail.com <adanubo@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (690 KB)

002.jpg;

Buenos días,
anexo envió copia de oficio de impugnación de la acción de tutela de la referencia 2018-00118.
favor confirmar recibido.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

De: ADA LA PRINCESITA <adanubo@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de noviembre de 2018 12:52:28 p.m.
Para: Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta
Asunto: RE: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA DE FECHO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018. RAD: 2018-00118

[https://ipmcdn.avast.com/images/icons/icon-envelope-tick-round-orange-animated-no-repeat-v1.gif] <https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.avast.com%2Fsig-email%3Futm_medium%3Demail%26utm_source%3Dlink%26utm_campaign%3Dsig-email%26utm_content%3Dwebmail&data=02%7C01%7Cjpmalgarrobo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C9beb2e9cb8ec41557b0f08d650a34588%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636785059520914278&sdata=ABlfYH%2Fmsp4vCBkDhOlHNvVu%2Foy3M9gAVA%2BOBfjJzfI%3D&reserved=0> Libre de virus. www.avast.com<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.avast.com%2Fsig-email%3Futm_medium%3Demail%26utm_source%3Dlink%26utm_campaign%3Dsig-email%26utm_content%3Dwebmail&data=02%7C01%7Cjpmalgarrobo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C9beb2e9cb8ec41557b0f08d650a34588%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C636785059520914278&sdata=ABlfYH%2Fmsp4vCBkDhOlHNvVu%2Foy3M9gAVA%2BOBfjJzfI%3D&reserved=0>

274

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 698
Algarrobo, Magdalena 23 de noviembre de 2018.

Señores
MEDIMAS E.P.S.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE: PRIMERO.-** Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.-** Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.-** Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas le estoy notificando del anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

IMPUGNACION FALLO DE TUTELA DE FECHO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018. RAD: 2018-00118

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

vie 23/11/2018 8:54 a.m.

Para:sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;

1 archivos adjuntos (690 KB)

003.jpg;

BUENOS DÍAS, ANEXO COPIA DE OFICIO DE IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA DE FECHO. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018. RAD: 2018-00118
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGABARRO.

FECHA: 15 de enero de 2019

RAD: 47-030-40-89-001-2018-00118

Al despacho del señor Juez, informándole que fue recibida acción de tutela por parte del Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, quien decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 30 de octubre de 2018 exclusive, al interior de la tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA,** consta de un cuaderno único con (203) folios, un cuaderno de segunda instancia con (20) folios y (1) traslado.

Por lo tanto y para lo de su pertinencia.

Sírvase Proveer.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

En atención a la decisión de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, previas a las siguientes

R E S U E L V E

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991).

SEGUNDO.- Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma.

TERCERO.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 012

Doctora
ADALGIZA NÚÑEZ BOLAÑO.
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 15 de enero de 2019, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **SEGUNDO.-** Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario
SECRETARÍA Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

¡¡¡URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA,

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 15/01/2019 5:58 p.m.

Para:adanubo@hotmail.com <adanubo@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

adalgiza.jpg;

¡¡¡URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO No. 010 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, MÁS COPIA DE TRASLADO.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 013

Señores.
ASEGURARADORA BOLÍVAR
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 15 de enero de 2019, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **SEGUNDO.-** Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.(Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RÍOS LINÁN
Secretario

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 15/01/2019 5:39 p.m.

Para:tutelas@segurosbolivar.com <tutelas@segurosbolivar.com>; notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com>;

15 archivos adjuntos (8 MB)

2018-11-01 (1).pdf; 2018-11-01 (2).pdf; 2018-11-01 (3).pdf; 2018-11-01 (4).pdf; 2018-11-01 (5).pdf; 2018-11-01 (6).pdf; 2018-11-01 (7).pdf; 2018-11-01 (8).pdf; 2018-11-01 (9).pdf; 2018-11-01 (10).pdf; 2018-11-01 (11).pdf; 2018-11-01 (12).pdf; 2018-11-01 (13).pdf; 2018-11-01 (14).pdf; seg. bolivar.jpg;

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO No. 013 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, MÁS COPIA DE TRASLADO.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 008

Señores.
MEDIMAS E.P.S.
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 15 de enero de 2019, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **SEGUNDO.-** Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. Mgdl. Mpio. Algarrobo
MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Respuesta automática: ¡¡¡URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASE...

Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

mar 15/01/2019 5:53 p.m.

Para: Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta <jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Acuso Recibido

NOTA: Se informa que para los tramites de las Acciones en sede de Tutela, los efectos de notificaciones electrónicas conforme a la Ley 1437 de 2011, se entenderá surtida la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM, los que superen el horario anteriormente señalado quedaran notificados al día hábil siguiente.

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

Si requiere información favor dirigirse a la cuenta de Notificaciones Judiciales Medimás EPS notificacionesjudiciales@medimas.com.co <mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

Respuesta automática: ¡¡¡URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASE...

Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

mar 15/01/2019 5:53 p.m.

Para: Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta <jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Acuso Recibido

NOTA: Se informa que para los tramites de las Acciones en sede de Tutela, los efectos de notificaciones electrónicas conforme a la Ley 1437 de 2011, se entenderá surtida la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en el horario de 8:00 AM a 4:00 PM, los que superen el horario anteriormente señalado quedaran notificados al día hábil siguiente.

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes.

Si requiere información favor dirigirse a la cuenta de Notificaciones Judiciales Medimás EPS notificacionesjudiciales@medimas.com.co <mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

Re: URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA

Tutelas<tutelas@segurosbolivar.com>

mié 16/01/2019 9:06 a.m.

Para:Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta <jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ACUSAMOS RECIBIDO

El mar., 15 ene. 2019 a las 17:40, Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta (<jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO No. 013 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, MÁS COPIA DE TRASLADO.
> FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.
>
> MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
> Secretario
> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

AVISO LEGAL: *Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 011

Señores.
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 15 de enero de 2019, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **SEGUNDO.-** Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ppto. del Magdalena
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario

RECIBIDO 17 ENE 2019
3:00 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 010

Colfondos
OFICINA BARRANQUILLA
3:24pm
2019 ENE. 18
Rubiela G.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
PARA ANALISIS
SIN VERIFICACION DE CONTENIDO

Señores.
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
E. S. . M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 15 de enero de 2019, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **SEGUNDO.-** Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Algarrobo

MIGUEL DAVID RIOS LIÑÁN
SECRETARIA

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 15/01/2019 5:35 p.m.

Para:jermartinez@colfondos.com.co <jermartinez@colfondos.com.co>; Vanessa Alejandra Penagos Otalora <vpenagos@colfondos.com.co>;

15 archivos adjuntos (8 MB)

2018-11-01 (1).pdf; 2018-11-01 (2).pdf; 2018-11-01 (3).pdf; 2018-11-01 (4).pdf; 2018-11-01 (5).pdf; 2018-11-01 (6).pdf; 2018-11-01 (7).pdf; 2018-11-01 (8).pdf; 2018-11-01 (9).pdf; 2018-11-01 (10).pdf; 2018-11-01 (11).pdf; 2018-11-01 (12).pdf; 2018-11-01 (13).pdf; 2018-11-01 (14).pdf; colfondos.jpg;

URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO No. 010 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, MÁS COPIA DE TRASLADO.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 009

Señores.
ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA.
E. S. M.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 15 de enero de 2019, dictado en el asunto de la referencia, el que dispuso:

"**PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad exclusive, al interior de la tutela promovida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la presente acción de tutela a los representantes legales de MEDIMÁS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el término de tres (3) días, para que den contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Se le advierte a los tutelados que si no rinden el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 den 1991). **SEGUNDO.-** Por considerarlo necesario para decidir de fondo la presente acción de tutela, vincúlese al trámite de la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar; para tal efecto se le dará traslado por el mismo término de de tres (3) días para que conteste la misma. **TERCERO.-** Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, el presente auto a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) El Juez, **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas, los estoy notificando del anterior proveído.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Secretario

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN

¡¡¡ URGENTE !!! NOTIFICAÇIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SUR

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 15/01/2019 5:46 p.m.

Para:notificacionesjudiciales@arlsura.com.co <notificacionesjudiciales@arlsura.com.co>;

15 archivos adjuntos (8 MB)

2018-11-01 (1).pdf; 2018-11-01 (2).pdf; 2018-11-01 (3).pdf; 2018-11-01 (4).pdf; 2018-11-01 (5).pdf; 2018-11-01 (6).pdf; 2018-11-01 (7).pdf; 2018-11-01 (8).pdf; 2018-11-01 (9).pdf; 2018-11-01 (10).pdf; 2018-11-01 (11).pdf; 2018-11-01 (12).pdf; 2018-11-01 (13).pdf; 2018-11-01 (14).pdf; sura.jpg;

¡¡¡URGENTE !!! NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO Y PENSIONES DE CESANTIAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI; SE ANEXA OFICIO No. 009 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2019, MÁS COPIA DE TRASLADO.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

SEGUROS BOLÍVAR

Bogotá D.C., enero 18 de 2019
DJCL – 027 – 1-1049196169

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 18-01-2019 a las horas 9:59 pm.
El cual consta de _____ folios.
Firma de quien recibe: _____

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO
Carrera 15 No. 9-21
Correo Electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Algarrobo - Magdalena

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la Doctora ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO en calidad de APODERADA del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA contra EPS MEDIMAS, ARL SURA, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA - RADICADO No. 2018-00118-00

ELIANA MARÍA ESQUIVIA MARTELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.967.337 de Cereté, actuando en representación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, como consta en el poder que se adjunta, Entidad Aseguradora legalmente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y autorizada por dicha Entidad mediante Resolución Número 1006 del 30 de mayo de 1994 para explotar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia entre otros, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada entidad, atentamente doy respuesta a su Oficio No. **013** del 15 de enero de 2019 y notificado en la misma fecha, mediante el cual se informa del Auto que nos vincula dentro de la acción de tutela interpuesta por la Doctora **ADALGIZA NUÑEZ BOLAÑO** en calidad de **APODERADA** del señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.618.046**, previa presentación de los antecedentes del reclamo que nos ocupa.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Es importante que el despacho tenga presente que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** actúa en calidad de aseguradora con la cual **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene suscrito el seguro previsional cuyo principal cobertura es el pago de la suma adicional para financiar la pensión de invalidez y sobrevivencia, así como el pago del subsidio por incapacidad **de origen común** de los afiliados que se genere después del día ciento ochenta y uno (181), previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede dilucidar la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta aseguradora, como quiera que las pretensiones del accionante van encaminadas a que se realice el pago de un subsidio por incapacidad por parte de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, desconociendo esta aseguradora por completo los hechos y las pretensiones que se mencionan en el escrito de tutela, como quiera que nunca hemos recibido reclamación alguna para el caso del señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA: EXISTENCIA DE UN MECANISMO DE DEFENSA ORDINARIO QUE EXCLUYE A LA ACCIÓN DE TUTELA. INEXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE QUE HAGA PROCEDENTE ESTA ACCIÓN

De conformidad con el artículo 6° numeral 1° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es improcedente en este caso en concreto porque el problema jurídico que se plantea debe ser resuelto por el juez ordinario laboral (Art. 2 CPTSS), puesto que la acción de tutela no es el mecanismo viable para plantear discusiones relacionadas con trámites pensionales.

Ahora, para que proceda esta acción de tutela el señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** ha debido probar la existencia de un perjuicio irremediable por la presunta afectación a sus derechos fundamentales y adicionalmente, que la causación de dicho perjuicio le es imputable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, lo cual no ocurrió en este caso.

Por estas razones le solicito señor Juez declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, ya que el señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** cuenta con la acción ordinaria.

En caso de no prosperar las excepciones antes propuestas, se solicita al Despacho tener en cuenta los siguientes argumentos para **NEGAR** las pretensiones del accionante, por lo menos respecto de los intereses legítimos que defiende la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

EL CASO PARTICULAR

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contrató con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** el seguro previsional IS que cubre los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia a través de la póliza No. **600000000-1501** y **600000000-1502 (anexo 1)**, que tiene como cobertura los amparos de Suma Adicional necesaria para completar el capital con que se financian las pensiones de invalidez y sobrevivencia por riesgo común de los afiliados a ese Fondo de acuerdo con las condiciones de la póliza y las normas legales vigentes. La vigencia de dicha póliza es **a partir del 1° de julio de 2016**, fecha desde la cual los afiliados a **COLFONDOS** están cubiertos por la póliza previsional de invalidez y sobrevivencia.

En virtud de la mencionada póliza a la fecha la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. no ha sido notificada** de solicitud alguna por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a nombre del señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FRENTE A LOS HECHOS

No nos pronunciamos frente a los hechos planteados, pues desconocemos los mismos, toda vez que a la fecha la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** no ha sido informada de solicitud alguna a nombre del señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y por otra parte los mismos están relacionados con trámites te tendientes al pago del subsidio por incapacidad por **ORIGEN PROFESIONAL**, adelantados por el citado señor ante entidades diferentes a esta aseguradora, correspondiendo a la **ARL SURA** pronunciarse frente a los mismos.

NORMATIVA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES

Frente al **"pago del subsidio por incapacidad"**, consideramos oportuno señalar las disposiciones legales que regulan el tema:

El Parágrafo 1° del Artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual fue modificado mediante el Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013, dispone que estarán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado; y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y hasta el día 180.

En el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

El artículo 142 del Decreto 019 del 19 de enero de 2012 dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 41.Calificación del Estado de Invalidez.** (...)*
>
> *Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.*
>
> *Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De la misma manera, para los asegurados con incapacidades prolongadas por más de 540 días que no tienen derecho a una pensión de invalidez, es necesario señalar que el Congreso de la República, a través de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018–, reguló lo referido al pago de las incapacidades superiores a los 540 días y estableció, en cabeza del Gobierno Nacional, la obligación de regular el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad.

Así las cosas, el artículo 67 de la referida Ley 1753 de 2015, indicó lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** La Entidad administrará los siguientes recursos:*
>
> *(...)*
>
> *Estos recursos se destinarán a:*
>
> *a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades."*

Finalmente, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** a través del Decreto No. 1333 del 27 de julio de 2018, reglamento en su Capítulo III del Título III el pago de las incapacidades superiores a 540 días, de la siguiente manera:

> ***"(...) Capítulo III***
> ***Incapacidades superiores a 540 días***
>
> ***Artículo 2.2.3.3.1. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días.** Las EPS y demás EOC reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.*
> *2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.*
> *3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.*
>
> *De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, **la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).** (...)"*

Como se puede observar, frente al reconocimiento y pago del **"subsidio por incapacidad"**, le corresponden los primeros 180 días a la **EPS** donde se encuentre afiliado el solicitante y a partir del día 181 y hasta el día 540 a la aseguradora con la que se tiene vigente el seguro previsional de los afiliados del Fondo de Pensiones, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Exista **CONCEPTO FAVORABLE** de rehabilitación expedido por la Entidad Promotora de Salud, para determinar si es procedente otorgar un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador, **siempre y cuando la contingencia sea de origen común**.

2. Que el **CONCEPTO FAVORABLE** de rehabilitación haya sido expedido por la Entidad Promotora de Salud, antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a la Administradora de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador, **pues cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación en ese término**, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

3. La **EPS haya reconocido** los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal, para que la Administradora de Fondos de Pensiones a través de esta Compañía de Seguros con la cual se tiene contratado el pago del seguro previsional de sus afiliados, postergue el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud.

Como se informó anteriormente, en el caso del señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** al no haberse radicado solicitud alguna ante la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por ende no se ha demostrado el cumplimiento de requisito alguno y por otra parte el subsidio de las incapacidades que se reclaman son de **ORIGEN PROFESIONAL**, correspondiendo a la **ARL SURA** asumir el reconocimiento y pago.

PETICIÓN

Una vez aclarados los antecedentes del caso, solicitamos ser desvinculados de la presente acción de tutela, toda vez que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** no ha vulnerado derecho fundamental alguno al señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA**, toda vez que esta aseguradora no es la llamada ni legal, ni constitucional, ni contractualmente al financiamiento y pago del subsidio por incapacidad temporal reclamado por él, pues como queda demostrado no se ha radicado si quiera solicitud de reconocimiento y pago y además las mismas son de **ORIGEN PROFESIONAL**, correspondiendo a la **ARL SURA** asumir el reconocimiento y pago.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el evento en que el Señor Juez encuentre procedente el pago de dicho subsidio y **sea por origen común**, debe aportarse por parte del señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA** la documentación que permita validar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista **CONCEPTO FAVORABLE** de rehabilitación expedido por la Entidad Promotora de Salud, para determinar si es procedente otorgar un subsidio equivalente a la incapacidad

que venía disfrutando el trabajador, **siempre y cuando la contingencia sea de origen común**.

2. Que el **CONCEPTO FAVORABLE** de rehabilitación haya sido expedido por la Entidad Promotora de Salud, antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a la Administradora de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador, **pues cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación en ese término**, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

3. Que la **EPS** haya reconocido los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal, para que la Administradora de Fondos de Pensiones a través de esta Compañía de Seguros con la cual se tiene contratado el pago del seguro previsional de sus afiliados, postergue el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud. **(se deben aportar todos los certificados de incapacidad expedidos por parte de la EPS y la relación de los pagos que haya asumido la EPS indicando el valor correspondiente)**

4. Los pagos a partir del día 540 serán asumidos por la respectiva EPS.

Finalmente informamos que la Dirección de Pensiones de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** es el único y exclusivo órgano competente de esta Aseguradora para responder por el alcance de lo expuesto en esta tutela, así como para dar las explicaciones y/o aclaraciones que Usted requiera, para lo cual se indican los nombres de los funcionarios competentes, de acuerdo con lo expuesto:

DIRECTOR DE PENSIONES:	Dra. ELIANA MARÍA ESQUIVIA MARTELO
DIRECCIÓN:	Carrera 10 No. 16-39 Piso 12 Bogotá
FAX:	2830799

Por lo anterior solicitamos al Juzgado tomar atenta nota para los fines a que hubiere lugar.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ELIANA MARÍA ESQUIVIA MARTELO
C.C. No. 50.967.337 de Cereté

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000015 - 01

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NI 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 30 MES 06 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación **MENSUAL** Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 26 MES 01 AÑO 2018

Vigencia días 0364 Vigencia desde DIA 01 MES 01 AÑO 2018 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2018 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1192359191349A

2 DE ENERO DE 2019 HORA 10:45:22

0119235919 PAGINA: 1 de 14

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A

N.I.T. : 860002503-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00019486 DEL 2 DE MAYO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,441,824,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO 68 B 31

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@segurosbolivar.com

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORARO NO 68 B 31

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : Hernando.Ramirez@SegurosBolivar.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (6).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 1998, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NO. 83959 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA LA CUAL GIRARA BAJO EL NOMBRE DE SUCURSAL CORREDORES SANTAFE DE BOGOTA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

CERTIFICA:

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 1998, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NO. 83977 DEL LIBRO VI, SE DECRÊTO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA LA CUAL GIRARA BAJO EL NOMBRE DE SUCURSAL COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JULIO DE 1998, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NO. 83972 EL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA LA CUAL GIRARA BAJO EL NOMBRE DE SUCURSAL BOGOTA CENTRO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1275 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 00176852 EL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA LA CUAL GIRARA BAJO EL NOMBRE DE OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 757 DE LA NOTARIA 07 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 933674 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3274 DE LA NOTARIA 07, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 1179386 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSORA BOLIVAR S A, QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.592	05--XII-1.939	04 BOGOTA	18--XII-1.939 NO.005.335
2.848	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953-NO.022.864
3.941	12-VIII-1.954	04 BOGOTA	24-VIII-1.954-NO.024.027
6.487	30---XI-1.955	04 BOGOTA	13--XII-1.955-NO.025.065
4.190	23--VII-1.958	04 BOGOTA	31--VII-1.958-NO.027.171
3.930	26-VIII-1.963	04 BOGOTA	24---IX-1.963-NO.032.247
3.391	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09----X-1.964-NO.033.561
3.492	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970-NO.042.746
1.748	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972-NO.003.384
1.335	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975-NO.028.931
00537	10--VII-1.981	24 BOGOTA	04-VIII-1.981-NO.103.983
4.993	08----X-1.987	04 BOGOTA	14----X-1.987-NO.220.903
3.067	19----V-1.988	01 BOGOTA	27----V-1.988-NO.237.195
5.002	23---VI-1.989	29 BOGOTA	28---VI-1.989-NO.268.547
5.966	05---IX-1.991	1A STAFE. BTA.	19---IX-1.991-NO.339.338
6.179	11---XI-1.992	31 STAFE. BTA.	25---XI-1.992-NO.386.929
2.895	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	13---IV-1.994 NO.443.731
3.431	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.727
1.209	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.953
0.902	28- IV--1.997	7A STAFE. BTA.	30---IV-1.997 NO.583.233

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001076	1998/04/30	NOTARIA 7	1998/05/15	00634090

0001978 1998/08/10 NOTARIA 7 1998/08/26 00646619
0000799 1999/04/29 NOTARIA 7 1999/05/13 00679856
0002101 2000/10/30 NOTARIA 7 2000/10/31 00750905
0000519 2003/03/21 NOTARIA 7 2003/04/10 00874908
0000757 2004/04/12 NOTARIA 7 2004/05/11 00933674
0000766 2005/04/20 NOTARIA 7 2005/04/29 00988826
0000844 2006/04/20 NOTARIA 7 2006/04/21 01051126
0001043 2007/05/15 NOTARIA 7 2007/06/01 01135408
0002583 2007/10/22 NOTARIA 7 2007/10/23 01166412
0000001 2007/12/17 REVISOR FISCAL 2007/12/17 01178065
0003261 2007/12/19 NOTARIA 7 2007/12/21 01179386
0000482 2008/03/07 NOTARIA 7 2008/03/10 01197407
1042 2009/05/26 NOTARIA 7 2009/06/10 01304221
853 2010/03/30 NOTARIA 7 2010/04/09 01374370
0792 2013/05/27 NOTARIA 65 2013/06/11 01738006
0606 2015/04/14 NOTARIA 65 2015/04/20 01931589
0553 2016/04/12 NOTARIA 65 2016/04/19 02094920

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO :A. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGURO, COASEGUROS Y REASEGURO DE VIDA, QUE PODRA VERSAR SOBRE LA VIDA MISMA DE LAS PERSONAS O SU SALUD, O CELEBRAR SEGUROS CONTRA HERIDAS, INCAPACIDAD O MUERTE CAUSADA EN VIAJE O PROVENIENTES DE ACCIDENTES O CONTRA INCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDAD, O CUALQUIER OTRO SEGURO QUE SE RELACIONE CON LOS YA INDICADOS, O ASEGURAR CONTRA LA PERDIDA O EL DAÑO QUE RESULTEN DE LA MUERTE DE ACCIDENTES O DE HERIDAS SUFRIDAS POR EMPLEADOS, OBREROS U OTRAS PERSONAS CUANDO HAYAN DE ORIGINAR RESPONSABILIDAD PARA EL ASEGURADO, ASI COMO LA EXPLOTACION DE LOS RAMOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON SEGURIDAD SOCIAL ; B. LA CELEBRACION Y EJECUCION EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO, REASEGURO, INDEMNIZACION O GARANTIA PERMITIDOS POR LAS LEYES DE COLOMBIA, O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAIS, DONDE ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIAS ; C. CONTRATAR CON CUALQUIER PERSONA LA ACUMULACION, PROVISION Y EL PAGO DE FONDOS DE AMORTIZACION, REDENCION, DEPRECIACION, RENOVACION, DOTACION U OTROS FONDOS ESPECIALES, YA SEA MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA FIJA O DE UNA PRIMA ANUAL O DE OTRA MANERA Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE CONVENGAN EN CADA CASO O SE DETERMINEN EN REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL ; D. ADQUIRIR, REUNIR, CANCELAR O EXTINGUIR EN CUALQUIERA FORMA, CUALQUIER POLIZA, CONTRATO DE GARANTIA U OTRO EFECTUADO POR LA COMPAÑIA, O PRESTAR DINERO SOBRE LOS MISMOS ; E. OTORGAR A CUALQUIER CATEGORIA O GRUPO DE PERSONAS ASEGURADAS O QUE TENGAN NEGOCIOS CON LA SOCIEDAD CUALQUIER DERECHO SOBRE UNO O VARIOS FONDOS ESPECIALES, O RECONOCERLES DERECHOS DE PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑIA, O EN LAS

DE CUALQUIER RAMA O SECCION DE SUS NEGOCIOS, O CUALESQUIERA OTRA VENTAJA O PRIVILEGIO ; F. COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER OTRO TITULO, O TOMAR POR SU CUENTA, EL TODO O PARTE DE LOS NEGOCIOS, PROPIEDADES O RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER PERSONA O COMP AÑ IA QUE EJECUTE OPERACIONES DE LAS QUE LA SOCIEDAD ESTA AUTORIZADA PARA LLEVAR A CABO, O QUE POSEAN BIENES CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE G. CELEBRAR CONVENCIONES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES, O DE COOPERACION DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAS O COMPAÑIAS QUE TENGAN O VAYAN A TENER NEGOCIOS DE AQUELLOS QUE LA SOCIEDAD ESTA AUTORIZADA PARA EFECTUAR Y TENER O ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES O INTERES EN DICHAS COMPAÑIAS, O FINANCIARLAS O AYUDARLAS EN OTRA FORMA ; H. INCORPORASE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA QUE PERSIGA OBJETOS IGUALES O SEMEJANTE A LOS DE LA SOCIEDAD, O INCORPORARSE EN UNA DE DICHAS COMPAÑIAS, O FUSIONARSE CON ELLAS ; I. ADQUIRIR BIENES RAICES PARA EL DESARROLLO DE SUS PROPIOS NEGOCIOS Y/O PARA DERIVAR RENTA DE ELLOS, O LOS QUE LE SEAN ENTREGADOS EN DACION EN PAGO DE DEUDAS O LOS QUE ADQUIERA EN SUBASTA PUBLICA PARA HACER EFECTIVAS HIPOTECAS U OTROS DERECHOS Y ADQUIRIR, CUOTAS PROINDIVISO O USUFRUCTOS O NUDA PROPIEDAD U OTROS DERECHOS CON EL FIN DE COMPLETAR LA PROPIEDAD PLENA DE UN INMUEBLE, O DE LIBERARLO DE GRAVAMENES O DE HACER CUALQUIER OPERACION QUE TIENDA A MEJORAR SUS CONDICIONES Y FACILITAR SU POSTERIOR ENAJENACION, SIENDO ENTENDIDO QUE EN OPERACIONES SOBRE INMUEBLES SOLO EMPLEARA LOS FONDOS QUE LEGALMENTE PUEDA DESTINAR A TAL FIN ; J. INVERTIR SUS FONDOS EN LOS VALORES ESPECIFICADOS POR LA LEY EN LOS DEMAS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADO PARA ADQUIRIR ; K. PRESTAR DINERO CON GARANTIA HIPOTECARIA SOBRE BIENES RAICES LIBRES DE GRAVAMENES SITUADOS EN COLOMBIA, CON GARANTIA PRENDARIA O CON GARANTIA DE SUS PROPIAS POLIZAS Y TAMBIEN EN LAS DEMAS FORMAS Y CON LAS CONDICIONES QUE CONSIDERE OPORTUNO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE LE SEAN APLICABLES EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL RESPECTIVO NEGOCIO ; L. GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, ENDOSAR, GARANTIZAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO ; M. TOMAR DINERO A INTERES, PUDIENDO DAR EN GARANTIA SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA ; N. EJECUTAR O CELEBRAR EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES O QUE HAYAN DE PRODUCIRLE CUALQUIER VENTAJA, CON LA SOLA LIMITACION DE ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL RADIO DE ACCION QUE LA LEY SEÑALA A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS ; O. EFECTUAR DONACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES GENERALES O PARTICULARES QUE IMPARTA PARA EL EFECTO LA JUNTA DIRECTIVA. P. EN GENERAL, DESARROLLAR TODO AQUELLO QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL Y CONVENGA A SUS INTERESES CON COMPAÑIA DE SEGUROS, CON LA SOLA LIMITACION DE ADAPTARSE A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES AL MOMENTO DE EFECTUAR LA OPERACION A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $38,688,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 52,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $744.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $33,068,326,200.00
NO. DE ACCIONES	: 44,446,675.00
VALOR NOMINAL	: $744.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $33,068,326,200.00
NO. DE ACCIONES	: 44,446,675.00
VALOR NOMINAL	: $744.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0578 DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00160615 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE: EDINSON SAMRIENTO SILVA, YESICA NATALIA SARMIENTO GONZALEZ Y OTROS, CONTRA: TRANSSANDER S.A. Y COLTANQUES S.A.S., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1287 DEL 7 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169216 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 11001310301620170002600 DE: ALEJANDRO ABRIL LÓPEZ, MARÍA CRISTINA ABRIL LÓPEZ Y DIEGO ARMANDO ABRIL LÓPEZ CONTRA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1364 DEL 19 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169551 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 11001400303920180027500 DE: LIGIA HUERTAS RODRÍGUEZ CONTRA: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 18-01-2019 a las horas 11:30 h-s
El cual consta de _____ folios.
Firma de quien recibe:

Barranquilla, 18 de enero de 2019.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)
E. S. D

REF: Acción de Tutela
Radicado: 2018-0118
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA.
Accionado: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. y otros.
(HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.)

ANDREA SIERRA AMADO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (ANTES SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL SURA)**, tal como consta en el certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, y en adelante SURA, manifiesto que doy respuesta a la acción de tutela notificada el 15 de enero de 2019, de la siguiente manera:

- **SUCESIÓN PROCESAL DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. POR FUSIÓN CON SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

El 31 de diciembre se registra la fusión entre SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (ARL SURA); lo que implica que el 1 de enero de 2019, la ARL como sociedad deja de existir.

Por lo anterior, hacemos alusión a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del proceso (antes artículo 60 del C.P.C.), respecto a la sucesión procesal por fusión:

> *"(...) **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
>
> ***Si en el curso del proceso sobreviene** la extinción, **fusión** o escisión **de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.** En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*
>
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*
>
> *Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia T-374/2014, estudia la figura de la sucesión procesal, la cual tambien resulta aplicable en los tramites de tutela así:

*"(...) **Por su parte, en materia de tutela, se han indicado algunos elementos esenciales del procedimiento de sucesión procesal y se ha resaltado la necesidad de respetar el requisito de aceptación como desarrollo del derecho al debido proceso.** En la sentencia T-148 de 2010, se estudió un caso similar al ahora puesto a consideración de la Sala. En dicha oportunidad, la Corte (Sala Sexta de Revisión) examinó una demanda de tutela en la que se alegaba no haberse cumplido con la sucesión procesal en el marco de un proceso ejecutivo iniciado por una empresa contra otra, por la mora en el pago de una obligación respaldada en un pagaré.*

En el caso, la sociedad ejecutora se escindió en otras dos firmas, una de las cuales sustituyó a la ejecutora en el proceso, sin embargo, dicha sustitución no fue notificada a la parte ejecutada. La parte no informada, inició el correspondiente incidente de nulidad por considerar vulnerado su derecho al debido proceso, argumentando que la parte ejecutante, al escindirse, ocasionó una cesión de créditos y una sustitución procesal que no les fueron notificadas y que tampoco consintieron. En el proceso se decretó la nulidad de lo actuado desde el mandamiento de pago, sin embargo, en apelación la decisión fue revocada. Contra ésta última decisión la parte ejecutada instauró la acción de tutela.

En la sentencia mencionada, se precisaron dos subreglas decisionales, que deben observarse en materia de sucesiones procesales, respecto de la parte contraria a la sustitución. En concreto, se determinó que a quien se opone una sucesión procesal, le asisten los derechos de: (i) ser informado de la sustitución; y (ii) manifestar si está de acuerdo o no con quien va a ser su nueva contraparte. Lo anterior, pues de no aceptar la sustitución, el cesionario de los derechos solo puede actuar como litisconsorte del cedente.

Adicionalmente, en el precedente de tutela referido se sostuvo que la contradicción es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, y que obviar la notificación de la sucesión procesal constituía un defecto sustantivo y un desconocimiento del precedente constitucional "por desestimar la aplicación del artículo 1960 del Código Civil en lo que se refiere a la cesión de derechos litigiosos, en concordancia con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil –sobre sustitución procesal- y la interpretación dada por la Corte a esta disposición en la sentencia C-1045 de 2000." (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por consiguiente, solicitamos al despacho se aplique la figura antes dispuesta y se tenga a la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como sucesora procesal de la empresa SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) debido a la fusión entre éstas a partir del 1 de enero de 2019, y que no fue objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución No. 01753 del 10 de diciembre de 2018.

- **A LOS HECHOS:**

Historial de Afiliación ARL SURA

Trabajador en cobertura con ARL SURA a través de empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA desde el 15 de enero de 2014 hasta la fecha.

Accidente de Trabajo: No cuenta con patologías CERVICALES O TORAXICAS
El accionante sufrió accidente de trabajo el día 29 de diciembre de 2015 que recibió todas las atenciones por parte de ARL SURA como consta en estado de cuenta anexo, y una vez alcanzó su estado de mejoría médica máxima se procedió a calificar las secuelas del evento en primera oportunidad por ARL SURA con dictamen del 19 de abril de 2017 donde calificamos una pérdida de capacidad laboral de 0%, y debido a controversia del trabajador el caso fue remitido a la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Magdalena que emitió dictamen el 16 de septiembre de 2017 calificando una PCL de 2.45% dado por cicatriz en dorso de mano derecha y dolor leve, y ante nueva controversia del trabajador el caso llegó a la Junta Nacional De Calificación De Invalidez donde con dictamen del 05 de abril de 2018 se confirmó la PCL de 2.45% ratificando el dictamen de la Junta Regional, y **en la parte concluyente del dictamen de la junta nacional se deja claro que el señor Niebles no tiene lesión en tórax ni columna cervical derivados del accidente de trabajo, transcribimos parte del dictamen:**

> *"en relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, se encuentra hombre de 40 años de edad, de ocupación obrero de oficios varios en el sector palmicultor, antecedente de accidente de trabajo de ocurrencia el 29 de diciembre de 2015 con mecanismo de lesión contuso poli traumático en región cervical, torácica y mano derecha. Hallazgo de fractura de 2 metacarpiano derecho manejada quirúrgicamente;* ***de otro lado cirugía general descarta patología torácica; mientras que neurocirugía hacía lo propio descartando lesiones en región cervical***". (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Aportamos adicionalmente historia clínica de fisiatría y neurocirugía donde se da de alta al señor Niebles por las secuelas del accidente de trabajo.

Prestaciones por patología COMUN
Por último, aclaramos que el señor Niebles aporta historia clínica donde se evidencia que viene siendo tratado por patología crónica y degenerativa de columna que corresponde a una enfermedad común, y al ser de origen común, debe ser atendido por la EPS a la cual se encuentre afiliado en la actualidad, así mismo las incapacidades que se generen por su patología crónica de columna lumbar deben ser asumidas por la EPS y/o fondo de pensiones según el caso.

Por último, aclaramos que dichas patologías hasta el momento se presume son de origen común en concordancia con la normatividad vigente: decreto 1295/1994 en su artículo 12 donde se manifiesta que:

> *"toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común.".*

Teniendo en cuenta lo anterior, las prestaciones asistenciales que requiera para el manejo de patologías que digan ENFERMEDAD GENERAL, deben ser asumidas por la EPS a la cual se encuentre afiliada en la actualidad, y las prestaciones económicas deben ser asumidas por la EPS y/o FONDO DE PENSIONES según el caso, por tratarse de incapacidades expedidas por patología de origen COMÚN.

Finalmente, es del caso recordar que según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 776 de 2002, se establece que **las Administradoras de Riesgos Laborales,**

sólo están obligadas a responder por las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de accidente de trabajo o enfermedad laboral, situación que no se configura en el caso del accionante, respecto a las patologías de origen COMUN que éste padece y en virtud de la cual solicita se autoricen los procedimientos médicos derivados de ésta.

PROHIBICION LEGAL DE DESTINAR RECURSOS DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES A RIESGOS DIFERENTES

Ahora bien, no está de más recordarles respetuosamente tanto al accionante como al despacho que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1562 de 2012 que establece la destinación especifica de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales son de carácter público y tiene una destinación específica; razón por la que si se emplea en prestaciones que son de origen diferente al laboral o como en este caso cancelar una prestación por un evento (accidente de trabajo) del cual no se tiene certeza que en realidad si hubiese ocurrido, estaríamos trasgrediendo dicha prohibición.

> **Artículo 31.** Destinación Específica de los Recursos del Sistema. En desarrollo de lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 48 de la Constitución Política, los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales incluyendo las cotizaciones pagadas, las reservas técnicas, y las reservas matemáticas constituidas para el pago de pensiones del sistema, así como sus rendimientos financieros, siempre que éstos estén destinados a respaldar financieramente las prestaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, no podrán ser gravados con impuestos, tasas o contribuciones del orden Nacional o a favor de Entidades Territoriales

Es claro entonces, su Señoría que mi representada ha cumplido de conformidad a la normatividad aplicable al sub judice en consecuencia no existe violación a derecho fundamental alguno.

Cabe precisar que la ARL Sura, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 776 de 2002, solo cubre los riesgos derivados de la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral; tal como reza a continuación; y según lo confesado por la accionante

> *"(...) ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. **Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que,** en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, **sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional**, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, **tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas** a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley. (...)"(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Recordemos que según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 776 de 2002, se establece que las Administradoras de Riesgos Laborales, sólo están obligadas a responder por las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de accidente de trabajo o enfermedad laboral, situación que no se configura en el caso del accionante, respecto a las patologías de origen COMUN que éste padece.

Es que este tipo de decisiones, nos hace cuestionarnos lo siguiente: *¿por el hecho de que una persona sufra un accidente de trabajo en determinada fecha, cualquier dolor o patología que tenga posteriormente en su cuerpo inmediatamente van a relacionarlo derivado de dicho accidente, sin importar que la misma es derivada muchos años después, obedece a*

cambios degenerativos por la edad, entre otros factores, totalmente ajenos y que en nada se relacionan con un dolor o golpe que pudo haber sentido al momento del accidente, o si se contaba con una patología prexistente al evento?

Ahora bien, la accionante impetra la presente acción, con fundamento en la solicitud de prestaciones derivadas de PATOLOGIA DE origen COMUN, ajenas a mi representada, por lo que solicito desde ya que se declare la improcedencia de la presente acción de frente a ARL SURA, por no vulnerar los derechos fundamentales del aquí accionante.

Es claro entonces, su Señoría que mi representada ha cumplido de conformidad a la normatividad aplicable al sub judice en consecuencia no existe violación a derecho fundamental alguno.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Falta de Legitimación en la Causa por pasiva:

La legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista: de hecho y material. La legitimación de hecho es la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una interrelación jurídica que nace de la imputación de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva desde la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Por tanto todo legitimado de hecho no necesariamente estará legitimado materialmente, pues sólo lo están quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda.

Según sentencia del Consejo de Estado:

> *"La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Ejemplo: A, Administración, lesiona a B. A y B, están legitimados materialmente; pero si: A demanda a C, sólo estará legitimado materialmente A; además si D demanda a B, sólo estará legitimado materialmente B, lesionado. Si D demanda a C, ninguno está legitimado materialmente".* Bastardilla, por fuera del texto.

Analógicamente podemos comparar lo preceptuado por el alto Tribunal en el caso que nos ocupa estableciendo que B es equivalente a la parte accionante, C es igual a ARL SURA (HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.), lo cual implica claramente que el accionante no tiene ningún tipo de legitimación para que prospere acción alguna en contra de **ARL SURA (HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.)**

No Existe Violación A Derecho Fundamental Alguno

Ha expresado la Corte Constitucional:

> *"...En efecto, al igual que en toda situación de grave afectación de derechos fundamentales, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio que desplaza la competencia del juez ordinario mientras se profiere el fallo correspondiente. En este caso, es fundamental demostrar la premura en la*

intervención judicial, la gravedad del perjuicio que sigue a la demora en resolver el asunto y la existencia de un derecho fundamental afectado..."

Respecto a la no prosperidad de la tutela cuando no aparece vulneración o amenaza del derecho fundamental, se ha dicho:

...para que la acción de tutela pueda prosperar, es indispensable que exista una amenaza o vulneración efectiva y plenamente demostrada de derechos fundamentales, ya que si se concediera para fines distintos, el objetivo que tuvo en mente el Constituyente al consagrarla, resultaría desvirtuado."[1]

El amparo constitucional se consagró para reponer los derechos fundamentales infringidos o para impedir que se perfeccione su violación si se trata apenas de una amenaza, pero de todas maneras, su presupuesto esencial, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta.

Improcedencia de la acción de tutela por no vulneración de derecho fundamental

Establece el artículo 86 de la Constitución Política que "*toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, **la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando** quiera que **éstos resulten vulnerados o amenazados** (...)*".

La definición atrás señalada, precisa como condición indispensable de procedencia de la acción de tutela que los derechos fundamentales resulten vulnerados y/o amenazados.

Así, frente a la acción de tutela se requiere que la vulneración o amenaza sean situaciones objetivamente comprobables por el juez de tutela y permita deducir claramente la trasgresión o quebrantamiento del precepto constitucional.

De esta manera, al verificarse la ausencia de violación de algún derecho fundamental, deberá negarse la acción de tutela por falta de presupuestos para la procedencia de la acción.

PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores planteamientos, solicito:

1. Se aplique la figura antes dispuesta y se tenga a la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como sucesora procesal de la empresa SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (ARL SURA) debido a la fusión entre éstas a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad a lo expuesto precedentemente.

2. DENIEGUE por IMPROCEDENTE la acción de tutela de la referencia, por carecer de fundamento, dado que al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno y tampoco existe amenaza de vulneración a sus derechos fundamentales por parte de SEGUROS DE VIDA SURA (ANTES ARL SURA).

---

[1] T-1619 de 2000

ANEXOS

1. CERL de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (ANTES SEGUROS RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.)
2. Historial afiliado
3. Constancia de pago de IT.
4. Estado de cuenta.
5. Historia clínica de ALTA MEDICA de Fisiatría y neurocirugía.
6. Dictamen PCL por ARL.
7. Dictamen JRCI.
8. Dictamen JNCI.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 54 No. 68 – 196 Oficina 304 Edificio Prado Office de Barranquilla y correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co, notijuridico@suramericana.com.co, notificjudiciales@suramericana.com.co, tutelas@suramericana.com.co

ANDREA SIERRA AMADO
CC No. 1.140.824.269 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
SEGUROS DE VIDA SURA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C19618046 **Nombre:** NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO **Sexo:** M

Fecha de Nacimiento: 08/05/1977 **Documento actualizado:** SI

Empresa: 094112784 N800023016 PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA **Estado:** EN COBERTURA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo		Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
15/01/2014	ACTIVO	DEP.	01 - DEPENDIENTE	NO	NO	0000000001	PALMARI LTDA	1.044	2	511	14/01/2014		MEDIMAS EPS S.A.S CONTRIBUTIVO	COLFONDOS	NO

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado		Lote
CEDULA : 19618046		**NOMBRE : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO**													
CONTRATO : 094112784		**NIT : 800023016**		**EMPRESA : PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**											
C.T.PAGADOR:PALMARI LTDA				**DIRECCCL 27 # 3 - 36 EDIF DAVILA DAVILA BRR**				**CIUDAD : SANTA MARTA**							
1510150771	27/01/2014	N	0	28/01/2014	29/01/2014	2	616,001	0	616,001	2014/01	49,485	27/02/2014	ODI	408902	
1510191248	29/12/2015	N	0	16/01/2016	14/02/2016	30	767,000	51,926	818,926	2015/11	986,806	23/02/2016	OPI	527777	1048924
1510191248	29/12/2015	N	0	30/12/2015	15/01/2016	17	767,000	45,817	812,817	2015/11	555,019	23/02/2016	OPI	527777	1048924
1510191248	29/12/2015	N	0	16/03/2016	30/03/2016	15	767,000	51,926	818,926	2015/11	493,403	14/04/2016	OPI	537068	1057562
1510191248	29/12/2015	N	0	15/02/2016	15/03/2016	30	767,000	51,926	818,926	2015/11	986,806	14/04/2016	OPI	537068	1057562
1510191248	29/12/2015	N	0	31/03/2016	14/04/2016	15	767,000	51,926	818,926	2015/11	493,403	06/05/2016	OPI	542040	1061611
1510191248	29/12/2015	N	0	24/06/2017	30/06/2017	7	737,778	0	737,778	2017/04	207,439	15/08/2017	OPI	646965	1079721

Totales por Centro de Trabajo Pagador ... 116 3,772,361

Totales por Empresa ... 116 3,772,361

Totales por Afiliado ... 116 3,772,361

Fecha de Proceso : 18/01/2019 09:56

d_odl_x_afiliado_x_dnl SURATEP

305

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Concepto : TODOS(AS)
Expediente : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
5073153	22/05/2018	24/05/2018	47171269	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CALIFICACION DE ORIGEN EL	22,544
5029914	10/04/2018	19/04/2018	66122173	N800078692	TRAVEL CLUB LTDA	HOTELERIA	139,515
5005662	27/03/2018	06/04/2018	11476560	N800078692	TRAVEL CLUB LTDA	TIQUETES AEREOS COMERCIAL	564,000
4946648	14/03/2018	14/03/2018	88514	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	VIATICOS A PACIENTES JUNTA	138,000
4816966	21/12/2017	21/12/2017	47150861	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CONSULTA DE MEDICINA LABORAL	20,769
4814647	19/12/2017	20/12/2017	1829	C36554374	MANJARRES BUSTOS MILA	ESTUDIO PUESTO DE TRABAJO	7,680
4775633	07/12/2017	07/12/2017	151019124	N830026324	JUNTA NACIONAL DE CALIF	PAGOS A JUNTAS	737,717
4690037	09/10/2017	11/10/2017	1808	C36554374	MANJARRES BUSTOS MILA	ESTUDIO PUESTO DE TRABAJO	7,420
4530244	21/07/2017	21/07/2017	CAN45302	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
4530244	21/07/2017	21/07/2017	CAN45302	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	61,588
4270671	22/06/2017	23/06/2017	47130506	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	44,968
4266396	22/06/2017	22/06/2017	79690	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	VIATICOS A PACIENTES JUNTA	67,588
4268803	21/06/2017	22/06/2017	47130402	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CALIFICACIO PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	217,393
4229909	30/05/2017	30/05/2017	151019124	N819001283	JUNTA REGIONAL DE CALIF	PAGOS A JUNTAS	737,717
4223992	24/05/2017	25/05/2017	47127257	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	58,466
4228437	24/05/2017	24/05/2017	47127174	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CONSULTA DE MEDICINA LABORAL	22,454
4206512	17/05/2017	17/05/2017	CAN42065	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
4206512	17/05/2017	17/05/2017	CAN42065	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	57,588
4209583	28/04/2017	05/05/2017	EVE28196	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	146,807
4174024	27/04/2017	27/04/2017	CAN41740	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	57,588
4174024	27/04/2017	27/04/2017	CAN41740	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
4171715	24/04/2017	24/04/2017	47124117	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	44,267
4147487	07/04/2017	07/04/2017	CAN41474	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Expediente : TODOS(AS)
Concepto : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
4147487	07/04/2017	07/04/2017	CAN41474(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	115,750
4147487	07/04/2017	07/04/2017	CAN41474(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPOS TRASALDO TAXI URBANO E INTERM	21,150
4128684	22/03/2017	22/03/2017	47120617	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	59,066
4110406	02/03/2017	09/03/2017	EVE25010(	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	51,420
4088403	01/03/2017	01/03/2017	CAN40884(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	270,400
4082802	22/02/2017	23/02/2017	47118041	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	40,271
4082802	22/02/2017	23/02/2017	47118041	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	40,271
4076817	22/02/2017	22/02/2017	CAN40768	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
4076817	22/02/2017	22/02/2017	CAN40768	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
4079154	17/02/2017	20/02/2017	7803	C12551555	FRANCISCO JAVIER MAZEI	CONSULTA FISIATRIA	48,984
4067352	19/01/2017	13/02/2017	EVE23400	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	106,468
4046434	03/02/2017	03/02/2017	CAN40464(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	338,000
4038967	30/01/2017	30/01/2017	CAN40389(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
4038967	30/01/2017	30/01/2017	CAN40389(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
4036456	27/01/2017	27/01/2017	CAN40364(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
4036456	27/01/2017	27/01/2017	CAN40364(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
4029354	17/01/2017	18/01/2017	7724	C12551555	FRANCISCO JAVIER MAZEI	CONSULTA FISIATRIA	48,984
4013885	13/01/2017	13/01/2017	CAN40138(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	338,000
4032515	21/12/2016	04/01/2017	EVE22857(	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	55,048
4032515	21/12/2016	04/01/2017	EVE22857(	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	81,420
4032515	21/12/2016	04/01/2017	EVE22857(	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	18,851

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Concepto : TODOS(AS)
Expediente : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
3995794	30/12/2016	30/12/2016	CAN39957!	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3995794	30/12/2016	30/12/2016	CAN39957!	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3983216	23/12/2016	23/12/2016	CAN39832	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	338,000
3979733	15/12/2016	16/12/2016	7696	C12551555	FRANCISCO JAVIER MAZEI	CONSULTA FISIATRIA	48,984
3955848	12/12/2016	12/12/2016	CAN39558	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	169,000
3964743	21/11/2016	06/12/2016	ISM644667	N890212568	FUNDACION CARDIOVASCU	CONSULTA NEUROCIRUGIA	18,265
3924648	25/11/2016	25/11/2016	CAN39246	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3924648	25/11/2016	25/11/2016	CAN39246	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3922691	24/11/2016	24/11/2016	CAN39226!	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	338,000
3950156	26/10/2016	18/11/2016	CA129114	N800190798	CLINICA EL AMPARO	TERAPIA RESPIRATORIA	105,970
3909016	15/11/2016	15/11/2016	CAN39090	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3909016	15/11/2016	15/11/2016	CAN39090	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3877843	14/10/2016	20/10/2016	EVE21590	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	26,291
3852328	07/10/2016	07/10/2016	CAN38523	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	338,000
3863529	29/09/2016	07/10/2016	S21083	N890102768	CLINICA GENERAL DEL NOI	RNM - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA	318,450
3838575	22/09/2016	22/09/2016	47102838	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	REINTEGRO LABORAL	85,567
3597267	22/09/2016	22/09/2016	47102932	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	39,826
3565025	06/09/2016	06/09/2016	CAN35650	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	20,000
3565025	06/09/2016	06/09/2016	CAN35650	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	110,000
3562221	05/09/2016	05/09/2016	CAN35622	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3562221	05/09/2016	05/09/2016	CAN35622	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Concepto : TODOS(AS)
Expediente : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
3547894	06/08/2016	17/08/2016	ISM621389	N890212568	FUNDACION CARDIOVASCU	CONSULTA NEUROCIRUGIA	18,265
3386857	28/07/2016	28/07/2016	CAN33868!	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3386857	28/07/2016	28/07/2016	CAN33868!	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3399631	16/02/2016	28/07/2016	30282680	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	RADIOGRAFIA	31,279
3399634	15/01/2016	28/07/2016	30282586	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	RADIOGRAFIA	31,279
3399633	31/03/2016	28/07/2016	30282674	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CONSULTA ORTOPEDISTA	16,888
3399633	31/03/2016	28/07/2016	30282674	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	RADIOGRAFIA	31,279
3399632	14/04/2016	28/07/2016	30282676	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CONSULTA ORTOPEDISTA	16,888
3399631	16/02/2016	28/07/2016	30282680	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CONSULTA ORTOPEDISTA	16,888
3378949	22/07/2016	22/07/2016	4797243	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS !	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	27,699
3380726	14/07/2016	22/07/2016	EVE19978;	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	31,091
3379642	22/07/2016	22/07/2016	4797230	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS !	REINTEGRO LABORAL	101,837
3321241	16/06/2016	16/06/2016	CAN33212-	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3321241	16/06/2016	16/06/2016	CAN33212-	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3329448	11/05/2016	15/06/2016	CA124703	N800190798	CLINICA EL AMPARO	SESIONES DE FISIOTERAPIA	101,980
3329445	25/04/2016	15/06/2016	CA124280	N800190798	CLINICA EL AMPARO	SESIONES DE FISIOTERAPIA	254,950
3329440	23/04/2016	15/06/2016	CA124276	N800190798	CLINICA EL AMPARO	SESIONES DE FISIOTERAPIA	101,980
3329431	21/04/2016	15/06/2016	CA124248	N800190798	CLINICA EL AMPARO	SESIONES DE FISIOTERAPIA	101,980
3329425	21/04/2016	15/06/2016	CA124241	N800190798	CLINICA EL AMPARO	SESIONES DE FISIOTERAPIA	152,970
3329420	21/04/2016	15/06/2016	CA124224	N800190798	CLINICA EL AMPARO	SESIONES DE FISIOTERAPIA	101,980
3302585	25/05/2016	27/05/2016	EVE19289;	N816001182	AUDIFARMA	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	32,571
3293207	23/05/2016	24/05/2016	4791464	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS !	REINTEGRO LABORAL	93,822
3283711	23/05/2016	23/05/2016	CAN32837-	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	33,800
3282536	21/05/2016	21/05/2016	CAN32825;	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	338,000

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Expediente : TODOS(AS)
Concepto : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
3290248	29/04/2016	17/05/2016	ISM600264	N890212568	FUNDACION CARDIOVASCU	CONSULTA NEUROCIRUGIA	18,265
3276564	03/05/2016	13/05/2016	BAR1542	N890101815	JOHNSON & JOHNSON DE	MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	1,753,200
3264306	07/05/2016	07/05/2016	CAN32643(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	300,000
3264249	07/05/2016	07/05/2016	CAN32642	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	110,000
3264249	07/05/2016	07/05/2016	CAN32642	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPOS TRASALDO TAXI URBANO E INTERM	20,000
3262266	06/05/2016	06/05/2016	CAN32622(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3262266	06/05/2016	06/05/2016	CAN32622(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000
3258703	04/05/2016	04/05/2016	CAN32587(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	300,000
3264648	03/05/2016	04/05/2016	EPO16882	N892300678	ETICOS SERRANO	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	4,590
3245465	22/04/2016	22/04/2016	CAN32454(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPOS TRASALDO TAXI URBANO E INTERM	40,000
3245465	22/04/2016	22/04/2016	CAN32454(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO HOSPEDAJE	61,000
3245465	22/04/2016	22/04/2016	CAN32454(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	110,000
3241024	20/04/2016	20/04/2016	CAN32410(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPOS TRASALDO TAXI URBANO E INTERM	10,000
3241024	20/04/2016	20/04/2016	CAN32410(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3241024	20/04/2016	20/04/2016	CAN32410(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	50,000
3227190	11/04/2016	11/04/2016	CAN32271(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	200,000
3227769	22/03/2016	06/04/2016	30271776	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CONSULTA ORTOPEDISTA	16,888
3211850	30/03/2016	30/03/2016	CAN32118(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	10,000
3211850	30/03/2016	30/03/2016	CAN32118(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	55,000

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Expediente : TODOS(AS)
Concepto : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
3205765	28/03/2016	28/03/2016	CAN32057(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	100,000
3212442	16/03/2016	28/03/2016	5746	N900445675	DMH ADMINISTRACION HO	HOTELERIA	31,000
3212442	16/03/2016	28/03/2016	5746	N900445675	DMH ADMINISTRACION HO	HOTELERIA	94,827
3208939	22/03/2016	22/03/2016	4785714	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	MEDICO SEGUIMIENTO INTEGRAL	30,512
3205100	17/03/2016	18/03/2016	EPO16039(	N892300678	ETICOS SERRANO	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	3,240
3205100	17/03/2016	18/03/2016	EPO16039(	N892300678	ETICOS SERRANO	MEDICAMENTOS AMBULATORIOS	8,820
3202349	15/03/2016	15/03/2016	3202349	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	REEMBOLSO POR TRANSPORTE P N TAXI	240,000
3199858	25/02/2016	14/03/2016	ISM588002	N890212568	FUNDACION CARDIOVASCL	RADIOGRAFIA	35,120
3186224	11/03/2016	11/03/2016	CAN31862(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	114,400
3177972	05/03/2016	05/03/2016	CAN31779(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	200,000
3171318	01/03/2016	01/03/2016	CAN31713(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	107,200
3166869	22/02/2016	22/02/2016	4782939	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CALIFICACIÓN DE ORIGEN AT	1,744
3153280	19/02/2016	19/02/2016	CAN31532(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO ALIMENTACION	15,000
3153280	19/02/2016	19/02/2016	CAN31532(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	45,000
3147360	15/02/2016	15/02/2016	CAN31473(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	45,000
3144227	11/02/2016	11/02/2016	CAN31442(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPOS TRASALDO TAXI URBANO E INTERM	100,000
3144227	11/02/2016	11/02/2016	CAN31442(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	400,000
3136635	05/02/2016	05/02/2016	CAN31366(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPOS TRASALDO TAXI URBANO E INTERM	10,000
3136635	05/02/2016	05/02/2016	CAN31366(	C19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FR	ANTICIPO TRASLADO EN BUS URBANO E INTERM	80,000
3140667	22/01/2016	04/02/2016	CA121053	N800190798	CLINICA EL AMPARO	URGENCIAS MEDICO GENERAL	51,803
3140667	22/01/2016	04/02/2016	CA121053	N800190798	CLINICA EL AMPARO	RADIOGRAFIA	77,872

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:51 AM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ESTADO DE CUENTA DE UN EMPLEADO

Afiliado : NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
Concepto : TODOS(AS)
Expediente : TODOS(AS)
Fecha inicial pyg : 29 DE DICIEMBRE DEL 2015

EMPLEADO : C19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO

Consecutivo	F. Factura	F. Llegada	Número	Proveedor		Concepto	Valor
EXPEDIENTE: 1510191248 FECHA DE APERTURA: 29/12/2015							
3125292	22/01/2016	22/01/2016	4780561	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CALIFICACIÓN DE ORIGEN AT	904
3125292	22/01/2016	22/01/2016	4780561	N811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS :	CALIFICACIÓN DE ORIGEN AT	3,020
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	INSUMOS , DISPOSITI, MATERIALES CERRADOS	128,130
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	MEDICAMENTOS CERRADOS	110,606
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	AYUDANTIA EN CIRUGIA	41,310
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	SERVICIOS DE ANESTESIOLOGO EN CIRUGIA	162,000
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CIRUGÍA ORTOPEDIA	214,250
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	GASTOS QUIRURGICOS	407,766
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	RADIOGRAFIA	197,072
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CONSULTA CIRUJANO GENERAL	22,545
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	CONSULTA NEUROCIRUGIA	22,545
3118095	13/01/2016	19/01/2016	30266027	N900002780	FUNDACION CAMPBELL	RADIOGRAFIA	263,848
						Total Expediente...	15,506,508
						Total Empleado...	15,506,508

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 09:58 AM

FCV - G.H. Instituto del Corazón de Santa Marta

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA - Cédula 19618046
- Id. Paciente 180540
Edad: 39 Años - Sexo Masculino - SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
** RIESGOS LABORALES **
Médico Responsable: RAFAEL OSPINO NUÑEZ Registro Médico: 12[illegible]428
Especialidad Médico Responsable: Neurocirugia

<<<< .Consulta Especializada - 21/11/2016 04:03:36p.m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00
Especialidad: Neurocirugia
Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* Diagnóstico:
- Cervicalgia (M542)

* Motivo de la Consulta:
- PCTE CON DOLOR EN CUELLO - TIENE RX DE COL CERVICAL QUE ES NORMAL Y TRAE RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL

Enfermedad Actual:
- LA CUAL MUESTRA: RECTIFICACION DE LA LORDOSIS CERVICAL SIN COMPRESION DE RAICES NI DE MEDULA CERVICAL.

* Revisión por el Sistema:
TIENE DOLOR EN CUELLO PERO CONSERVA LOS ARCOS DE MOVILIDAD

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 1111412 CONSULTA EXTERNA
- ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE INSUMOS Y BIOLOGICOS - COLLAR CERVICAL DURO
Orden Nro. 1111411 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA (404)
Orden Nro. 1111410 CONSULTA EXTERNA
- CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA - CONS DE FISIATRIA
Orden Nro. 1111409 CONSULTA EXTERNA
- TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (296)

* Concepto:
- SE LE ORDENA FISIOTERAPIA EN EL CUELLO Y REDUCIR PESO CORPORAL.
USAR CUELLO CERVICAL EN LAS HORAS LABORALES.
CITA CON FISIATRIA. ALTA POR NEUROCX.
Destino: Ambulatorio (Casa)

Médico Registra

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:5d AM

FJMG	FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO NIT.12551555-3 - REGIMEN SIMPLIFICADO CRA. 24 No. 17-30 Telefonos : 4201330 - 4204160 SANTA MARTA - COLOMBIA	HISTORIA CLINICA No. 61245 PAGINA No. 1 de 2

PACIENTE ID. : 19618046 NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO		ENTIDAD : SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES OCUPACION : OFICIOS VARIOS EN EXTRACTORA DE PALMA	
DIRECCION : LOMA DEL BALSAMO		TELEFONO : 3233295855	
EDAD : 39 Años 9	SEXO : MASCULINO	TIPO AFILIACION : COTIZANTE	DOMINANCIA : DIESTRO

EVOLUCIONES DEL PACIENTE

FECHA : 09/02/2017 HORA : 10:05:33

PROFESIONAL : FRANCISCO JAVIER MAZENETT GARRIDO

CAMBIOS DEL ESTADO DEL PACIENTE QUE LLEVAN A MODIFICAR LA CONDUCTA O EL MANEJO

Dx. : M542 - CERVICALGIA

T928 - SECUELAS DE OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DE MIEMBRO SUPERIOR

VIA DE INGRESO : Consulta externa o programa - CAUSA EXTERNA : OTRA -

FINALIDAD : No aplica

A CONTROL: EN FECHA 29/DIC/2015 SUFRE ACCIDENTE LABORAL

SUFRE CAIDA DE VEHICULO TRACCIONADO POR ANIMAL (MULO).

SECUELAS: FRACTURA EN 2DO METACARPIANO DERECHO, TRAUMA CERVICAL,

(MANEJO QUIRURGICO DE LA FRACTURA DE METACARPIANO)

FUE VALORADO POR NEUROCIRUJANO QUIEN DESCARTA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

EL PACIENTE MANIFIESTA ESTAR INCORFOME CON LA ATENCIÓN BRINDADA POR ESPECILISTA EN NEUROCIRUGIA, EL SIENTE QUE ESTE NO LE BRINDA LAS GARANTIAS POR EL ESPERADAS.

AL EF: DOLOR Y SINOVITIS EN DORSO DE LA MUÑECA DERECHA

NO TINEL , NO PHALEN, NO LASEGUE, NO PATRICK

ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS

REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS SIMETRICOS

DOLOR EN ESQUELETO AXIAL Y PARAXIAL

DOLOR A LA PALPACION EN ELEVADOR DE LA ESCAPULA, SERRATOS POSTERIORES,

CUADRADO LUMBAR BILATERAL.

NEUROLOGICO NORMAL

RNM DE COLUMNA LUMBOSACRA: RECTIFICACION DE LA LORDOSIS CERVICAL FISIOLOGICA, LA MIELOGRAFIA MUESTRA CANAL NORMAL

DISCAPACIDAD : NO

PRONOSTICO : BUENO PARA LA VIDA

ANALISIS: SE TRATA DE DOLOR DE TEJIDOS BLANDOS

PLAN: FOMENTO DE ESTILO DE VIDA SALUDABLES

DORIXINA RELAX 125/5MG ..1/2 POR LA NOCHE

TERAPIA FISICA.... 8 SESIONES ... TERAPIA SEDATIVA

[redacted]BORAR CON RESTRICCION DE TAREAS EN SU OFICIO QUE IMPLIQUEN:

VIBRACION, MANEJO DE CARGA POR ENCIMA DE 12KG, MOVIMIENTOS REPETITIVOS DE FLEXOEXTENSION DEL CUELLO.

CITA CON MEDICINA LABORAL DE LA ARL PARA CIERRE DE CASO

DE ALTA POR FISIATRIA

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:50 AM

IMPRESION DIGITAL ardibubu 2019/01/17 01:45 PM

61

61

DI021878766

ARL SURA

CE201751002686
SIN 1510191248

Medellín, 24 de Abril de 2017

fw= 12/05/17.

Emp 11-860756/5
Eps 1135435377
Afp 1117389466.

Señor(a)
EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
CC 19618046
NOTIFICACIÓN A TRAVES DE EMPRESA
Tel: 3137821600
ALGARROBO, MAGDALENA

Asunto: Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral

ARL SURA atentamente le notifica el dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad por el ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido a Usted el 29 de Diciembre de 2015 mediante el cual se determinó el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 917 de Mayo de 1999, el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 0.0 %. Anexamos copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue realizado.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Medicina Laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley (artículo 142 del Decreto 019 de 2012).

Para lo anterior, hemos habilitados varios canales por medio de los cuales la comunicación puede ser enviada: al fax número 3560234, o a la dirección CRA 54 # 68 – 196 EDIFICIO PRADO OFFICE CENTER OFICINA 304 , BARRANQUILLA - ATLANTICO, Tel: 3560234.

Transcurrido el plazo anterior, sin que usted haya manifestado su desacuerdo sobre el dictamen señalado, se entenderá que está conforme con el mismo y éste se considera que esta en firme.

Para su información a continuación encontrará fundamento jurídico sobre el tema en mención: *Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, artículo 142).*

Cordialmente,

RAMÍREZ ALVAREZ FERNANDO
Lic. S.O. Res. 9451 del 16/08/
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO
Lic. S.O. Res. 27642 del 28/12
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

LILIANA GONZALEZ RUBIO
LSO: Res. 02823 del 28/08/2012
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

Copia a:

SALUD OCUPACIONAL
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA
CL 27 3-36 EDIF DAVILA & DAVILA BRR PRADO - 4212820
SANTA MARTA – MAGDALENA

EPS: Srs **CAFESALUD EPS,** CRA 7 No. 32-33 PS 7, Bogota

AFP: Sres **AFP COLFONDOS** Carrera 54 # 66 -112 Barranquilla

Eulises Nieblés · Dia 12
19618046 Mes 5
Año 2017

1209

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:50 AM
IMPRESION DIGITAL ardibubu 2019/01/17 01:45 PM

ARL | sura

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
FORMATO 1. ROL LABORAL ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES
Decreto 1507 Agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

FECHA DE DICTAMEN	Dia	Mes	Año
	19	04	2017

MOTIVO DE SOLICITUD	PRIMERA OPORTUNIDAD

Número de Dictamen:	1510191248-361574

FECHA DE RECEPCION PARA CALIFICACION	Dia	Mes	Año
	01	03	2017

FECHA DE VALORACION	Dia	Mes	Año
	17	04	2017

SOLICITANTE:	ARL		
Nombre del Solicitante:	OFICINA BARRANQUILLA	NIT/ Documento	N800256161
Direccion del solicitante:	CR 54 # 68 196 OF 304	Ciudad/Depto:	BARRANQUILLA/ATLANTIC
Teléfono de solicitante:	3560234	Correo electrónico:	ysilva@sura.com.co
Motivo de la calificación:	Calificación IPP		

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre Entidad:	ARL SURA	NIT:	N800256161
Ciudad y Departamento:	BARRANQUILLA - ATLANTICO		
Dirección y Teléfono:	CR 54 # 68 196 OF 304 - 3560234		
Correo electronico:	contactenos@arlsura.com.co		

3.DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado:	S	Beneficiario:	N

APELLIDOS	NIEBLES MEJIA			NOMBRES	EULISE FRANCISCO		GENERO	MASCULINO
Documento de identificacion:	CC	N°	19618046	ESTADO CIVIL	SEPARADO		ESCOLARIDAD (alcanzada)	PRIMARIA
Fecha de Nacimiento:	Dia	Mes	Año	Edad (cumplida)	Años	Meses		
	08	05	1977		39	0		

Dirección:	BR VILLA BELEN LA LOMA DEL BALSAMO	Municipio:	ALGARROBO	Departamento:	MAGDALENA
Teléfono(s):		Correo electrónico			

Etapa del ciclo vital:	Población en edad económica activa

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Aplica solo si el calificado es un beneficiario

APELLIDOS	N/A	NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A	Municipio:	N/A		N/A

IDENTIFICACION DEL ACUDIENTE o ADULTO RESPONSABLE: Aplica solo si el calificado es menor de edad

APELLIDOS	N/A	NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A	Municipio:	N/A		N/A

AFILIACION AL SISS

	REGIMEN DE AFILIACION AL SGSSS:	CONTRIBUTIVO			
ADMINISTRADORAS	A.F.P	COLFONDOS	e-mail	A.R.L	ARL SURA
	E.P.S.	CAFESALUD EPS	e-mail		e-mail

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:50 AM

IMPRESION DIGITAL ardibubu 2019/01/17 01:45 PM

ARL | sura

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

PROFESION U OFICIO:	EMPLEADOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION		VINCULACION LABORAL	TRABAJADOR VINCULADO ACTIVO		TIPO VINCULACION	DEPENDIENTE
EMPRESA DONDE TRABAJA/OCUPACION	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA		NIT / CC	N800023016		Contrato vigente?	Si
ACTIVIDAD ECONOMICA:	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NO CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA CULTIVO Y/O RECOLECCION)	CODIGO CIUO	4132	Ultimo Cargo:	OFICIOS VARIOS	UBICACIÓN:	URBANO
Fecha de	15/01/2014	Fecha de retiro(si	N/A	TIEMPO	39	Clase de riesgo empresa:	2

Descripción general del cargo:

AREA DE COSECHA: MULERO: RECOLECTAR LA FRUTA(CARGUE Y DESCRAGUE) , SE UTILIZA TRASPORTE TRACCION ANIMA. PODAR LOS CULTIVOS, MANTENIMIENTO GENERAL, VIGILANCIA

OTROS ANTECEDENTES LABORALES (referidos por el calificado)

EMPRESA	CARGO	RIESGOS PRINCIPALES	TIEMPO (meses)
PALMARES PASO REAL	OFICIOS VARIOS	ERGONOMICOS	39.0

EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALI (referidos por el calificado)

ERGONOMICOS	Inadecuada aplicación de fuerzas
ERGONOMICOS	Movimientos repetitivos de columna o miembros superiores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:50 AM
IMPRESION DIGITAL ardibubu 2019/01/17 01:45 PM

ARL | sura

5.RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO(descripción)

RESUMEN HISTORIA CLINICA APORTADA

Paciente de sexo masculino de 39 años, quien sufrió accidente de trabajo el dia 29/12/2015 con diagnóstico Fractura 2do metacarpiano mano derecha, trauma cervical y trauma en tórax.
FURAT: ¿el trabajador testigo manifiesta, que venian de su labor diaria y hay un momento donde el mulo se espanta con unos pájaros (lucias) en ese instante el animal empieza a correr, uno de ellos alcanza arrojarse fuera del carro mula, pero infortunadamente para el señor Eulises no alcanzo y el mulo se volcó, causándole golpes graves en su columna, cuello, mano derecha (posible fractura) gran parte de la pierna izquierda, el trabajador luego de lo sucedido no pudo mover ninguna parte del cuerpo fue auxiliado inmediatamente para poderlo asi transportar a la clinica el amparo¿

Consulto al servicio de urgencias por sufrir trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma en mano derecha. Al examen fisico: Área de equimosis en tórax posterior y reja costal derecho. Realizan radiografía muestra fractura de nivel de 2do MTC mano derecha, valorado por ortopedia: Paciente con edema, equimosis y dolor en dedo de mano derecha con limitación y acortamiento, decide realizar reducción cerrada y férula de yeso antebraquidigital. 31/12/2015 reducción abierta de fractura de 2do metacarpiano mano derecha más osteosintesis. Radiografía: fractura oblicua de 2do metacarpiano mano derecha desplazada. Dado de alta 1/1/2016 por adecuada evolución médica.
Valoración por cirujano general (30/12/2015) Paciente estable hemodinamicanmente , tórax con estigma de trauma en tórax posterior, no crepitos, no dolor en troas posterior. CP: Normal. Abdomen sin dolor, no abdomen agudo, peristalsis normal. . Se da de alta
Valoración por Neurocirugia: Paciente orientado, conciente, pares craneales normal, sin déficit moto, ni sensitivo. Rx de columna cervical, torácica y lumbar sin alteraciones. Se da de alta de hospitalización. Continuo en seguimientos ambulatorios por presentar dolor cervical, paciente obeso con dolor en la región cervical posterior izquierdo que no cesa, no hay dolor radicular, movilidad conservada. RMN de columna cervical: rectificación de la lordosis cervical sin compresión de raices, ni de meduta cervical. Se decide manejo con cuello cervical, fisioterapia y reducir de peso. El 21/11/2016. Se da de alta. Se remite a fisiatría.
En seguimiento ambulatorio paciente evoluciono satisfactoriamente, mejoria a nivel de dedo mano derecha, persistencia dolor en columna cervical. Valoración por ortopedia (Marzo/2016): Paciente con dolor en mano derecha, herida quirúrgica cicatrizada, arcos de movilidad conservados, no limitación funcional.
Valoración por fisiatria (diciembre/2016): Paciente sin déficit neurológico, reflejos: simétricos bicipital y tricipital. hallazgos: no déficit neurológico, puntos dolorosos: suboccipitales, esplenio de cabeza y cuello, trapecio, elevador, escapular bilateral.

Estuvo incapacitado por 117 dias
Terapias fisicas: 100
Rol laboral: Actualmente se ejecuta tareas de vigilancia. Por la exigencias del cargo y teniendo en cuenta el estado funcional de la mano, el paciente puede ejecutar las tareas propias de su cargo. Cumple su jornada laboral al 100%
Autosuficiencia económica. Devenga igual salario minimo, no recibe comisión por producción.
Otras áreas ocupacionales: Refiere dolor que no le permite saludar con esa mano, no puede agarrar las herramientas de trabajos

ESTUDIOS CLINICOS Y PRUEBAS OBJETIVAS (Resultados de exámenes paraclinicos)

FECHA	ESTUDIO / PRUEBA	RESULTADO
19/09/2016	RMN COLUMAN CERVICAL	Rectificación de la lordosis cervical sin signos de escoliosis, no se

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

Dominancia diestra
Paciente en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios. Con morral, bolso y documentación en mano
Peso: 73kg kg, Talla: 158 cm
Columna cervical: No espasmos cervicales, movimientos conservados.
Columna torácica: Dolor a la palpación interescapular a la palpación. Manifiesta dolor a este nivel cuando se evalúa movimientos de columna lumbar.; los cuales se encuentran conservados.
Mano derecha
Realiza agarre cilindrico completo y pinza débil con dedo medio e indice.
Cicatriz en 6 cm en región palmar derecha a nivel de 2do MTC, no queloide ni dolor a la palpación de estas.
Dedo Indice.
Inspección: No edema ni deformidad,
Palpación: No dolor a la palpación .
Arcos de movimientos dedos conservados con resistencia al evaluar dedo indice, sin embargo se logran todos los movimientos
Fuerza muscular de mano derecha 5/5. Sensibilidad conservada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

OTRAS INTERCONSULTAS (Conceptos de especialistas relacionados con la calificación)

FECHA	ESPECIALIDAD	CONCEPTO
31/01/2017	Evolución medica	PACIENTE QUE AL EXAMEN FÍSICO INGRESA SOLO MARCHA NORMAL,

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION (RESUMEN)

09/02/2017. Concepto de Fisiatria: Paciente con dolor y sinovitis en dorso de la muñeca derecha, no tibnel. No Phalen, No lasegue. No patrick ; arcos de movilidad conservados, reflejo osteotendinosos simétricos, dolor en esqueleto axial y paraxial, dolor a la palpación en elevador de la escapula , serratos posteriores, cuadrado lumbar bilateral, neurológico normal. Discapacidad: No. Pronostico bueno para la vida, Análisis: Dolor de tejidos blandos. De alta por fisiatria.

Se considera que el evento no dejo deficiencia, se observa durante la consulta funcionalidad digital, contraresistencia a la evaluación funcional, lo cual es un indicativo del estado actual de la lesión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:50 AM
IMPRESION DIGITAL ardibubu 2019/01/17 01:45 PM

ARL | sura

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
TITULO PRELIMINAR Y TITULO I

TITULO I

CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICOS Y EFICIENCIAS DEFINITIVOS EVIDENCIADOS EN HISTORIA CLINICA Y VALORACION REALIZADA

N°	Código CIE10	Diagnóstico	Deficiencia(s) motivo de calificación / Condiciones de salud
1	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	Fractura 2do metacarpiano mano derecha sin deficiencias
2	S299	TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO	Trauma de torax sin deficiencias
3	S109	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA	Trauma cervical sin deficiencias

N°	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL								Resultado		% Total Deficiencia (F. Balthasar, sin ponderar)
		Numeral / Tabla	CFP* o CFU***	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	CAT (si aplica)	Dominancia (si aplica)	Clase final y literal	% Deficiencia	
1	Criterios para la calificación de nervios periféricos misceláneos	Tabla 12.6	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
2	Deficiencias globales por disminución de los rangos de movilidad de los dedos índice, medio, anular y pequeño (excepto el pulgar)	Tabla 14.2	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
3	Calificación de deficiencias de la columna cervical	Tabla 15.1	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	

*CFP: Clase Factor **CFM: Clase Factor ***CFU: Clase Factor

Fórmula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+(CFM2-CFP)+

Fórmula de Baltasar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de $A \frac{(100 - A)^*}{100}$

A: Deficiencia de mayor

B: Deficiencia de menor

CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA: % Total deficiencia(sin ponderar) X * 0.0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

TITULO II
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (Incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

CALIFICACION DEL ROL LABORAL - Capitulo II

TABLA 1: Clasificación de las restricciones del rol laboral VALOR MAXIMO (25%)	1. Activo sin limitaciones para la actividad laboral (0%)	2. Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral. (5%)	3. Rol laboral o puesto de trabajo adaptado. (10%)	4. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo. (15%)	5. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas. (20%)	6. Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas (25%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TABLA 2: Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Autosuficiente (0%)	2. Autosuficiencia reajustada (1.0%)	3. Precariamente autosuficiente. (1.5%)	4. Económicamente débiles. (2.0%)	5. Económicamente dependientes. (2.5%)		Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0
TABLA 3: Clasificación de las restricciones en función de la edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Menor de 18 años (2.5%)	2. Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años (0.5%)	3. Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años (1.0%)	4. Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años (1.5%)	5. Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años (2.0%)	6. Mayor o igual a 60 años (2.5%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUMATORIA ROL LABORAL , AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)							0.0

CALIFICACION DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD) - Capitulo II

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada-dependencia

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
D	0.3	Dificultad severa- dependencia severa
E	0.4	Dificultad completa- dependencia

COD	AREA OCUPACIONAL		Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento Valor máximo (4.0%)	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d3	Tabla 7	Comunicación Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d4	Tabla 8	Movilidad Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d5	Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d6	Tabla 10	Vida domestica	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUMATORIA TOTAL OTRAS AREAS OCUPACIONALES (20%)													0,00

VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE PARA LAS PERSONAS EN EDAD ECONOMICAMENTE ACTIVA (50%)	0.0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPRESION DIGITAL p8asunlega 2019/01/18 10:50 AM
IMPRESION DIGITAL ardibubu 2019/01/17 01:45 PM

ARL | sura

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %	=	0.0

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PCL/OCUPACIONAL:	Dia	Mes	Año	SUSTENTACION DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA
	09	02	2017	Se establece teniendo en cuenta el concepto de fisiatria

Calificación de origen:	ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ACCIDENTE: (Si aplica)	Dia	Mes	Año
	29	12	2015

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (SI o NO)	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas Ocupacionales):	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas	NO

TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:	NO	PROGRESIVA:	NO

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISIPLINARIO

	NOMBRE	Registo médico	Licencia SO.	Firma
Médico Especialista S.O.	GONZALEZ RUBIO LILIANA MARGARITA	R.M. 0296 del 11/08/2000	LSO: Res. 02823 del 28/06/2012	
Médico Especialista S.O.	CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO	R.M. 5144/92	Lic. S.O. Res. 27542 del 28/12	
Médico Especialista S.O.	RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO	R.M. 9705/	Lic. S.O. Res. 9451 del 16/08/	
Otro profesional de la salud (si aplica)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

324

IMPRESION DIGITAL pBdsbnbegâ02070701718110349MAM

02
02

ARL | SURA

Barranquilla, 27 de Septiembre de 2017

CE201751006617
@Exp. 1510191248

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA
Dr. Cristo Rafael Sánchez Acosta
Secretario
Calle 22 # 19 B – 46
Santa Marta – Magdalena

Asunto: Aceptación de dictamen **N°19618046-574** de fecha 16 de Septiembre de 2017 y notificado a la ARL SURA el 21 de Septiembre de 2017 del (la) Sr(a) **EULISE NIEBLES CC 19618046** (a) en Subsidio Recurso de Apelación (en caso que alguna de las demás partes interesadas interponga recursos de ley a que tienen derecho y se modifique el dictamen).

Respetado Doctor.

Dado que el pasado 21 de Septiembre de 2017, fuimos notificados sobre calificación de Pérdida de Capacidad Laboral por **ACCIDENTE DE TRABAJO** del(a) Sr(a) **EULISE NIEBLES CC 19618046** con un(a) **PCL** de **2.45%** por la(s) patología(s) con Dx: **FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO+TRAUMATISMO DEL TORAX NO ESPECIFICADO+TRAUAMTISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO PARTE NO ESPECIFICADA,** le informamos que ARL|SURA está de acuerdo **en todas sus partes** con el dictamen **N°19618046-574** de la Junta Regional del Magdalena, por lo tanto no se interponen recursos de ley como pretensión principal.

Informamos a esta honorable Junta Regional que en caso que ninguna de las demás partes interesadas interponga los recursos de ley a que tienen derecho ARL SURA renuncia al recurso subsidiario de apelación interpuesto en el asunto.

Igualmente informamos a la honorable Junta Regional que en caso que el trabajador o alguna de las demás partes interesadas interponga alguno de los recursos de ley a que tiene derecho dentro de los términos legales previstos, **y el dictamen sea modificado,** manifestamos nuestro desacuerdo y solicitamos a la Junta Regional dar trámite al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por ARL SURA; adicionalmente solicitamos nos informen por escrito y se nos tenga en cuenta como parte del proceso.

Lo anterior con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 43 del Decreto 1352 de 2013 *"Cuando la Junta Regional de Calificación resuelva el recurso de reposición a favor de la solicitud del recurrente no procederá la remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero si éste no es favorable a la solicitud de alguno de los recurrentes se remitirá a la Junta Nacional si se interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación previa verificación de la consignación de honorarios. En todo caso no proceden, ni existen los recursos de recursos."*

Atentamente,

GUSTAVO RENTERIA
GERENCIA TECNICA
ARL|SURA
REGIONAL NORTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GUIA
CC 8333640

(61R) 71R

IMPRESION DIGITAL p8dsbnbeg20207070171011034 9MAM

7S1 0191248

AOH

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDÉZ DEL MAGDALENA

ARL SURA
21 SEP 2017
RECIBIDO
Barranquilla ARL

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 16/09/2017	**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)	**N° Dictamen:** 19618046 - 574
Instancia actual: Primera instancia	**Primera oportunidad:**	
Solicitante: ARL	**Nombre solicitante:** ARL SURA	**Identificación:** NIT 800256161-9
Teléfono: 3560234	**Ciudad:** Barranquilla -	**Dirección:** Carrera 54 No 68 - 196 oficina 304 (Prado office center)
Correo eletrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	**Identificación:** 8 ₱9.001.283-3	**Dirección:** Calle 22 No.19B – 46
Teléfono: 4224521 - 3008662909	**Correo electrónico:**	**Ciudad:** Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	**Identificación:** CC - 19618046	**Dirección:** BARRIO VILLA BELEN - LA LOMA DEL BALSAMO - ALGARROBO
Ciudad: Algarrobo - Magdalena	**Teléfonos:** - 3137621600	**Fecha nacimiento:** 08/05/1977
Lugar: Fundación - Magdalena	**Edad:** 40 año(s) 4 mes(es)	**Genero:** Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	**Estado civil:** Soltero	**Escolaridad:** Básica primaria
Correo electrónico:	**Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante)	**EPS:** Cafesalud EPS
AFP: Colfondos S.A.	**ARL:** ARL SURA	**Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	**Trabajo/Empleo:**	**Ocupación:**
Código CIUO:	**Actividad economica:**	
Empresa: PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI	**Identificación:** NIT - 800023016	**Dirección:** CALLE 27 No. 3-36
Ciudad: Santa marta - Magdalena	**Teléfono:** 4231696	**Fecha ingreso:**
Antigüedad: 42 Meses		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

a. Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.

IMPRESION DIGITAL [illegible]

- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

3. Información clínica y concepto

Resumen del caso:
Controversia de pérdida de la capacidad laboral: ARL SURA califica PCLO 0.0%, fecha de estructuración 09-02-2017. Dx. motivo calificación: Fractura de otro dedo de la mano (S626), Traumatismo del tórax no especificado (S299), Traumatismo superficial del cuello parte no especificada (S109). Origen: accidente laboral. Usuario no está de acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y pide calificación integral de todas sus patologías.

4. Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Finalizado

31-08-2017 Dx.: Fractura 2° metacarpiano mano derecha, trauma cervical y trauma en tórax.

5. Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 28/06/2017 **Especialidad:** Salud Ocupacional

Trabajador de 40 años de edad quien se desempeña en el cargo de oficios varios en agricultura,con antecedente de accidente laboral el 29-12-2015 cuando el animal que llevaba el vehículo en que iba se volcó produciéndole traumas en columna, cuello, mano derecha y pierna izquierda, FURAT folio 17. Lo llevan a clínica el Amparo donde manejan con analgésicos y remiten a la clínica Campbel de Barranquilla en donde diagnostican fractura del 2° metacarpiano derecho que manejan con reducción abierta más osteosíntesis. Dx. Fractura de otro dedo de la mano.
Medicina laboral 16-01-2017: Ultima valoración por neurocirugía 21/11/2016 dolor en el cuello, Rx normal, trae reporte de RNM muestra rectificación de la lordosis cervical sin compresión de las raices nerviosas ni de medula cervical, plan FST en cuello, reducir peso corporal, usar cuello cervical en horas laborales, cita con fisiatría, de alta.
Medicina laboral 28-02-2017: paciente quien ingresa con valoración por Fisiatría el 09-02-2017 se trata dolor de tejidos blandos, con reporte de RNM rectificación de lordosis cervical fisiológica la mielografía muestra canal normal, plan estilos de vida saludable. Puede laboral con restricciones de tareas en su oficio que impliquen vibración. De alta por fisiatría.
A la valoración en la Junta, llega caminando con dificultad por sus propios medios, paciente diestro con cicatriz de más o menos 6 cm en dorso de 2° metacarpiano de mano derecha, dolor al empuñar fuerte.

Fundamentos de derecho:
Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1477 de 2014. Calificando con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:
Esta Junta determina calificar las deficiencias por la cicatriz en dorso mano derecha y dolor. PCLO 2.45%.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

7. Tabla de calificación y valoración de las deficiencias

IMPRESION DIGITAL p8dsbnbeg20207070171811034 9MAM

Diagnósticos y origen

CIE 10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S626	Fractura de otro dedo de la mano		Accidente laboral
S299	Traumatismo del tórax, no especificado		Accidente laboral
S109	Traumatismo superficial del cuello, parte no especificada		Accidente laboral

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	GA	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	1	0	0	NA	1,00%		1,00%
								Valor combinado	1,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	GA	Total
Deficiencias de las extremidades superiores por deterioros de rama cubital del dedo indice Derecha	12	12.13	2		NA	NA	0,50%		0,50%
								Valor combinado	0,50%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	1,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	0,50%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 1,50%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 0,75%

Título II. Valoración del rol laboral ocupacional, otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	1,50%

IMPRESION DIGITAL pSdsbnbeg20297Ø17Ø1718110349MAM

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

		d1.4	d1.5	d1.6	d1.7	d1.8	d1.9	d1.10		
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110	d115	d130	d150	d160	d166	d175	d177	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0
		d3.1	d3.2	d3.3	d3.4	d3.5	d3.6	d3.7	d3.8	d3.9	d3.10	
d3	2. Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		d4.1	d4.2	d4.3	d4.4	d4.5	d4.6	d4.7	d4.8	d4.9	d4.10	
d4	3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	Total
		0	0	0	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0.2
		d5.1	d5.2	d5.3	d5.4	d5.5	d5.6	d5.7	d5.8	d5.9	d5.10	
d5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		d6.1	d6.2	d6.3	d6.4	d6.5	d6.6	d6.7	d6.8	d6.9	d6.10	
d6	5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	0
Valor final título II	0,70%

IMPRESION DIGITAL pBdsbnbeg2029101917101103349MAM

Concepto final del dictamen pericial	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,75%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	1,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**2,45%**

Origen: Accidente **Riesgo:** Laboral **Fecha de estructuración:** 09/02/2017

Fecha declaratoria: 16/09/2017

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha de valoración por fisiatría en la cual da de alta.

Nivel de perdida: < 5% **Muerte:** No aplica **Ayuda de terceros para AVC:** No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica **Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

Grupo calificador

Martha Lourdes Linero de la Cruz
Médico ponente
Médico
03709

Nelly Ortega Angarita
Sicóloga
04182009

Marlon Guillermo Bernal Montaño
Médico
000412

330

IMPRESION DIGITAL p8d8bnbeg202010101710110349MAM

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE DICTAMEN No. 19618046-574

FECHA 16-09-2017 A: Sura ARL

Milagros Mercedes Manjarres Bustos CC:36.554.374

FIRMA DEL NOTIFICADO

SECRETARIO

21 SEP 2017

02
02

DI024970427

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

15101912 15101912

Suramericana
11 ABR 2018
RECIBIDO
AVANCE AMÉRICA

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 05/04/2018	**Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014)	**Nº Dictamen:** 19618046 - 5182
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	**Primera oportunidad:** SURA ARL	**Primera Instancia:** Junta Regional de Magdalena
Solicitante: ARL	**Nombre solicitante:** SURA ARL	**Identificación:** NIT 800256161
Teléfono:	**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca	**Dirección:** Av. Américas No. 64 - 39
Correo eletrónico: asramirez@sura.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3	**Identificación:** 830.026.324-5	**Dirección:** Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	**Correo electrónico:**	**Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA	**Identificación:** CC - 19618046 - ARACATACA MAGDALENA	**Dirección:** B/ VILLA BELEN -LA LOMA DEL BALSAMO
Ciudad: Algarrobo - Magdalena	**Teléfonos:** - 3137621600-3105055947	**Fecha nacimiento:** 08/05/1977
Lugar: Fundación - Magdalena	**Edad:** 40 año(s) 10 mes(es)	**Genero:** Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	**Estado civil:** Soltero	**Escolaridad:** Básica primaria
Correo electrónico:	**Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante)	**EPS:** Medimás EPS
AFP: Colfondos S.A.	**ARL:** ARL SURA	**Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	**Trabajo/Empleo:** OPERARIO DE COSECHA	**Ocupación:**
Código CIUO:	**Actividad economica:** Empresa dedica a la producción agricola en unidades	
Empresa: Palmares Paso Real de Ariguani - Santa Marta	**Identificación:** NIT - 800023016	**Dirección:** Cl 27 No. 3 36 Edf Dávila y Dávila
Ciudad: Santa marta - Magdalena	**Teléfono:** 423311	**Fecha Ingreso:**
Antigüedad: 3 Años		

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

SACAR RACIMO, PEPIAR, CON MULO, CARUGUE Y DESCARGUE DE FRUTA. SE ENCUENTRA INCAPACITADO HACE 1 AÑO

9M

IMPRESION DIGITAL

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento.
- Conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Sura le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 0.00%, Diagnostico(s): Fractura 2do metacarpiano mano derecha sin deficiencias, Trauma de tórax sin deficiencias, Trauma cervical sin deficiencias de origen Accidente de Trabajo, con fecha de estructuración 09/02/2017. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 0.00%; Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 0.00%, Las Deficiencias Calificadas fueron: Criterios para la calificación de nervios periféricos misceláneos (0.00%), Deficiencias globales por disminución de los rangos de movilidad de los dedos índice, medio, anular y pequeño (excepto el pulgar) (0.00%) y Calificación de deficiencias de la columna cervical (0.00%).

El señor Eulise Francisco Nieble Mejía no estuvo de acuerdo con el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena mediante dictamen N° 19618046 - 574 de fecha 16/09/2017 establece:

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencias por Alteraciones de la piel y fanera	1.00%	Capítulo 6 Tab. 6.1
Deficiencias de las extremidades superiores por deterioros de rama cubital del dedo índice Derecha	0.50%	Capítulo 12 Tab. 12.13
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A)B}{100}$	1.50%
Total Deficiencias ponderadas 0.75%		

Diagnóstico (s):

1. Fractura 2do metacarpiano mano derecha
2. Trauma de tórax
3. Trauma cervical

DEFICIENCIAS: **0.75%**
ROL LABORAL Y OTROS: **1.70%**
PCL TOTAL: **2.45%**

Fecha de Estructuración: 09/02/2017

ORIGEN: Accidente de Trabajo

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Esta junta determina calificar las deficiencias por la cicatriz en dorso de mano derecha dolor. PCL 2.45% ..."

Motivación de la controversia: El señor Eulise Francisco Niebles Mejía controvierte el dictamen con base en:

"...Eulise Francisco Niebles Mejía varón mayor portador de la cedula de ciudadanía No. 19.618.046 de Fundación Magdalena, en mi condición de afectado por accidente laboral certificada ocurrida el día 29 de diciembre del 2015 en la Finca Palmares Paso Real de Ariguaní, en ejercicio de mi trabajo Oficios Varios me permito dirigir a ustedes en razón de que me siento defraudado por el dictamen que me declara con pérdida de la capacidad laboral en 0.0% por parte de la ARL SURA. El último dictamen dio como resultado el porcentaje de 2.45%.

Ruego a ustedes se digne certificar la veracidad de mi estado de salud con una trayectoria de dos (2) años aproximadamente, es decir desde la fecha del accidente hasta la actualidad.

Ruego además revisión de mi estado de salud para determinar las causas y efectos que me mantienen incapacitado.

Me encuentro en actitud de valoración por las consecuencias sufridas ya que la afectación a mi estado de salud aún me ha desmejorado y esto en forma continua por lo que se ha vuelto una afectación crónica.

Suplico su amable atención teniendo en cuenta mi historia clínica sobre el problema que padezco con los diagnósticos respectivos para lo cual la entidad a su cargo debe en la revisión establecer la real pérdida de mi capacidad laboral. Resulta preocupante y extraño para mí que aún con dolores que padezco por los traumas generales causados.

Suplico la debida intervención como punto de apoyo para determinar mi verdadero estado de salud. Estoy vivo gracias a la divina providencia ..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"...pronunciamiento de la dirección administrativa de La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena acerca del recurso de apelación presentado por Eulise Francisco Niebles Mejía y el eventual recurso de apelación presentado por la administradora de riesgos laborales sura en contra del dictamen no.19618046-574 de fecha 16 de septiembre de 2017, correspondiente al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía no.19618046. (...)

En mérito de lo expuesto, La Dirección Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, DECIDE:
PRIMERO. - No Acceder el recurso eventual de apelación interpuesto por la ARL SURA, en contra del Dictamen No. 19618046-574 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017, por las razones expuestas anteriormente.
SEGUNDO.- CONCEDASE el recurso de apelación presentado por el señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA, por haber sido
interpuesto dentro de la oportunidad legal. En tal virtud, désele la alzada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez
TERCERO. - Requiérase a la ARL SURA, en el sentido se sirva poner a disposición de esta Junta, la consignación del soporte de pago de honorarios anticipados a favor de La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por las razones expuestas..."

Resumen de información clínica más reciente:

Se revisa la historia clínica y se encuentra paciente de 40 años de edad. Labor Oficios Varios

Paciente el día de la valoración ante la JNCI aporta 66 folios para anexar al expediente.

Conceptos médicos

Fecha: 10/11/2014 *Especialidad: URGENCIAS*

Resumen:

EA: Paciente masculino 37 años de edad quien consulta por presentar cuadro clínico de +/- 5 horas de evolución caracterizado por sensación de caída de cuerpo extraño en oído izquierdo:

[redacted]

Fecha: 29/12/2015 **Especialidad:** INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

Resumen:

El trabajador testigo manifiesta. que venían de su labor diaria y hay un momento donde el mulo se espanta con unos pájaros (lucias) en ese instante el animal empieza a correr. uno de ellos alcanza arrojarse fuera del carro mula, pero infortunadamente para el señor eulises no alcanzo y el mulo se volcó, causándole golpes graves en su columna, cuello, mano derecha (posible fractura) gran parte de la pierna izquierda, el trabajador luego de lo sucedido no pudo mover ninguna parte del cuerpo fue auxiliado inmediatamente para poderlo así transportar a la clínica el amparo.

Fecha: 19/02/2016 **Especialidad:** MEDICO GENERAL:

Resumen:

MC: DX. fractura de 2do metacarpiano mano derecha tras e valoración por 9 por ortopedia el 16/02/2016 quien encuentra con evolución satisfactoria mejoría a nivel del dedo , dolor en dorso d emano derecha además refiere persistencia de dolo en región cervical , ordena continuar con terapias físicas , analgesia oral rx de columna cervical , valoración por neurocx , incapacidad por 30 días plan actualmente incapacitado por 30 días a partir del 15/02/2016 ya tiene medicación anlagesica ordenada pendiente rx de columna cervical val por neurocvx ordenada por ortopedia cita control con MSI

Fecha: 16/01/2017 **Especialidad:** MEDICO GENERAL:

Resumen:

al examen físico ingresa solo marcha normal, sin apoyo , movimientos de rotación izquierda derecha flexión y extensión de cabeza sin dolor mano derecha, cicatriz en dorso en buen estado, no dolor a la palpación , flexión dolorosa a máximo grados, extensión sin dolor. plan ya reintegrado con recomendaciones ya tiene medicación ordenada en terapias físicas pendiente rmn de columna cervical (ordenada por fisiatría) ya ortopedia dio alta medica cita control en un mes .

Fecha: 09/02/2017 **Especialidad:** FISIATRIA:

Resumen:

EF: Paciente con dolor y sinovitis en dorso de la muñeca derecha, no tibnel. No Phalen, No lasegue, No patrick , arcos de movilidad conservados, reflejo osteotendinosos simétricos, dolor en esqueleto axial y paraxial, dolor a la palpación en elevador de la escápula , serratos posteriores, cuadrado lumbar bilateral, neurológico normal. Discapacidad: No. Pronostico bueno para la vida, Análisis: Dolor de tejidos blandos. De alta por fisiatría.

Fecha: 25/09/2017 **Especialidad:** FISIATRIA(Aportado por paciente valoración médica JNCI):

Resumen:

EA:Historia de 2 años de evolucion con doolor cervicodorsolumbar incapacitante asociado a trastornos del sueño califica dolor 8/10 según EVA

Fecha: 24/03/2018 **Especialidad:** NEUROCIRUGÍA(Aportado por paciente valoración médica JNCI):

Resumen:

EA: Paciente con presencia de dolor en la región lumbar que se irradia a las piernas de varios mese de evolución de intensidad elevada manejado con neurolisis en varias oportunidades con mejoria parcial del mismo. Dxs Otro dolor crónico

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 20/03/2018 **Especialidad: Valoración Terapeuta Ocupacional:**

Se desempeña como operario de oficios varios en palma africana, presento AT al ir en un mulo el cual se choca y se volcó recibiendo trauma en mano pierna y espalda, a la valoración marcha independiente, flexión de tronco de 50°, inclinaciones y rotaciones 20°, movilidad de cuello completa, movilidad de muñeca completa no agarre completo, cicatriz en dorso de la mano. Lo pasaron después de incapacidad lo pusieron a manejar machete, luego a tirar pala no pudo y actualmente incapacitado hace 10 meses, separado. Se califica el rol laboral en 1.7%.

Fecha: 20/03/2018 **Especialidad: Valoración Médica:**

40 años de edad. Oficios varios en palma africana. AT diciembre de 2015. Incapacitado desde mayo de 2017.

Condiciones Generales: Buenas.

Columna y extremidades: Cicatriz quirúrgica en mano derecha, con buena movilidad. realiza cuclillas. Flexión lumbar de 30°, extensión de 10°, inclinación de 10°, rotación 20°. No flexiona cuello. inclinaciones 10°, rotaciones 20°, extensión 10°.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por cierito (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).
Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe:

$$\text{Deficiencia combinada} = \frac{A+(100-A)\,x\,B}{100}$$

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
2. El valor más alto será A y el siguiente valor B.
3. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
4. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
5. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

[redacted]

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si solamente tiene un valor de deficiencia, se multiplica por cero coma cinco (0,5).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Titulo Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
Decreto Ley 19/2012 Art.142
Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
Ley 1562 de 2012.
Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por El señor Eulise Francisco Niebles Mejía, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Fractura 2do metacarpiano mano derecha, Trauma de tórax, Trauma cervical. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, con PCL 2.45%, Origen: Accidente de Trabajo Apela El señor Eulise Francisco Niebles Mejía por desacuerdo con el porcentaje asignado.

En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica, se encuentra hombre de 40 años de edad, de ocupación obrero de oficios varios en el sector palmicultor. Antecedente de accidente de trabajo de ocurrencia el 29 de diciembre de 2015 con mecanismo de lesión contuso politraumático en región cervical, torácica y mano derecha. Hallazgo de fractura de 2 metacarpiano derecho manejada quirúrgicamente; de otro lado cirugía general descarta patología torácica; mientras que neurocirugía hacia lo propio, descartando lesiones en región cervical. Varios intentos de reintegro fallidos. Incapacitado desde hace 10 meses. Caso en controversia con el porcentaje de la merma de la capacidad laboral, elevado por el paciente, ante dictamen de la junta regional, emitido en los siguientes términos:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencias por Alteraciones de la piel y fanera	1.00%	Capítulo 6 Tab. 6.1
Deficiencias de las extremidades superiores por deterioros de rama cubital del dedo Indice Derecha	0.50%	Capítulo 12 Tab. 12.13
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A)B}{100}$	1.50%
Total Deficiencias ponderadas 0.75%		

Revisado el expediente con el que contamos, valorado el paciente, y sopesados los aspectos de la discordancia, no encontramos, ni se han aportado, argumentos médicos o pruebas paraclínicas que nos permitan modificar lo actuado por la junta regional cuyo dictamen valuamos como ajustado a la realidad funcional del paciente y a los preceptos de calificación contenidos en el decreto 1507 de 2014, en uno de los ítems que conforman la calificación: El de la Deficiencia.

En relación con el rol laboral y ocupacional se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente; y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se desempeña como operario de oficios varios en palma africana, presento AT al ir en un mulo el cual se choca y se volcó recibiendo trauma en mano pierna y espalda, a la valoración marcha independiente, flexión de tronco de 50º, inclinaciones y rotaciones 20º, movilidad de cuello completa, movilidad de muñeca completa no agarre completo, cicatriz en dorso de la mano. Lo pasaron después de incapacidad lo pusieron a manejar machete, luego a tirar pala no pudo y actualmente incapacitado hace 10 meses, separado. Se califica el rol laboral en 1.7%.

El origen no se modifica por no haber sido apelados por ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

CONFIRMAR el dictamen No. 19618046 - 574 de fecha 16/09/2017 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena:

Diagnóstico (s):

1. Fractura 2do metacarpiano mano derecha
2. Trauma de tórax
3. Trauma cervical

DEFICIENCIAS: 0.75%
ROL LABORAL Y OTROS: 1.70%
PCL TOTAL: 2.45%

Fecha de Estructuración: 09/02/2017

ORIGEN: Accidente de Trabajo

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los cinco (05) días del mes de abril de 2018.

PD.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título 1. Calificación y Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico especifico	Origen
S626	Fractura de otro dedo de la mano	Fractura 2do metacarpiano mano derecha	Accidente de trabajo
S299	Traumatismo del tórax, no especificado	Trauma de tórax	Accidente de trabajo
S109	*Traumatismo superficial del cuello, parte no especificada*	*Trauma cervical*	Accidente de trabajo

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CEP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	∑CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	1	0	0	NA	1,00%		1,00%
								Valor combinado	1,00%

IMPRESION DIGITAL [illegible]

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por nervio digital del dedo índice mano derecha	12	12.10	NA	NA	NA	NA	0,50%		0,50%
							Valor combinado		0,50%

Capítulo	Valor deficiencia
Capitulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	1,00%
Capitulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	0,50%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	1,50%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	0,75%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	1,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	D	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d130-d159	d160	d163	d166	d170	d172	d174-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0.2
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d6600	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	0.2
Valor final título II	1,70%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,75%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	1,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	2,45%

Origen: Accidente **Riesgo:** de trabajo **Fecha de estructuración:** 09/02/2017

Fecha declaratoria: 05/04/2018

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

La fecha de estructuración no se modifica por no haber sido apelada por ninguna de las partes.

Nivel de perdida: < 5% **Muerte:** No aplica **Ayuda de terceros para ABC y AVD:** No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica **Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Liliman Humberto Gomez Adaime
Médico ponente
Médico
171231983

Sandra Hernandez Guevara
Médico
51689864

Dora Angelica Vargas Ruiz
Terapeuta Ocupacional
52057874

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/12/31 Hora: 11:35
Número de radicado: 0017662359 - RMTFVA Página: 1

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: TZzaSbcajj1lfcHM Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO ESPECIAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

Que la Sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. sigla ARL SURA identificada con el NIT:800.256.161-9, se encontraba matriculada en el Registro Mercantil bajo el No. 21-205775-4.

C E R T I F I C A

Que según Escritura No:5116 del 17 de diciembre de 2018, de la Notaría 25a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 31 de diciembre de 2018, bajo el No.033488 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (21-077671-04) la cual ABSORBE a la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. (21-205775-04) (ABSORBIDA).

C E R T I F I C A

Que como consecuencia de la fusión, la sociedad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. sigla ARL SURA con matrícula 21-205775-4, como sociedad Absorbida, se disuelve sin liquidarse.

Dla.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/12/31 Hora: 11:35
Número de radicado: 0017662359 - RMTFVA Página: 2

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: TZzaSbcajjllfcHM Copia: 1 de 1

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

342

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 22-01-2019 a las horas 08:00 am
El cual consta de _____ folios.
Firma de quien recibe: _____

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C. 21 de enero de 2019
VJ-DPT-18-20465

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Doctor
MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario
Carrera 15 No. 9ª-21
Celular: 3205418157
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Algarrobo - Magdalena

REF.	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
ACCIONADO:	COLFONDOS S.A.
RADICADO:	2018-00118

Respetada Doctora:

Reciba un atento saludo. VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTÁLORA, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de Apoderada Judicial de COLFONDOS S.A., estando dentro del término legal, procedo por medio del presente escrito a manifestar que me OPONGO a la prosperidad de la acción de tutela de la referencia, lo anterior en atención a que Colfondos S.A. no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante como a continuación entraré a demostrar.

EXCEPCIONES A LA ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERA: JUEZ NATURAL. El escenario natural para debatir y postular pretensiones de este tipo, es el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. El juez constitucional carece de competencia.

SEGUNDA: El CONFLICTO QUE SE PLANTEA ES DE ORDEN LEGAL Y NO CONSTITUCIONAL, Se advierte que el amparo suplicado por el actor no está llamado a prosperar: sus pretensiones, sin lugar a dudas, implican la existencia de un conflicto jurídico que no puede ser dilucidado por el juez de tutela, su labor se circunscribe a la protección de los derechos fundamentales, mas no de los de rango estrictamente legal.

TERCERA: NO PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, el accionante no acredita siquiera una prueba sumaria donde acredite el acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable.

CUARTO: NO VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Las garantías fundamentales que se alegan transgredidas se encuentran incólumes. La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos se ajusta con estrictez a la constitución y la ley.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

QUINTO: SUBSIDARIEDAD. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad, los conflictos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias, y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.

SEXTO: LITIS CONSORTE NECESARIO. Por ser quien asume los riesgos de invalidez y muerte del afiliado, es imperativo que se vincule como Litis consorte necesario a SEGUROS BOLIVAR. La compañía en mención, conforme a la póliza previsional es la encargada de asumir los subsidios por incapacidad, invalidez y sobrevivencia.

HECHOS

PRIMERO: La EPS MEDIMAS no ha remitido ante esta administradora CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DEL ACCIONANTE.

SEGUNDO: Ante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías el accionante NO HA RADICADO solicitud alguna de estudio de pago de incapacidades o de realización de trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

TERCERO: De igual manera su Honorable Despacho únicamente radicó ante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías el OFICIO 594, sin el traslado de la acción de tutela que permita identificar las pretensiones del accionante.

CUARTO: NINGUNA DE LAS ENTIDADES ACCIONANDAS de acuerdo al OFICIO 594 ha radicado solicitud alguna ante Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

QUINTO: Esta administradora DESCONCE EN SU TOTALIDAD LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE POR INDEBIDA NOTIFICARIÓN, razón por la cual presente tutela es inoponible.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La incapacidad es por antonomasia una prestación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y corresponde al reconocimiento económico temporal que hacen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a sus afiliados cotizantes no pensionados, durante el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar su profesión u oficio habitual, por causa de una enfermedad o accidente de origen común.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 del Decreto 1406 de 1999, los pagos correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado, están a cargo de los respectivos empleadores.

A partir del cuarto (4°) día de incapacidad y hasta por el día 180, el reconocimiento y pago de las incapacidades corresponde a la EPS, así: Las (2/3) partes del salario, esto es, el 66%, durante noventa (90) días y la mitad del salario, es decir, el 50%, por el tiempo restante, según lo dispone el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo.

Colfondos
del grupo Scotiabank

CUANDO LA INCAPACIDAD SE PROLONGA POR MÁS DE 180 DÍAS PROCEDE LO SIGUIENTE:

i. Calificar la pérdida de capacidad laboral por existir CONCEPTO DESFAVORABLE DE REHABILITACIÓN.

ii. Otorgar el subsidio económico equivalente al valor de las incapacidades por un periodo de hasta 360 días adicionales a los 180 primeros que reconoce la EPS o hasta que se califique la pérdida de capacidad laboral, lo que suceda primero.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 142 del DL 019 de 2012. La jurisprudencia constitucional no ha sido ajena al debate, veamos:

Sentencia T 333 de 2013:

> *"4.6. Como se observa, el Decreto Ley 19 mantuvo en cabeza de las AFP la facultad de postergar el trámite de calificación de invalidez hasta por 360 días adicionales a los primeros 180 días de incapacidad, con la condición de que, con cargo al seguro respectivo, otorguen un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. Eso significa, en principio, que las AFP siguen siendo las responsables del pago de las incapacidades que superen 180 días.*
>
> *Lo que cambió con la entrada en vigencia del estatuto antitrámites, el pasado 10 de enero de 2012, es que las AFP no tendrán que pagar las incapacidades subsiguientes a los 180 primeros días, cuando las EPS no expidan el concepto favorable de rehabilitación.*
>
> *Esto, lejos de inaugurar un nuevo régimen de responsabilidades sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales originadas en un evento de origen común -en los términos sugeridos por ING Pensiones al responder a la tutela promovida por el señor Bautista- lo que implica es un mayor compromiso de los empleadores y las EPS en la tarea de garantizar que el trabajador acceda oportunamente a esas prestaciones económicas, para que pueda asegurar su sustento y dedicarse a recuperar plenamente las condiciones de salud en virtud de las cuales podía desempeñar su empleo.*
>
> *4.7. Así, vistas las modificaciones que introdujo el Decreto Ley 19, la Sala encuentra que el esquema de responsabilidades de los actores del SGSSI en el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales de origen común sigue siendo el mismo, con una salvedad, relativa a que las EPS asumirán por cuenta propia el pago de las incapacidades laborales superiores a 180 días, cuando retrasen la emisión del concepto médico de rehabilitación. Las pautas normativas vigentes en la materia son, por lo tanto, las siguientes:*
>
> *- El pago de las incapacidades laborales de origen común iguales o menores a tres días corre por cuenta del empleador (Decreto 1049 de 1999, artículo 40, parágrafo 1°).*
>
> *- Las incapacidades por enfermedad general que se causen desde entonces y hasta el día 180 deben ser pagadas por la EPS (Ley 100 de 1993, artículo 206). En todos los casos, corresponde al empleador adelantar el trámite para el reconocimiento de esas incapacidades (Decreto Ley 19 de 2012, artículo 121).*

Colfondos
del grupo Scotiabank

- *La EPS deberá examinar al afiliado y emitir, antes de que se cumpla el día 120 de incapacidad temporal, el respectivo concepto de rehabilitación. El mencionado concepto deberá ser enviado a la AFP antes del día 150 de incapacidad (Decreto Ley 19 de 2012, artículo 142).*

- *Una vez reciba el concepto de rehabilitación favorable, la AFP deberá postergar el trámite de calificación de la invalidez hasta por 360 días adicionales, reconociendo el pago de las incapacidades causadas desde el día 181 en adelante, hasta que el afiliado restablezca su salud o hasta que se dictamine la pérdida de su capacidad laboral (Decreto 2463 de 2001, artículo 23).*

- *Si el concepto de rehabilitación no es expedido oportunamente, será la EPS la encargada de cancelar las incapacidades que se causen a partir del día 181. Dicha obligación subsistirá hasta la fecha en que el concepto médico sea emitido".*

- SI EL CONCEPTO DE REHABILITACIÓN NO ES FAVORABLE, LA AFP DEBERÁ REMITIR EL CASO A LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, PARA QUE ESTA VERIFIQUE SI SE AGOTÓ EL PROCESO DE REHABILITACIÓN RESPECTIVO Y, EN ESE CASO, CALIFIQUE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL AFILIADO. SI ESTA ES SUPERIOR AL 50% Y EL TRABAJADOR CUMPLE LOS DEMÁS REQUISITOS DEL CASO, LA AFP DEBERÁ RECONOCER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ RESPECTIVA. SI ES MENOR DEL 50%, EL TRABAJADOR DEBERÁ SER REINTEGRADO A SU CARGO, O REUBICADO EN UNO ACORDE CON SU SITUACIÓN DE INCAPACIDAD.

- *PRECISADO LO ANTERIOR, LA SALA SINTETIZARÁ LAS REGLAS QUE HA FIJADO LA CORTE PARA ASEGURAR QUE LAS INCAPACIDADES LABORALES SEAN RECONOCIDAS Y PAGADAS DE MANERA ÁGIL Y DILIGENTE, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE, POR LO GENERAL, ENFRENTAN QUIENES RECLAMAN ESTAS PRESTACIONES ECONÓMICAS".* (mayúscula, negrita y subraya fuera del texto).

En suma, el subsidio por incapacidad reviste las siguientes características:

- Se otorga con cargo al seguro previsional contratado a favor de los afiliados. esto quiere decir que no es Colfondos quien lo paga sino la aseguradora del previsional, para el caso de la referencia SEGUROS BOLIVAR.

- Se liquida por un periodo de hasta 360 días.

- Se reconoce siempre que exista concepto favorable de rehabilitación.

Reiteramos, el subsidio económico, cuando hay derecho a él, es liquidado con cargo a un seguro que se contrata a favor de los afiliados. Colfondos no paga incapacidades, aquellas son cubiertas por la aseguradora que asumió el riego previsional. Mi representada se limita a verificar los requisitos de ley y reportar el siniestro.

Colfondos
del grupo Scotiabank

DEL LÍMITE AL PAGO DE INCAPACIDADES:

A su vez es muy importante dejar claro que de conformidad con el recientemente expedido Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 de 2015, las incapacidades médicas temporales que superen el día 540 serán pagadas por la EPS así:

"Artículo 66°. Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

(...)"
Artículo 67°. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:

(...)
Estos recursos se destinarán a:

(...)
El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódico de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.(...)"

Así las cosas, para dar cumplimiento a la mencionada ley, el responsable del pago de las incapacidades médicas temporales que superen el día 540 son las Entidades Promotoras de Salud.

LITISCONSORTE NECESARIO, SEGUROS BOLIVAR.

Las pensiones por invalidez y sobrevivencia están respaldadas por seguros previsionales que las Administradoras de fondos de pensiones contratan a favor de sus afiliados, es decir, causado el derecho, la respectiva aseguradora crea el siniestro y gira a favor del beneficiario los dineros necesarios para financiar una pensión vitalicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe resaltarse lo mencionado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz. En sentencia del 17 de agosto de 2011. Radicación No. 36403; la cual señala que:

> "Las aseguradoras que gestionan seguros pensionales y los seguros previsionales de invalidez y supervivencia y que están llamadas a concurrir al financiamiento de las prestaciones por disposición de la ley y en los términos en ella previstos, en aquellos asuntos que involucran derechos de los

Colfondos
del grupo Scotiabank

afiliados y sus beneficiarios deben ser consideradas como entidades de la seguridad social, y por ende con vocación natural para ser partes dentro de la conflictividad en esa materia, de conocimiento de la justicia ordinaria en la especialidad laboral con arreglo al numeral 4° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Sobre el particular la Jurisprudencia Constitucional en sentencia T-641 de 2007 anotó:

"(...) COMPAÑIA ASEGURADORA DEL RIESGO DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES-Solidaridad e inaplicación de la norma

La Sala concluye que la compañía de seguros COLPATRIA S.A. con la que COLFONDOS contrató el seguro de invalidez de su afiliado, también debe contribuir con la financiación de la pensión a que tiene derecho el accionante, pues no sólo se acreditó el siniestro de la invalidez –riesgo expresamente *cubierto-, sino también, en aplicación del principio de equidad –propio de los contratos entre* particulares-, debe asumir el hecho que representa la inaplicación de la ley cuando ésta resulta inconstitucional. De esta forma, para la Sala es evidente que la compañía aseguradora debe asumir el riesgo de la invalidez y de la inaplicación de la norma, tal y como le corresponde a la administradora de pensiones hacerlo. De hecho, la solidaridad de la compañía aseguradora no sólo debe ser a su favor, pues al momento de ampliarse los requisitos legales para acceder a la pensión de invalidez se disminuye el monto que debe asumir cuando se presenta el riego, sino que debe contribuir a financiar la pensión de invalidez del accionante." (Negrilla fuera del texto original)

Pues bien, consideramos que la litis no puede ser disuelta sin la integración de SEGUROS BOLIVAR, dicha compañía asumió el riesgo previsional del afiliado.

Le solicitamos respetuosamente al despacho la integración en calidad de litisconsorte necesario.

PETICIÓN.

PRIMERO: DENEGAR o DECLARAR IMPROCEDENTE el presente amparo en contra de Colfondos S.A. puesto que esta Administradora no puede proceder con pago alguno, considerando que la obligación legal es de la EPS atendiendo que aún no se han REPORTADO DE PARTE DE LA EPS LA INCAPACIDAD CONTINUA.

SEGUNDO: DE FORMA SUBSIDIARIA, Señor Juez, si usted decide otorgar el amparo de los derechos Constitucionales, supuestamente vulnerados por Colfondos S.A., muy a pesar de que el afiliado aun no reúne los requisitos para ello, ORDENAR a LA ASEGURADORA BOLIVAR, que con cargo a la póliza previsional, reconozca y pague la prestación económica. Atendiendo la vigencia y cobertura que se adjunta.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

POLIZA NÚMERO
6000 - 0000015 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7-94 P.14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Periodo de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Datos de Intermediación Método de Tarifación No. Asegurados 0

99926. OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS LOS

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NÚMERO
6000 - 0000015 - 01

RESUMEN DE COBERTURAS

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER CONDICIONES GENERALES		
Suma Adic. Pen. Sobrevi.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		2.13	

TERCERO: De igual forma señor Juez si usted decide que esta Administradora ha incurrido en la supuesta vulneración de derechos del accionante le solicito delimitar el pago de incapacidades *hasta el día 540 y las que se causen en adelante sean pagadas por su EPS tal como lo determinó la Ley 1753 de 2015 antes relacionada.*

CUARTO: Ordenar a la EPS remitir en debida forma el concepto de rehabilitación del afiliado así como la sábana de incapacidades que permita determinar el día 180 de incapacidad continúa para que la ASEGURADORA BOLIVAR realice el estudio pertinente.

QUINTO: Que tanto la EPS como el accionante radiquen en debida forma la documentación necesaria para el trámite de estudio de auxilio de incapacidad y calificación de pérdida de capacidad laboral.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación.
- Póliza de seguro suscrita con Seguros Bolivar.

Colfondos
Pensiones y Cesantías
del grupo Scotiabank

NOTIFICACIONES

Para Colfondos en la Calle 67 # 7 - 94 Piso 19 en Bogotá o al correo electrónico jermartinez@colfondos.com.co; tutelas@colfondos.com.co
Para vinculación SEGUROS BOLIVAR:

Avenida El Dorado No 68 B 31 Torre 2 en Bogota

Atentamente,

VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTÁLORA
CC. 1.095.927.238
Apoderada Judicial

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO VERIFICACION: 9181585879BE17

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 12:00:05

0918158587 PAGINA: 1 de 20

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SÓLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
N.I.T. : 800149496-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 441,644,926,730
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Trujillo

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE, SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR,RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NÓMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS; FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DATOS DEL TOMADOR
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.

POLIZA
DE
RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

****

RED 322
Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO
CELULAR

1 ON LINE

CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR

Bogota D.C., Julio 13 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,

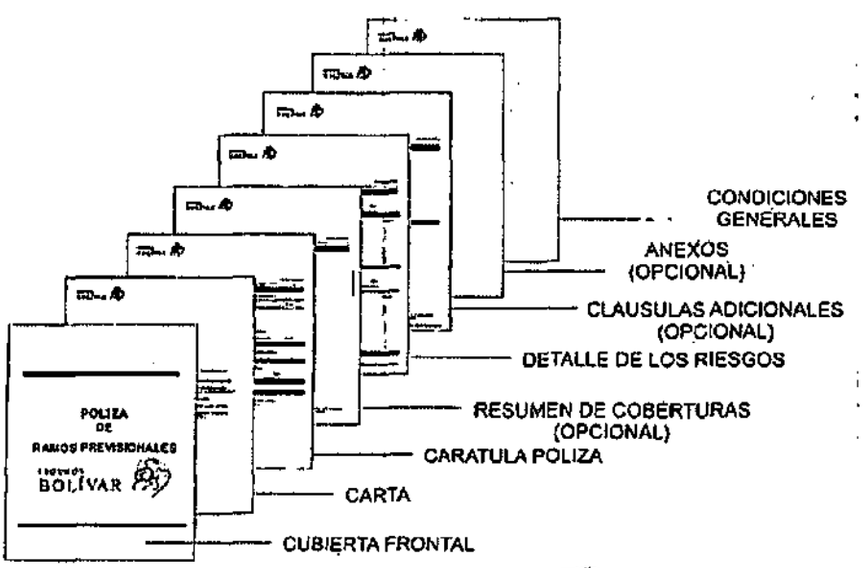

Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Nit. 860.002.503-2 • Conmutador 341 0077
Fax 283 0799 • A.A. 4421 • Bogotá D.C., Colombia
www.segurosbolivar.com
1 ON LINE

RED322 CLIENTE
ISO 9001:2000

SEGUROS
BOLÍVAR
NIT. 860.002.503-2

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 11 MES 07 AÑO 2016

Vigencia días 0548 Vigencia desde DIA 01 MES 07 AÑO 2016 a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA 31 MES 12 AÑO 2017 a las 24 Hrs

Período de Facturación MENSUAL Localidad de Radicación 6000 Producto 762

Método de Tarifación No. Asegurados *****0

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	VER		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal		2,13	
Total Amparos Is			$0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

1 ONLINE

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTUCION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARATULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA

6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN ANO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN ANO

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 000015 - 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES ANOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS; QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DB RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

A.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

B.QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C.QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

ANEXO 2

REPRESENTANTE LEGAL | CLIENTE | TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D.QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. **SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. **AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

SEGUROS
BOLÍVAR

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.

2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

3. Invalidez provocada intencionalmente.

4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas

SEGUROS
BOLÍVAR

3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma, o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad

reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de lo sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. **SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.

2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.

2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA A LA CUAL ACCEDE
6000-0000015-01

administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectué la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

Señor:
LUIS CARLOS CASTRILLON SANCHEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela** de **EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA.**
Radicación No. 2018- 00118-00. Asunto: **Memorial pone en conocimiento.**

ALONSO ALFREDO LINERO SALAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.315 de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.167 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ-PALMARI LTDA**, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que procedo a responder la tutela de la siguiente manera:

LOS HECHOS:

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto?

5. No puedo señalar nada al respecto porque hay una incongruencia, pero es cierto que estuvo incapacitado desde el 30 de diciembre de 2015 al 16 de enero de 2016. Y que el diagnóstico es CLI 062 fracturo de metacarpo o metatarso.

6. Es cierto.

7. Lo primero que debo señalar es que con una pérdida de capacidad laboral del 2.45%, que ni siquiera genera reconocimiento económico, no está claro cuál es la dificultad de lo que ella llama "tirar machete", pues esa es la labor más fácil que existe, pero es cierto que si fue reubicado.

8. No me consta, pero si me consta que su PCL resulto ser del 2.45%

9. No fue obligado, pero allí es donde prestaba sus servicios y lógicamente si no existe pérdida de capacidad laboral, debe volver a sus labores. El solo tenía recomendaciones laborales, pausas laborales de 8 minutos cada hora, puede cargar manualmente entre los dos brazos hasta 10 kilogramos. Desde el 13 de mayo de 2016 y reiterada 20 de junio de 2016.

10. No es cierto, las incapacidades que nosotros tenemos comienzan el 23 de julio hasta el 21 de agosto, y el 15 de agosto por un día, siendo que ese periodo estaba comprendido en la anterior, luego del 2 al 6 de septiembre, del 7 al 11 de septiembre, todo de 2017, a partir de allí, del 16 de septiembre al 15 de octubre, del 18 al 22 de octubre, del 23 AL 25 de octubre, del 26 de octubre al 9 de noviembre, del 10 al 20 de noviembre, del 22 de noviembre al 21 de diciembre, del 22 de diciembre al 28 de diciembre, del 29 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, del 3 al 7 de enero de 2018, del 9 al 23 de enero, del 24 de enero al 5 de febrero, del 8 al 23 de febrero, del 25 de marzo al 23 de abril de 2018, del 24 de abril al 23 de mayo, , del 23 de junio al 22 de julio y del 13 de agosto al 12 de septiembre del año de 2018, de estas solo se han dejado de pagar por parte de la entidad de seguridad social correspondiente una del 16 de marzo al 30 de 2016; otra del 17 de octubre de 2016, es por un día, pero, la del 25 de marzo al 23 de abril de 2018 y del 23 de julio al 21 de agosto de 2018. La secuela inmediata del accidente fueron 105 días de incapacidades, pero el trabajador después de que hubiese transcurrido un año, el trabajador se presentó nuevamente a que lo atendieran como secuela de su accidente pero allí ya no se pudo pues Sura lo evaluó y señalo como una pérdida de capacidad laboral 2.45%, tal y como consta en documento de enero 29 de 2108, que respondió una solicitud nuestra de que se reabriera la carpeta del accidente del 2014, que adjunto; Sura por consiguiente no le reconocía incapacidades, adjunto la respuesta de 25 de mayo de 2018, a raíz de ello nosotros mismos el día 18 de junio de 2018, le dirigimos una comunicación a Medimas, para que se sirvieran cambiar el origen de las incapacidades, de3bido a que no se le reconocían adjunto la comunicación, nosotros le adjuntamos las incapacidades correspondientes y ellos nos responden

11. Es cierto.

12. No tengo conocimiento cierto sobre esa actuación. Debo indicar sin embargo que el trabajador es un muy buen bailador de champeta y que fue grabado en acción, como lo pongo de presente con un video que se le hizo el 25 de febrero de 2018, fecha para la cual a la empresa había llevado una incapacidad de 30 días que comenzaban el 23 de febrero de 2018.

13. No tengo conocimiento cierto acerca de esta afirmación.

14. No me consta.

LAS PETICIONES:

PRIMERA: Me opongo porque la realidad de lo que no le ha sido cancelado son solo las incapacidades una del 16 de marzo al 30 de 2016; otra del 17 de octubre de 2016, es por un día, pero, la del 25 de marzo al 23 de abril de 2018 y del 23 de julio al 21 de agosto de 2018.

SEGUNDA: Coincido en que las entidades de seguridad social se encuentran obligadas a cancelarle al actor las incapacidades que legalmente le han generado.

TERCERA: Me opongo, porque el trabajador ya se encuentra reubicado lo está desde el día 14 de abril de 2.016, circunstancia que acredito con las comunicaciones enviadas y recibidas por el accionante, los días 14 de abril de 2016 y 7 de octubre de 2016.

Nos llama la atención que de esta circunstancia no se hubiera hecho mención dentro de la acción de tutela, y sin embargo, debo también informarle que el mencionado trabajador, no se ha presentado a trabajar en reiteradas oportunidades.

Como prueba de lo antes mencionado, me permito allegar al juzgado copia de la última incapacidad reportada por el trabajador del mes de julio de 2018, reportada a la empresa el día 17 de agosto de 2018; copia de reporte acumulado del año 2017 y 2018, donde se demuestra que en el presente año el trabajador se presentó a trabajar un día de enero de 2018, no se presentó a trabajar en los meses de febrero, marzo, abril, solo trabajo un día de mayo y tampoco se presentó a laborar en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018; copia de las comunicaciones enviadas y recibidas por el trabajador el día 14 de abril de 2016 y 7 de octubre de 2016.

CUARTA: Me atengo a lo que el despacho decida.

Le solicito al señor Juez que se abstenga de ordenar que la empresa asuma estos pagos, pues el trabajador en realidad está incurriendo en una serie de conductas reprochables, pues baila champeta como el mejor, como se lo pongo de presente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA RESPUESTA:

La verdad es que la acción de tutela resulta excepcional para obtener el pago de las incapacidades, para demostrarlo, pongo de presente una reciente decisión:

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Sentencia T 200/17

Referencia: Expedientes acumulados T-5.802.594 y T-5.835.520

Expediente T-5.802.594 Acción de tutela instaurada por Edinson García Ceballos en contra del establecimiento de comercio Destrucción y Procesamiento de Mieles, Pensiones y Cesantías Protección S.A y Servicio Occidental de Salud - S.O.S EPS.

Expediente T-5.835.520

Acción de tutela instaurada por Manuel Guillermo Martínez García en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Magistrado Ponente:

JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS

De ella los siguientes aparte:

3. Procedencia excepcional de la acción de tutela para solicitar pago de incapacidades laborales. Reiteración de jurisprudencia

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales. No obstante, se afirma que dicha acción tiene un carácter subsidiario, en tanto que, por regla general, solo procede cuando quien considere vulnerados sus derechos no disponga de otro mecanismo judicial para su protección.

De esta manera lo ha entendido la Corte Constitucional, cuando ha sosteniendo que "[l]a acción de tutela como mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales, en términos del artículo 86 de la Constitución, debe ceder, en su aplicación, si existen medios judiciales ordinarios, a través de los cuales, pueda obtenerse la protección requerida por esta vía excepcional."[1] Posición que ha reiterado a lo largo del tiempo.

Sin embargo, el principio de subsidiaridad tiene dos excepciones, a saber: (i) Que a pesar de la existencia de otro mecanismo judicial, este no sea eficaz o idóneo para la protección de los derechos transgredidos; o (ii) que la acción sea interpuesta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.[2]

Estas reglas fueron recogidas en el artículo 6 del Decreto Ley 2591 de 1991, como aquellos parámetros a través de los cuales se debe evaluar una eventual improcedencia de la acción de tutela. En los términos del decreto ley:

"La acción de tutela no procederá: Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."

En consecuencia, al evaluar la procedencia de la tutela, el juez debe tener en cuenta, no solamente si existe un mecanismo alternativo para la protección de los derechos afectados, sino también hacer un análisis robusto sobre la idoneidad tal medio respecto a la situación del solicitante, y sobre la inminencia de la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Al respecto la Corte ha sostenido que "(...) la existencia de ese otro medio judicial no hace de por sí improcedente la intervención del juez de tutela, obligado a evaluar las circunstancias del

[1] Corte Constitucional, sentencia T-384 de 1998.
[2] Constitución Política, artículo 86, incisos 1 y 3, y Decreto 2591 de 1991, artículo 6.

caso puesto a su conocimiento, a efectos de determinar si el otro medio judicial resulta eficaz y proporcionado, frente a la protección que se le demanda. Es decir, el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela."[3]

En jurisprudencia más reciente, la sentencia T-333 de 2013, esta Corporación señaló que "(...) [l]a posibilidad de discutir esos asuntos en sede constitucional ha sido admitida en situaciones excepcionales, en las que exigirle al peticionario el agotamiento de los medios ordinarios de defensa puede resultar excesivo, bien sea porque se trata de un sujeto de especial protección constitucional o porque, por distintas razones, tal trámite lo expone a un perjuicio irremediable. La necesidad de asegurar la materialización efectiva de las garantías fundamentales de quienes se ven enfrentados a situaciones que los hacen especialmente vulnerables y la imposibilidad de lograr ese objetivo en las instancias judiciales ordinarias es lo que, en últimas, hace procedente la acción de tutela."

Concretando y recogiendo las disposiciones y jurisprudencia señaladas en párrafos anteriores, la Corte Constitucional afirmó, en sentencia T-144 de 2016, que la acción de tutela es procedente para la reclamación de acreencias laborales cuando: " i) no existe otro medio de defensa judicial, o de existir, éste no es apto para salvaguardar los derechos fundamentales en juego; o ii) cuando se pruebe la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, con las características de grave, inminente y cierto, que exija la adopción de medidas urgentes y necesarias para la protección de derechos fundamentales."

Así las cosas, en principio, la tutela no sería el mecanismo adecuado para solicitar el pago de prestaciones laborales como el auxilio económico y el subsidio de incapacidad, en tanto la jurisdicción laboral tiene competencia para dirimir "las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con los contratos." (Artículo 622 de la Ley 1564 de 2012)

Sin embargo, la evaluación del requisito de subsidiariedad, en los términos en los que lo hemos desarrollado, depende de la idoneidad de los mecanismos ordinarios, en relación con las condiciones objetivas de quien interpone la acción. Estas condiciones ya han sido tratadas por la jurisprudencia constitucional; en su momento, la sentencia T-093 de 2011,[4] al retomar otros precedentes relacionados,[5] señaló que "(...) [el] conjunto de condiciones objetivas en las cuales se encuentra el accionante, por ejemplo, su edad avanzada, su estado de salud [y/o] su precaria situación económica (...)", puede ponerlo en circunstancias de debilidad manifiesta que, como se ha dicho, deben impactar la decisión sobre la procedencia de la acción de tutela.

---

[3] Al afirmar que el juez constitucional siempre debe analizar el medio de defensa judicial alternativo que tendría el accionante para determinar la eficacia del mismo, la Corte retoma las sentencias T-100 de 1994, T-01 de 1997 y T-351 de 1997.
[4] Reiterado, entre otras, por las sentencias T-333 de 2013, T-721 de 2012 y T 144 de 2016.
[5] Corte Constitucional, sentencias T-1206 de 2005, T-614 de 2007 y T-124 de 2007.

Tal impacto no recae exclusivamente sobre la decisión de procedencia, sino también sobre el sentido de las decisiones que adopte el juez de tutela. En efecto, si se trata de la falta de idoneidad de un mecanismo alterno como la jurisdicción ordinaria, el juez de tutela entra a sustituir al juez ordinario y toma una decisión definitiva sobre el caso. Por el contrario, si del examen de procedencia se concluye que de lo que se trata es de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el juez de tutela tomará medidas transitorias de protección, mientras el accionante activa la competencia del juez ordinario y este último resuelve de manera definitiva. Esto significa que caso a caso la procedencia puede variar, independientemente de que la causa pueda ser atendida a través de vías ordinarias.

En síntesis, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha insistido en el carácter excepcional de la procedencia de la acción de tutela para obtener el pago de derechos de carácter económico derivados de relaciones laborales. Tal premisa, conduce a la necesidad de evaluar los casos concretos bajo la perspectiva de las condiciones objetivas de quien interpone la acción, así como la naturaleza y relevancia que cobra la incapacidad en la garantía de derechos fundamentales, al ser un sustituto del salario devengado por quien ha sufrido menoscabo temporal o permanente de su capacidad laboral.

De otro lado en esta misma sentencia se desglosan las obligaciones en materia de incapacidades así.

5. Régimen de incapacidades laborales: clasificación y obligación de pago. Reiteración de jurisprudencia

El pago de las incapacidades laborales se deriva de un certificado de incapacidad que "(...) resulta de la existencia de un concepto médico que acredita la falta temporal de capacidad laboral del trabajador (...)".[6] Dichas incapacidades pueden ser de diferentes tipos. En sentencia T-920 de 2009,[7] esta Corporación señaló la siguiente clasificación: (i) temporal, cuando se presenta una imposibilidad transitoria de trabajar y aún no se han definido las consecuencias definitivas de una determinada patología; (ii) permanente parcial, cuando se presenta un disminución parcial pero definitiva de la capacidad laboral, en un porcentaje igual o superior al 5%, pero inferior al 50%, y (iii) permanente (o invalidez), cuando el afiliado padece una disminución definitiva de su capacidad laboral superior al 50%.

5.1 Origen de las incapacidades laborales y entidades obligadas a cancelarlas

La falta de capacidad laboral, temporal o permanente, puede ser de origen laboral o común. A continuación se esbozarán las principales características respecto a los obligados a cancelarlas, de cara a la posterior resolución del caso concreto.

5.1.1 Incapacidades por enfermedad de origen laboral

[6] Corte Constitucional, sentencia T-144 de 2016.
[7] Esta clasificación ha sido retomada por la sentencia T-468 de 2010.

[redacted]

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013,[8] las Administradoras de Riesgos Laborales serán las encargadas de asumir el pago de las incapacidades laborales con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales, desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho o diagnóstico.

Este pago se surtirá, por parte de las ARL, "(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez."[9]

5.1.2 Incapacidades por enfermedad de origen común

De acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, dependiendo del tiempo de duración de la incapacidad, la remuneración recibida durante ese lapso podrá ser denominada auxilio económico[10] si se trata de los primeros 180 días contados a partir del hecho generador de la misma, o subsidio de incapacidad[11] si se trata del día 181 en adelante. La obligación del pago de incapacidades está distribuida de la siguiente manera:

i. Entre el día 1 y 2 está a cargo del empleador según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013.[12]

ii. Entre el día 3 y 180 a cargo de la EPS según el mismo decreto.

iii. Desde el día 181 y hasta un plazo de 540 días, el pago de incapacidades está a cargo del Fondo de Pensiones, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 52[13] de la Ley 962 de 2005 para postergar la calificación de invalidez, cuando haya concepto favorable de rehabilitación por parte de la EPS.[14]

Ahora bien, hasta antes del año 2015, la Corte Constitucional venía reconociendo y advirtiendo la existencia de un déficit de protección de las personas que tuvieran concepto favorable de rehabilitación, calificación de pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, y siguieran siendo

[8] Modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
[9] Corte Constitucional, sentencia T-490 de 2015
[10] Código Sustantivo del Trabajo, artículo 227.
[11] Decreto 2463 de 2001, artículo 23.
[12] El Decreto 2943 de 2013 modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 que establecía que la obligación del empleador era pagar los primeros 3 días de incapacidades originadas por enfermedad general.
[13] Este artículo modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.
[14] Este concepto debe emitirse antes del vencimiento de los primeros 150 días de incapacidad. Si la EPS no cumple esta obligación, deberá asumir el pago de las incapacidades posteriores a los 180 días, hasta que emita el concepto.

incapacitadas por la misma causa más allá de los 540 días. En su momento, la sentencia T-468 de 2010[15] de esta Corporación señaló:

"(...) aunque en principio se diría que las garantías proteccionistas del sistema integral de seguridad social son generosas, esta Sala repara en el hecho de que no existe legislación que proteja al trabajador cuando se le han prolongado sucesivamente incapacidades de origen común y que superan los 540 días. Son muchos los casos en que las dolencias o las secuelas que dejan las enfermedades o accidentes de origen común que obligan a las EPS o demás entidades que administran la salud a certificar incapacidades por mucho más tiempo del estipulado en el Sistema Integral de Seguridad Social y que a pesar de las limitaciones físicas la pérdida de la capacidad laboral no alcanza a superar el 50% y por tanto, tampoco nace el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, lo que deja al trabajador en un estado de desamparo y sin los medios económicos para subsistir."

Y agregó:

"En esta situación, el trabajador está desprotegido por la falta de regulación legal en la materia, ya que no existe claridad de cuál sería la entidad de protección social que debe asumir el pago del auxilio por incapacidad, situación que empeora si el empleador logra demostrar ante el Ministerio de Protección social que en virtud de la incapacidad del trabajador no es posible reintegrarlo al cargo que venía desempeñando o a otro similar, operando de esta manera el despido con justa causa contenido en el artículo 62, numeral 14 del código sustantivo del trabajo."

En consecuencia, el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1753 de 2015, por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo comprendido entre 2014 y 2018, dio una solución a este déficit de protección, al otorgar la responsabilidad del pago de incapacidades superiores a 540 días a las EPS. Según el artículo 67 de la mencionada ley, los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud estarán destinados, entre otras cosas "[al] reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos."[16]

La Corte Constitucional ya ha ordenado la aplicación de esta disposición por vía de tutela en la sentencia T-144 del 2016. En su momento, esta Corporación conoció el caso de la ciudadana Maritza Cartagena, quien en el mes de octubre de 2011 sufrió un accidente en motocicleta al chocar con un vehículo de transporte escolar. En el incidente sufrió varias fracturas que le provocaron incapacidades de más de 540 días. Recibió calificación del Fondo de Pensiones y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que no superaba el 50% de pérdida de

[15] Las sentencias T-684 de 2010 y T-876 de 2013 retomaron la idea de la existencia de un déficit de protección para incapacidades superiores a 540 días.
[16] Literal a del artículo 67 de la Ley 1753 del 2015.

capacidad laboral, pero apeló este último dictamen por considerar que no respondía a su estado real de salud física y mental.

Para la Corte, la entrada en vigencia de esta norma, cambia el panorama del pago de incapacidades después de 540 días que se venía planteando en la jurisprudencia de años atrás, pues se le atribuyó la obligación del pago a las EPS como parte del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Con estos antecedentes legales y jurisprudenciales, no cabe duda alguna de que la regla actual de incapacidades que superan 540 días para personas que no han tenido una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, es que deben asumirlas las EPS.

Pero además, la sentencia en cuestión establece tres reglas para el análisis de este tipo de casos, la primera, es que reitera la necesidad de garantizar protección reforzada a los trabajadores que han visto menoscabada su capacidad laboral, tienen incapacidades prolongadas, pero no son considerados inválidos; la segunda, es que la obligación impuesta por el Plan Nacional de Desarrollo, respecto al pago de tales incapacidades es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades; y la tercera, es que podrá concederse una aplicación retroactiva en virtud del principio de igualdad.

Frente a la primera regla, la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

"Las personas incapacitadas de forma parcial y permanente, se encuentran en una situación adversa, en la medida en que no tienen la plenitud de la fuerza de trabajo, pero no son consideradas técnicamente inválidas. En estos casos es claro que existe una obligación en cabeza del empleador de reintegrar al afectado a un puesto de trabajo que esté acorde a sus nuevas condiciones de salud. En otras palabras el trabajador se hace acreedor del derecho a la estabilidad laboral reforzada, desarrollado por esta Corte a partir del artículo 26 de la Ley 361 de 1997."[17]

Refiriéndose a la segunda regla, esta Corporación señala que el déficit de protección para trabajadores que superan 540 días de incapacidad se entiende superado por la Ley 1753 de 2015 y que a partir de su entrada en vigencia, tanto "(...) el juez constitucional, las entidades que integran el Sistema de Seguridad Social y los empleadores deberá acatar (...)." No obstante, es preciso tener en cuenta que el Plan Nacional de Desarrollo, es por naturaleza una norma cambiante y en consecuencia el déficit de protección podría volver a presentarse.

Respecto a la tercera regla, la Corte explica que existe la posibilidad de dar aplicación retroactiva al artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, pues ésta no establece un régimen de

[17] Corte Constitucional, sentencia T-144 de 2016.

transición para los casos ocurridos antes de la promulgación de la ley, generando un trato desigual. En palabras textuales esta Corporación señaló: "(...) [la] situación de desigualdad tiene un fundamento legal que es entendible desde el punto de vista de las reglas de vigencia y aplicación de las leyes. Sin embargo, genera una tensión constitucional que no puede ser omitida por la Corte, pues a la luz del principio de igualdad material, no hay razón para diferenciar y beneficiar sólo a un grupo de personas, en virtud de una consideración temporal, a sabiendas de que la situación se evidenciaba con anterioridad. Es decir, no hay una justificación constitucionalmente válida para fijar tal diferencia en la posibilidad de protección legal."

Sobre la base de lo previsto en la Ley 1753 del 2015, el régimen de pago de incapacidades por enfermedades de origen común tiene actualmente las siguientes fases y encargados:

Periodo	Entidad obligada	Fuente normativa
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013
Día 3 a 180	EPS	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013
Día 181 hasta un plazo de 540 días	Fondo de Pensiones	Artículo 52 de la Ley 962 de 2005
Día 541 en adelante	EPS[18]	Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015

En síntesis, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en relación con este tema ha establecido que el origen de la incapacidad determina la hoja de ruta para establecer con claridad cuál es la entidad, bien sea que pertenezca al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema General de Riesgos Laborales, que tiene la obligación de pagar las incapacidades, en concordancia con las diferentes reglas temporales que operan en los casos de enfermedades de origen común.

Ahora bien, *aun cuando el desarrollo normativo y jurisprudencial previo al año 2015, daba* cuenta de la existencia de un déficit de protección para incapacidades que superaran los 540 días consecutivos, esta Sala encuentra que tal circunstancia ha sido satisfecha por el artículo 67 de la Ley 1573 de 2015, al menos mientras se encuentre vigente el Plan Nacional de Desarrollo.

Bajo estos parámetros, la empresa no se encuentra obligada sino a cancelar y lo va a hacer *la que corresponde a uno o máximo dos días, tal y como lo señala la decisión señalada.*

[18] La EPS *podrá perseguir el pago de dichas incapacidades ante la* Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

Debo además hacer una precisión que es importantísima, le estoy adjuntando un video que se le grabó al señor Nieble el dìa 25 de febrero de 2018, fecha en la cual estaba incapacitado por 30 dìas, porque iniciaba el 23 de febrero y concluía el 24 marzo de 2018, donde este aparece bailando Champeta, su diagnóstico allì fue R 52.2, para que usted aprecie la magnitud de esta situación le aclaro a que corresponden los diagnósticos R 52:
(R52) Dolor, no clasificado en otra parte

- (R52.0) Dolor agudo
- (R52.1) Dolor crónico intratable
- **(R52.2) Otro dolor crónico**
- (R52.9) Dolor, no especificado

Y lo que hay que preguntar es cual dolor?. Si este señor Baila champeta mejor que los profesionales y es evidente que estamos en presencia de un fraude.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

1. Certificado de afiliación del actor.
2. Copia del Reporte del accidente de trabajo de diciembre 29 de 2015.
3. Relación de Incapacidades:
   a. Incapacidad de 30 de diciembre de 2015 a 15 de enero de 2016;
   b. Incapacidad de 16 de enero de 2016 a 14 de febrero de 2016;
   c. Incapacidad de 15 de febrero a 15 de marzo de 2016;
   d. Incapacidad de 16 de marzo a 30 de marzo de 2016;
   e. Incapacidad de 31 de marzo de 2016 a 14 de abril de 2016;
   f. Relación del pago de las anteriores incapacidades que emite Sura, en número de 3 folios; **Hasta aquí las incapacidades que se generaron como consecuencia de ese accidente.**
   g. **Oficios de Sura que recogen las recomendaciones a las cuales debe sujetarse el trabajador,** son 4 las otras son del 25 de mayo, 20 de junio y 9 de septiembre de 2016.
   h. Constancia de reubicación laboral a la cual lo sometió la empresa de fecha 14 de abril de 2016.
   i. **Oficio que Sura que notifica la PCL del 0%,** son 8 folios.
   j. Incapacidad de 19 de mayo de 2017 a 22 de mayo de 2017;
   k. Incapacidad de 24 de mayo de 2017;
   l. Incapacidad de 25 de mayo a 1 de junio de 2017;
   m. Incapacidad de 2 de junio de 2017 a 11 de junio del mismo año;
   n. Incapacidad de 12 de junio de 2017;
   o. Incapacidad de 1 de julio a 10 de julio de 2017;
   p. Incapacidad de 12 al 21 de julio de 2017;

q. Documentos a través de los cuales la empresa, debido a que no se le reconocen las incapacidades de origen labora, le solicita al trabajador que modifique el origen de la incapacidad.
r. Incapacidad de 22 a 31 de julio de 2017;
s. Incapacidad de 15 de agosto de 2017;
t. Incapacidad de 2 al 6 de septiembre de 2017;
u. Incapacidad de 7 a 11 de septiembre de 2017;
v. Incapacidad de 12 a 15 de septiembre de 2017;
w. Incapacidad de 16 de septiembre a 15 de octubre de 2017;
x. Incapacidad de 17 de octubre;
y. Incapacidad de 23 a 25 de octubre de 2017;
z. Incapacidad de 26 de octubre al 9 de noviembre de 2017;
aa. Incapacidad de 10 de noviembre al 21 de noviembre de 2017,
bb. Incapacidad de 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2017;
cc. Incapacidad de 22 a 28 de diciembre de 2017;
dd. Incapacidad de 29 de diciembre al 2 de enero de 2018;
ee. Incapacidad de 3 al 7 de enero de 2018;
ff. Incapacidad de 9 al 23 de enero de 2018;
gg. Solicitud que la empresa hace a Sura pidiendo información y reapertura del expediente generado por accidente de trabajo de 4 de enero de 2018 y la respuesta de fecha 29 de enero de 2018;
hh. Incapacidad de 24 de enero a 7 de febrero de 2018;
ii. Incapacidad de 8 a 22 de febrero de 2018;
jj. Solicitud que se hace a la Junta nacional de Calificaciones respecto del trabajador accionante, en procura de su PCL, lo cual responden en abril 9 de 2018, donde aparece que la pérdida fue del 2.5% y el origen accidente de trabajo.
kk. Solicitud de cobro de incapacidades a Sura, del 24 de abril de 2018 y respuesta de Sura, de mayo 25 de 2018 en el sentido de que el diagnostico no corresponde.
ll. Incapacidad de 23 de febrero al 24 de marzo de 2018;
mm. Incapacidad de 25 de marzo al 23 de abril de 2018;
nn. Comunicación de 5 de marzo de 2018, en la cual la empresa le devolvió las incapacidades al trabajador para que el mismo gestionara, pero el trabajador se negó a recibirlas. Debo señalar que el trabajador llego a la empresa converso con la jefe de talento humano y él se negó a recibirlas.
oo. Incapacidad de 24 de abril al 3 de mayo de 2018;
pp. Incapacidad de 24 de mayo al 22 de junio de 2018;
qq. Incapacidad de 23 de junio al 22 de julio de 2018;
rr. Incapacidad de 23 de julio al 12 de agosto de 2018;
ss. Respuesta que Inglis Cuentas Acosta Gestora de Medimàs, donde nos informa que ya remitió el caso para que no le generen más incapacidades por accidente de trabajo y hace la corrección de las que estaban por esa misma causal;
tt. Incapacidad de 13 de agosto al 11 de septiembre de 2018;
uu. Desprendible donde consta el pago de unas recuperaciones de incpacidades por valor de $5.413.318.00

4. DVD que recoge el desempeño del accionante como bailador de Champeta el dìa 25 de febrero de 2018, fecha en la que estaba incapacitado por 30 dìas con Dolor crònico.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la calle 27 No. 3-36 edificio Dávila Dávila de la ciudad de Santa Marta.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa accionada.
3. Los medios de prueba documentales enunciados.
4. Copia para archivo del juzgado.

Atentamente

ALONSO LINERO SALAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 22-01-2019 las horas 4:24 p.m.
El folio consta de 91 folios.
Firma de quien recibe:

13

Señor:
LUIS CARLOS CASTRILLON SANCHEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela** de **EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA.**
Radicación No. 2018- 00118-00. **Contestación Acción de Tutela**

OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la c.c. No. 72.140.961 de Barranquilla, hablando en mi condición de representante legal de la sociedad **PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA LTDA, PADELMA LTDA**, circunstancia que acredito con el certificado de existencia y representación legal que adjunto, a usted con el debido respeto acudo para manifestarle que confiero poder especial, tan amplio y suficiente como se requiera, al doctor **ALONSO ALFREDO LINERO SALAS,** mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.315 de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.167 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, así como de la sociedad por la que actúo, responda la tutela que se ha mencionado dentro de la referencia.

Nuestro apoderado tiene las facultades generales de la Ley y las especiales de recibir, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su gestión.

Ruego al señor Juez, reconocer su personería.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ

Acepto:

ALONSO LINERO SALAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Santa Marta, 2019-01-22 11:38:04 Cod. 728-6298f7d3

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la Autógrafa registrada ante mi por:

MENDEZ VASQUEZ OSCAR ALBERTO

Identificado con C.C 72140963

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

3hsbj

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA

NOTARIO 2 DE CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA

NOTARIO

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
Fecha expedición: 2019/01/15 - 10:45:40 **** Recibo No. S000358026 **** Num. Operación. 06-VENIFERA-20190115-0028
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN uxvxDmFHg6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
SIGLA: PALMARI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800023016-9
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 15717
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 26 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 02 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 21,900,737,424.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 27 NRO. 3-36 EDIFICIO DAVILA & DAVILA BRR EL PRADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4233111
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4232384
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : omendez@grupodaviladavila.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 27 NRO. 3-36 EDIFICIO DAVILA & DAVILA BRR EL PRADO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4232389
TELÉFONO 2 : 4232384
CORREO ELECTRÓNICO : omendez@grupodaviladavila.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0126 - CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 78 DEL 22 DE ENERO DE 1988 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-798	19890418	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA	RM09-3777	19890426
EP-404	20010515	NOTARIA 2A DE SANTA MARTA		RM09-13695	20010904
EP-1734	20080608	NOTARIA TERCERA	SANTA MARTA	RM09-22547	20080815
EP-29	20110317	NOTARIA UNICA	SITIONUEVO	RM09-28167	20110328

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE ENERO DE 2048

15

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS DE AGRICULTURA EN TODOS SUS RAMOS, ESPECIALMENTE LA SIEMBRA DE PALMA AFRICANA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) FOMENTAR TODA CLASE DE CULTIVO; B) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON CULTIVO Y FRUTOS AGRICOLAS; C) IMPORTAR MAQUINARIA AGRICOLA Y DE SANIDAD VEGETAL, INSECTICIDAS E INSUMOS EN GENERAL Y CUANTOS ELEMENTOS FUEREN NECESARIOS PARA MEJORAR O ABARATAR LA PRODUCCION; D) DISTRIBUIR, PROCESAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR PRODUCTOS AGRICOLAS; E) EXTRAER, PROCESAR Y COMERCIAR SUBPRODUCTOS DE LA PALMA AFRICANA; F) APORTAR DINERO A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES SOCIALES E INVERTIR EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN CON ESE OBJETO. G) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TIERRAS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS; H) TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; I) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS EN PAGO; J) EN GENERAL, HACER TODAS LAS OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O ADECUADOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO O LOGRO DE LOS FINES SOCIALES O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	45.000.000,00	45.000,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MARITIMA DAVILA Y CIA S EN C	NIT-819003564-7	22500	$22.500.000,00
INVERSIONES E Y D S.A.S.	NIT-802022760-3	22500	$22.500.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

QUE POR RESOLUCIÓN 4235 EMITIDA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 56553 DEL LIBRO RESPECTIVA, SE INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD BUITRAGO & ASOCIADOS ABOGADOS. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HACE CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN 56553 DEL LIBRO RESPECTIVO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, POR SER LO CORRECTO NOMBRAMIENTO DEPOSITARIO PROVISIONAL BUITRAGO & ASOCIADOS ABOGADOS DE LAS CUOTAS PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD MARÍTIMA DAVILA Y CIA EN C BAJO EL REGISTRO 56657 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MENDEZ VASQUEZ OSCAR ALBERTO	CC 72,140,961

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 10 DE MARZO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23638 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GONZALEZ MORENO ALVARO EFRAIN	CC 12,557,958

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2015, CONSTA LA RENUNCIA DE REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARQUEZ ASTRALAGA MARGARITA ROSA

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.658.865 DE BARRANQUILLA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL GERENTE ES REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y, POR LO MISMO, LA UNICA PERSONA CON DERECHO AL USO DE LA FIRMA SOCIAL. CORRESPONDE AL GERENTE: A) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLES LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE. B) NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y RESOLVER SOBRE RENUNCIA Y LICENCIA DEL MISMO PERSONAL. C) ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; D) ELABORAR EL INVENTARIO Y EL BALANCE DE LAS OPERACIONES SOCIALES AL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y PRESENTARLO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACOMPANADOS DE UN INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD; E) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES; F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE CONVENGAN A LOS FINES SOCIALES O SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO O EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS QUE TENGAN POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, O DESMEMBRAR BIENES RAICES Y LOS DEMAS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE UN MILLON DE PESOS M /L $ 1.000.000,00. G) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES SENALADAS EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS, LAS QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVAREZ GIRALDO ROBINSSON WILFRIDO	CC 8,674,148	58500

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO N/S DEL 23 DE MAYO DE 2018 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54464 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGEL NARANJO JOHN CAMILO	CC 1,143,226,990	189092-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE SEGÚN ACTA NO. 070 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 34059 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL A LA FIRMA ALVAREZ PEREZ ASESORES S.A.S ., IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 900.416.627-9.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 6000506 DEL 05 DE FEBRERO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5043 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2014, EMBARGO DE LAS 22,500 CUOTAS QUE POSEE LA SOCIEDAD MARITIMA DAVILA Y C IA S EN C.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PALMARI
MATRICULA : 15718
FECHA DE MATRICULA : 19880126

FECHA DE RENOVACION : 20180402
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 27 NRO. 3-36 EDIFICIO DAVILA & DAVILA BRR EL PRADO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4232384
TELEFONO 2 : 4233111
CORREO ELECTRONICO : rgranados@grupodaviladavila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0126 - CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,900,737,424

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de *documentos pdf.*

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uxvxDmFHg6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

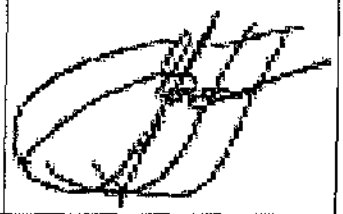

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Certificado de Afiliación

El Señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA , Identificado con Cédula Ciudadanía 19.618.046, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		
Número de identificación:	19618046	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Estado actual:	VIGENTES	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE.	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección actual de residencia:	LOMA DEL BALSAMO	Municipio residencia:	Fundacion
Teléfono actual de residencia:	3135598845	Depto. Residencia:	MAGDALENA

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
800023016	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA	01/07/2017	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 21 días del mes de Enero de 2019, a solicitud del interesado.

INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE

Jairo Enrique Lancheros
Gerente de Operaciones
Elaboro:

(2) 360

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

ARL | SURA

EPS a la que está afiliado	Código EPS	ARL a la que está afiliado	Código ARL
SALUD COLPATRIA E P S	015	ARL SURA	40

AFP a la que está afiliado: NINGUNA AFP — Código AFP: 000

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculador laboral: (•) Empleador ( ) Contratante ( ) Cooperativa de trabajo asociado

Nombre de la actividad económica

EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO Y/O RECOLECCION)

Nombre o razón social

PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Tipo de identificación: (•) NI ( ) CC ( ) CE ( ) NU ( ) PA — Número: 800023016

Dirección	Teléfono	Fax
CL 27 3-36 BRR PRADO	4230867	4231696

Correo electrónico	Departamento	Municipio	Zona
CCASTILLO@GRUPODAVILADAVILA.COM	MAGDALENA	SANTA MARTA	(•) U ( ) R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal? Si No

Nombre de la actividad económica del centro de trabajo: EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO

Código de la actividad económica del centro de trabajo: 2011801

Dirección	Teléfono	Fax
CL 27 3-36 BRR PRADO	4212620	4231696

Departamento	Municipio	Zona
MAGDALENA	SANTA MARTA	(•) U ( ) R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación: (•) Planta ( ) Misión ( ) Cooperado ( ) Estudiante o aprendiz ( ) Independiente — Código

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
NIEBLES	MEJIA	EULISE FRANCISCO

Tipo de identificación: ( ) NI (•) CC ( ) CE ( ) NU ( ) PA — Número: 19618046

Fecha de nacimiento: 08051977 — Sexo: (•) M ( ) F

Dirección	Teléfono	Fax
BR VILLA BELEN LA LOMA DEL BALSAMO	4212620	4231696

Departamento	Municipio	Zona	Cargo
MAGDALENA	SANTA MARTA	(•) U ( ) R	OFICIOS VARIOS

Ocupación habitual: SIN INFORMACIÓN

Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente: 23:14

Fecha de ingreso a la empresa	Salario u honorarios (mensual)	Jornada de trabajo habitual
15012014	644350	(•) Diurna ( ) Nocturna ( ) Mixto ( ) Turnos

Información sobre el accidente

Fecha del accidente	Estaba dentro de la empresa?	Día de la semana en el que ocurrió el accidente
29122015 00:00:00	S	Martes

Jornada en que sucede: (•) Normal ( ) Extra

¿Estaba realizando su labor habitual? (•) Si ( ) No — ¿Cuál?

¿Causó la muerte al trabajador? ( ) Si (•) No

Departamento del accidente: MAGDALENA

Municipio del accidente: ALGARROBO

Zona donde ocurrió el accidente: (•) U ( ) R

Total tiempo laborado previo al accidente: 5:20

Tipo de accidente: ( ) Violencia ( ) Tránsito ( ) Deportivo ( ) Recreativo o cultural (•) Propios del trabajo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18

Lugar donde ocurrió el accidente ◉ Dentro de la empresa ○ Fuera de la empresa

Indique cuál sitio

- ○ Almacenes o depósitos
- ◉ Áreas de producción
- ○ Áreas recreativas o deportivas
- ○ Corredores o pasillos
- ○ Escaleras
- ○ Parqueaderos o áreas de circulación vehicular
- ○ Oficinas
- ○ Otras áreas comunes
- ○ Otro

Parte del cuerpo aparentemente afectado

- ○ Cabeza
- ○ Ojo
- ◉ Cuello
- ◉ Tronco (incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pelvis)
- ○ Tórax
- ○ Abdomen
- ◉ Miembros superiores
- ○ Manos
- ◉ Miembros inferiores
- ○ Pies
- ○ Ubicaciones múltiples
- ○ Lesiones generales u otras

Tipo de Lesión

- ○ Fractura
- ○ Luxación
- ○ Torcedura o esguince, desgarro muscular, hernia o laceración de tendón sin herida
- ○ Conmoción o trauma interno
- ○ Amputación o enucleación
- ○ Herida
- ○ Trauma superficial
- ◉ Golpe contusión o aplastamiento
- ○ Quemadura
- ○ Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia
- ○ Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente
- ○ Asfixia
- ○ Efecto de la electricidad
- ○ Efecto nocivo de la radiación
- ◉ Lesiones múltiples
- ○ Otro

Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

- ○ Máquinas y/o equipos
- ◉ Medios de transporte
- ○ Aparatos
- ◉ Herramientas, implementos o utensilios
- ○ Materiales o sustancias
- ○ Radiaciones
- ○ Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)
- ○ Otros agentes no clasificados
- ◉ Animales (vivos o productos animales)
- ○ Agentes no clasificados por falta de datos

Mecanismos o forma del accidente

- ○ Caída de personas
- ○ Caída de objetos
- ◉ Pisadas, choques o golpes
- ○ Atrapamientos
- ○ Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento
- ○ Exposición o contacto con temperatura extrema
- ○ Exposición o contacto con la electricidad
- ○ Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras
- ○ Otro

Descripción del accidente

EL TRABAJADOR TESTIGO MANIFIESTA, QUE VENIAN DE SU LABOR DIARIA Y HAY UN MOMENTO DONDE EL MULO SE ESPANTA CON UNOS PAJAROS (LUCIAS) EN ESE INSTANTE EL ANIMAL EMPIEZA A CORRER, UNO DE ELLOS ALCANZA ARROJARSE FUERA DEL CARRO MULA, PERO INFORTUNADAMENTE PARA EL SEÑOR EULISES NO ALCANZO Y EL MULO SE VOLCO, CAUSANDOLE GOLPES GRAVES EN SU COLUMNA, CUELLO, MANO DERECHA (POSIBLE FRACTURA) GRAN PARTE DE LA PIERNA IZQUIERDA, EL TRABAJADOR LUEGO DE LO SUCEDIDO NO PUDO MOVER NINGUNA PARTE DEL CUERPO FUE AUXILIADO INMEDIATAMENTE PARA PODERLO ASI TRANSPORTAR A LA CLINICA EL AMPARO

Personas que presenciaron el accidente — Hubo personas que presenciaron el accidente? ◉ Si ○ No

Apellidos y nombres	HAROL DAMIAN GUERRERO PAREJO	Documento de identidad	No.
Cargo	MULERO	◉CC ○TI ○CE ○NU ○PA	1007780824
Apellidos y nombres		Documento de identidad	No.
Cargo		CC TI CE NU PA	

Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Apellidos y nombres	ROLDAN DIAZ DIANA	Documento de identidad	No.
Cargo	AUXILIAR DE TALENTO HUMANO	◉CC ○TI ○CE ○NU ○PA	1082979682

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA

ARL SURA
29-12-2015 15:23:29
29-12-2015 15:23:29
RECIBIDO

Fecha Impresión 21-01-2019 10:35:00

19

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Fecha Incapacidad: 01/01/2016 Caso No. **351964**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIOS VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARP

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (17) DIECISIETE DIAS Desde 30-dic-2015 Hasta 15-ene-2016

Dra. Ana Jiménez Cardozo
MEDICO GENERAL
R.M. 13/26010

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico:

ANA JIMENEZ CARDOZO Tarjeta: 13 - 26010

Direccion: Pbx:

C30 jcardenas: JAIRO CARDENAS RIVERA

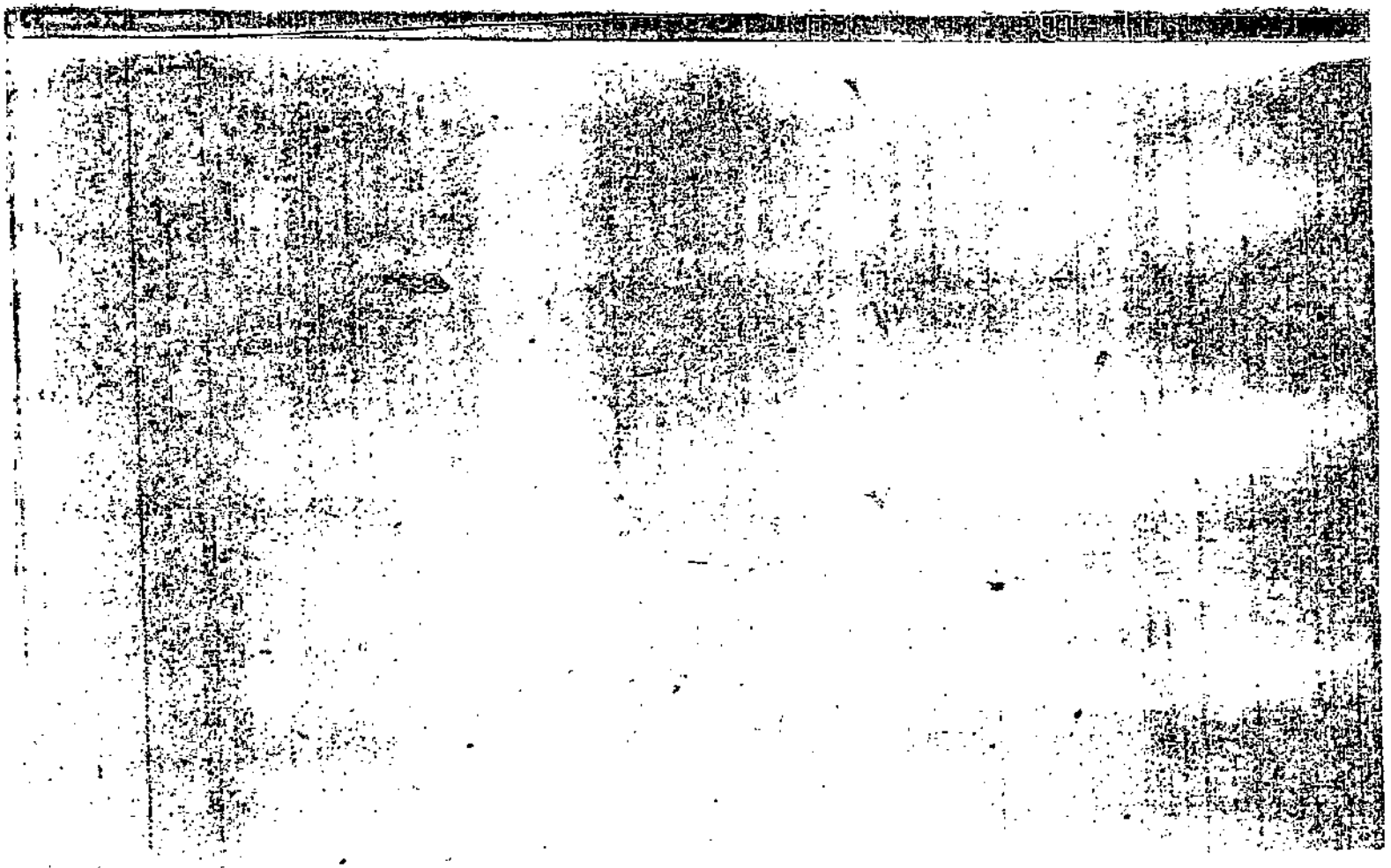

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Fecha Incapacidad: 18/01/2016 Caso No. **353729**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIOS VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: ARL SURA

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (30) TREINTA DIAS Desde 16-ene-2016 Hasta 14-feb-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
R.M. 5030222005

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico: _____

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 5030222005

Direccion: Pbx:

C30 obonett: OSTERIS BONETT SULBARAN

palmari

FRAGMENTOS METALICOS : NIEGA,
AYUDA AUDITIVA : NIEGA.

21

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

384

Caso No. 357403

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIOS VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARL

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitacion Especifica:

Duracion: (30) TREINTA DIAS Desde 15-feb-2016 Hasta 15-mar-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

30 dias desde 16/01/2016 hasta 14/02/2016

Dr. Gerardo Vargas Lievano ORTOPEDISTA R.M. 5030222005

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico:

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 5030222005

Direccion: Pbx:

C30 obonett: OSTERIS BONETT SULBARAN Fecha : 16/02/2016

22

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

Caso No. **361120**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. TRANSITO

Ocupacion:

Actividad: OFICIO VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARL

Diagnostico: CLI062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

COPIA DE LA ORIGINAL

Limitacion Especifica:

Duracion: (15) QUINCE DIAS Desde 16-mar-2016 Hasta 30-mar-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

30 dias desde 16/01/2016 hasta 14/02/2016

30 dias desde 15/02/2016 hasta 15/03/2016

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDICISTA
R.M. 5030222005

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico: _____

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 5030222005

Direccion: Pbx:

C30 jsierra: JESUS SIERRA Fecha : 17/03/2016

Fundación Campbell

FORMATO DE INCAPACIDAD

(B) 386

Fecha Incapacidad: 31/03/2016 Caso No. **362760**

Paciente: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA Edad: 38 Años No. Doct: 19618046 Sexo: Masculino

Empresa Contratante: PALMARI PASO REAL ARIGUANI Tipo Evento: ACC. LABORAL

Ocupacion:

Actividad: OFICIO VARIOS Empresa Cubre Incapacidad: SURA ARL

Diagnostico: CL1062 : FRACTURA DE METACARPO O METATARSO

Limitación Especifica:

Duracion: (15) QUINCE DIAS Desde 31-mar-2016 Hasta 14-abr-2016

Otras Incapacidades con el Mismo Diagnostico:

17 dias desde 30/12/2015 hasta 15/01/2016

30 dias desde 16/01/2016 hasta 14/02/2016

30 dias desde 15/02/2016 hasta 15/03/2016

15 dias desde 16/03/2016 hasta 30/03/2016

Dr. Gerardo Vargas Lievano
ORTOPEDISTA
R.M. 5030222005

Incapacidad Valida solo con la Firma del Medico. Firma Medico:

GERARDO VARGAS LIEVANO Tarjeta: 5030222005

Direccion: Pbx:

C30 Jsierra: JESUS SIERRA

Firma del Paciente

Dr. GERARDO VARGAS LIEVANO
Reg.M. 5030222005 Esp. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Palmari

24

ARL | sura

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

IMPRESIÓN OPI DEFINITIVO

NIT N800023016

CONTRATO	NIT	EMPRESA	
094112784	800023016	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA	
CENTRO DE TRABAJO PAGADOR	**DIRECCIÓN**	**CIUDAD**	**NRO. OPI: 527777**
PALMARI LTDA	CL 27 3-36 EDIF DAVILA & DAVILA BRR	SANTA MARTA - MAGDALENA	
BENEFICIARIO		**NIT / CC**	
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA		800023016	

1 AUTORIZADOS

Expediente	Cédula	Nombre	Fecha Acc	Incapacidad Médica Inicio	Fin	Días	Incapacidad Autorizada Inicio	Fin	Días	Salario	Mes	Valor
1510191246	19618045	MEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	2015/12/29	2015/12/30	2016/01/15	17	2015/12/30	2016/01/15	17	812.817	2015/11	460.597
1510191240	19618045	MEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	2015/12/29	2016/01/16	2016/02/14	30	2016/01/16	2016/02/14	30	616.926	2015/11	618.626
1510191994	5135654	CATELLAR JULIO ALBER DE JESUS	2016/01/15	2016/01/15	2016/01/18	4	2016/01/16	2016/01/18	3	689.455	2015/12	68.945

TOTAL DIAS AUTORIZADOS 50

Valor de Incapacidades	1.348.468
Cotizaciones pagadas a otros riesgos	276.436
VALOR TOTAL	1.624.904

SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS

IMPORTANTE
Este valor no es autorizado para descuento. Próximamente le será generado un cheque o transferencia.
Les informamos que esta orden prescribe trascurrido un año a partir de la fecha de su expedición.

OFICINA BARRANQUILLA, 23 DE FEBRERO DE 2016

VIGILADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

IMPRESIÓN OPI DEFINITIVO

NIT N800023016

CONTRATO	NIT	EMPRESA	
094112784	800023016	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA	
CENTRO DE TRABAJO PAGADOR	DIRECCIÓN	CIUDAD	NRO. OPI: 537068
PALMARI LTDA	CL 27 3-36 EDIF DAVILA & DAVILA BRR	SANTA MARTA - MAGDALENA	
BENEFICIARIO		NIT / CC	
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA		800023016	

1 AUTORIZADOS

Expediente	Cédula	Nombre	Fecha Acc	Incapacidad Médica Inicio	Fin	Días	Incapacidad Autorizada Inicio	Fin	Días	Salario	Mes	Valor
1510195336	1061809014	VARGAS CARRILLO CARLOS ANDRES	2016/03/09	2016/03/11	2016/03/13	3	2016/03/11	2016/03/13	3	1.024.000	2015/02	102.400
1510191245	19518048	MEBLES MESA EULISE FRANCISCO	2015/12/29	2016/02/15	2016/03/15	30	2016/02/15	2016/03/15	30	616.926	2015/11	616.926
1510191248	19518048	MEBLES MESA EULISE FRANCISCO	2015/12/29	2016/03/16	2016/03/30	15	2016/03/16	2016/03/30	15	616.926	2015/11	400.463
1510195637	77156440	ORTEGA NUÑEZ HECTOR EBIN	2016/03/16	2016/03/16	2016/03/18	3	2016/03/17	2016/03/18	2	612.308	2016/02	54.154
1510195637	77156440	ORTEGA NUÑEZ HECTOR EBIN	2016/03/16	2016/03/19	2016/03/21	3	2016/03/19	2016/03/21	3	612.308	2016/02	61.231
1510195637	77156440	ORTEGA NUÑEZ HECTOR EBIN	2016/03/16	2016/03/22	2016/03/24	3	2016/03/22	2016/03/24	3	612.308	2016/02	61.231
							TOTAL DIAS AUTORIZADOS		56			

Valor de Incapacidades	1.547.404
Cotizaciones pagadas a otros riesgos	317.218
VALOR TOTAL	1.864.622

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS

IMPORTANTE
Este valor no es autorizado para descuento. Próximamente le será generado un cheque o transferencia.
Les informamos que esta orden prescribe trascurrido un año a partir de la fecha de su expedición.

OFICINA BARRANQUILLA, 14 DE ABRIL DE 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL SURA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

IMPRESIÓN OPI DEFINITIVO

NIT N800023016

CONTRATO	NIT	EMPRESA	
094112784	800023016	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA	
CENTRO DE TRABAJO PAGADOR	**DIRECCIÓN**	**CIUDAD**	**NRO. OPI: 542040**
PALMARI LTDA	CL 27 3-36 EDIF DAVILA & DAVILA BRR	SANTA MARTA - MAGDALENA	
BENEFICIARIO		**NIT / CC**	
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA		800023016	

1 AUTORIZADOS

Expediente	Cédula	Nombre	Fecha Acc	Incapacidad Médica Inicio	Fin	Días	Incapacidad Autorizada Inicio	Fin	Días	Salario	Mes	Valor
1510196478	1065132236	CAMPO CAMARGO NELSON	2016/04/01	2016/04/02	2016/04/04	3	2016/04/02	2016/04/04	3	958.889	2016/03	93.889
1510196478	1065132236	CAMPO CAMARGO NELSON	2015/04/01	2016/04/05	2016/04/06	2	2016/04/05	2016/04/06	2	958.889	2016/03	63.926
1510196542	1081803960	CERVANTES PACHECO DARWIN JOSE	2016/04/02	2016/04/02	2016/04/05	4	2016/04/03	2016/04/05	3	841.000	2016/03	84.100
1510191248	19618046	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO	2015/12/29	2016/03/31	2016/04/14	15	2016/03/31	2016/04/14	15	818.926	2015/11	409.463

TOTAL DIAS AUTORIZADOS 23

Valor de Incapacidades	653.378
Cotizaciones pagadas a otros riesgos	133.943
VALOR TOTAL	787.321

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS

IMPORTANTE
Este valor no es autorizado para descuento. Próximamente le será generado un cheque o transferencia.
Les informamos que esta orden prescribe trascurrido un año a partir de la fecha de su expedición.

OFICINA BARRANQUILLA, 06 DE MAYO DE 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Barranquilla, 13 de mayo de 2016 CE201651003836

Señor
OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ
Gerente
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
Atención: Señora Caty Milena Del Castillo Romero – Jefe de Talento Humano
ccastillo@grupodaviladavila.com
Calle 27 N° 3 – 36 Edificio Dávila Barrio Prado
Santa Marta

ASUNTO: PRORROGA DE RECOMENDACIONES LABORALES AL SEÑOR EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA CC 19:618.046

De acuerdo a valoración actualizada por el equipo médico de seguimiento integral al señor Eulise Niebles, nos permitimos comunicarle que debe continuar con recomendaciones durante 30 días hasta la evaluación del especialista tratante.

Recordamos las indicaciones:

1. En sus tareas debe tener la oportunidad de tener pausas de recuperación durante 6 minutos cada hora de trabajo continuo.
2. Puede cargar manualmente entre los dos brazos hasta 10 kilogramos.

El trabajador debe asistir a controles médicos indicados.

Durante el tiempo de las recomendaciones laborales es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y hacer los ajustes pertinentes para el adecuado desempeño ocupacional, de acuerdo con el manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional del Ministerio de Protección Social.

Cualquier inquietud al respecto la responderemos con gusto.

COMISION LABORAL
ARL SURA

Copia:
Archivo.

ARL SURA

Barranquilla, Mayo 25 de 2017CE201751003499

Señores
Palmares Paso Real De Ariguani Ltda.
Nit800023016
Caty Del Castillo.ccastillo@grupodaviladavila.com
Directora De Talento Humano Gestión Empresarial D Y D SAS
Calle 27 # 3-36
Edificio DAVILA
Santa Marta

ASUNTO: Recomendaciones Medico Ocupacionales Para El Desempeño Laboral del Sr. Eulise Francisco Niebles Mejia Cc 19618046

Una vez realizada la evaluación funcional actualizada y análisis de los requerimientos del puesto de trabajo desempeñados por el funcionario, nos permitimos presentar las recomendaciones a tener en cuenta para su desempeño laboral para optimizar su máxima recuperación biopsicosocial, en conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la ley 776 de 2002:

1 .Puede cargar manualmente entre los dos brazos hasta 13 kilogramos y con la mano derecha hasta 3 kilogramos.
2. Durante la manipulación de herramientas, recomendamos evitar los golpes de impacto en la mano derecha.
3. En sus tareas debe tener la oportunidad de tener pausas de recuperación durante 8 minutos cada hora de trabajo continuo.

Estas recomendaciones son indicadas por medicina laboral las cuales deben cumplirse en su entorno laboral y extra laboral.

Es importante que la empresa realice un seguimiento cercano al funcionario, para conocer su adaptación laboral y lo comunique a medicina laboral de ARL SURA.

Estas recomendaciones se hacen con el fin de mantener las condiciones de productividad y de salud evitando la progresión de la lesión o complicaciones futuras, podrán ser revaloradas o actualizadas bajo concepto del médico y rigen a partir de la fecha 25 de Mayo de 2017 al 24 de Junio de 2017, por un periodo de 30 días, posterior a este tiempo se espera reintegro gradual a sus labores.

Cualquier inquietud con gusto le resolveremos.

Milagros Manjarrès Bustos
Profesional Asesor de Reintegro Laboral
ARL SURA
Copia archivo

ARL | SURA

Barranquilla, 20 de junio de 2016 CE201651004654

Señor
OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ
Gerente
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
Atención: Señora Caty Milena Del Castillo Romero – Jefe de Talento Humano
ccastillo@grupodaviladavila.com
Calle 27 N° 3,- 36 Edificio Dávila Barrio Prado
Santa Marta

ASUNTO: PRORROGA DE RECOMENDACIONES LABORALES AL SEÑOR EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA CC 19.618.046

De acuerdo a valoración actualizada por el equipo médico de seguimiento integral al señor Eulise Niebles, nos permitimos comunicarle que debe continuar con recomendaciones durante 30 dias.

Recordamos las indicaciones:

1. En sus tareas debe tener la oportunidad de tener pausas de recuperación durante 8 minutos cada hora de trabajo continuo.
2. Puede cargar manualmente entre los dos brazos hasta 10 kilogramos.

El trabajador debe asistir a controles médicos indicados.

Durante el tiempo de las recomendaciones laborales es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y hacer los ajustes pertinentes para el adecuado desempeño ocupacional, de acuerdo con el manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional del Ministerio de Protección Social.

Cualquier inquietud al respecto la responderemos con gusto.

COMISION LABORAL
ARL SURA

Copia:
Archivo.

393

ARL | sura

Barranquilla, 9 de septiembre de 2016 CE201651006619

Señor
OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ
Gerente
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
Atención: Señora Caty Milena Del Castillo Romero – Jefe de Talento Humano
ccastillo@grupodaviladavila.com
Calle 27 N° 3 – 36 Edificio Dávila Barrio Prado
Santa Marta

ASUNTO: SEGUIMIENTO A CASO DEL SEÑOR EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA CC 19.618.046

Una vez realizada la evaluación funcional actualizada y análisis de los requerimientos del puesto de trabajo desempeñados por el funcionario, nos permitimos presentar las recomendaciones a tener en cuenta para su desempeño laboral para optimizar su máxima recuperación biopsicosocial, en conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002:

1. Puede cargar manualmente entre los dos brazos hasta 13 kilogramos y con la mano derecha hasta 3 kilogramos.
2. Durante la manipulación de herramientas, recomendamos evitar los golpes de impacto en la mano derecha.
3. En sus tareas debe tener la oportunidad de tener pausas de recuperación durante 8 minutos cada hora de trabajo continuo.

Recomendaciones a partir de la fecha hasta el 10 de octubre de 2016.

El trabajador debe asistir a controles médicos indicados.

Durante el tiempo de las recomendaciones laborales es importante que la empresa realice un seguimiento cercano del trabajador para conocer su adaptación laboral y hacer los ajustes pertinentes para el adecuado desempeño ocupacional, de acuerdo con el manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional del Ministerio de Protección Social.

Cualquier inquietud al respecto la responderemos con gusto.

COMISION LABORAL
ARL SURA

Copia:
Archivo.

34

(7)

GRUPO D Dávila & Dávila	Grupo Dávila & Dávila **REUBICACION LABORAL** PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI PALMARI LTDA. NIT. 800. 023. 016 - 9	Versión:01 Fecha: 31 Oct. 2014 GCDCI-001

Santa Marta D.T.C.H. Abril 14 del 2016

Señor:
EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA

Cordial saludos.

Me dirijo ante usted de forma muy respetuosa, con el fin de informarle que a partir del 14 de abril del 2016, usted será reubicado al Área de **Mantenimiento**, donde realizará la labor de: **MANTENIMIENTO DE PALMA "PODA"**, es decir, auxiliar de la persona encargada de la labor de corte, básicamente desempeñaría actividades de Picado y apilado de hoja de palma. Cabe mencionar que esta reubicación cumple con las recomendaciones emitidas por la comisión laboral de ARL SURA, en comunicado con fecha 05 de abril de 2016, donde se establecen las siguientes recomendaciones:

1. En sus tareas debe tener la oportunidad de tener pausas de recuperación de 8 minutos por cada hora de trabajo continuo.

2. Puede cargar manualmente entre los dos brazos hasta 10 kgs.

3. Estas recomendaciones se dan por un periodo de 30 días, las cuales rigen a partir del término de incapacidad, aplica en espacios laborales y extra laborales en los que el trabajador se desenvuelve.

La empresa Palmares Paso Real de Ariguani durante el dempo de las recomendaciones laborales realizara estricto seguimiento al trabajador para conocer su adaptación laboral y hacer los ajustes pertinentes para el adecuado desempeño ocupacional, de igual forma la empresa contribuirá a su proceso de recuperación brindándole los permisos necesarios para la debida asistencia a sus controles médicos indicados.

Se le recuerda que el periodo de vigencia de sus restricciones laborales finalizan a mediados del mes de mayo de 2016, periodo en el cual usted deberá presentar nuevamente sus restricciones attualizadas si hay lugar a ellas, obligatoriamente emitidas por su médico tratante Especialista en Salud Ocupacional, en caso contrario, usted será reintegrado a su labor habitual.

Felix O. Palacio Guerra
FÉLIX PALACIO GUERRA
COORDINADOR SST
GRUPO DAVILA & DAVILA

Eulises Nieves

32

(B) 375

ARL SURA

Medellín, 24 de Abril de 2017

CE201751002885
SIN 1510191248

Señor(a)
EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
CC 19618046
NOTIFICACIÓN A TRAVES DE EMPRESA
Tel: 3137621800
ALGARROBO, MAGDALENA

Asunto: Notificación calificación de pérdida de capacidad laboral

ARL SURA atentamente le notifica el dictamen de calificación de secuelas en primera oportunidad por el ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido a Usted el 29 de Diciembre de 2015 mediante el cual se determina el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 917 de Mayo de 1999, el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral fue del 0.0 %. Anexamos copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral que le fue realizado.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Medicina Laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario, proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley (artículo 142 del Decreto 019 de 2012).

Para lo anterior, hemos habilitados varios canales por medio de los cuales la comunicación puede ser enviada: al fax número 3560234, o a la dirección CRA 54 # 68 – 196 EDIFICIO PRADO OFFICE CENTER OFICINA 304 , BARRANQUILLA - ATLANTICO, Tel: 3560234.

Transcurrido el plazo anterior, sin que usted haya manifestado su desacuerdo sobre el dictamen señalado, se entenderá que está conforme con el mismo y éste se considera que esta en firme.

Para su información a continuación encontrará fundamento jurídico sobre el tema en mención: *Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales (Decreto 0019 de 2012, artículo 142).*

Cordialmente,

RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO
Lic. S O. Res. 9451 del 16/08/
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO
Lic. S O. Res. 2754 del 28/12
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

LILIANA GONZALEZ RUBIO
LSO: Res. 02823 del 28/05/2012
COMISIÓN MÉDICA INTERDISCIPLINARIA
ARL|SURA OFICINA BARRANQUILLA

Copia a:

SALUD OCUPACIONAL
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA
CL 27 3-36 EDIF DAVILA & DAVILA BRR PRADO - 4212820
SANTA MARTA – MAGDALENA

EPS: Srs **CAFESALUD EPS,** CRA 7 No. 32-33 PS 7, Bogota

AFP: Sres **AFP COLFONDOS** Carrera 54 # 66 -112 Barranquilla

Eulises nieble s
19.618 046
Dia 29
mes 4
año 2017

33

ARL | sura

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
FORMATO 1: ROL LABORAL ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES
Decreto 1507 Agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

FECHA DE DICTAMEN	Día	Mes	Año
	19	04	2017

MOTIVO DE SOLICITUD	PRIMERA OPORTUNIDAD

Número de Dictamen:	1510191248-361574

FECHA DE RECEPCION PARA CALIFICACION	Día	Mes	Año
	01	03	2017

FECHA DE VALORACION	Día	Mes	Año
	17	04	2017

SOLICITANTE:	ARL		
Nombre del Solicitante:	OFICINA BARRANQUILLA	NIT/ Documento	N800256161
Direccion del solicitante:	CR 54 # 68 196 OF 304	Ciudad/Depto:	BARRANQUILLA/ATLANTIC
Teléfono de solicitante:	3560234	Correo electrónico:	ysilva@sura.com.co
Motivo de la calificación:	Calificación PCL		

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre Entidad:	ARL SURA	NIT:	N800256161
Ciudad y Departamento:	BARRANQUILLA - ATLANTICO		
Dirección y Teléfono:	CR 54 # 68 196 OF 304 - 3560234		
Correo electronico:	contactenos@arlsura.com.co		

3.DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado:	S	Beneficiario:		N

APELLIDOS	NIEBLES MEJIA			NOMBRES	EULISE FRANCISCO		GENERO	MASCULINO
Documento de identificacion:	CC	N°	19618046	ESTADO CIVIL	SEPARADO		ESCOLARIDAD (alcanzada)	PRIMARIA
Fecha de Nacimiento:	Día	Mes	Año	Edad (cumplida)	Años	Meses		
	08	05	1977		39	0		

Dirección:	BR VILLA BELEN LA LOMA DEL BALSAMO	Municipio:	ALGARROBO	Departamento:	MAGDALENA
Teléfono(s):		Correo electrónico			

Etapa del ciclo vital:	Población en edad económica activa

IDENTIFICACION DEL AFILIADO: Aplica solo si el calificado es un beneficiario

APELLIDOS	N/A		NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A		Municipio:	N/A		N/A

IDENTIFICACION DEL ACUDIENTE o ADULTO RESPONSABLE: Aplica solo si el calificado es menor de edad

APELLIDOS	N/A		NOMBRES	N/A		N/A
N°	N/A		Municipio:	N/A		N/A

AFILIACION AL SISS

	REGIMEN DE AFILIACION AL SGSSS:		CONTRIBUTIVO			
ADMINISTRADORAS	A.F.P	COLFONDOS	e-mail		A.R.L	ARL SURA
	E.P.S.	CAFESALUD EPS	e-mail			e-mail

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

PROFESION U OFICIO:	EMPLEADOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION		VINCULACION LABORAL	TRABAJADOR VINCULADO ACTIVO		TIPO VINCULACION	DEPENDIENTE
EMPRESA DONDE TRABAJA/OCUPACION	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA		NIT / CC	N800023016		Contrato vigente?	Si
ACTIVIDAD ECONOMICA:	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO Y/O RECOLECCION)	CODIGO CIUO	4132	Ultimo Cargo:	OFICIOS VARIOS	UBICACIÓN:	URBANO
Fecha de	15/01/2014	Fecha de retiro(si	N/A	TIEMPO	39	Clase de riesgo empresa:	2

Descripción general del cargo:

AREA DE COSECHA: MULERO: RECOLECTAR LA FRUTA(CARGUE Y DESCRAGUE) , SE UTILIZA TRASPORTE TRACCION ANIMA, PODAR LOS CULTIVOS, MANTENIMIENTO GENERAL, VIGILANCIA

OTROS ANTECEDENTES LABORALES (referidos por el calificado)

EMPRESA	CARGO	RIESGOS PRINCIPALES	TIEMPO (meses)
PALMARES PASO REAL	OFICIOS VARIOS	ERGONOMICOS	39.0

EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALI (referidos por el calificado)

ERGONOMICOS	Inadecuada aplicación de fuerzas
ERGONOMICOS	Movimientos repetitivos de columna o miembros superiores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO(descripción)

RESUMEN HISTORIA CLINICA APORTADA

Paciente de sexo masculino de 39 años, quien sufrió accidente de trabajo el día 29/12/2015 con diagnóstico Fractura 2do metacarpiano mano derecha, trauma cervical y trauma en tórax.
FURAT: ¿el trabajador testigo manifiesta, que venían de su labor diaria y hay un momento donde el mulo se espanta con unos pájaros (lucias) en ese instante el animal empieza a correr, uno de ellos alcanza arrojarse fuera del carro mula, pero infortunadamente para el señor Eulises no alcanzo y el mulo se volcó, causándole golpes graves en su columna, cuello, mano derecha (posible fractura) gran parte de la pierna izquierda, el trabajador luego de lo sucedido no pudo mover ninguna parte del cuerpo fue auxiliado inmediatamente para poderlo así transportar a la clínica el amparo¿

Consulto al servicio de urgencias por sufrir trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma en mano derecha. Al examen físico: Área de equimosis en tórax posterior y reja costal derecho. Realizan radiografía muestra fractura de nivel de 2do MTC mano derecha, valorado por ortopedia: Paciente con edema, equimosis y dolor en dedo de mano derecha con limitación y acortamiento, decide realizar reducción cerrada y férula de yeso antebraquidigital. 31/12/2015 reducción abierta de fractura de 2do metacarpiano mano derecha más osteosíntesis. Radiografía: fractura oblicua de 2do metacarpiano mano derecha desplazada. Dado de alta 1/1/2016 por adecuada evolución médica.
Valoración por cirujano general (30/12/2015) Paciente estable hemodinamicanmente , tórax con estigma de trauma en tórax posterior, no crepitos, no dolor en troas posterior. CP: Normal. Abdomen sin dolor, no abdomen agudo, peristalsis normal. . Se da de alta
Valoración por Neurocirugía: Paciente orientado, concienta, pares craneales normal, sin déficit moto, ni sensitivo. Rx de columna cervical, torácica y lumbar sin alteraciones. Se da de alta de hospitalización. Continuo en seguimientos ambulatorios por presentar dolor cervical, paciente obeso con dolor en la región cervical posterior izquierdo que no cesa, no hay dolor radicular, movilidad conservada. RMN de columna cervical: rectificación de la lordosis cervical sin compresión de raíces, ni de medula cervical. Se decide manejo con cuello cervical, fisioterapia y reducir de peso. El 21/11/2016. Se da de alta. Se remite a fisiatría.
En seguimiento ambulatorio paciente evoluciono satisfactoriamente, mejoría a nivel de dedo mano derecha, persistencia dolor en columna cervical. Valoración por ortopedia (Marzo/2016): Paciente con dolor en mano derecha, herida quirúrgica cicatrizada, arcos de movilidad conservados, no limitación funcional.
Valoración por fisiatría (diciembre/2016): Paciente sin déficit neurológico, reflejos: simétricos bicipital y tricipital, hallazgos: no déficit neurológico, puntos dolorosos: suboccipitales, esplenio de cabeza y cuello, trapecio, elevador, escapular bilateral.

Estuvo incapacitado por 117 días
Terapias físicas: 100
Rol laboral: Actualmente se ejecuta tareas de vigilancia. Por la exigencias del cargo y teniendo en cuenta el estado funcional de la mano, el paciente puede ejecutar las tareas propias de su cargo. Cumple su jornada laboral al 100%
Autosuficiencia económica. Devenga igual salario mínimo, no recibe comisión por producción.
Otras áreas ocupacionales: Refiere dolor que no le permite saludar con esa mano, no puede agarrar las herramientas de trabajos

ESTUDIOS CLINICOS Y PRUEBAS OBJETIVAS (Resultados de exámenes paraclínicos)

FECHA	ESTUDIO / PRUEBA	RESULTADO
19/09/2016	RMN COLUMAN CERVICAL	Rectificación de la lordosis cervical sin signos de escoliosis, no se

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

Dominancia diestra
Paciente en buenas condiciones generales, ingresa por sus propios medios. Con morral, bolso y documentación en mano
Peso: 73kg kg, Talla: 158 cm
Columna cervical: No espasmos cervicales, movimientos conservados.
Columna torácica: Dolor a la palpación interescapular a la palpación. Manifiesta dolor a este nivel cuando se evalúa movimientos de columna lumbar.; los cuales se encuentran conservados.
Mano derecha
Realiza agarre cilíndrico completo y pinza débil con dedo medio e índice.
Cicatriz en 6 cm en región palmar derecha a nivel de 2do MTC, no queloide ni dolor a la palpación de estas.
Dedo Índice.
Inspección: No edema ni deformidad,
Palpación: No dolor a la palpación .
Arcos de movimientos dedos conservados con resistencia al evaluar dedo índice, sin embargo se logran todos los movimientos
Fuerza muscular de mano derecha 5/5. Sensibilidad conservada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIE... DE COLOMBIA

OTRAS INTERCONSULTAS (Conceptos de especialistas relacionados con la calificación)

FECHA	ESPECIALIDAD	CONCEPTO
31/01/2017	Evolución medica	PACIENTE QUE AL EXAMEN FÍSICO INGRESA SOLO MARCHA NORMAL,

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION (RESUMEN)

09/02/2017. Concepto de Fisiatría: Paciente con dolor y sinovitis en dorso de la muñeca derecha, no tibnel. No Phalen, No lasegue, No patrick , arcos de movilidad conservados, reflejo osteotendinosos simétricos, dolor en esqueleto axial y paraxial, dolor a la palpación en elevador de la escapula , serratos posteriores, cuadrado lumbar bilateral, neurológico normal. Discapacidad: No. Pronostico bueno para la vida. Análisis: Dolor de tejidos blandos. De alta por fisiatría.

' Se considera que el evento no dejo deficiencia, se observa durante la consulta funcionalidad digital, contraresistencia a la evaluación funcional, lo cual es un indicativo del estado actual de la lesión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

8. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
TITULO PRELIMINAR Y TITULO I

TITULO I
CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICOS Y EFICIENCIAS DEFINITIVOS EVIDENCIADOS EN HISTORIA CLINICA Y VALORACION REALIZADA

N°	Código CIE10	Diagnóstico	Deficiencia(s) motivo de calificación / Condiciones de salud
1	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	Fractura 2do metacarpiano mano derecha sin deficiencias
2	S299	TRAUMATISMO DEL TORAX, NO ESPECIFICADO	Trauma de torax sin deficiencias
3	S109	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA	Trauma cervical sin deficiencias

N°	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL								Resultado		% Total Deficiencia (F. Baltasar, sin ponderar)
		Numeral / Tabla	CFP* o CFU***	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	CAT (si aplica)	Dominancia (si aplica)	Clase final y literal	% Deficiencia	
1	Criterios para la calificación de nervios periféricos misceláneos	Tabla 12.8	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
2	Deficiencias globales por disminución de los rangos de movilidad de los dedos índice, medio, anular y pequeño (excepto el pulgar)	Tabla 14.2	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
3	Calificación de deficiencias de la columna cervical	Tabla 15.1	Clase 0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	

*CFP: Clase Factor **CFM: Clase Factor ***CFU: Clase Factor

Combinación de $A \frac{(100 - A) * B}{100}$

Fórmula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+(CFM2-CFP)+

Fórmula de Baltasar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

A: Deficiencia de mayor

B: Deficiencia de menor

CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- % Total deficiencia(sin ponderar) X = 0.0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

TITULO II
VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

CALIFICACION DEL ROL LABORAL - Capitulo II

TABLA 1: Clasificación de las restricciones del rol laboral VALOR MAXIMO (25%)	1. Activo sin limitaciones para la actividad laboral (0%)	2. Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral. (5%)	3. Rol laboral o puesto de trabajo adaptado. (10%)	4. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo. (15%)	5. Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas. (20%)	6. Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas (25%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TABLA 2: Clasificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Autosuficiente (0%)	2. Autosuficiencia resuelada (1.0%)	3. Precariamente autosuficiente. (1.5%)	4. Económicamente débiles. (2.0%)	5. Económicamente dependientes. (2.5%)		Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0
TABLA 3: Clasificación de las restricciones en función de la edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar VALOR MAXIMO (2.5%)	1. Menor de 18 años (2.5%)	2. Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años (0.5%)	3. Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años (1.0%)	4. Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años (1.5%)	5. Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años (2.0%)	6. Mayor o igual a 60 años (2.5%)	Valor Asignado %
	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SUMATORIA ROL LABORAL , AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y EDAD (30%)							0.0

CALIFICACION DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD) - Capitulo II

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0,1	Dificultad leve no dependencia
C	0,2	Dificultad moderada-dependencia

CLASE	VALOR	CRITERIO CUALITATIVO
D	0,3	Dificultad severa- dependencia severa
E	0,4	Dificultad completa- dependencia

COD	AREA OCUPACIONAL		Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento Valor máximo (4.0%)	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
d3	Tabla 7	Comunicación Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
d4	Tabla 8	Movilidad Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
d5	Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal Valor máximo (4.0%)	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
d6	Tabla 10	Vida domestica	Nivel de gravedad, excluyentes entre los cinco indicadores										Valor Asignado %
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
SUMATORIA TOTAL OTRAS AREAS OCUPACIONALES (20%)													0,00

VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE PARA LAS PERSONAS EN EDAD ECONOMICAMENTE ACTIVA (50%)	0.0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARL | sura

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %	=	0.0

FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PCL/OCUPACIONAL:	Día	Mes	Año	SUSTENTACION DE LA FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA
	09	02	2017	Se establece teniendo en cuenta el concepto de fisiatria

Calificación de origen:	ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ACCIDENTE: (Si aplica)	Día	Mes	Año
	29	12	2015

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (SI o NO)	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas Ocupacionales):	NO
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (Areas	NO

TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:	NO	PROGRESIVA:	NO

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISIPLINARIO

	NOMBRE	Registo médico	Licencia SO.	Firma
Médico Especialista S.O.	GONZALEZ RUBIO LILIANA MARGARITA	R.M. 0296 del 11/08/2000	LSO: Res. 02823 del 28/06/2012	
Médico Especialista S.O.	CARVAJAL SEPULVEDA CARLOS MARIO	R.M. 5144/92	Lic. S.O. Res. 27542 del 28/12	
Médico Especialista S.O.	RAMIREZ ALVAREZ FERNANDO	R.M. 9705/	Lic. S.O. Res. 9451 del 16/08/	
Otro profesional de la salud (si aplica)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

403

[redacted] 000016516608

cafesalud

NIT: 800140949

FECHA DE IMPRESIÓN : 2017-05-25

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000092074

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M545
FECHA INICIAL:	2017-05-19
FECHA FINAL:	2017-05-22
DÍAS OTORGADOS:	4
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-05-19

Exp Cerrado 1510191248

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la *prestación económica* generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la *normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.*

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide : Claudia Maria Uribe Pabón

000019064975

FIRMA AUTORIZADA

Palmari
31-05-72

41

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED

N°914010000389735 Fecha5/24/2017 6:17:48 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	CAFESALUD POS URGENCIAS CLINICA ESIMED SANTA MARTA - Pos Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5389770 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	24/05/2017	Fecha Final Inc.	24/05/2017	Dias Incapacidad:	1

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Enfermedad General		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M511	

000019064976

Palmarí
31-01-77

Profesional	Vanesa Johana Garcia Perez
Registro Profesional	1244
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\vjgarciap 5/24/2017 6:17:51 PM

404

405

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

CF IPS FUNDACION

N°901010000820391 Fecha5/25/2017 9:05:42 AM

Paciente:	CC 19518046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF-IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5389770 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	25/05/2017	Fecha Final Inc.,	01/06/2017	Días Incapacidad:	8

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M545	

Exp. cerrado
1510191248

Pulmuni
31-05-17

000019064977

Profesional	Einer Javier Nunez Mancilla
Registro Profesional	18599
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDOOPlejnunezm 5/25/2017 9:05:45 AM

43

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

CF IPS FUNDACION

N°901010000822771 Fecha6/2/2017 10:32:56 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5389770 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	02/06/2017	Fecha Final Inc.	11/06/2017	Dias Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M545	

En curso

000019064978

Poca Pomera
ARL OK

Profesional: Einer Javier Nunez Mancilla

Registro Profesional: 195999

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\aarobev 6/2/2017 10:42:00 AM

Trabajador Patronal

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°907010000093217 Fecha6/12/2017 3:07:17 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion				
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	5622382 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	12/06/2017	Fecha Final Inc.	12/06/2017	Dias Incapacidad:	1

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M545 Exp Cerrado	

000019064979

Profesional: Octavio Augusto Villalobos Montoya
Registro Profesional: 196184
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\octaviovillalobosm 6/12/2017 3:07:20 PM

408

0000190549B1

cafesalud

NIT: 800140949

FECHA DE IMPRESIÓN: 2017-07-01

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE: Sin Reconocimiento

No: 901010000832872

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19616046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2017-07-01
FECHA FINAL:	2017-07-10
DÍAS OTORGADOS:	10
DÍAS ACUMULADOS:	30
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir·rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-07-01

Exp Arabia

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es valido para descuento por autoliquidacion o reclamacion de la prestacion economica. La liquidacion de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

A6

Pulmon

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
CF IPS FUNDACION

N°907010000094834 Fecha 7/12/2017 8:04:10 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	12/07/2017	Fecha Final Inc.	21/07/2017	Dias Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549 Exp Anexo	

000019064983

Profesional: Heriberto Jose Pabon Santodomingo
Registro Profesional: 1903
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\agerahev 7/12/2017 8:22:13 AM

Dávila & Dávila

PALMARES PASO REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Santa Marta, 19 de julio de 2017

Señor
EULISES NIEBLES MEJIA
Ciudad

Cordial saludo;

En consecuencia a que usted no quiere recibir las incapacidades devueltas por la **ARL SURA**, nos permitimos comunicarle de que la única manera para que la empresa haga el reconocimiento económico de dichas incapacidades es que solicite a la EPS el cambio del origen de la Incapacidades a Enfermedad General, si continua con la negatividad de realizar el trámite solicitado no tendrá usted derecho al Reconocimiento Económico:

NOMBRE EMPLEADO	C.C	EPS	INCAPACIDAD Nº	DIAS INCAP	FECHA I.	FECHA T.
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	CAFESALUD	907010000092074	4	19/05/2017	22/05/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	CAFESALUD	901010000820391	8	25/05/2017	01/06/2017

Agradezco su atención prestada;

este señor se niego a Recibir las incapacidades

CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano

Copia.
Incapacidades
Reporte ARL SURA

Dávila & Dávila

PALMARES PASÓ REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Santa Marta, 20 de junio de 2017

Señor
EULISES NIEBLES MEJIA
Ciudad

Cordial saludo;

En fin de poner en conocimiento los trámites que nuestra empresa lleva con el cobro y pago de sus incapacidades le informamos que la **ARL** nos hizo devolución de sus incapacidades, por lo tanto nos informa no corresponder al accidente ya que el caso fue cerrado; así que el cobro debe realizarse a la EPS, para ello realizamos la devolución de las siguientes incapacidades:

NOMBRE EMPLEADO	C.C	EPS	INCAPACIDAD N°	DIAS INCAP	FECHA I.	FECHA T.
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	CAFESALUD	907010000092074	4	19/05/2017	22/05/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	CAFESALUD	901010000820391	8	25/05/2017	01/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	CAFESALUD	901010000822771	10	02/06/2017	11/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	CAFESALUD	907010000093217	1	12/06/2017	12/06/2017

Las cuales deben solicitar el cambio de origen a Enfermedad General.

Agradezco su atención prestada;

CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano

Copia.
Incapacidades
Reporte ARL SURA

412

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

CF IPS FUNDACION

N°907010000095389 Fecha 7/22/2017 8:03:05 AM

Paciente:	CC 19618046 - EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio Cf Ips Fundacion - Pos Capitacion			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	CF IPS Fundacion				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	22/07/2017	Fecha Final Inc.	31/07/2017	Días Incapacidad:	10

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnósticos	M549 Exp Orales	

Palmeras

000019064982

Paola Ramirez OK

Profesional	Sandra Patricia Tobias Hormechea
Registro Profesional	11265
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\sptobiash 7/22/2017 8:03:10 AM

50

obra

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 814010000396942

FECHA DE IMPRESIÓN : **2017-11-15**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	F454
FECHA INICIAL:	2017-08-15
FECHA FINAL:	2017-08-15
DÍAS OTORGADOS:	1
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-08-17

Observaciones:
LA INCAPACIDAD ES MENOR A: 2DÍAS, POR LO CUAL DEBE SER CUBIERTA POR EL EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudio E Inversiones Medicas S.A Esimed S A - Clinica Esimed Santa Marta
Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

41P

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1049281

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-10-18**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2017-09-02
FECHA FINAL:	2017-09-06
DÍAS OTORGADOS:	5
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria Quir·rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-09-13

Observaciones:

Notas:

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa [redacted] FIRMA AUTORIZADA

Usuario que expide : Ramirez Castillo Leidy Johanna

52

medimás EPS

NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN: 2018-10-18

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1049285

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2017-09-07
FECHA FINAL:	2017-09-11
DÍAS OTORGADOS:	5
DÍAS ACUMULADOS:	5
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-08-13

Observaciones:

Notas:

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa [redacted] FIRMA AUTORIZADA

Usuario que expide : Ramirez Castillo Leidy Johanna

medimás E.P.S

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1049286

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-10-18**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2017-09-12
FECHA FINAL:	2017-09-15
DÍAS OTORGADOS:	4
DÍAS ACUMULADOS:	10
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir-rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-08-13

Observaciones:

Notas:

OFICINA O IPS .DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa [redacted] FIRMA AUTORIZADA

Usuario que expide : Ramirez Castillo Leidy Johanna

54

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 120734

FECHA DE IMPRESIÓN : **2017-11-15**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2017-09-16
FECHA FINAL:	2017-10-15
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir·rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-09-28

Exp Cerrado - Dx

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es valido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica -La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Cardiosalud SAS
Usuario que expide : Gloria Isabel Cardenas Garcia

000019064984

FIRMA AUTORIZADA

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 914010000403625

FECHA DE IMPRESIÓN : **2017-11-15**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R521
FECHA INICIAL:	2017-10-17
FECHA FINAL:	2017-10-17
DÍAS OTORGADOS:	1
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-10-17

Observaciones:
LA INCAPACIDAD ES MENOR A: 2DÍAS, POR LO CUAL DEBE SER CUBIERTA POR EL EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudio E Inversiones Medicas S.A Esimed S A - Clinica Esimed Santa Marta
Usuario que expide : Omar Alvenis Correa Macualo

FIRMA AUTORIZADA

Palmari

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS FUNDACION

N°907010000000231 Fecha 10/18/2017 9:33:55 AM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	MEDIMAS POS CAPITADO			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	Contributivo	Teléfono:	3135598645
IPS Primaria:					
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgico	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	18/10/2017	Fecha Final Inc.	22/10/2017	Días Incapacidad:	5

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente Dentro del Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	M549 Exp Cerrado	

000019064985

Profesional	Kelly Yojana Vasquez Bermudez
Registro Profesional	1083462360
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

Impreso por: SALUDCOOP\MEDCORP048 10/18/2017 9:33:58 AM

420

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1049293

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-10-19**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Observaciones:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2017-10-23
FECHA FINAL:	2017-10-25
DÍAS OTORGADOS:	3
DÍAS ACUMULADOS:	49
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-08-13

Notas:

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Cardiosalud SAS

Usuario que expide : Ramirez Castillo Leidy Johanna

FIRMA AUTORIZADA

58

421

Obra

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 914010000405049

FECHA DE IMPRESIÓN : **2017-11-15**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Observaciones:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M512
FECHA INICIAL:	2017-10-26
FECHA FINAL:	2017-11-09
DÍAS OTORGADOS:	15
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-10-27

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudio E Inversiones Medicas S - Clinica Esimed Santa Marta

Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

592

422

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1049295

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-10-19**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19516046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Observaciones:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2017-11-10
FECHA FINAL:	2017-11-21
DÍAS OTORGADOS:	12
DÍAS ACUMULADOS:	67
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-08-13

Notas:

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Cardiosalud SAS

Usuario que expide : Ramirez Castillo Leidy Johanna

FIRMA AUTORIZADA

60

opra

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 323847

FECHA DE IMPRESIÓN : **2017-12-05**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19518046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Observaciones:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2017-11-22
FECHA FINAL:	2017-12-21
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-12-01

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 *dias hábiles.* -*El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la* normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.-

FIRMA AUTORIZADA

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudio E Inversiones Medica S.A. - Clinica Esimed Santa Marta
Usuario que expide : Andres Eduardo Duarte Duarte

64

424

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000000474

FECHA DE IMPRESIÓN : **2017-12-29**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19818046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2017-12-22
FECHA FINAL:	2017-12-28
DÍAS OTORGADOS:	7
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-12-22

Exp Cuarto - DX R

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide : Heriberto Jose Pabon Santodomingo

FIRMA AUTORIZADA

000019064986

425

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000000506

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-01-03**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19616046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2017-12-29
FECHA FINAL:	2018-01-02
DÍAS OTORGADOS:	5
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Hospitalaria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2017-12-29

Exp Cerrado

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la dirección del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

000019064987

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica Fundacion
Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

63

426

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000000518

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-01-09**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	M549
FECHA INICIAL:	2018-01-03
FECHA FINAL:	2018-01-07
DÍAS OTORGADOS:	5
DÍAS ACUMULADOS:	5
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir-rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-01-03

Exp Cirato

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es valido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

000019064988

64

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000000543

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-04-19

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19818046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-01-09
FECHA FINAL:	2018-01-23
DÍAS OTORGADOS:	15
DÍAS ACUMULADOS:	7
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir-rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-01-09

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide : Nuris Estela Starita Garcia

FIRMA AUTORIZADA

65

ARL | sura

Barranquilla, enero 29 de 2018

CE201811001821

Señora
CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano
GRUPO DAVILA & DAVILA
Calle 27 # 3-36 Ed. DAVILA Y DAVILA
SANTA MARTA - MAGDALENA

Referencia: Respuesta a solicitud caso EULISES NIEBLES MEJIA CC 19618046

Con relación a su comunicado del 04 de enero de 2018 recibido en nuestras oficinas el 10 de enero de 2018, en el cual solicita información y reapertura de expediente del señor EULISES NIEBLES MEJIA CC 19618046 por accidente de trabajo con fecha 16 de octubre del año 2014, nos permitimos informarle:

Una vez revisado nuestro sistema de información no encontramos registro de accidente de trabajo ocurrido al señor EULISES NIEBLES MEJIA CC 19618046 en la fecha por usted aportada del 16/10/2014 por lo tanto no es posible dar respuesta a su solicitud.

Por último, informamos que el señor Eulises Niebles sufrió accidente de trabajo el día 29/12/2015 el cual recibió todas las prestaciones derivadas del evento por parte de ARL SURA y presenta calificación de pérdida de capacidad del 2,45% realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, y debido a recurso de apelación presentado por el trabajador el caso se encuentra actualmente en trámite ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y nos encontramos a la espera de que se emita dictamen.

Debemos indicar que el señor Niebles finalizó el tratamiento ordenado por su médico tratante, se encuentra actualmente dado de alta y cuenta con orden de reintegro laboral, por lo cual no es pertinente brindar atenciones adicionales por parte de ARL SURA.

Esperamos haber respondido en forma súficiente y oportuna todas las dudas.

Atentamente,

COMISIÓN LABORAL
REGIONAL NORTE
CC ARCHIVO

Dávila & Dávila	Grupo Dávila & Dávila **REAPERTURA DE CASO POR A.T PALMARES PASO REAL DEL ARIGUANI LTDA.** **NIT. 800.023.016-9**	Versión:01 Fecha: 02 Oct. 2017 GCDCI-001

Santa Marta, Magdalena, 04 de enero de 2018

Señores:
COMISION LABORAL ARL SURA
OFICINA BARRANQUILLA
Cra. 54 No. 68 – 196
Oficina 304 Edificio Prado Office Center
Tel.: (5) 356 0234

Ref: Información y reapertura de expediente generado por accidente de trabajo.

Yo CATY DEL CASTILLO ROMERO mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No: 39.047.401, Directora de Talento Humano. De una forma respetuosa me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar ante su despacho la correspondiente solicitud de información y reapertura del expediente generado por accidente de trabajo con fecha de 16 de octubre del año 2014 padecido por el trabajador EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA con cedula de ciudadanía No: 19.618.046 de la empresa Palmares Paso Real Del Ariguani Ltda.

El trabajador EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJIA manifiesta que ARL SURA no le ha seguido brindando sus prestaciones asistenciales y reconocimiento económico de las incapacidades debido a su accidente de trabajo, evento que hoy en día le ha generado secuelas a nivel lumbar y que lo mantienen incapacitado.

A la espera de una favorable y pronta respuesta por parte de ustedes ante esta solicitud, les saluda respetuosamente,

Atentamente,

CATY DEL CASTILLO ROMERO
C.C. No. 39.047.401
Tel: 320 549 4064

67

450

CORRECTO: Su solicitud ha sido procesada

Gracias por contactarnos, tu solicitud se ha creado exitosamente con el número 1801049981671, con este número puedes consultar el estado de esta solicitud, en nuestra línea de atención 018000511414 o 018000941414.

431

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Renal.
DIAN 09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762005114334, 05/10/2017, Prefijo 006 desde el 985500001 al 975249100

Fecha: 09 / 01 / 2018 8:42

Fecha Prog. Entrega: / /

Código CDS/SER: 1 - 70 - 47

Factura

970007550

REMITENTE

CALLE 27 27 # 3-38 EDF DAVILA Y DAVILA

PALMARI LTDA

Tel/cel: 4231032 Cod. Postal: 000000000

Ciudad: SANTA MARTA Dpto: MAGDALENA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8000230189

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN
1	2	3				
—	—	—	Desconocido	1	/ /	
—	—	—	Rehusado	2	/ /	
—	—	—	No reside			
—	—	—	No Reclamado	3	/ /	
—	—	—	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	/ /	
—	—	—	Otro (Indicar cual)			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 970007550

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

BAQ	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
5	BARRANQUILLA	
GC9	ATLANTICO	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE

CRA 54 # 68 - 196 OFICINA 304 EDF PRADO OFFICE CENTER

COMISION LABORAL ... ARL SURA

Tel/cel: 3560234 D.I./NIT: 3560234

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080002

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 4,700
Vr. Total: $ 5,000

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

El cliente deja / firma constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en las Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar plenamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara aplicar nuestra Ánea de Privacidad y Adoptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea gratuita: (1) 7507200

Quien Recibe: /

CLADIA MARTINEZ PEDROZO

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencia No. 556 de Marzo 5/1991, Mintic: Licencia No. 1778 de Julio 2/2010.

2018.

SERVIENTREGA
Entrega segura

Guia No.: 970007550

REMITENTE
CALLE 27 27 B 5-30 EDF DAVILA Y DAVILA
PALMAR LTDA
Teléfono: 4231533
Ciudad: SANTA MARTA
Cod. Postal: 000000000
Dpto: MAGDALENA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 800223189

FIRMA DEL REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y D.I.

BAQ 5 GC9	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1	
	BARRANQUILLA		
	ATLANTICO	CONTADO	
	NORMAL	TERRESTRE	

DESTINATARIO
CRA 64 # 68 - 186 OFICINA 304 EDF PRADO OFFICE CENTER
COMISION LABORAL _ ARL SURA
Teléfono: 3560234 D.I./NIT: 3560234
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080002
e-mail:

1 2 3
___ ___ ___ Desconocido
___ ___ ___ Rehusado
___ ___ ___ No reside
___ ___ ___ No Reclamado
___ ___ ___ Dirección Errada
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)

FIRMA Y HORA DE ENTREGA

Guia No. 970007550

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Manejo de ingreso: $ 4,700
Vr. Total: $ 5,000
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pc): / / Peso Pr (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Bandeja:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

ARL SURA
NIT 860.256.161-9

PRUEBA DE ENTREGA

GUÍA NÚMERO 970007550

medimás EPS

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000000597

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-02-08**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-01-24
FECHA FINAL:	2018-02-07
DÍAS OTORGADOS:	15
DÍAS ACUMULADOS:	22
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir-rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-01-24

Exp Concepto + DX

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide : Nuris Estela Starita Garcia

FIRMA AUTORIZADA

000019064990

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 907010000000653

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-04-19**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-02-08
FECHA FINAL:	2018-02-22
DÍAS OTORGADOS:	15
DÍAS ACUMULADOS:	37
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir·rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-02-08

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica ésta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Corporacion Ips Costa Atlantica- Fundacion
Usuario que expide : Claudia Maria Uribe Pabon

FIRMA AUTORIZADA

73

435

PALMARES PASO REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Santa Marta, 26 de febrero de 2018

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA
Ciudad

Asunto: Notificación de Dictamen

Apreciados Señores:

Me dirijo a ustedes en nombre de la empresa **PALMARES PASO REAL DEL ARIGUANÍ LTDA.**, con Nit. 800.023.016-9, con el fin de solicitar dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN del trabajador de nuestra empresa **EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA** identificado con CC. 19.618.046.

Agradecemos la atención prestada a la misiva. Y recibiremos notificaciones a la Calle 27 #3-36 Edificio Dávila & Dávila.

Atentamente,

Palmares Paso R...
de Ariguani Ltda
PALMARI LTDA

CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
NIT 830001283-2
27 de Febrero/2018 10:55 am
RECIBIDO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

NIT. 830.026.324 - 5

Bogotá, 09 de Abril de 2018

Señores:
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA
RR - HH
CALLE 27 N° 3 - 36 EDF. DAVILA Y DAVILA
4231696-4230867
SANTA MARTA, MAGDALENA

REF.: COMUNICACION DE DICTAMEN DEL SEÑOR (A) EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA C.C. 19618046

En mi condición de **ABOGADO DE LA SALA DE DECISIÓN NÚMERO TRES DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y de conformidad con lo estipulado en el Art. 41 del Decreto 1352 de 2013, procedo a comunicarle la decisión adoptada, en la Audiencia Privada realizada el **05 de Abril de 2018**, por los integrantes de dicha Sala.

Nro. DICTAMEN: 19618046 - 5182
FECHA DE LA CALIFICACIÓN: 05 de Abril de 2018
ENTIDAD REMITENTE: SURA
PCL: 2.45%
ORIGEN: Accidente de trabajo
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 2/9/2017 (MES/DIA/AÑO)

Cordialmente,

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Junta Nacional de Calificación de Invalidez

PALMARES PASÓ REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Santa Marta, 24 de abril de 2018

ARL SURA
25 ABR 2018
RECIBIDO
9:51 am

Señores
ARL SURA
Dpto. incapacidades
Barranquilla.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente estamos remitiendo los soportes de incapacidades generadas por accidente de trabajo, del señor EULISES NIEBLES MEJIA calificado por la Junta Nacional Calificación De Invalidez el día 05/04/2018 donde informan que el origen de la enfermedad es por Accidente de Trabajo, adjunto las Incapacidades para su respectiva autorización:

NOMBRE EMPLEADO	C.C	DIAS INCAP	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	4	19/05/2017	22/05/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	1	24/05/2017	24/05/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	8	25/05/2017	01/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	02/06/2017	11/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	1	12/06/2017	12/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	7	13/06/2017	19/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	01/07/2017	10/07/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	12/07/2017	21/07/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	22/07/2017	31/07/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	16/09/2017	15/10/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	18/10/2017	22/10/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	7	22/12/2017	28/12/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	29/12/2017	02/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	03/01/2018	07/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	09/01/2018	23/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	24/01/2018	07/02/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	08/02/2018	22/02/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	23/02/2018	24/03/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	25/03/2018	23/04/2018

PALMARES PASÓ REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Atentamente.

CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano

Anexos: Incapacidades y copia del dictamen.

Calle 27 No. 3 – 36 Edf. Dávila & Dávila Tels: 4233111 – 4230867 – 4212620 – FAX: 4231696
www.grupodaviladavila.com

ARL | sura

Medellín, 25 de Mayo de 2018

Señores
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA
CL 27 # 3 - 36 EDIF DAVILA DAVILA BRR PRADO
Tel: 4212620
SANTA MARTA, MAGDALENA
094112784

Asunto: Respuesta integral al cobro de incapacidad temporal

A continuación presentamos la respuesta a la solicitud de pago de incapacidades enviadas por usted para cobro y que no fueron autorizadas, con su respectiva causa:

CÉDULA	NOMBRE		FECHA INCAPACIDAD	MOTIVO	OBSERVACIÓN
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		24052017 - 24052017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m511
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		06042018 - 11042018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. s011
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		19052017 - 22052017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m545
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		25052017 - 01062017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m545
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		02062017 - 11062017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m545
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		12062017 - 12062017	(1) Diagnostico No corresponde al evento	1. m545

				reportado No Autorizada	
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		13062017 - 19062017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		01072017 - 10072017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		12072017 - 21072017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		22072017 - 31072017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		18092017 - 15102017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		18102017 - 22102017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		22122017 - 28122017	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		29122017 - 02012018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		03012018 - 07012018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. m549

ARL | sura

C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		09012018 - 23012018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		24012018 - 07022018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		08022018 - 22022018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		23022018 - 24032018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522
C19618046	EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA		25032018 - 23042018	(1) Diagnostico No corresponde al evento reportado No Autorizada	1. r522

Total Incapacidades Autorizadas	0
Total Incapacidades Devueltas	20
Total Incapacidades En Proceso	0

No Autorizada
La(s) Incapacidades no será(n) autorizada(s) para cobro por ARL SURA por presentar alguna de las siguientes inconformidades:

Diagnostico No corresponde al evento reportado
El diagnostico del certificado de incapacidad no corresponde al accidente que tenemos reportado, por lo tanto su cobro debe ser tramitado a través de la EPS en la cual se encuentre afiliado el trabajador.

Le recordamos que las incapacidades temporales prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho (Artículo 22, Ley 1562 de 2012).

Si tiene alguna inquietud con respecto a esta información, favor comunicarse con GESTIÓN INTEGRAL DE PAGOS a través de la Línea de Atención de ARL|SURA 01800 094 1414.

ARL | sura

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

442

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
MC CLINICA SANTA MARTA ESIMED

N°914010000495181 Fecha3/8/2018 3:26:07 PM

Paciente:	CC 19618046 EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA				
Convenio:	Convenio MC Clinica Santa Marta ESIMED - POS Evento			Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Nivel Salarial:	1	Tipo Plan:	POS Contributivo	Teléfono:	3135598845
IPS Primaria:	MC IPS Fundacion.				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	N° Inc. Anterior:	0 NUEVA	Edad Gestacional:	0
Fecha Inicial Inc.	23/02/2018	Fecha Final Inc.	24/03/2018	Días Incapacidad:	30

Concepto Incapacidad	Observaciones	Estado Incapacidad
Accidente de Trabajo		SIN LIQUIDAR
Diagnóstico	R522 Esp Cervical	

000019064992

Profesional: Martin Charris Carlello
Registro Profesional: 80413144
Especialidad Profesional: NEUROCIRUGIA

Impreso por: WEBPRHN04$ 3/8/2018 3:39:55 P

Derecho x Origen
Cat 2

Patronal

29

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 914010000498007

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-04-19

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-03-25
FECHA FINAL:	2018-04-23
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-03-28

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Clinica Esimed Santa Marta
Usuario que expide :

FIRMA AUTORIZADA

Dávila & Dávila

PALMARES PASÓ REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Santa Marta, 05 de marzo de 2018

Señor
EULISES NIEBLES MEJIA
Ciudad

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito hacer la entrega de sus incapacidades de maneras oficial debido a que usted se ha negado a recibir las incapacidades devueltas por la **ARL SURA**, nos permitimos comunicarle de que la única manera para que la empresa haga el reconocimiento económico de dichas incapacidades es que solicite a la EPS el cambio del origen de la Incapacidades a Enfermedad General ya que si no se realiza el cambio solicitado no habrá manera de cobrar dichas incapacidades, al momento que realice el cambio podremos llevar el procedimiento correspondiente:

NOMBRE EMPLEADO	C.C	DIAS INCAP	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	4	19/05/2017	22/05/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	1	24/05/2017	24/05/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	8	25/05/2017	01/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	02/06/2017	11/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	1	12/06/2017	12/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	7	13/06/2017	19/06/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	01/07/2017	10/07/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	12/07/2017	21/07/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	10	22/07/2017	31/07/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	16/09/2017	15/10/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	18/10/2017	22/10/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	7	22/12/2017	28/12/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	29/12/2017	02/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	03/01/2018	07/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	09/01/2018	23/01/2018

EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	24/01/2018	07/02/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	08/02/2018	22/02/2018

Agradezco su atención prestada;

CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano

Anexos: Incapacidades Originales y Reporte ARL SURA

medimás EPS

NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-05-19

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 914010000504653

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-04-24
FECHA FINAL:	2018-05-23
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	30
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quir-rgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-05-19

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 días hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Clinica Esimed Santa Marta
Usuario que expide : Martin Charris Cariello

FIRMA AUTORIZADA

189

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Sin Reconocimiento

No: 914010000505579

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-05-29

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19616046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	F412
FECHA INICIAL:	2018-05-24
FECHA FINAL:	2018-06-22
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	0
ORIGEN:	Accidente de Trabajo
TIPO:	NUEVA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-05-26

Observaciones:
EL RECONOCIMIENTO ECONOMICO ESTA A CARGO DE SU ARL, REMITASE CON ESTE DOCUMENTO A SU EMPLEADOR. LA EPS NO ESTÁ AUTORIZADA PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Notas:
-Este Certificado NO es válido para descuento por autoliquidación o reclamación de la prestación económica. La liquidación de la prestación económica generada por esta incapacidad o licencia, será enviada a la direccion del empleador reportada por usted en 8 dias hábiles. -El reconocimiento de la prestación económica esta sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Art. 3 Decreto 047 de 2000.

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones Medicas S A Esimed S A Clinica Esimed Santa Maria

Usuario que expide: Jose del Carmen Bornacelly Ternera

FIRMA AUTORIZADA

Devuelva Copia

89

CardioSalud S.A.S.
Nit. 819.005.439-3
Tel. 421 33 19
Cel. 318 215 3278
Dir.: Calle 21 Nº 18A - 103
5to. Piso Clínica Mar Caribe
Santa Marta D.T.C.H. · Colombia

Fecha: 4/07/18

Paciente: Eulice Rhodes 19618096

Empresa: Textiles

R/ Incapacidad

Inicia : 23 julio /2018

Termina : 22 julio /2018

Dias : 30

Dx : Dolor Cronico

R527

Tipo : Prorroga

Accidente laboral.

hzg?

CARDIOSALUD S.A.S
NIT. 819.005.439 - 3

DR. CHARRIS CARE
PSIQUIATRA - R.M.
MEDICINA MILITAR

Favor Presentar esta formula en la próxima consulta

Palmar

Entregar copia

853

medimás EPS

NIT: 901097473

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1246970

FECHA DE IMPRESIÓN : **2018-12-17**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

Observaciones:

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-07-23
FECHA FINAL:	2018-08-12
DÍAS OTORGADOS:	21
DÍAS ACUMULADOS:	30
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-10-20

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones [redacted] A Clinica Esimed Santa Marta

FIRMA AUTORIZADA

Usuario que expide : Angy Patricia Rodriguez Suarez

86

Paula Ramirez Carmona

De: Inglis Cuentas Acosta <iecuentaa@medimas.com.co>
Enviado el: viernes, 17 de agosto de 2018 7:23
Para: pramirez@grupodaviladavila.com
Asunto: Re: CAMBIO DE ORIGEN - EULISES NIEBLES MEJIA

Buen día Paula.

Cordial saludo.

Te informo que ya se hizo la respectiva corrección del origen de las incapacidades del Sr EULISES NIEBLES MEJIA. Ya no están como Accidente de Trabajo sino como Enfermedad General. Adicional a eso te informo que ya se remitió el caso a la cordinación de la IPS Fundación con el fin de que no le sigan generando mas incapacidades con origen Accidente de Trabajo.

Quedo atenta.

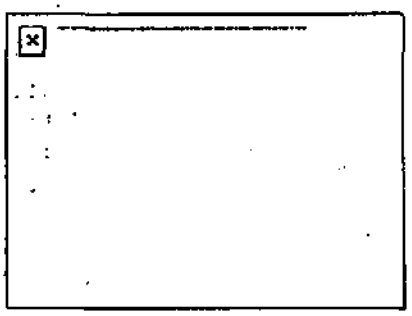

Inglis Cuentas Acosta
Ejecutiva Empresarial Regional
Área Comercial
Cel: 3004430371
Av Libertador # 24-45 C.C. Aquarela Piso 2.
Santa Marta, Magdalena
www.medimas.com.co

De: Inglis Cuentas Acosta
Enviado: viernes, 17 de agosto de 2018 7:03:36 a.m.
Para: Inglis Cuentas Acosta
Asunto: Re:

CAMBIO DE ORIGEN - EULISES NIEBLES MEJIA

Buen día Paula.

Cordial saludo.

Te informo que ya se hizo la respectiva corrección del origen de las incapacidades del Sr EULISES NIEBLES MEJIA. Ya no están como Accidente de Trabajo sino como Enfermedad General.

Quedo atenta.

87

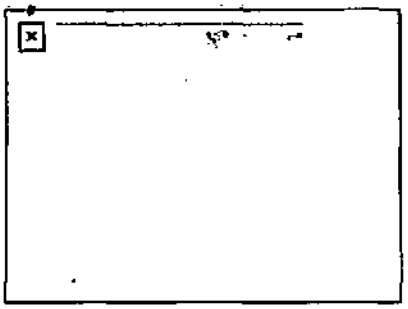

Inglis Cuentas Acosta
Ejecutiva Empresarial Regional
Área Comercial
Cel: 3004430371
Av Libertador # 24-45 C.C. Aquarela Piso 2.
Santa Marta, Magdalena
www.medimas.com.co

De: Inglis Cuentas Acosta

<ingliscuentas@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de julio de 2018 10:55:56 p.m.
Para: Inglis Cuentas Acosta
Asunto: Fwd: CAMBIO DE ORIGEN - EULISES NIEBLES MEJIA

---------- Forwarded message ---------
From: **Paula Ramirez Carmona** <pramirez@grupodaviladavila.com>
Date: mié., 18 jul. 2018, 3:52 p.m.
Subject: CAMBIO DE ORIGEN - EULISES NIEBLES MEJIA
To: Inglis Medimas <ingliscuentas@gmail.com>

Julio 8/2018
Buenas tardes
Por medio de la presente envió adjuntas las incapacidades para cambio de origen de las que hablamos el día de ayer del señor EULISES NIEBLES MEJIA identificado con cédula N° 19618046.
Gracias, estoy atenta a tu respuesta.
--
Paula Andrea Ramirez Carmona
Auxiliar de Talento Humano

88

Dávila & Dávila

PALMARES PASÓ REAL DEL ARIGUANI LTDA.
PALMARI LTDA.
NIT. 800.023.016-9

Santa Marta, 18 de Junio de 2018

Señores
MEDIMAS EPS
Cuidad

REF: Origen de Incapacidades

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito solicitarles que la incapacidades del señor **EULISES NIEBLES MEJIA** con Cedula de Ciudadanía **Nº 19.618.046** sean cambiadas a Enfermedad General ya que el ARL califico que no es secuela de accidente y adjunto comunicado de la fecha tal 29 de enero de 2018 para que cambien el origen de dichas incapacidades de manera inmediata a continuación relaciono las incapacidades:

NOMBRE EMPLEADO	C.C	DIAS INCAP	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	16/09/2017	15/10/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	18/10/2017	22/10/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	7	22/12/2017	28/12/2017
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	29/12/2017	02/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	5	03/01/2018	07/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	09/01/2018	23/01/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	24/01/2018	07/02/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	15	08/02/2018	22/02/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	23/02/2018	24/03/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	25/03/2018	23/04/2018
EULISES NIEBLES MEJIA	19.618.046	30	24/04/2018	23/05/2018

Agradezco su atención prestada;

CATY DEL CASTILLO ROMERO
Directora de Talento Humano

Anexos: Copia de las incapacidades con historia clinica y copia del comunicado ARL SURA.

medimás EPS

NIT: 901097473

FECHA DE IMPRESIÓN : 2018-10-19

CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES

ESTADO DEL TRÁMITE : Liquidada

No: 1048411

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
No. IDENTIFICACIÓN:	19618046
NOMBRES Y APELLIDOS:	NIEBLES MEJIA EULISE FRANCISCO
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE
TIPO DE COTIZANTE:	Dependiente

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
No. IDENTIFICACIÓN:	800023016
RAZÓN SOCIAL:	PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

INFORMACIÓN DE LA INCAPACIDAD - LICENCIA	
CÓDIGO DX CIE 10:	R522
FECHA INICIAL:	2018-08-13
FECHA FINAL:	2018-09-11
DÍAS OTORGADOS:	30
DÍAS ACUMULADOS:	60
ORIGEN:	Enfermedad General
TIPO:	PRORROGA
ÁMBITO:	Ambulatoria No Quirúrgica
FECHA EXPEDICIÓN:	2018-08-13

Observaciones:

Notas:

OFICINA O IPS DE EXPEDICIÓN: Estudios E Inversiones [redacted] A Clinica Esimed Santa Marta

FIRMA AUTORIZADA

Usuario que expide : Ramirez Castillo Leidy Johanna

PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA

DESPRENDIBLE DE PAGO DE NOMINA

457

201811 : Noviembre de 2018 - Periodo No. 22 del 01/11/2018 al 15/11/2018

Nit o CC	19,618.046 (89)	Apellidos y Nombres	Niebles Mejia Eulise Francisco
Sueldo Basico	$ 781.260,00	Centro costo	0101, Administración - Cultivo
Cargo	Mantto Cultivo	Area / Departamento	010103, Vigilancia
EPS	Medimas Eps S.a.s	Pensión	Colfondos S.a Pensiones Y Cesantias

Fecha	DiaSem	Tipo	No.	Labor	Lote	Cant	Umed	Precio	Total	Jorn
01/11/2018	Jueves			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
02/11/2018	Viernes			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
03/11/2018	Sábado			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
04/11/2018	Domingo			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
05/11/2018	Lunes			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
06/11/2018	Martes			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
07/11/2018	Miércoles			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
08/11/2018	Jueves			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
09/11/2018	Viernes			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
10/11/2018	Sábado			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
11/11/2018	Domingo			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
12/11/2018	Lunes			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
13/11/2018	Martes			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
2018	Miércoles			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0
15/11/2018	Jueves			1006 - Ausencia Injustificada (1006)		1,00				0

Cod	Nombre Concepto	Fecha	Cant/Hor	Devengado	Deducido	Saldo
1	Sueldo		0,00	0	0	
1006	Ausencia Injustificada	01/11/2018	15,00	0	0	
55	Recuperación Incapacidades - EPS	15/11/2018	1,00	5.413.318	0	
4	Auxilio De Transporte Ley		0,00	0	0	
1000	Salud		1,00	0	216.533	
1001	Pensión		1,00	0	216.533	
		Totales		**$ 5.413.318**	**$ 433.066**	
		Neto a pagar		**$ 4.980.252**		

Generado el dia: 21/01/2019 11:54:07

C D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21 – Celular 3205418157
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Algarrobo, Magdalena

CONSTANCIA SECRETARIAL

Secretaria. Algarrobo, Magdalena, 23 de enero del 2019.
Radicado: Acción de Tutela. 2018-00118

Se deja constancia que el suscrito intento por todos los medios verificar el contenido del C.D., aportado al informe realizado por la accionada empresa PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA, y no fue posible ya que el mismo mostraba estar sin información.

Por lo tanto y para lo de su pertinencia,

Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
JUZGADO MUNICIPAL

MIGUEL DAVID RÍOS LIÑÁN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGÀRROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro de la Acción de Tutela de la referencia seguida por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA a través de apoderado judicial contra MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

2. ANTECEDENTES

El señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, a través de apoderada judicial, mediante escrito del 25 de octubre de 2018, instauró Acción de tutela en contra de MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA, para que se tutelen los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la igualdad, de conformidad con los siguientes

3. H E C H O S R E L E V A N T E S

- Que el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, se encuentra afiliado a MEDIMÁS EPS como trabajador de la empresa Palmares Paso Real de Ariguaní LTDA.
- Afirma que el 29 de diciembre de 2015, estando en servicio de la empresa Palmares Paso Real de Ariguaní LTDA, sufrió accidente de trabajo cuando se transportaba en un carro de mula que se volcó debido a que el mulo que lo llevaba se espantó por el paso de unas aves, lo que ocasionó que cayera del mismo, causándoles golpes en la columna, cuello, mano derecha, parte de la pierna izquierda, por lo que quedó inmovilizado y tuvo que ser auxiliado para poder ser transportado a la clínica el amparo.
- Como consecuencia del accidente de trabajo el actor sufrió fractura del segundo metacarpiano mano derecha, trauma de tórax y trauma cervical.
- Señala que el 30 de diciembre de 2015, el accionante fue trasladado a la Fundación Campbell de la ciudad de

Barranquilla, siendo hospitalizado y valorado por neurocirugía y ortopedia, diagnosticándole trauma cervical, trauma cerrado de tórax, trauma de mano derecha y otros huesos metacarpianos, concediéndole incapacidad de 17 días del 30 diciembre al 15 de enero de 2016.

- Posteriormente fue incapacitado del 16 de enero al 14 de febrero, del 15 febrero al 15 marzo, del 16 al 30 de marzo y del 31 de marzo al 14 de abril de 2016.
- Asevera que a partir del 15 de abril de 2016, el señor NIEBLES MEJÍA fue reubicado como auxiliar de poda, labor que fue desempeñada por un mes, debido a que le asignaron actividades de corte con machete y otro tipo de oficios que afectaban su salud pues trabajaba con cuello ortopédico, extendiéndose dichas labores por 6 meses hasta que fue reubicado en el área de celaduría donde realizó su trabajo satisfactoriamente pues no implicaba ningún esfuerzo físico.
- Durante sus periodos intermitentes de labores en la sociedad donde prestaba sus servicios, asistió a citas médicas con psiquiatría, fisiatría, ortopedia, siendo valorado por medicina laboral de la ARL la cual determinó una pérdida de capacidad laboral de 0%, argumentado que su deficiencia física se debía a una enfermedad degenerativa.
- Asegura que a raíz de la decisión de la ARL el actor fue obligado a realizar labores de campo, con funciones de recaba de canal, lo que demandaba un enorme esfuerzo físico, afectando de esta forma su espalda y mano facturada.
- Debido a lo anterior se dirigió al médico de seguimiento de la ARL, quien le manifestó que no podía hacer nada por él debido a que había sido dado de alta, por lo que debía presentar un nuevo reporte de accidente laboral, a lo cual se negó debido a que sus afectaciones físicas eran consecuencias del accidente sufrido el día 29 de diciembre de 2015.
- Por su grave estado de salud, fue atendido por MEDIMÁS EPS concediéndoles incapacidades del 19 al 22 de mayo, del 25 mayo al 1 de junio, del 2 al 12 de junio, del 24 al 30 junio, del 1 al 10 de julio, del 12 julio al 21 de agosto, del 23 de agosto al 16 de septiembre de 2017, del 18 de octubre de 2017 al 7 de enero de 2018, del 24 de enero al 22 de febrero, del 25 de marzo al 23 de abril y de 23 de junio al 22 de julio de 2018.
- Mediante dictamen de fecha 17 de septiembre 2017, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, le determinó una pérdida de capacidad laboral del 2.45%, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, siendo confirmada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, estableciendo como origen de la discapacidad accidente laboral.

- Presentó derecho de petición ante la ARL SURA, el día 24 de julio de 2018, obteniendo respuesta por la entidad el 21 de agosto del presente año; así mismo ante la EPS MEDIMAS el día 16 de julio de 2018, solicitando el pago de incapacidades, la cual fue respondida el 24 de julio del año en curso.

4. PRUEBAS APORTADAS POR El ACCIONANTE

- Fotocopia de informe de accidente de trabajo del empleador a la ARL SURA de fecha 29 de diciembre de 2015 (folio 9 y 10)
- Fotocopia de historia clínica de urgencias, evolución médica, órdenes médicas, epicrisis, informe quirúrgico, valoraciones, historia clínica de consulta externa, del señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, expedida por la Fundación Clínica Campbell (folios 11 al 55)
- Fotocopia de historia clínica electrónica por consulta especializada de la Fundación Cardiovascular de Colombia (folios 56 a 70)
- Fotocopia de evolución médica e historia clínica del actor, expedida por la Institución Francisco Javier Mazenett (folios 71 a 74)
- Fotocopia de historia expedida de la IPS CARDIOSALUD S.A.S. (folios 75 a 77)
- Fotocopia de historia clínica de fecha 18/10/2017 expedida por la IPS Fundación (folios 78 a 94)
- Valoración de atención por parte de la clínica MC CEMES COUNTRY de fecha 23 de mayo de 2018 (folios 95 y 97)
- Formato de solicitud de medicina especializada con valoración psicología y psiquiatría, de la clínica ESIMED. (folios 98 a 116)
- Resultado de gammagrafía ósea de SPECT realizado por SOMENUCLEAR S.A., que concluye que no hay datos de lesión ósea en columna vertebral toraco- lumbar. Proceso osteodegenerativo en hombro derecho y rodilla. (folio 117 a 118)
- Historia clínica y formatos de incapacidad (folio 121 a 180)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la ARL SURA con resultado de perdida laboral en 0.0%, formato notificación de dictamen y formulario de calificación de perdida de la capacidad laboral (folios 181 a 185)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena con resultado de perdida laboral de 2,45%, con fecha de estructuración el 9 de febrero de 2017 y de origen por accidente laboral (folios 186 a 190)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante el cual se confirmó la decisión de primera instancia (folios 191 a 196)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

- Derecho de petición dirigido a la ARL Sura de fecha 18 de julio de 2018 con su respectiva respuesta de fecha 21 de agosto del mismo año. (folio 197 a 199)
- Derecho de petición presentado a EPS MEDIMAS de fecha 16 de julio de 2018 y respuesta al mismo por parte de dicha entidad y certificado de incapacidades (folios 200 a 203)

5. ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Recibida la acción constitucional en este Despacho Judicial de parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, quien mediante auto del veintiséis (26) de octubre de 2018, consideró no ser competente para conocerla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento y se admitió para trámite la solicitud del accionante mediante auto de fecha 30 de octubre del mismo año, se notificó y se le solicitó a las entidades accionadas rendir el informe pertinente.

A través de sentencia de fecha 14 de noviembre de 2018, este juzgado, decidió conceder la presente acción de tutela a favor del señor Eulises Francisco Niebles Mejía, ordenándole a la empresa Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de dicha decisión procediera a reubicarlo en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios, en el que, además se le debía garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Advirtiéndoles que, en caso de ser necesario, debería capacitar al señor Niebles Mejía para que desempeñara la nueva labor en condiciones de dignidad.

Dicha providencia fue impugnada por el accionante, por lo que el expediente fue remitido a los Juzgados del Circuito de Fundación (reparto), correspondiendo su conocimiento al Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena, quien mediante decisión del 29 de noviembre de 2017, declaró la nulidad de todo lo actuado en esta instancia a partir el auto admisorio de fecha 30 de octubre de 2018 exclusive, por cuanto, no se notificó en debida forma a la Aseguradora de Riesgos Sura, vulnerando así su derecho de defensa pues no tuvo la oportunidad de exponer sus descargos. Así mismo, ordenó para que en el momento de proferirse la nueva sentencia, este juzgado se pronunciara expresamente tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.

En cumplimiento de lo ordenado por el superior una vez recibido el expediente, esta Agencia Judicial por auto del 15 de enero de 2019, ordenó correr traslado nuevamente a los representantes legales de

MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA., por el término de 3 días para que dieran contestación a los hechos que dieron inicio al presente trámite. Igualmente vinculó a la acción constitucional a la Aseguradora Bolívar. Se hicieron las previsiones a las entidades involucradas de que si no rendían el informe dentro del término legal, se tendrían por ciertos los hechos de la solicitud y se entraría a resolver de plano (Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

6. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE PARTE DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

La apoderada judicial de dicha entidad, mediante comunicado recibido el 22 de enero de 2018, manifestó que el escenario natural para debatir y postular pretensiones de este tipo, es el proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que el juez constitucional carece de competencia. Afirma que el conflicto que se plantea es de orden legal y no constitucional, por lo que se advierte que el amparo suplicado por el actor no está llamado a prosperar, por cuanto que sus pretensiones implican la existencia de un conflicto jurídico que no puede ser dilucidado por el juez de tutela, ya que su labor es de protección de derechos fundamentales, mas no los de rango estrictamente legal. Asegura que no es procedente la tutela como mecanismo transitorio, ya que el accionante no acredita siquiera sumariamente el acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable. Considera que no hay vulneración de derechos fundamentales debido a que las garantías fundamentales que se alegan transgredidas se encuentran incólumes, pues dicha entidad se ajusta con estrictez a la constitución y la ley. Además exterioriza que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad, los conflictos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principios resueltos por las vías ordinarias, y solo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resulten idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional. Expresa que por ser quien asume los riesgos de invalidez y muerte del afiliado, es imperativo que se vincule como Litis consorte necesario a Seguros Bolívar, porque la compañía en mención conforme a la póliza previsional es la encargada de asumir los subsidios por incapacidad invalidez y sobrevivencia. De otra parte, expone que la E.P.S MEDIMAS no ha remitido ante esa entidad concepto de rehabilitación del accionante, al igual que el accionante no ha radicado solicitud de estudio de pago de incapacidad o de realización de trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y que ninguna de las entidades accionadas han radicado solicitud alguna ante COLFONDOS S.A.

6.1. APORTADAS POR LAS ACCIONADA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS

- Poliza y certificado de de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia (folio 356 a 362).

7. CONTESTACIÓN DE PARTE DE LA VINCULADA SEGUROS BOLÍVAR.

La representante legal de la entidad, señaló que es importante que se tenga presente que la Compañía de Seguros Bolívar S.A., actúa en calidad de aseguradora con la cual Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías tiene suscrito el seguro previsional cuya principal cobertura es el pago de la suma adicional para financiar la pensión de invalidez y sobrevivencia, así como el pago del subsidio por incapacidad de origen común de los afiliados que se genere después del día ciento ochenta y uno, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. En virtud de lo anterior, indica que se puede dilucidar la evidente falta de legitimidad en la causa por pasiva de la entidad, como quiera que las pretensiones del accionante van encaminadas a que se realice el pago de un subsidio por incapacidad por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, desconociendo por completo los hechos y pretensiones que se mencionan en el escrito de tutela, por cuanto no han recibido reclamación alguna para el caso del accionante por parte de Colfondos. Asegura que en este caso la acción de tutela es improcedente porque el problema jurídico que se plantea debe ser resuelto por un juez ordinario laboral, puesto que la acción de tutela no es un mecanismo viable para plantear este tipo de discusiones. Que para que proceda la tutela el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, ha debido probar la existencia de un perjuicio irremediable por la presunta afectación a sus derechos fundamentales y adicionalmente, que la causa de dicho perjuicio le sea imputable a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por lo que solicita negar las pretensiones del acciónate respecto de los intereses legítimos que defiende la compañía.

8. CONTESTACIÓN DE PARTE DE PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ANTES ARL SURA.

La representante legal de Seguros de Vida Suramericana S.A., antes Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A ARL SURA, aclaró que el 31 de diciembre se registró la fusión entre Seguros de Vida Suramericana S.A., y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. ARL SURA., lo que indica que a 1 de enero de 2019, la ARL como sociedad dejó de existir, por lo que solicita se aplique la figura de la sucesión procesal y se tenga a la empresa Seguros de Vida Suramericana S.A., como sucesora procesal de la empresa Seguros de

Riesgos Laborales Suramericana S.A. ARL SURA, debido a la fusión entre estas. Afirma que el accionante es trabajador en cobertura con ARL SURA, a través de la empresa Palmares Paso Real de Ariguaní LTDA desde el 15 de enero de 2014 hasta la fecha, quien sufrió accidente de trabajo el día 29 de diciembre de 2015, recibiendo todas las atenciones necesarias por parte de ARL Sura, y que una vez alcanzó su estado de mejoría máxima se procedió a calificar las secuelas del evento en primera oportunidad por la tutelada con dictamen del 19 de abril de 2017 con una calificación de pérdida de capacidad laboral de 0%, y que debido a controversia del trabajador el caso fue remitido a la Junta Regional de Calificaciones de Invalidez del Magdalena, la cual emitió dictamen el 16 de septiembre de 2017 con una calificación PCL de 2.45% dado por cicatriz en dorso de mano derecha y dolor leve, y ante nueva controversia del trabajador fue remitido a la Junta Nacional de Calificaciones de Invalidez, la cual a través de dictamen de fecha 5 de abril de 2018, confirmó la PCL de 2.45% dada por la Junta Regional del Magdalena, aclarando que el señor Niebles no tiene lesión en tórax ni columna cervical derivados del accidente de trabajo. Asegura que el demandante aportó historia clínica donde se evidencia que viene siendo tratado por patología crónica y degenerativa de columna, lo que corresponde a una enfermedad común y por ello debe ser atendido por la EPS a la cual se encuentra afiliado y las incapacidades que se generen por su patología crónica de columna deben ser asumida por la EPS o el fondo de pensiones. Asegura que las administradoras de riesgos laborales solo están obligadas a responder por las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad laboral, situación que no se configura en el caso del accionante, respecto a las patologías de origen común que este padece y en virtud de la cual solicita se autorice los procedimiento médicos. Por último, solicita que se tenga a la empresa seguros de vida suramericana s.a., como sucesora procesal de la empresa seguros de riesgos laborales suramericana S.A. ARL SURA, debido a la fusión entre estas y deniegue por improcedente la acción de tutela por carecer de fundamento, dado que al accionante no se le ha vulnerado derecho alguno y tampoco existe amenaza de transgresión a sus derechos fundamentales por parte de Seguros de Vida Sura.

8.1 PRUEBAS APORTADAS POR LAS ACCIONADA

- Historia laboral del afiliado. (folio 304)
- Consulta de pago de incapacidades. (folio 305)
- Estado de cuenta de empleados (folios 307 a 313)
- Historia clínica de alta médica en fisiatría y neurocirugía (folios 314 a 315)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por ARL SURA (Folios 316 a 323)

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena (Folios 325 a 330)
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Folios 331 a 339)

9. CONTESTACIÓN DE PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

El apoderado de dicha empresa, señaló que la pérdida de capacidad que le fue determinada al actor corresponde al 2.45%, lo cual no genera reconocimiento económico. Alega que no está claro cuál es la dificultad en la actividad denominada "tirar machete", pues esa es la labor más fácil que existe. Explica que el actor fue reubicado y que solo tenía como recomendaciones laborales, "pausas laborales de 8 minutos cada hora" y "cargar manualmente entre los dos brazos hasta 8 kilogramos". Aclaró que las incapacidades comenzaron el 23 de julio hasta el 21 de agosto, del 2 al 6 de septiembre, del 7 al 11 de septiembre, del 16 de septiembre al 15 de octubre, del 18 al 22 de octubre, del 23 al 25 de octubre, del 26 de octubre al 9 de noviembre, del 10 al 20 de noviembre, del 22 de noviembre al 21 de diciembre, del 22 de diciembre al 28 de diciembre, del 29 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, del 3 al 7 de enero de 2018, del 9 al 23 de enero, del 24 de enero al 5 de febrero, del 8 al 23 de febrero, del 25 de marzo al 23 de abril de 2018, del 24 de abril al 23 de mayo, del 23 de junio al 22 de julio y del 13 de agosto al 12 de septiembre del año 2018, y de estas solo se han dejado de pagar por parte de la entidad de seguridad social la que va del 16 al 20 de marzo de 2016, otra del 17 de octubre de 2016, del 25 de marzo al 23 de abril de 2018 y del 23 de julio al 21 de agosto de 2018. Refiere que la secuela inmediata del accidente fueron 105 días de incapacidades, pero el trabajador después de transcurrido un año, se presentó nuevamente a que lo atendieran como secuela de su accidente pero la ARL Sura lo evaluó y señaló como pérdida de capacidad laboral un 2.45%, tal y como consta en documento de 29 de enero de 2018, mediante el cual respondieron la solicitud de reapertura de la carpeta del accidente de 2014. Que ARL Sura no le reconocía incapacidades al accionante, tal como consta en la respuesta de 25 de mayo de 2018, por lo que el día 18 de junio de 2018, le dirigieron una comunicación a Medimás EPS, para que se sirviera cambiar el origen de las incapacidades, debido a que no se le reconocían. Se opone a la pretensión de pago de incapacidades pues solo se adeudan la de 16 de marzo a 30 de 2016, la de 17 de octubre de 2016, es por un día, de 25 de marzo al 23 de abril de 2018 y de 23 de julio a 21 de agosto de 2018, afirmando que son las entidades de seguridad social las que se encuentran obligadas a cancelarle al actor las incapacidades que legalmente le han generado. En lo que se refiere a la reubicación del trabajador, se opone por cuanto ya se encuentra se encuentra reubicado desde el

día 14 de abril de 2016. Señala que el tutelante fue grabado bailando champeta el día 25 de febrero de 2018, fecha en la que se encontraba incapacitado.

9.1. PRUEBAS APORTADAS POR LAS ACCIONADA

- Certificado de afiliación del actor (folio 379).
- Copia del reporte del accidente de trabajo de 29 diciembre de 2015 (folio 379).
- Incapacidad de 30 de diciembre de 2015 a 15 de enero de 2016 (folio 382)
- Incapacidad de 16 de enero de 2016 a 14 de febrero de 2016. (folio 383)
- Incapacidad de 15 de febrero a 15 de marzo de 2016. (folio 384)
- Incapacidad de 16 de marzo a 30 de marzo de 2016. (folio 385)
- Incapacidad de 31 de marzo de 2016 a 14 de abril de 2016. (folio 386)
- Relación del pago de las anteriores incapacidades que emitida por Sura. (folio 387 a 389)
- Prorrogas de las recomendaciones laborales y recomendaciones médico ocupacionales al accionante. (folio 390 a 393)
- Constancia de reubicación laboral de fecha 14 de abril de 2016. (folio 394)
- Notificación de PCL del 0% de parte de ARL SURA. (folio 395 a 402)
- Incapacidad de 19 a 22 de mayo de 2017. (folio 403)
- Incapacidad de 24 de mayo de 2017. (folio 404)
- Incapacidad de 25 de mayo a 1 de junio de 2017. (folio 405)
- Incapacidad de 2 a 11 junio de 2017 del mismo año. (folio 406)
- Incapacidad de 12 de junio de 2017. (folio 407)
- Incapacidad de 1 a 10 de julio de 2017. (folio 408)
- Incapacidad de 12 al 21 de julio de 2017. (folio 409)
- Comunicaciones a través de los cuales la empresa debido a que no se le reconocen las incapacidades de origen laboral, le solicita al trabajador que modifique el origen de la incapacidad. (folio 410 a 411)
- Incapacidad de 22 a 31 de julio de 2017. (folio 412)
- Incapacidad de 15 de agosto de 2017. (folio 413)
- Incapacidad de 2 al 6 de septiembre de 2017. (folio 414)
- Incapacidad de 7 a 11 de septiembre de 2017. (folio 415)
- Incapacidad de 12 a 15 de septiembre de 2017. (folio 416)
- Incapacidad de 16 de septiembre a 15 de octubre de 2017. (folio 417)
- Incapacidad de 17 de octubre. (folio 418)
- Incapacidad de 18 a 22 de octubre de 2017. (folio 419)

- Incapacidad de 23 a 25 de octubre de 2017. (folio 420)
- Incapacidad de 26 de octubre al 9 de noviembre de 2017. (folio 421)
- Incapacidad de 10 al 21 de noviembre de 2017. (folio 422)
- Incapacidad de 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2017. (folio 423)
- Incapacidad de 22 a 28 de diciembre de 2017. (folio 424)
- Incapacidad de 29 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018. (folio 425)
- Incapacidad de 3 al 7 de enero de 2018. (folio 426)
- Incapacidad de 9 al 23 de enero de 2018. (folio 427)
- Solicitud elevada a Sura solicitando información y reapertura del expediente generado por accidente de trabajo de 4 de enero de 2018 y la respuesta de fecha 29 de enero de 2018 (folio 428 a 432)
- Incapacidad de 24 de enero a 7 de febrero de 2018. (folio 433)
- Incapacidad de 8 a 22 de febrero de 2018. (folio 434)
- Solicitud de dictamen realizada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto del accionante. (folio 435)
- Respuesta a solicitud de dictamen efectuada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (folio 436)
- Solicitud de cobro de incapacidades ante Sura, de fecha 24 de abril de 2018 y su respectiva respuesta adiada 25 de mayo de 2018. (folio 437 a 441)
- Incapacidad de 23 de febrero al 24 de marzo de 2018. (folio 442)
- Incapacidad de 25 de marzo al 23 de abril de 2018. (folio 443)
- Comunicación de 5 de marzo de 2018, mediante la cual la empresa devolvió las incapacidades al trabajador para que se encargara de gestionarlas. (folio 444 a 445)
- Incapacidad de 24 de abril al 23 de mayo de 2018. (folio 446)
- Incapacidad de 24 de mayo al 22 de junio de 2018. (folio 447)
- Incapacidad de 23 de junio al 22 de julio de 2018. (folio 448)
- Incapacidad de 23 de julio al 12 de agosto de 2018. (folio 449)
- Comunicación de Medimás EPS, donde se informa sobre la no generación de incapacidades por accidente de trabajo y se hace la corrección de las que estaban por esa misma causal. (folio 450 a 452)
- Incapacidad de 13 de agosto al 11 de septiembre de 2018. (folio 453)
- Desprendible de pago el pago de unas recuperaciones incapacidades por valor de $5.413.318.00. (folio 454)
- Dvd (folio 455)

10. CONTESTACIÓN DE EPS MEDIMÁS

No contestó a los hechos de la tutela.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

11. CONSIDERACIONES

La acción de tutela, es el instrumento jurídico que el constituyente de 1991 confió a los jueces de la República, para que a través de un procedimiento breve, preferente y sumario salvaguarden los derechos constitucionales fundamentales de las personas cuando éstos han sido amenazados o violados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares encargados de la prestación de un servicio público, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el accionante se encuentre en estado de subordinación o indefensión, condicionando su procedencia a los eventos en que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así pues, el funcionario judicial que le corresponda conocer una solicitud de tutela debe examinar los hechos y pretensiones que se les ponen de presente con el propósito de determinar la finalidad consignada en la Constitución Política, que no es otra, que el amparo inmediato de los derechos fundamentales, condicionado a la falta de otro medio de defensa judicial apto y capaz de proteger efectivamente tales derechos.

12. PROBLEMA JURIDICO

En el presente caso, el problema jurídico se concreta a determinar, si las entidades accionadas están vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la igualdad del señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, al no reconocer el pago de las incapacidades por accidente de trabajo acaecido el 29 de diciembre de 2015. Así mismo si es procedente su reubicación laboral.

13. La Corte Constitucional ha sido constante y enfática al afirmar que la acción de tutela no es el mecanismo jurídico indicado para resolver conflictos de derecho laboral, por cuanto existen medios de defensa judicial expresamente previstos por el legislador, para hacerlos efectivos, los cuales, en los términos del artículo 86 de la Constitución, hacen que aquella resulte improcedente, ya que la tutela no tiene como fin dar solución a conflictos de ordinaria ocurrencia entre personas y entidades. No toda disputa tiene que ser resuelta en los estrados judiciales, ni puede invocarse la acción de tutela como único mecanismo de solución si la misma naturaleza de la relación de que se trata ofrece posibilidades suficientes para discernir cuál es la solución a la controversia para ponerla en práctica.

La tutela no procede cuando de derechos de carácter legal se trata. Hay que precisar que existe otro medio de defensa judicial, y que no es la tutela el medio para obtener dicho derecho, pues es la jurisdicción que concretamente señaló la ley a la que le corresponde pronunciarse sobre la existencia o no del derecho, y seguidamente ordenar el pago respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

14. El accionante acude a esta instancia, para la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud, a la vida y a la igualdad, los cuales considera vulnerados por las accionadas, al no autorizar el pago de las incapacidades expedidas por sus médicos tratantes.

14.1. La Ley 100 de 1993 estableció un Sistema de Seguridad Social Integral conformado por los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales. El primero cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen común. El segundo las prestaciones asistenciales y económicas de enfermedad general y maternidad y el tercero las prestaciones relativas a accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Este sistema integral, cobija al sector público y privado con las excepciones establecidas en el art. 279.

Debe precisar el Despacho que la H. Corte Constitucional, en sentencia T-610 de 2009, expuso:

"Reiteración jurisprudencial a propósito de la protección constitucional ofrecida a la seguridad social en tanto servicio público y derecho fundamental irrenunciable

> *"En abundante jurisprudencia esta Corporación se ha ocupado de definir los contornos que encuentra la seguridad social en nuestro ordenamiento constitucional como uno de los instrumentos descollantes para efectos de garantizar la consecución de los altos fines a los cuales se compromete la organización estatal como consecuencia de la adopción de la cláusula del Estado Social de Derecho (artículo 1° superior). En ese sentido, la Corte ha destacado de la configuración que sobre el particular se encuentra en el texto constitucional (artículo 48 superior), la caracterización de este conjunto de instituciones, normas y procedimientos como un servicio público cuya dirección, coordinación y control corresponde al Estado.*
>
> *Sobre el particular, interesa resaltar que el Legislador precisó en el artículo 4° de la Ley 100 de 1993 que la seguridad social constituye un servicio público esencial en lo relativo a los subsistemas de salud y pensiones, haciendo hincapié en que en este último sólo gozan de tal caracterización aquellas actividades relacionadas con el reconocimiento y pago de mesadas. Dicha consagración supone un considerable incremento en la responsabilidad que resulta exigible al Estado y a todas las entidades que participan en el sistema de seguridad social, dado que las exigencias de permanencia y continuidad del servicio se convierten en deberes inexcusables, lo cual coincide con el propósito general que inspira la Ley de seguridad social.*
>
> *De manera simultánea, la jurisprudencia de la Corte ha constatado que la configuración que en la materia se halla plasmada en el texto constitucional no se limita a definir este complejo de instituciones y servicios como una actividad que se ciñe de forma exclusiva bajo los parámetros propios de los servicios públicos. Adicionalmente, ha llamado la atención en que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 constitucional, el bien jurídico objeto de análisis ha de considerarse como un "derecho irrenunciable" cuya titularidad ha*

sido reconocida "a todos los habitantes" del territorio nacional. Al respecto, es notable que durante el primer período de consolidación jurisprudencial sobre el concepto y alcance de los derechos fundamentales, la Corte negó de manera consistente cualquier consideración que pudiese dirigirse a la afirmación autónoma de este derecho como garantía iusfundamental. Así las cosas, al examinar los pronunciamientos judiciales emitidos durante este primer período se observa que la eventual reivindicación de este derecho debía encontrarse vinculada con otro derecho respecto del cual no existiese duda sobre su naturaleza fundamental. A esta exigencia, que fue igualmente opuesta a los demás derechos que se agrupan bajo el género de los derechos económicos, sociales y culturales, se le conoció como el argumento de conexiddad."

15. Respecto al pago de incapacidades dicha Corporación en sentencia T - 333 de 2013, expuso:

"**DERECHO AL PAGO DE INCAPACIDAD LABORAL**-Procedencia cuando afecta mínimo vital del trabajador y su familia

Frente al caso de las tutelas impetradas para obtener el pago de incapacidades laborales, debe considerarse un aspecto adicional, relacionado con la importancia que estas representan para quienes se ven obligados a suspender sus actividades laborales por razones de salud y no cuentan con ingresos distintos del salario para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. Cuando eso ocurre, la falta de pago de la incapacidad médica no representa solamente el desconocimiento de un derecho laboral, pues, además, puede conducir a que se trasgredan derechos fundamentales, como el derecho a la salud y al mínimo vital del peticionario. En ese contexto, es viable acudir a la acción de tutela, para remediar de la forma más expedita posible la situación de desamparo a la que se ve enfrentada una persona cuando se le priva injustificadamente de los recursos que requiere para subsistir dignamente. Así, en lugar de descartar la viabilidad de las tutelas instauradas para obtener el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad laboral, la disponibilidad de instrumentos alternativos de defensa exige que el juez de tutela indague en las circunstancias personales y familiares del promotor del amparo, para verificar si la mora en el pago de las incapacidades compromete sus derechos fundamentales o los de las personas a su cargo; si la ausencia de dichos emolumentos los exponen a un perjuicio irremediable o si, en todo caso, su situación de vulnerabilidad descarta la idoneidad y eficacia de los medios judiciales contemplados para el efecto."

En cuanto a la procedencia excepcional de la accion de tutela para el reclamo de las acreencias laborales, la sentencia T- 313 de 2011, expreso:

"10. Sin embargo, esta Corte se ha pronunciado en numerosas ocasiones estableciendo la procedencia excepcional de la acción de tutela para el reclamo de acreencias laborales, específicamente cuando (i) el mecanismo principal para la protección de los derechos resulta no ser idóneo para la protección de los derechos del actor; (ii) en los casos en que la larga duración del proceso haría nugatorio el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

amparo por lo tanto resultaría ineficaz y; (iii) cuando se utiliza la tutela como un mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

11. En suma, se ha dicho que cuando se puedan ver afectados o amenazados los derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y la subsistencia del peticionario en razón de la ineficacia que se ha predicado del medio ordinario de protección de los derechos, es necesario también considerar procedente el amparo en sede de tutela."

De la lectura de la sentencia se concluye que en principio la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para obtener el pago de acreencias laborales tales como las incapacidades laborales, pero excepcionalmente procede esta acción cuando se demuestre que tales prestaciones constituyen el único medio de subsistencia de quien las solicita, pues se entiende que el pago de incapacidades laborales sustituyen el salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada o cuando haya una afectación en el estado de salud de la persona y dada la falta de pago de estas incapacidades se ve obligada a reincorporarse al trabajo sin que haya podido recuperarse satisfatoriamente.

16. De las pruebas allegadas a la acción de tutela, se puede inferir que el señor EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA, sufrió un accidente laboral el día 29 de diciembre de 2015, que le causó una fractura de segundo grado metacarpiano mano derecha, trauma de tórax y trauma cervical, por lo que le fueron otorgadas una serie de incapacidades, así:

Incapacidades otorgadas			
Desde	Hasta	Dias	Entidad
30/12/2015	15/01/206	17	Clinica campbell (folio 123)
06/01/2016	14/02/2016	30	Clinica campbell (folio 44)
16/02/2016	15/03/2016	30	Clinica campbell (folio 47)
16/03/2016	30/03/2016	15	Clinica campbell (folio 122)
31/03/2016	14/04/2016	15	Clinica campbell (folio 53)
19/05/2017	22/05/2017	4	IPS fundación (folio 127)
24/05/2017	01/06/2017	8	IPS fundación (folio 124)
02/06/2017	11/06/2017	10	IPS fundación (folio 137)
12/06/2017	12/06/2017	1	IPS fundación (folio 135)
24/06/2017	30/06/2017	7	IPS fundación (folio 139)
01/07/2017	10/07/2017	10	IPS fundación (folio 145)
12/07/2017	21/07/2017	10	IPS fundación (folio 143)
22/07/2017	31/07/2017	10	IPS fundación (folio 140)
01/08/2017	10/08/2017	10	IPS fundación (folio 153)
11/08/2017	14/08/2017	4	IPS fundación (folio 151)
15/08/2017	15/08/2017	1	Esimed (folio 150)
16/08/2017	21/08/2017	6	IPS fundación (folio 148)
23/08/2017	01/09/2017	10	IPS fundación (folio 146)
02/09/2017	06/09/2017	5	IPS fundación (folio 161)
07/09/2017	11/09/2017	5	IPS fundación (folio 155)

12/09/2017	16/09/2017	5	IPS fundación (folio 159)
18/10/2017	22/10/2017	5	IPS fundación (folio 156)
23/10/2017	21/11/2017	30	Cardiosalud (folio 180)
22/11/2017	21/12/2017	30	Cardiosalud (folio 157)
22/12/2017	28/12/2017	7	IPS fundación (folio 172)
29/12/2017	02/01/2018	5	IPS fundación (folio 170)
03/01/2018	07/01/2018	5	IPS fundación (folio 168)
24/01/2018	07/02/2018	15	IPS fundación (folio 165 y 166)
08/02/2018	22/02/2018	15	IPS fundación (folio 163)
25/03/2018	23/04/2018	30	IPS fundación (folio 174)
23/06/2018	22/07/2018	30	Cardiosalud (folio 178)

16. La accionada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, en su contestación, manifiesta que la acción de tutela es improcedente porque el escenario natural para debatir y postular pretensiones de este tipo, es el proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo que el juez constitucional carece de competencia, ya que el concflicto que se plantea es de orden legal y no constitucional. De igual manera, consideró que no es procedente la tutela como mecanismo transitorio, ya que el accionante no acreditó siquiera sumariamente el acaecimiento de un perjuicio de carácter irremediable

17. De acuerdo con lo expuesto, la acción de tutela para el pago de incapacidades procede cuando se demuestre la afectación del derecho al mínimo vital, y que el pago de tales prestaciones se constituye en el único medio de subsistencia del accionante.

En este caso el accionante EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA solicita el pago de las incapacidades que fueron relacionadas en el recuadro que se encuentra lineas arriba, lo que conlleva a concluir que la acción de tutela no es el medio idóneo para obtener el pago de las mismas, pues no está demostrada la afectación del derecho al mínimo vital, por tratarse de hechos ya causados, observa el Despacho que la primera de las incapacidades otorgadas data de diciembre de 2015 y la última de julio de 2018, la cual tiene más de seis meses de expedida.

La acción de tutela no es mecanismo para hacer efectivo el pago de incapacidades causadas meses atrás, su mayor efectividad es para cubrir incapacidades actuales, es decir para que el accionante pueda recibir por lo menos un pago mensual y así garantizar el mínimo vital.

De las pruebas allegadas tampoco se evidencia que el señor EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA se encuentre en una situación que conlleve a un perjuicio irremediable que exija el ejercicio de esta acción de manera transitoria, pues la discusión gira en torno al reconocimiento

económico de incapacidades laborales por mas de 400 días que van de forma interrumpida desde diciembre de 2015 a julio de 2018, respecto de las cuales el actor no demostró los perjuicios que el no pago le ocasionó, pues el mismo transcurso del tiempo desvirtúa la inmediatez que caracteriza esta acción constitucional.

Aunado a lo anterior, observa el juzgado que a folios 387 a 389, obran liquidaciones y autorizaciones de pagos de incapacidades expedida por Seguros de Vida Suramericana S.A., de los siguientes periodos: del 30 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016, por valor de $460.597, del 20 de enero al 14 de febrero de de 2016, por la suma de $818.926, del 15 de febrero de al 15 de marzo de 2016, por $818.926, del 16 al 30 de marzo de 2016, por $409.463 y de 31 de marzo al 14 de abril de 2016, por $409.463. Igualmente, a folio 454 aparece desprendible de nómina de noviembre de 2018, expedido por su empleador, donde consta el pago de $5.413.318 al actor por concepto de "recuperación de incapacidades" por lo que este juzgado no encuentra acreditada la afectación del derecho al mínimo vital, pues al actor le fueron canceladas una serie de incapacidades que garantizan su subsistencia y su mínimo vital. En consecuencia, se negará el pago de las incapacidades.

18. El actor solicitó que se ordenará a su empleador Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA., ser reubicado en en un cargo que estuviese acorde con su estado su salud, tal como fue ordenado por la ARL SURA y EPS MEDIMÁS.

En lo referente al tema del derecho a la reubicación laboral, la sentencia T – 203 de 2017, estableció:

"EL DERECHO A LA REUBICACIÓN LABORAL – REITERACIÓN

"21 Del derecho a la estabilidad laboral reforzada nace la garantía que tienen los trabajadores que por algún motivo ven menguadas sus condiciones físicas o psíquicas por una enfermedad o accidente y, por lo tanto, se encuentran en situación de debilidad manifiesta o de discapacidad a la reubicación laboral. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no puede entenderse únicamente como la limitación que existe para retirar al trabajador que ha sufrido una disminución en su estado de salud, sino también como la posibilidad que tiene ese trabajador de ser reubicado en un puesto que pueda desempeñar conforme a sus condiciones de salud[1].

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 776 de 2002[2] establece lo siguiente:

---

[1] Ver, entre otras, sentencias T-1040/01, T-263/09, T-960/09, T-784/09, T-269/10, T-777/11, y T-461/15.

[2] *"Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales".*

"Artículo 8. Reubicación del trabajador. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."

Lo anterior significa que frente a una enfermedad o accidente, el trabajador puede continuar desempeñando su labor o se le podrá asignar una diferente en iguales o mejores condiciones, situación que encuentra fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, así como en los derechos al trabajo y a la dignidad. En ese sentido, la reubicación laboral es una forma de conciliar los intereses de ambas partes (trabajador y empleador), en tanto que se le permite a la persona afectada en su salud potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la condición que le sobrevino y, a la empresa o entidad, maximizar la productividad de sus funcionarios.

21.1. En la sentencia T-1040 de 2001, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional estableció que, para efectos de la reubicación laboral, debían tenerse en cuenta como mínimo estos tres aspectos: "*1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador.*" En el mismo sentido, la citada providencia consagró una excepción al deber de reubicación laboral, en los siguientes términos: "*Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación*".

21.2. Ahora bien, la reubicación laboral no implica únicamente el cambio de funciones a unas compatibles con la salud del trabajador, sino que existen unos criterios mínimos que la jurisprudencia constitucional ha fijado y que deben ser tenidos en cuenta tanto por el empleador, como por el juez constitucional al momento de realizar u ordenar la reubicación de un trabajador en otra labor diferente:

"(i) Gozar de todos los beneficios que se desprenden de la ejecución de su trabajo;

(ii) Permanecer en su cargo mientras no se configure una causal objetiva que justifique su desvinculación;

(iii) Desempeñar trabajos y funciones acordes con sus condiciones de salud que le permitan acceder a los bienes y servicios necesarios para su subsistencia;

(iv) Obtener su reubicación laboral en un trabajo que tenga los mismos o mayores beneficios laborales al cargo que ocupaba antes, es decir, de ninguna manera el nuevo cargo podrá derivar en la violación de su dignidad o en la afectación de su derecho fundamental al mínimo vital;

(v) Recibir la capacitación necesaria para el adecuado desempeño de las nuevas funciones;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

(vi) Obtener de su empleador la información necesaria en caso de que su reubicación no sea posible, a fin de que pueda formularle las soluciones que estime convenientes"[3]

De lo anterior se desprende que el nuevo cargo que desempeñe el trabajador reubicado deberá, entre otras cosas, permitirle gozar de todos los beneficios que se desprendan de la ejecución de dicha labor. En esa medida, los beneficios no podrán ser inferiores a lo que tenía en el cargo anterior, sino que deberán ser iguales o superiores, puesto que la reubicación no puede desencadenar en una vulneración a los derechos a la vida digna y el mínimo vital.

Adicionalmente, el nuevo cargo deberá ser compatible con el estado de salud del trabajador y con las recomendaciones médicas expedidas por los profesionales de la salud. Lo anterior significa que el empleador tiene que asignar una labor en la que se garantice el pleno desarrollo del potencial del trabajador. Por lo mismo, la empresa o entidad no podrá desvincular al trabajador de ese nuevo cargo, salvo que exista una causal objetiva para dar por terminado dicho vínculo contractual y, en todo caso, deberá solicitar la debida autorización a la respectiva autoridad del trabajo, por tratarse de una persona en situación de debilidad manifiesta.

En la sentencia T-1040 de 2001, además, se indicó que para garantizar el ejercicio real del derecho a la reubicación laboral, "*debe estar acompañada de la capacitación necesaria para que el trabajador se desempeñe adecuadamente en su nueva labor. Así, el artículo 54 de la constitución se refiere específicamente a las obligaciones que le competen al Estado y a los empleadores en lo que se refiere a la habilitación profesional y técnica y a la obligación de garantizar a los disminuidos físicos el derecho al trabajo de acuerdo con sus condiciones de salud*".

21.3. En otras palabras, los criterios señalados por la jurisprudencia constitucional tienen como finalidad garantizar y respetar principios como la igualdad, la solidaridad y la dignidad humana. Así como, materializar las garantías constitucionales y legales que protegen a los trabajadores que debido a una enfermedad o accidente se encuentran en situación de debilidad manifiesta o de discapacidad, particularmente la estabilidad laboral reforzada. (...)"

En esta providencia, la corte concluyó que la reubicación laboral es una de las garantías que se desprende de la estabilidad laboral reforzada, derecho que en todo caso, ha sido reconocido tanto a las personas que se encuentran en situación de discapacidad y han sido calificadas por los órganos médico laborales competentes, así como a quienes están en condiciones de debilidad manifiesta debido a las condiciones de salud. Por lo que consideró que la protección tiene como fin amparar a todas las personas que, debido a una enfermedad o accidente, han visto menguadas sus capacidades laborales y, por ese motivo, se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a los demás miembros de la sociedad.

19. Sostiene el señor NIEBLES MEJÍA, que después de haberse cumplido las primeras incapacidades otorgadas a raiz del accidente laboral acaecido el 29 de diciembre de 2015, fue reubicado en el cargo de "*auxiliar de poda*" a partir del 25 de abril de 2016, trabajo que fue

[3]En cuanto a los criterios expuestos, ver las sentencias T-263/09 y T-960/09, entre otras.

desempeñada por un mes, pues posteriormente le fueron asignadas actividades de "*corte con machete*" y otro tipo de oficios que afectaban su salud pues trabajaba con un cuello ortopédico, extendiéndose dichas labores por 6 meses hasta que fue reubicado en el área de celaduría donde cumplió cabalmente su responsabilidad. Igualmente, debido a la valoración de que fue objeto por parte de la ARL, donde se dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 0%, su empleador le ordenó la realización de funciones de *"recaba de canal"*, lo cual demandada un enorme esfuerzo físico que afectaba su espalda y mano fracturada.

La accionada Palmares Paso Real Ariguaní Ltda. manifiesta que se opone a la reubicación del actor por cuanto fue reubicado desde el día 14 de abril de 2.016 en la labor de mantenimiento de palma "poda", la cual se ajusta a a las recomendaciones emitidas por la comisión laboral de ARL SURA.

De las pruebas obrantes en el expediente, es posible establecer que, en efecto, el señor Eulises Francisco Niebles Mejía desde diciembre de de 2015 fecha en que sufrió accidente laboral que le ocasionó un trauma cervical, trauma cerrado de torax y trauma en mano derecha, viene padeciendo de Cervicalgia y secuelas de otros traumatismos especificados de miembro superior, enfermedades por las cuales ha tenido que ser incapacitado en varias oportunidades, desde hace más de 2 años, por lo que es claro que se trata de una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a la debilidad manifiesta que le producen las dolencias cervical y lumbar que se irradian hacia las piernas.

Asimismo, se pudo establecer que en la historia clínica del señor Eulises Francisco Niebles Mejía obra concepto médico respecto de su reintegro laboral, expedido por la fisiatra (especialista), en el que se indicó que el accionante puede reintegrarse al trabajo, pero con restricción de tareas en su oficio que implicaran, vibración, manejo de carga por encima de 8 kilogramos, movimientos repetitivos de flexoextensión, caminatas en desnivel y prolongadas (folio 71 a 73).

En efecto, el galeno, emitió un concepto especializado acerca del estado de salud del señor Niebles Mejía y sobre las actividades que no puede realizar. Para ello, estableció las restricciones que consideró pertinentes para que el actor pudiera tener una actividad laboral acorde con su estado de salud. En esa medida, este juzgado considera que Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. debió reubicar al accionante y mantenerlo en una labor distinta a las que le fueron encomentadas, tales como, "mantenimiento de palma poda", "*corte con machete*" o la de *"recaba de canal"*, pues tal como lo señaló el actor, las mismas demandadan un gran esfuerzo físico que

afectaba su espalda y mano fracturada, por lo que se encontraba imposibilitado para desempeñar dichas funciones.

Para el Despacho resulta inadmisible que el empleador accionado conociendo el estado de salud del tutelante, lo sometiera a realizar actividades que van en contra de las indicaciones que fueron dadas por el médico especialista, desconociendo así las dolencias físicas que padece y que con ello se podrían empeorar los traumas que le fueron diagnosticadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales citados en esta sentencia, esta Agencia Judicial concluye que Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA., con fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad debió, ante el concepto médico del fisiatra, reubicar al accionante y mantenerlo en un cargo compatible con su estado de salud hasta tanto así los indicaran los especialistas tratantes, razón por la cual, vulneró los derechos constitucionales fundamentales invocados por el señor Eulises Francisco Niebles Mejía.

Ahora bien, frente a la excepción que ha creado la jurisprudencia constitucional para la reubicación laboral, esta Juzgado considera que, la empresa accionada se encuentra en la capacidad de reasignar al señor Euclises Francisco Niebles Mejía en un cargo distinto al de mantenimiento de palma "poda", donde ejecuta tareas de "*picado*" o la de "*apilado de hoja de palma*", pues de lo manifestado por éste en los hechos de esta acción y de las pruebas allegadas, se puede inferir que ha prestado sus servicios en diferentes cargos, entre ellos el de celador, motivo por el cual, esta no parece desbordar la capacidad del empleador o impedir excesivamente el desarrollo de su actividad económica.

Por último, en lo que se refiere al hecho de que el tutelante fue grabado bailando champeta el día 25 de febrero de 2018, fecha en la que se encontraba incapacitado, una vez revisado el dvd aportado por la accionada, se pudo verificar que el mismo no tiene ningún tipo de información ni contenido audiovisual, por lo que no pudo demostrarse tal circunstancia.

Por consiguiente, se ordenará a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que reubique al accionante en un cargo distinto al de mantenimiento de palma "poda", que sea compatible con su estado de salud y con las recomendaciones dadas por el médico tratante y con un salario igual o superior al percibido. De la misma manera, se advertirá a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, de ser necesario, deberá brindar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía la capacitación que requiera para desempeñarse de manera correcta en su nueva labor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS y OTROS.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes.

Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad.

Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia.

Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.

Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

178

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 046
Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Doctora
ADALGIZA NÚÑEZ BOLAÑO
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejía, en el que, *además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual* o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia. Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión. Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, *(firmado)* ***LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ***"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

Eulises Nieblés

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 29/01/2019 9:27 a.m.

Para:adanubo@hotmail.com <adanubo@hotmail.com>;

3 archivos adjuntos (2 MB)

apoderada.jpg; fallo tutela eulises (1).pdf; fallo tutela eulises (2).pdf;

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

479

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 044
Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia. Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión. Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzg. de Magistratura
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 29/01/2019 9:32 a.m.

Para:tutelas@colfondos.com.co <tutelas@colfondos.com.co>; jermartinez@colfondos.com.co <jermartinez@colfondos.com.co>; Vanessa Alejandra Penagos Otalora <vpenagos@colfondos.com.co>;

3 archivos adjuntos (2 MB)

fallo tutela eulises (1).pdf; fallo tutela eulises (2).pdf; colfondos.jpg;

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 042
Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Señores
MEDIMÁS EPS
Santa Marta

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejia contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejia, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia. Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión. Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Magdalena
MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 29/01/2019 9:34 a.m.

Para:sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>;

3 archivos adjuntos (2 MB)

medimas.jpg; fallo tutela eulises (1).pdf; fallo tutela eulises (2).pdf;

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 047
Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Señores
SEGUROS BOLÍVAR S.A.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia. Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión. Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 29/01/2019 9:35 a.m.

Para:tutelas@segurosbolivar.com <tutelas@segurosbolivar.com>; notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com>;

3 archivos adjuntos (2 MB)

fallo tutela eulises (1).pdf; fallo tutela eulises (2).pdf; s. bolivar.jpg;

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO; MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
FAVOR CONFIRMAR RECIBÍDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 043
Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Señores
ASEGURADORA DE RIESGOS SURA
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejia contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejia, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejia para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia. Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión. Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FO

Juzgado Promiscuo Municipal - Algarrobo - Seccional Santa Marta

mar 29/01/2019 9:38 a.m.

Para:notificacionesjudiciales@arlsura.com.co <notificacionesjudiciales@arlsura.com.co>;

3 archivos adjuntos (2 MB)

sura.jpg; fallo tutela eulises (1).pdf; fallo tutela eulises (2).pdf;

!!! URGENTE NOTIFICACIÓN DE AUTO FALLO DE TUTELA INSTAURADA EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA!! RAD. 2018 - 00118. ACCIÓN DE TUTELA SEGUIDA POR EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA CONTRA : MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.
FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 045
Algarrobo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Señores
EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118–00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: **"RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de mantenimiento de palma "poda" al señor Eulises Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Eulises Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- Negar la pretensión de pago de incapacidades formulada por el actor, atendiendo lo considerado en precedencia. Quinto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión. Sexto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LORENA Moreno
RECIBIDO 29 ENE 2019
3:40pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 112

Algarrobo, Magdalena, veinte (20) de febrero de 2019

Señores
CORTE CONSTITUCIONAL
Calle 12 No 7-65 Palacio de Justicia
BOGOTA, D.C
E. S. D

Actuación: ACCION DE TUTELA
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a ustedes la carpeta contentiva de acción de tutela de la referencia, para su eventual revisión, según lo ordenado en fallo de fecha 28 de enero de 2019, dictado por este despacho judicial; el cual consta de un cuaderno único con cuatrocientos ochenta y tres (483) folios, un cuaderno de nulidad en segunda instancia con veintitrés (23) folios, más este oficio.

Atentamente,

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

495

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

SELECCIÓN D

Radicación T7324355

Primera Instancia: ALGARROBO,MAGDALENA, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segunda Instancia: --

Peticionario: NIEBLES MEJIA EULISES FRANCISCO

Demandado: MEDIMAS EPS Y OTROS

Número de Cuadernos y folios: CUATRO 1,384,385-483,23, 1 CD

Ingreso a la sala de selección: abril 22 de 2019

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

INFORMACION PARA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Franquicia Decreto Ley 1265/70
Remitido al:

ALGARROBO,MAGDALENA, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. 22-07-2019

EXPEDIENTE T7324355

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de **21-05-2019**

proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual fue EXCLUÍDO de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Número de cuadernos y folios CUATRO 1,384,385-483,23, 1 CD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaria. 29 de julio de 2019. Acción de Tutela. Rad.2018-00118. Al despacho del señor Juez informándole que la presente tutela fue remitida por la H. Corte Constitucional y excluido de revisión. Provea.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑÁN
Secretario

Algarrobo, Magdalena, veintinueve (29) de julio de 2019

Actuación: ACCION DE TUTELA
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA
Accionado: EPS MEDIMAS Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, obedézcase y cúmplase, lo decidido por la H. Corte Constitucional, mediante providencia del 21 de mayo de 2019, en la cual EXCLUYE de revisión la presente acción constitucional, por lo tanto se ordena el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No. 059
Hoy 30 - 07 - 2019

El (la) Secretario (a)

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNDACIÓN MAGDALENA

47	030	40	89	001	2018	00118 - 01
DPTO	MUNICIPIO	JUZGADO	ESPECIAL	Nº DESPACHO	AÑO	Nº. CONSECUTIVO

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

ACCIONANTE: **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.**

APODERADO: DRA. ADALGIZA NÚÑEZ BOLAÑO.

ACCIONADO: **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, PALMARES PASÓ REAL ARIGUANI LTDA.**

FECHA DE RADICACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LIBRO RADICADOR DE SEGUNDA INSTANCIA FOLIO 290.

JUEZA: DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 694
Algarrobo, Magdalena 23 de noviembre de 2018.

F: 290.

Señores.
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
FUNDACIÓN, MAGDALENA
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Atentamente transcribo a usted la parte resolutiva del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 dictado en el asunto de la referencia.

"**RESUELVE**: **PRIMERO.-** Conceder la Impugnación presentada por el accionante, en contra de la sentencia del 14 de noviembre de 2018 dictada por este Despacho Judicial en el asunto de la referencia. **SEGUNDO.-** Envíese el expediente a los Juzgados del Circuito de Fundación, Magdalena (reparto), a efectos de que resuelva la impugnación presentada. **TERCERO.-** Por Secretaría, notifíquese este proveído a las partes, por el medio más expedito. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ.**"

Así las cosas, remito un expediente de tutela que consta de 274 folios, un traslado con 207 folios, más este oficio.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

Recibido hoy Noviembre 23/18
Hora: 4:30 p.m.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA
FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintitrés (23) de noviembre de 2018

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO
SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO	CÓDIGO JUZGADO	GRUPO SECUENCIA	FECHA RADICACIÓN	FECHA REPARTO
CIVIL			23 de noviembre 2018	23 de noviembre 2018

	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
ACCIONANTE:	19.618.046	EULISES FRANCISCO	NIEBLES MEJÍA
ACCIONADO:		MEDIMAS EPS, ASEGURADORA DE RIEGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA	

Revisado por: HIPÓLITO GUERRA TONCEL
Empleado de la Oficina que hizo el reparto

Se deja constancia que en el Juzgado Civil de Fundación Magdalena, se recibió el proceso relacionado anteriormente.

OBSERVACIONES: _____

FECHA	HORA
23 NOV 2018	2:00 p

Quien recibe: _____
Empleado del Juzgado

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA
FUNDACIÓN MAGDALENA

Veintitrés (23) de noviembre de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
SEGUNDA INSTANCIA

Dando cumplimiento a la C I R C U L A R CSJMAC17-97, de fecha 22 de noviembre de 2017, del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, que fija las REGLAS SOBRE EL SISTEMA DE REPARTO DE TUTELAS, en concordancia con lo decidido por los Jueces de este Circuito Judicial en reunión llevada a cabo el 14 de diciembre de 2017, se procedió por parte de esta Secretaría al REPARTO correspondiente en Segunda Instancia (IMPUGNACIÓN), de la acción constitucional proveniente del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO**, así:

JUZGADO	CÓDIGO JUZGADO	GRUPO SECUENCIA	FECHA RADICACIÓN	FECHA REPARTO
CIVIL			23 de noviembre 2018	23 de noviembre 2018

	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
ACCIONANTE:	19.618.046	EULISE FRANCISCO	NIEBLES MEJÍA
ACCIONADO:		MEDIMAS E.P.S., ASEGURADORA DE RIEGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA	

HIPÓLITO GUERRA TONCEL
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
ACCIONADO: E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, PALMARES PASÓ REAL ARIGUANÍ LTDA.
Rad. 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Dejo constancia que en la fecha de hoy, se recibió la presente acción de tutela de segunda instancia, presentada por EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA contra E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, PALMARES PASÓ REAL ARIGUANÍ LTDA., el cual tiene asignado el código único de radicación No. **47.030.40.89.001.2018.00118.01**, radicado en el libro radicador de segunda instancia en el folio 290.

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
ESCRIBIENTE.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
ACCIONADO: E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, PALMARES PASÓ REAL ARIGUANÍ LTDA.
Rad. 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Señora Jueza:

Al despacho de la señora Jueza, la presente acción de tutela de segunda instancia, informándole que se recibió el día de hoy. Está pendiente para su trámite. Ordene.

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
ESCRIBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No 704

Algarrobo, Magdalena veintiséis (26) de noviembre de 2018

Señores
JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)
Fundación, Magdalena
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00
Accionante: EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMAS E.P.S., ASEGURARADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito correspondencia referente a esta acción constitucional que llego al Juzgado de Algarrobo el día viernes. Lo anterior teniendo en cuenta que el expediente fue remitido a su despacho a fin de que se resuelva la impugnación.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Magdalena
ALFONSO CANTILLO
Escribiente
SECRETARIA
Algarrobo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Recibido hoy Noviembre 27/18
Hora: 9:35 am

FUNDACION MAGDALENA
27 NOV 2018
RECIBIDO HOY
10:00 am
SECRETARIO

Barranquilla, 20 de noviembre de 2018

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA).
E. S. D

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy. 23-11-2018 a las horas 11:09 a.m.
El cual consta de 5 folios.
Firma de quien recibe:

REF: Acción de Tutela
Radicado: 2018-0118
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA
Accionado: Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

IVAN LLANOS DEL CASTILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece *al pie* de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal judicial de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., tal como consta en el certificado de existencia y Representación Legal que se adjunta, y en adelante ARL SURA, manifiesto que presento nulidad en contra del fallo de tutela de la referencia notificado a ARL SURA el lunes 19 de noviembre, pero del cual no fuimos notificados de admisión de la tutela, de la siguiente manera:

(i) NULIDAD POR OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN A ARL SURA DE ADMISIÓN DE TUTELA

En el presente caso, a pesar de que el fallo de tutela no es adverso en contra de ARL SURA debemos advertir al despacho que el mismo está viciado por Nulidad toda vez que no notificaron a ARL SURA de la admisión de la tutela y por ello no fue posible que ejerciéramos el derecho de defensa y contradicción en el presente caso.

Luego entonces, nos encontramos que, en la tutela de la referencia, se incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso, aplicable en este trámite de tutela, que reza así:

> *"(...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio** de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Luego entonces, respetuosamente manifestamos al despacho que las actuaciones judiciales adelantadas en la tutela de la referencia, se encuentran viciadas por nulidad ABSOLUTA, toda vez que trasgredieron los derechos fundamentales de mi representada a la DEFENSA, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, al no notificarla en debida forma de la existencia de la tutela oportunamente.

Frente a este tipo de violaciones la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos a definido su posición, indicando que se tiene por NULA la actuación que no haya cumplido con los principios de publicidad, tal como lo manifestó en el auto No.065 de fecha 15 de abril de 2013, caso similar en el que no se notificó ni la admisión ni el fallo de tutela, en cuyos apartes del auto destacamos lo siguiente:

"(...) De igual forma, ***esta corporación ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la decisión que al cabo del mismo se adopte, precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa.***

Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, ***dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda****, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico. (...)*

"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que ***la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso****. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.*

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por consiguiente, está más que acreditado que en la tutela de la referencia existe una violación al DEBIDO PROCESO a ARL Sura, toda vez que no fue notificada de la admisión de la tutela en legal forma, esto es, en las direcciones de notificación judicial registradas en la cámara de comercio de mi representada, y solicitamos se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO y procedan a notificar en legal forma la admisión de la tutela, para que así se garanticen los derechos fundamentales a mi representada y dar respuesta a la tutela presentada por la accionante.

PETICION

Conforme a la respuesta dada a los hechos, los fundamentos de derecho y jurisprudenciales y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito:

1. Se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO y procedan a notificar en legal forma la admisión de la tutela, para que así se garanticen los derechos fundamentales a mi representada y dar respuesta a la tutela presentada por la accionante.

2. Remitir a ARL SURA copia de escrito de tutela completo con auto admisorio de notificación.

ANEXOS

1. Cámara de Comercio de ARL Sura.
2. Constancia de notificación fallo de primera instancia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 54 No. 68 – 196 Oficina 304 Edificio Prado Office de Barranquilla y correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co

Respetuosamente,

IVAN LLANOS DEL CASTILLO
CC. 1129567635 de Barranquilla
Representante Legal de ARL SURA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8216965794904660

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 12:37:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA "ARL SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5083 del 09 de noviembre de 1995 de la Notaria 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA).

Escritura Pública No 713 del 15 de abril de 1996 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambio su razón social de Suramericana Administradora de Riesgos Profesiones y Seguros de Vida S.A., sigla "SURATEP S.A." por Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A.

Resolución S.F.C. No 0810 del 24 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agricola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0807 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. por el de SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 344 del 11 de marzo de 2013 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). la sociedad tiene su domicilio en Medellín, modifica su razón social de SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A., por la de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "ARL Sura".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2983 del 13 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por si solos: a). De un Gerente General, designado por la Junta Directiva. b). Del Gerente Técnico y del Gerente de Operaciones de la Sociedad. C). De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y que ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Gerente General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la Sucursal o Sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad a excepción del Revisor Fiscal y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al Gerente General en el desempeño de sus cargos. El Gerente General, el Gerente Técnico, el Gerente de Operaciones y los Gerentes Regionales, serán nombrados por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, podrán ser reelegidos indefinidamente y serán removibles por ella en cualquier

CERTIFICADO VÁLIDO EN LÍNEA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8216965794904660

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 12:37:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tiempo. Las asignaciones y demás prestaciones laborales del Gerente General se establecerán por parte de la Junta Directiva. FUNCIONES: Son funciones del Representante Legal, con excepción de los Gerentes Regionales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos, contratos y operaciones relacionados con su objeto social. c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad, contando con la autorización de la Junta Directiva, según el caso. f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. g) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance de fin de ejercicio, el estado de resultados, así como los informes, el proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley. i) Transigir, comprometer y someter a decisión arbitral los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme la ley. j) Recibir, sustituir, adquirir, otorgar, renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, y k) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley. PARÁGRAFO. En todo caso el Representante Legal no podrá: a) Destinar en calidad de mutuo o préstamo suma alguna de los fondos de la Sociedad, salvo con autorización previa de la Junta Directiva. b) Aprobar cualquier empréstito en dinero a cargo de la Sociedad por monto superior al equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la respectiva operación, sin la autorización previa de la Junta Directiva. d) Comprar y vender acciones emitidas por la Sociedad, salvo que medie la autorización de la Junta Directiva. e) Otorgar avales o garantías de obligaciones de terceros por parte de la Sociedad, para lo cual requerirá la autorización de la totalidad de los miembros principales o suplentes que actúen como principales, mediante voto unánime. f) Adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles que conforman el patrimonio de la Sociedad, salvo que medie autorización de la Junta Directiva. g) Otorgar garantías reales sobre los bienes de la Sociedad muebles e inmuebles tales como prendas, hipotecas o cualquier gravamen a los bienes de la Sociedad, cualquier que fuere la cuantía, para lo cual requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. FACULTADES: La representación de la Sociedad corresponde al Gerente General, al Gerente Técnico y al Gerente de Operaciones, con facultades para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, sin otra limitación que la establecida en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas. Los Gerentes Regionales ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les sean otorgados para el efecto. PARÁGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Compañía tendrán dicha calidad, para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así como la contestación de tutelas, requerimientos judiciales, incidentes de desacato y cualquier gestión que involucre un trámite de tutela, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva quienes, para tales efectos, representarán a la sociedad. (Escritura Pública 2675 del 05 de agosto de 2013 Notaria 20 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Ignacio Zuluaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 23/04/2010	CC - 98550799	Gerente General
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 71578793	Gerente de Operaciones

Certificado Generado con el Pin No: 8216965794904660

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 12:37:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 51767894	Gerente Técnico
Manuel Alberto Avila Paipilla Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91270871	Gerente Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 10131025	Gerente Regional Occidente
Juan Carlos Gómez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/04/2012	CC - 71261933	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Velásquez Londoño Fecha de inicio del cargo: 19/04/2012	CC - 43266546	Representante Legal Judicial
Oscar Daniel Pérez Angarita Fecha de inicio del cargo: 10/09/2010	CC - 72269339	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 25/06/2018	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 02/03/2010	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 25/06/2018	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Angela María Bedoya Murillo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 43757987	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 15/06/2016	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Geronimo Posada Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 1047424871	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 25/06/2018	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 88139732	Gerente Regional Norte
Miguel Abelardo Moreno Tovar Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 71732398	Gerente Regional Antioquia y Eje Cafetero

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 3241 del 29 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 8216965794904660

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 12:37:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 653
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ARL | sura
19 NOV 2018
RECIBIDO COMO ORIGINAL
ARL REGIONAL NORTE

Señores
ASEGURADORA DE RIESGOS SURA
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: "**RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por el señor Eulise Francisco Nieblés Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejia, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**"

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

Señor:
LUIS CARLOS CASTRILLON SANCHEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela** de **EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA.**
Radicación No. 2018- 00118-00. Asunto: **Memorial pone en conocimiento.**

ALONSO ALFREDO LINERO SALAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.552.315 de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.167 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ-PALMARI LTDA**, respetuosamente me dirijo a usted para informarle que de acuerdo con la providencia de tutela de fecha 14 de noviembre de 2018, proferida por su digno despacho y fue notificada a mi mandante el día 16 de noviembre de 2018, y en la que se nos informa que debemos reubicar al trabajador, me es grato señalarle que ya el señor **EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJIA** se encuentra reubicado, y lo está desde el día 14 de abril de 2.016, circunstancia que acredito con las comunicaciones enviadas y recibidas por el accionante, los días 14 de abril de 2016 y 7 de octubre de 2016.

Nos llama la atención que de esta circunstancia no se hubiera hecho mención dentro de la acción de tutela, y sin embargo, debo también informarle que el mencionado trabajador, no se ha presentado a trabajar en reiteradas oportunidades.

Como prueba de lo antes mencionado, me permito allegar al juzgado copia de la última incapacidad reportada por el trabajador del mes de julio de 2018, reportada a la empresa el día 17 de agosto de 2018; copia de reporte acumulado del año 2017 y 2018, donde se demuestra que en el presente año el trabajador se presentó a trabajar un día de enero de 2018, no se presentó a trabajar en los meses de febrero, marzo, abril, solo trabajo un día de mayo y tampoco se presentó a laborar en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018; copia de las comunicaciones enviadas y recibidas por el trabajador el día 14 de abril de 2016 y 7 de octubre de 2016.

Del señor Juez,

FUNDACION 27 NOV 2018

RECIBIDO HOY

SECRETARIA

Atentamente,

10:00 am

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Rócibido hoy 23-11-2018 a las horas 12:00 pm
El cual consta de - 2 - folios.
Firma de quien recibe:

ALONSO LINERO SALAS
C.C. No. 12.552.315 de Santa Marta
T.P- 39.167 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9A-21 – Cel. 313 7356019
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com

Oficio No. 655
Algarrobo, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Señores
EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.
E. S. D.

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicación: 47-030-40-89-001-2018-00118-00.
Accionante: EULISE FRANCISCO NIEBLES MEJÍA.
Accionado: MEDIMÁS EPS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y EMPRESA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANÍ LTDA.

A continuación transcribo a usted la parte resolutiva del fallo de esta misma fecha, dictado en el asunto de la referencia, que dispuso: **"RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la acción de tutela impetrada por e señor Eulise Francisco Niebles Mejía contra MEDIMÁS EPS y OTROS, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia. Segundo.- ORDENAR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA.que en el término de cuarenta y ocho *(48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia proceda a* reubicar en un cargo compatible con su salud y diferente al de oficios varios al señor Eulise Francisco Niebles Mejía, en el que, además se le deberá garantizar una remuneración mensual igual o mayor al salario percibido, hasta tanto así lo indiquen los médicos tratantes. Tercero.- ADVERTIR a Palmeras Paso Real de Ariguaní LTDA. que, en caso de ser necesario, deberá capacitar al señor Euclides Francisco Niebles Mejía para que desempeñe la nueva labor en condiciones de dignidad. Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito y eficaz, esta decisión.Quinto.- En caso que no sea impugnado este fallo, ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (firmado) **LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ"**

Así las cosas le estoy notificando el anterior proveído.

MIGUEL DAVID RIOS LIÑAN
Secretario

NOV 2018
4:05 PM

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedoras Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 983597001 al 993282817

Fecha: 31 / 10 / 2018 17:54

Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No.: 986886457

Codigo CDS/SER: 1 - 70 - 4

REMITENTE

CRA 15 #9-21 ALGARROBO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO MAG

Tel/cel: 1111111 Cod. Postal: 470001

Ciudad: SANTA MARTA Dpto: MAGDALENA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 15921

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido		
___ ___ ___ Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside		
___ ___ ___ No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

Guia No. 986886457

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Alfonso Cervantes
80467378

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:
20-11-2018 4:00 pm

DESTINATARIO

BAQ 5 A29	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad BARRANQUILLA	
	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M T.: TERRESTRE

CRA 58 #74-131 EDF PRADO OFICE CENTER

ASEGURADORA DE RIESGO SURA BQUILLA

Tel/cel: 2111111111 D.I./NIT: 5874131

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080001

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 6,900
Vr. Total: $ 7,250

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 2.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; [illegible] Quien Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte, Licencias No. 695 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

RASTREO DE ENVÍOS
SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
TARIFAS
NUESTRA RED
DESTINOS Y TRAYECTOS
RECUPERAR CONTRASEÑA
RETAIL WEB
SISCLINET

Juzgado promiscuo municipal de algarrobo mag

Dirección
CRA 15 #9-21 ALGARROBO

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida
Santa marta

Ciudad de destino
Santa marta

Fecha de entrega
23/11/2018

Hora de entrega
14:50

Nombre contacto
Aseguradora de riesgo sura bquilla

Dirección
CRA 58 #74-131 EDF PRADO OFICE CENTER

VER COMPROBANTE

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

ℹ El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.

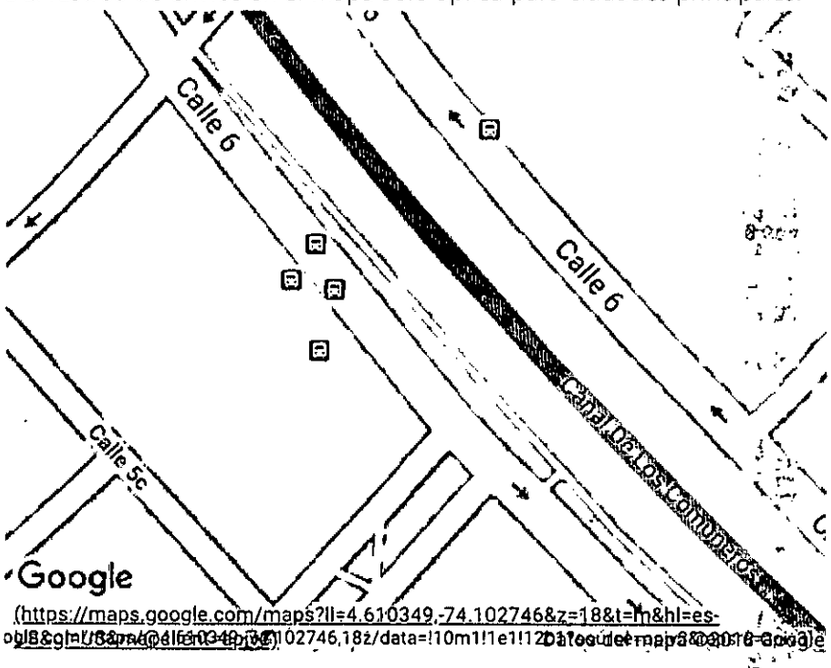

ℹ La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
47.030.40.89.001.2018.00118.01

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso decidir la impugnación frente a la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, de no advertirse que se ha incurrido en una causal de nulidad que se impone declarar por insanable.

II. CONSIDERACIONES

El señor **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** presentó acción de tutela por intermedio de apoderado judicial, contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud, vida, e igualdad, expone el accionante que no le han cancelado sus incapacidades y así mismo solicita ser reubicado en su lugar de trabajo debido a los quebrantos de salud que presenta.

El a quo profirió auto admisorio el 30 de octubre de 2018, ordenando correr traslado a la contraparte, **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, y, el 14 de noviembre del presente año, emitió sentencia amparando los derechos fundamentales incoados por el accionante, pronunciamiento que fue impugnado por el accionante, razón por la cual se encuentra en esta sede.

Así las cosas, corresponderia entrar a desatar el recurso formulado, sin embargo se observa que ello no podrá ser posible, toda vez que, como lo alega la entidad Aseguradora de Riesgos Sura, que a pesar del fallo no ser adverso a esta, se le está vulnerando el derecho de defensa y contradicción, pues, solo conoció de la presente acción cuando fue notificado del fallo, en consecuencia, encuentra este despacho, que no se enteró en debida forma a la mencionada

entidad, sobre el inicio de la acción constitucional, pues, luego de revisado el legajo se pudo constatar por medio de la guía de envió de servientrega que el oficio con el cual se pretendía dar enteramiento a la mencionada entidad fue devuelto al Juzgado remitente, ocasionando vulneración de los derechos de la Aseguradora de Riesgos Sura, pues no se le dio la oportunidad de exponer sus descargos.

Recuérdese que la notificación *"lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal que, necesariamente, asegura la efectividad del derecho de defensa del sujeto pasivo de la acción y el principio de publicidad en las actuaciones públicas"*[1]

Respecto a este tópico la Corte Constitucional ha sido pacifica en señalar que corresponde al juez constitucional vincular al trámite a todos aquellos que pudieran verse afectados con la decisión que se adopte con ocasión a una solicitud de amparo tutelar:

> *"...si bien la acción tutela se rige por el principio de informalidad, éste no es absoluto y es necesario satisfacer ciertos presupuestos básicos para evitar una decisión que conduzca a una nulidad, como la debida integración del contradictorio, actuación que se traduce en la materialización del derecho fundamental al debido proceso.*
>
> *2.2. Es claro que en principio le corresponde a quien solicita el amparo identificar y señalar cuales son los sujetos que han causado la vulneración de sus derechos fundamentales, sin embargo el descuido del actor en ese sentido no es causal para que el juez de tutela rechace de plano la acción, pues en virtud del principio de oficiosidad, en primer lugar lo pertinente es admitir la demanda de tutela, para así proceder a vincular las partes o terceros con interés legítimo en el resultado del proceso.*
>
> *2.3. Esta Corte ha sostenido que "el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico"[2]. (Subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, halla configurado el despacho la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del canon 133 del Código General del Proceso, aplicable por la senda remisoria del artículo 4° del decreto 306 de 1992, la que de oficio se decretará, teniendo en cuenta que el fin único de tal declaración es convocar a quien estuvo ausente, con el propósito de preservarle el derecho al debido proceso, en el que se encuentran incluidos los de contradicción y defensa.

---

[1] Corte Constitucional Auto 018/05
[2] Auto 402 de 2015 Corte Constitucional.

> *"La Corte Constitucional ha determinado dos procedimientos para subsanar la nulidad por indebida conformación del contradictorio: (i) se declara la nulidad de todo lo actuado, se devuelve el proceso a la primera instancia para que subsane el error procesal, y por ende, se reinicie la actuación judicial o; (ii) la misma Corte integra el contradictorio en sede de revisión, saneándose la nulidad en caso de que la persona natural o jurídica vinculada, actúe sin proponer la aludida nulidad."*[3]

En ese orden de ideas, se evidencia que se ha incurrido en la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, lo que lleva a invalidar toda la actuación a partir del auto admisorio exclusive, que se integre en debida forma el contradictorio, y así garantizar su derecho de contradicción y defensa.

De otro lado, se advierte que en la en la parte resolutiva de la sentencia objeto de impugnación el juez a quo sólo se pronunció sobre la pretensión consistente en la reubicación laboral del actor, dejando de pronunciarse en punto al pago de incapacidades médicas, razón por la cual teniendo en cuenta que le corresponderá emitir una nueva, deberá aprovechar esta situación para pronunciarse expresamente sobre esa petición en la parte decisiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Declara la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) exclusive, al interior de la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Instar al Juez a quo para que al momento de proferir nueva sentencia se pronuncie expresamente tanto en la parte motiva como en la resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.

3. Notifíquese el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito, especialmente al Juez a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA

[3] Ibidem.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintinueve (29) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

SEÑOR(ES) OFICIO **No. 0995**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 15 N° 9 – 21
ALGARROBO - MAGDALENA
E. S. M.

Ref: **TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** promovido por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PALMARES PASO REAL ARIGUANI LTDA.,** rad: 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Cordial saludo,
Por medio del presente le **NOTIFICO** que este juzgado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, dispuso:

1. *"Declara la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) exclusive, al interior de la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Instar al Juez a quo para que al momento de proferir nueva sentencia se pronuncie expresamente tanto en la parte motiva como en la resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.*

3. *Notifíquese el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito, especialmente al Juez a quo.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** LA JUEZA, (FDO) DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS"*

Atentamente,

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
ESCRIBIENTE
Calle 6 cra 10 Palacio de justicia
Telefax: 4140257
Correo: jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fundación Magdalena

V.G

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintinueve (29) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

SEÑOR(ES) OFICIO **No. 0992**
ASEGURADORA DE RIESGOS SURA
CARRERA 54 N° 68 – 196 OFI. 304 EDIF. PRADO OFFICE
BARRANQUILLA
E. S. M.

Ref: **TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** promovido por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PALMARES PASO REAL ARIGUANI LTDA.,** rad: 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Cordial saludo,
Por medio del presente le **NOTIFICO** que este juzgado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, dispuso:

1. *"Declara la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) exclusive, al interior de la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Instar al Juez a quo para que al momento de proferir nueva sentencia se pronuncie expresamente tanto en la parte motiva como en la resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.*

3. *Notifíquese el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito, especialmente al Juez a quo.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** LA JUEZA, (FDO) DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS"*

Atentamente,

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
ESCRIBIENTE
Calle 6 cra 10 Palacio de justicia
Telefax: 4140257
Correo: jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fundación Magdalena

V.G

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintinueve (29) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

SEÑOR(ES) OFICIO **No. 0993**
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

ARIGUANI – MAGDALENA
E. S. M.

Ref: **TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** promovido por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PALMARES PASO REAL ARIGUANI LTDA.,** rad: 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Cordial saludo,
Por medio del presente le **NOTIFICO** que este juzgado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, dispuso:

1. *"Declara la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) exclusive, al interior de la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Instar al Juez a quo para que al momento de proferir nueva sentencia se pronuncie expresamente tanto en la parte motiva como en la resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.*

3. *Notifíquese el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito, especialmente al Juez a quo.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** LA JUEZA, (FDO) DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS"*

Atentamente,

VLADIMIR GARCES LÓPEZ
ESCRIBIENTE
Calle 6 cra 10 Palacio de justicia
Telefax: 4140257
Correo: jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fundación Magdalena

V.G

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintinueve (29) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

SEÑOR(ES) OFICIO **No. 0993**
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

ARIGUANI – MAGDALENA
E. S. M.

Ref: **TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** promovido por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PALMARES PASO REAL ARIGUANI LTDA.,** rad: 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Cordial saludo,
Por medio del presente le **NOTIFICO** que este juzgado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, dispuso:

1. *"Declara la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) exclusive, al interior de la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Instar al Juez a quo para que al momento de proferir nueva sentencia se pronuncie expresamente tanto en la parte motiva como en la resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.*

3. *Notifíquese el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito, especialmente al Juez a quo.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** LA JUEZA, (FDO) DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS"*

Atentamente,

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
ESCRIBIENTE
Calle 6 cra 10 Palacio de justicia
Telefax: 4140257
Correo: jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fundación Magdalena

V.G

21

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Fundación, Magdalena,
Veintinueve (29) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

SEÑOR(ES) OFICIO **No. 0994**
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
CALLE 15 N° 3 – 72
SANTA MARTA
E. S. M.

Ref: **TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** promovido por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PALMARES PASO REAL ARIGUANI LTDA.,** rad: 47.030.40.89.001.2018.00118.01

Cordial saludo,
Por medio del presente le **NOTIFICO** que este juzgado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, dispuso:

1. *"Declara la **NULIDAD** de lo actuado en primera instancia a partir del auto admisorio de fecha treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) exclusive, al interior de la acción de tutela promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Instar al Juez a quo para que al momento de proferir nueva sentencia se pronuncie expresamente tanto en la parte motiva como en la resolutiva sobre las dos pretensiones del actor.*

3. *Notifíquese el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito, especialmente al Juez a quo.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** LA JUEZA, (FDO) DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS"*

Atentamente,

VLADIMIR GARCÉS LÓPEZ
ESCRIBIENTE
Calle 6 cra 10 Palacio de justicia
Telefax: 4140257
Correo: jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fundación Magdalena

V.G

CORREO CERTIFICADO-FRANQUICIA POSTAL

Entregando lo mejor de los colombianos 4-72

RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	Nº 099
DIRECCION REMITENTE	Calle 6 Carrera 10 Esquina, Palacio De Justicia Segundo piso
FECHA DE IMPOSICION	05 DE DICIEMBRE DE 2018
CIUDAD DE IMPOSICION	FUNDACION-MAGDALENA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº PROCESO
1	ASEGURADORA DE RIESGOS SURA OFICIO Nº 0992	CARRERA 54 Nº 68 - 196 OFI. 304 EDIFICIO PRADO OFFICE	BARRANQUILLA	ATLANTICO	2018.00118.01
2	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. OFICIO Nº 0994	CALLE 15 Nº 3 - 72	SANTA MARTA	MAGDALENA	2018.00118.01
3	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	CARRERA 15 Nº 9 - 21	ALGARROBO	MAGDALENA	2018.00118.01

HÉCTOR JOSÉ HENCKEL OLIVARES

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

DICIEMBRE -05- 2018

ORDEN DE SERVICIO Nº 099

FECHA Y HORA

DICIEMBRE -05- 2018

Servicio de envíos PDV: ARACATACA
de Colombia
Dirección:
Ciudad: Aracataca
Código Postal: 47053 Mail: aracataca.norte@4-72.com.co
05 DIC 2018

22

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA

Once (11) de diciembre de 2018.

SEÑORES OFICIO **No. 1014**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 15 No. 9 - 21
ALGARROBO, MAGDALENA
E. S. M.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA** promovida por **EULISES FRANCISCO NIEBLES MEJÍA,** contra **E.P.S. MEDIMAS, ASEGURADORA DE RIESGOS SURA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y PALMARES PASO REAL ARIGUANI LTDA.,** rad: 47.030.40.89.001.2018.00118.01.

Cordial saludo,

Por medio del presente y de conformidad con lo resuelto en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2018, remito la presente acción constitucional, para lo de su competencia.

Atentamente,

SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO
SECRETARIO
Calle 6 cra 10 Palacio de justicia
Telefax: 4140257
Correo: jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fundación Magdalena.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO - MAGDALENA
Recibido hoy 15-01-2019 a las horas 11:10 AM
El cual consta de _____ folios.
Firma de quien recibe: _____

H.A.

ALLEGANDO REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PALMARI

alonso alfredo linero salas <alinerosalas@gmail.com>

Jue 07/09/2023 12:23

Para:Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;eulisenieblesgmail.com <eulisenieblesgmail.com>;Cpallares <cpallares@grupodaviladavila.com>;Oscar Mendez Vasquez <omendez@grupodaviladavila.com>;williamtroncoso.sas@gmail.com <williamtroncoso.sas@gmail.com>;davila.francisco20@gmail.com <davila.francisco20@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PALMARI.pdf;

Santa Marta, 7 septiembre de 2023

Buenos días Señor Juez,

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito adjuntar el reglamento interno de trabajo de PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA " PALMARI" con el fin de que sea incorporado al expediente.

atentamente,

ALONSO LINERO SALAS

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

Dirección Calle 27 No 3-36
Edificio Dávila £ Dávila.
Tel:4231032 4233111.
Santa Marta. Magdalena

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1. - El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA con Nit. 800.023.016-9** domiciliada en la Calle 27 #3-36, de la ciudad de Santa Marta (Magdalena) con actividades laborales en los predios de su propiedad "FINCA PALMARI", ubicadas en el corregimiento de Guamachito (Magdalena) y en los lugares donde posteriormente se establezcan seccionales, y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la empresa como todos sus trabajadores de todas las instalaciones y dependencias que actualmente funcionan y las que posteriormente se instalen en esta ciudad o fuera de ella.

Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren entre **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, y sus trabajadores, mientras se encuentre vigente será obligatorio para todos los trabajadores conocer, dar fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto salvo estipulaciones en contrario que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

A partir del momento de recibir este reglamento interno de trabajo, los trabajadores no podrán alegar ignorancia de las disposiciones de este reglamento, el cual ha sido entregado a todos los trabajadores al momento de su ingreso y se encuentra publicado en las instalaciones de la empresa y digitalmente en medio magnético en el Departamento de Talento Humano de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

CAPITULO I

CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 2. Quien aspire a desempeñar un cargo en **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, deberá presentar ante el Departamento de Talento Humano y/o quien ejerza tales funciones, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida actualizada con sus datos personales y laborales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Autorización escrita del Inspector de Trabajo, o en su defecto de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, del Defensor de Familia, cuando el aspirante sea un menor de dieciocho (18) años.
4. Copia del título(s) conferidos por estudios o cursos realizados.
5. Copia de las tarjetas, matrículas profesionales o títulos académicos.

6. Certificación de los últimos tres (3) empleadores con quien haya trabajado el aspirante, en las cuales se indique el tiempo de servicio, el cargo desempeñado y el último salario devengado.
7. Para efectos de afiliación al sistema Obligatorio de Salud, si es casado adjuntar los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los hijos. Si no es casado los datos de la compañera o compañero permanente y a su vez el certificado del fondo de pensiones y de la E. P. S.
8. Una fotografía 3x3.

Los demás requisitos exigidos por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, de acuerdo con el cargo al que se aspire.

PARAGRAFO: La falsedad o adulteración de la documentación señalada en el Artículo 2 de este reglamento, constituyen para **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, una falta grave a las obligaciones del contrato, sin perjuicio de otras sanciones penales a que pudiese dar origen la infracción y de lo que, en definitiva, dictaminen los tribunales de justicia en los casos que procediesen **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, instituciones correspondientes la veracidad de la documentación entregada por parte del trabajador.

ARTICULO 3. Cumplidos los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 2, se celebrará por escrito el contrato de trabajo, del cual se realizarán dos ejemplares del mismo (original y copia), así: Un ejemplar para el trabajador, y el otro se conservará en los archivos de personal.

ARTICULO 4. Cada vez que el trabajador tenga un cambio en domicilio o teléfono, deberá informarlo a la dirección de Talento Humano de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, y/o quien ejerza tales funciones.

ARTICULO 5. Será obligación del trabajador consignar ante la dirección de Talento Humano de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, y/o quien haga sus veces, los datos indicando teléfono y dirección de la persona o de las personas a quienes dar aviso en caso de emergencia u otro problema grave que sufra el trabajador.

CAPITULO II
CONTRATO DE APRENDIZAJE

ARTICULO 6. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a

dos (2) años y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

a) La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo.

b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje.

c) La formación se recibe a título estrictamente personal.

d) El apoyo de sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

e) Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos Laborales por la ARL que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme a la ley y pagado plenamente por la empresa Patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.

ARTICULO 7. Pueden celebrar contrato de aprendizaje las personas mayores de catorce (14) años que han completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, en los mismos términos y con las restricciones de que trata el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 8. El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito y contener cuando menos los siguientes puntos:

1. Nombre de quien contrata al aprendiz.

2. Nombre, apellidos, edad y datos personales del aprendiz.

3. Oficio que es materia del aprendizaje, programa respectivo y duración del contrato.

4. Obligaciones de la empresa y del aprendiz; y derechos de éste y aquél.

5. El reconocimiento del apoyo de sostenimiento mensual.

6. Condiciones del trabajo, duración, vacaciones y períodos de estudio.

7. Cuantía y condiciones de indemnización en caso de incumplimiento del contrato y

8. Firmas de los contratantes o de sus representantes.

ARTÍCULO 9. En lo referente a la contratación de aprendices, así como la proporción de éstos, la Empresa se ceñirá a lo prescrito en la ley esto es, contratará un número de trabajadores que determine el SENA mediante resolución ejecutoriada.

ARTICULO 10. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente y durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%) caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbítrales recaídos en una negociación colectiva.

Si el aprendiz es estudiante universitario, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.

Un contrato de aprendizaje no podrá ser superior a 24 meses.

CAPITULO III
PERÍODO DE PRUEBA

ARTICULO 11. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., podrá estipular en los contratos de trabajo, un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de ésta, las aptitudes del trabajador y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 12. El período de prueba se estipulará por escrito en el mismo contrato de trabajo y en caso contrario los servicios se entenderán regulados por las normas generales del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 13. Cuando se pacte por un lapso menor, las partes podrán prorrogarlo antes de vencerse el período previamente estipulado, sin que el tiempo total del período de prueba exceda los dos (2) meses.

Cuando se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato.

ARTICULO 14. El período de prueba de los contratos celebrados: a término fijo igual o mayor de un año, a término indefinido y por duración de la obra o labor contratada, no puede exceder de dos (2) meses.

PARÁGRAFO: En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a una quinta parte del tiempo pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador o trabajador se

celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba sino para el primer contrato.

ARTICULO 15. Durante el periodo de prueba el contrato puede darse por terminado unilateralmente n cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización; (decisión esta que debe ser motivada según sentencia de Corte Constitucional T-978 del 2004.). Durante este periodo se genera para el empleado todos los derechos laborales.

CAPITULO IV
TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 16. Serán trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen de labores de corta duración no mayores de un (1) mes y de índole distinta a las actividades normales de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

Estos trabajadores son acreedores a todos los derechos que la ley laboral establece a favor de sus empleados.

CAPITULO V
HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 17. - El horario de trabajo para el desarrollo de las labores de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** se cumplirá los días lunes a sábado medio día y personal operativo de la planta Extractora de lunes a sábado, laborando la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas y días señalados por la empresa, modificables con previo aviso cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO 1: Para la jornada de lunes a sábado, las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

OFICINA PRINCIPAL PARTE ADMINISTRATIVA
MAÑANA
8:00 A.M. a 12:00 M.
HORA DE ALMUERZO
12:01 AM a 2:00 PM
TARDE
2:00 P.M. a 6:00 P.M.

PERSONAL DE PLANTACIONES
MAÑANA
6:00 A.M. a 12:00 M.
HORA DE ALMUERZO

12:00 AM a 1:00 PM
TARDE
1:00 P.M. a 3:00 P.M.,
SABADOS
6:00 A.M. a 12:00 M.

SECRETARIA DE PLANTACIONES
MAÑANA
7:00 A.M. a 12:00 M.
HORA ALMUERZO
12:00 M. a 1:00 P.M.
TARDE
1:00 P.M. a 4:00 P.M.
SABADOS
6:00 A.M. a 12:00 M.

PARAGRAFO 2: JORNADA ESPECIAL. El empleador y los trabajadores pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar al recargo nocturno o al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un (1) día de descanso semanal remunerado.

El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos (2) turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

PARAGRAFO 3: Cuando la naturaleza de la o las labores realizadas por la Empresa exijan actividad continúa y se lleve a cabo por turnos sucesivos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse a más de ocho (8) horas diarias, o en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni cuarenta y ocho (48) a la semana.

PARAGRAFO 4: También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo establecido en este Reglamento Interno de Trabajo, cuando se desarrollen labores que por su propia naturaleza necesiten ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero en tales casos, las horas de trabajo no pueden exceder de cincuenta y seis (56) por semana (art. 166, C.S.T.).

PARAGARAFO 5: El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continúas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a

ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

PARAGRAFO 6: La Empresa se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el horario contenido en este reglamento de conformidad con sus necesidades o con las condiciones sociales del momento.

CAPITULO VI
DEL CONTROL DE ASISTENCIA

ARTICULO 18. Todos los trabajadores de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, sujetos a horarios en su jornada de trabajo, deberán registrar diariamente la entrada y salida de las instalaciones, con su huella en el capturador biométrico y/o equipo dispuesto para tal fin, para el respectivo control de asistencia.

ARTICULO 19. El personal que falte por motivos de salud, deberá reportarlo a su jefe o superior jerárquico antes de su jornada laboral. Inicialmente tal reporte se hará vía telefónica, acto seguido deberá enviar a la menor brevedad posible el certificado de incapacidad o comprobante emitido por la EPS del trabajador sino le otorgan incapacidad deberá diligenciar el formato de permiso ante la secretaria con su respectivo soporte.

PARAGRAFO 1: Para el caso de las incapacidades el trabajador deberá allegar ante la secretaria el documento de incapacidad original sin enmendadura junto con copia su historia clínica para realizar el respectivo trámite frente a la EPS.

PARAGRAFO 2: En caso de que el asunto de salud esté relacionado con un Accidente de Trabajo sufrido con anterioridad al día de la inasistencia, debe informarlo con la misma anterioridad referida en parágrafo anterior y debe traer el soporte correspondiente de la ARL.

CAPITULO VII
HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 20. Trabajo diurno es el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 09:00 p.m. Trabajo nocturno es el comprendido entre las 09:00 p.m. y las 6:00 a.m.

ARTICULO 21. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria o de la convencional y en todo caso, de la máxima legal.

ARTICULO 22. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede exceder de dos (2) horas diarias y 12 (doce) horas semanales sin permiso del Ministerio de Trabajo y mediante autorización expresa del Ministerio de la Trabajo, o de una autoridad delegada por éste.

ARTICULO 23. Tasas y Liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno. con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36)

2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en la ley.

PARÁGRAFO: Cada uno de los recargos a que se refieren los artículos anteriores, se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con ningún otro.

ARTICULO 24. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, en su caso, se efectuará junto con el pago del salario ordinario del período en que se han causado o, a más tardar, junto con el salario del período siguiente a aquel en el cual se causaron

PARAGRAFO: La Empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por la ley.

ARTICULO 25. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., sólo reconocerá trabajo suplementario o de horas extras cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el.

PARÁGRAFO 1: Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

PARÁGRAFO 2: No habrá límite de jornada para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo, ni para los de simple vigilancia cuando residen en el lugar de trabajo o para los que ejercen actividades discontinuas o intermitentes; por lo tanto y para ellos, el servicio que exceda de la jornada ordinaria no se entenderá como extras.

PARÁGRAFO 3: Cuando por fuerza mayor o caso fortuito que determine la suspensión del contrato, por tiempo no mayor de dos horas, no pueda desarrollarse la labor dentro de los horarios establecidos, se cumplirá la actividad en igual número de horas distintas a las del horario, sin que el servicio así prestado constituya trabajo suplementario, ni implique remuneración alguna.

PARÁGRAFO 4: El número de horas de trabajo señaladas en el horario contenido en este reglamento podrá ser elevado por orden del empleador y sin permiso de la autoridad competente, cuando por fuerza mayor o caso fortuito o de amenazar peligro para las personas y/o las cosas sea

indispensable realizar trabajos de urgencia. Con todo, la jornada solo podrá ampliarse en el número de horas necesarias para evitar que la marcha del establecimiento sufra perturbaciones graves. Esta ampliación no implica trabajo suplementario o de horas extras.

PARÁGRAFO 5: Descanso en el día sábado: Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos (2) horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO VIII
DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 26. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta de carácter civil o religioso que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral. El descanso en estos días tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1: Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1o. de Enero, 6 de Enero, 19 de Marzo, 1o de mayo, 29 de Junio, 20 de Julio, 7 de Agosto, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 1o. de Noviembre, 11 de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre, además de los días Jueves y Viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús.

PARÁGRAFO 2: El descanso remunerado del seis de Enero, diecinueve de Marzo, veintinueve de junio, quince de Agosto, doce de Octubre, primero de Noviembre, once de Noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.

Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

ARTICULO 27. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA, sólo estará obligada a remunerar el descanso dominical a los trabajadores que, habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborables de la semana, no falten al trabajo o que, si faltan, lo hayan hecho por justa causa comprobada o por culpa o disposición de la empresa. Se entiende por justa causa el accidente, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito.

No tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical, el trabajador que deba recibir por ese mismo día un auxilio o indemnización en dinero, por enfermedad o accidente de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado.

ARTICULO 28. La remuneración para el descanso en los días de fiesta de carácter civil o religioso distintos del domingo, se hará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por faltas al trabajo.

ARTICULO 29. El descanso en los días domingos y los demás días expresados en el artículo 20 de éste reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en la ley.

PARÁGRAFO : El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. Interprétese la exprexión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

ARTICULO 30. Los trabajadores que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción y que deban laborar los domingos y/o días de fiesta, tienen derecho a un día de descanso compensatorio, remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero que con los recargos legales deba recibir por el trabajo en aquellos días. El descanso antedicho, se fijará de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO 1: El trabajador que excepcionalmente labore en días de descanso obligatorio, tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado o a una retribución en dinero, a su elección.

Si opta por el descanso compensatorio remunerado, éste se le puede dar en alguna de las siguientes formas:

a) En otro día laborable de la semana siguiente.

Si opta por la retribución en dinero, ésta se pagará así:

b) El trabajo en domingo o días de fiesta, con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario, en proporción a las horas trabajadas, sin perjuicio del salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

c) Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado, sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

PARAGRAFO 2: Para efectos de trabajo dominical debe tenerse en cuenta que se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario y que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario.

PARAGRAFO 3: Si el trabajador labora tres domingos en un mismo mes, tendrá derecho a recibir la retribución en dinero de cada dominical laborado sin perjuicio de horas extras laboradas, y un día de compensatorio.

PARAGRAFO 4: Si el trabajador labora uno o dos domingos en un mismo mes, se considera que el trabajo dominical es ocasional y por tanto se tiene derecho al día compensatorio o a su retribución a escogencia de las partes.

ARTICULO 31. Tratándose de trabajos habituales o permanentes en día domingo, **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** fijará en lugar público del establecimiento, con anticipación de al menos doce (12) horas, la relación del personal que por razón del servicio no puede disponer del descanso dominical, indicando allí mismo los días u horas de descanso compensatorio. Cuando la labor en domingo es habitual el trabajador no puede compensar en dinero su descanso. Se entiende que es habitual el trabajo en día domingo cuando lo hace dos o más veces en el mes.

CAPITULO IX
DESCANSO CONVENCIONAL O ADICIONAL

ARTICULO 32. Cuando por motivo de fiesta no contemplada en el régimen laboral, **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado, salvo que hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación, o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO X
VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 33. Para los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

PARAGRAFO : En cualquier clase de contrato de trabajo, los empleados tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

ARTICULO 34. La época de vacaciones debe ser señalada por la Empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. La Empresa tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederá las vacaciones.

ARTICULO 35. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, a petición de cualquiera de las dos partes, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

ARTICULO 36. Compensación en dinero de las vacaciones. Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

ARTICULO 37. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

PARAGRAFO : Para efecto de las Vacaciones se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.
2. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo, o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.
3. La Empresa no podrá acumular vacaciones de trabajadores menores de 18 años de edad.
4. La Empresa podrá determinar para todos o para parte de sus trabajadores vacaciones colectivas. Para quienes a la fecha no llevasen un año de servicio se entenderá que las vacaciones disfrutadas son anticipadas y se abonaran a las que se causen cumplido el tiempo previsto en la ley.

ARTICULO 38. La Empresa llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en la que las termina y la remuneración de las mismas.

ARTICULO 39. Reconocimiento de las vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. La compensación de éstas será reconocida en dinero por año cumplido de servicio y proporcional por fracción de año.

ARTICULO 40. Durante el período de vacaciones, el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comienza a disfrutar de ellas. En consecuencia, solo se excluirán para la liquidación de vacaciones: el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras.

Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden, o en el del tiempo menor en caso que lleve menos de un año al servicio de la empresa.

ARTICULO 41. En los contratos a término fijo inferiores a un (1) año, o por la duración de la obra o labor los trabajadores tendrán derecho al pago de las vacaciones en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CAPITULO XI
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 42. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y asistir a servicios fúnebres siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de días que se ausente no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa.

La consecución de dichos permisos está sujeta a las siguientes condiciones:

a. **En caso de sufragio y desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación** el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Para el caso del sufragio se concederá de conformidad con lo establecido por el art 3 de la ley 403 de 1.997 y para el desempeño de cargos oficiales de forzosa aceptación el trabajador tendrá derecho a un día de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación.

b. **Permiso por grave calamidad doméstica:** el que traiga como consecuencia directa el retiro, la ausencia o la falta al trabajo se procederá así: cuando el trabajador tenga conocimiento del hecho, durante el desarrollo de la jornada, deberá solicitar el permiso correspondiente y no podrá ausentarse hasta tanto este no le sea concedido. Si el hecho sucediere fuera de la jornada de trabajo deberá informarlo a más tardar en la primera hora hábil laboral siguiente. Si el hecho ocurriese en el descanso del medio día el término para informar no podrá pasar más allá del término de la jornada de la tarde.

   - ☐ La ausencia al trabajo producida por grave calamidad doméstica no podrá ser superior a una jornada diaria y en casos excepcionales la Empresa podrá conceder permisos adicionales hasta por dos jornadas más a condición que tal hecho se consigne por escrito. Es deber del trabajador aportar el documento idoneo que demuestre la ocurrencia de la calamidad manifestada (Historia Clínica, Certificacion médica, epicrisis etc...)

   - ☐ La calamidad doméstica deberá demostrarse mediante certificación y/o constancia, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del momento en que venza el permiso correspondiente. En caso de no hacerse o de no cumplir con los requisitos del aviso o de no obtenerse el permiso correspondiente la ausencia del trabajo se entenderá como falta grave para todos los efectos legales.

   El permiso por calamidad doméstica será remunerado y otorgado a criterio del empleador.

c. **Permiso para consultas en salud:** Salvo casos de urgencia el permiso para concurrir al médico debe pedirse por lo menos con una jornada hábil de anticipación a fin de que la empresa provea lo necesario para su normal funcionamiento.

Esta solicitud deberá ser firmada por el trabajador en el respectivo formato anotando en el la hora de salida y de regreso al trabajo. En caso de no ser posible dar tal aviso, por ataque súbito o por encontrarse fuera del servicio, deberá comprobar el tiempo empleado en la cita por medio de la constancia que entregue la entidad prestadora de los servicios en salud y en caso de no obtenerla la Empresa tendrá como tiempo empleado normalmente en una cita de esta naturaleza de acuerdo con los registros que se lleven al efecto. En todo caso cualquier ausencia motivada por asuntos relacionados con salud deberá ser comprobada y en caso contrario se tendrá como inasistencia o retardo al trabajo y se aplicarán las sanciones previstas en este reglamento para tales eventualidades. Cualquier información inexacta, adulteración de tarjetas, registros de control médico, constancias de asistencia al servicio o cualquier asunto relacionado con las Enidades Prestadoras de Servicios de Salud o con una Institución prestadora de servicios de salud, se tendrá como falta grave para todos los efectos legales.

d. **Licencia de Luto.** La empresa reconocerá la licencia de luto en los terminos y condiciones establecidos en la ley 1280 de 2009. Esta norma consagra lo siguiente:

"Congreso de la República Ley 1280 05-01-2009"

"Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y se establece la licencia por luto"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. *Adicionar un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:*

10. *Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.*

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo: *Las E.P.S. tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia".*

e. **Permiso por muerte de compañero de trabajo.** Los trabajadores que deseen concurrir al entierro de un compañero de trabajo deberán avisar a la Empresa con una antelación no

menor de seis (6) horas. La Empresa podrá conceder permiso a un número de trabajadores tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades ordinarias de la misma, sin exceder del diez (10) por ciento. Este permiso será remunerado.

f. **Permiso para comisiones sindicales inherentes a la organización** se otorgarán si se avisa con la debida anticipación y cuando el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. Este permiso debe solicitarse con una antelación no menor a 24 horas. Este permiso será remunerado.

Cuando el permiso se solicite para cuestiones diferentes a las aquí señaladas el empleador se reserva el derecho de concederlo y de determinar si los remunera o no los remunera así como también el tiempo que concede para el efecto.

PARAGRAFO 1. Los permisos deben ser tramitados ante el Jefe inmediato.

PARAGRAFO 2. En caso de otorgarse el permiso el trabajador diligencia el formato de autorización establecido para tal fin: permiso de salida con su respectiva firma autorizada.

PARAGRAFO 3. El trabajador deberá presentar ante el Departamento de Recursos Humanos y/o quien ejerza tales funciones, los comprobantes que sustenten el permiso otorgado con su respectiva firma y sellos de aprobación.

PARAGRAFO 4. Si el trabajador no presenta los documentos soportes de los permisos y/o licencias concedidas, se tendrá esta conducta como falta grave, para los términos y efectos del presente documento.

ARTICULO 43. Para los permisos otorgados por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** diferentes a los ya enunciados, el tiempo empleado en éstos, se descontará al trabajador o se compensará con un tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, esto a consideración del empleador.

ARTICULO 44. Los permisos, diferentes a los ya enunciados, deben ser solicitados con un mínimo de dos (2) días de anterioridad a la fecha programada.

ARTICULO 45. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., reconoce a su personal masculino, licencia remunerada por nacimiento de hijos, tal como lo expresa la Ley 755 de 2002, concediendo ocho 8 días hábiles de licencia remunerada de paternidad, esto cumpliendo los requisitos establecidos por la ley.

El empleado deberá tramitar la liquidación de su licencia ante la EPS en la cual este afiliado y presentarla a la menor brevedad posible ante el Departamento de Recursos Humanos y/o quien ejerza sus veces.

ARTICULO 46. El personal femenino de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, gozará tal como lo estipula el Código Sustantivo del Trabajo en su capítulo V, con las modificaciones que le introdujo la ley 1468 de 2011 de los permisos y licencias remuneradas por concepto de maternidad (hijo biológico y/o adoptivo), descanso remunerado durante la lactancia y descanso remunerado en caso de aborto y demás contemplados en el capitulo V "Protección a la maternidad y protección de menores" del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPITULO XII
SALARIO, MODALIDADES Y PERIODO DE PAGO

ARTICULO 47. Formas y libertad de estipulación.

ARTICULO 48. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades, como: unidad de tiempo, por obra o destajo, por tarea, etc. pero siempre respetando el salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 49. Conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Los efectos fiscales de este modelo de salario serán los determinados por la ley.

Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, los aportes se cancelaran sobre el 70 % del mismo.

El trabajador que desee acogerse al salario integral recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo.

ARTICULO 50. Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por períodos mayores.

ARTÍCULO 51. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese.

ARTICULO 52. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., cubrirá el salario en dinero, quincenalmente y por períodos vencidos, al trabajador o a la persona que él autorice por escrito y que el documento tenga nota de presentación personal ante notario.

De todo pago hecho al trabajador o a la persona que éste haya autorizado por escrito, se expedirá un comprobante.

ARTICULO 53. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente.

ARTICULO 54. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana y para sueldos no mayor de un mes.

CAPITULO XIII
SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 55. La Empresa suministrará y acondicionará los lugares y equipos de trabajo de manera que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, al igual que implementará El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida y la salud de los trabajadores.

ARTICULO 56. Los trabajadores de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, así como también a los programas y subprogramas de seguridad y salud en el trabajo y por las normas prescritas por las autoridades del gremio y en particular por las que ordene la empresa.

ARTICULO 57. Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso.

ARTICULO 58. Los trabajadores deberán someterse a los tratamientos preventivos que ordene la empresa y en caso de enfermedad, deben seguir las instrucciones y tratamientos que prescriba el médico correspondiente.

ARTICULO 59. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la Empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, equipos, herramientas y demás elementos de trabajo, para evitar los accidentes de trabajo.

PARAGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los Programas de Seguridad y Salud en el trabajo de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa verificación del Ministerio de Trabajo, respetando el derecho de defensa.

ARTICULO 60. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o ARL, a través de la IPS, a la cual el trabajador se encuentre afiliado. En caso de no afiliación estarán a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 61. Todo trabajador desde el mismo día en que se sienta enfermo bien sea por enfermedad común o laboral derivada o no de un accidente de trabajo, deberá comunicarlo a su jefe inmediato, al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente de la EPS o de la ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador para que este certifique si puede continuar o no el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento al que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al control médico ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse a la consulta médica en la oportunidad debida, en todo caso el aviso deberá hacerlo dentro de la siguiente jornada hábil en la que se presente a la incapacidad o la falta al trabajo.

ARTÍCULO 62. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos que sean ordenados por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, en determinados casos.

PARAGRAFO: Es deber del trabajador mantener informado a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, de su estado de salud y de las intervenciones y/o procedimientos realizados en virtud de los tratamientos y/o exámenes a los que ha sido sometido por parte de las Entidades correspondiente del Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL). El no aviso oportuno de sus condiciones de salud darán lugar a la comisión de una justa causa para todos los efectos del presente reglamento.

ARTÍCULO 63. En caso de accidente de trabajo, el jefe inmediato, el jefe del Departamento de Recursos Humanos o el encargado del Programa de seguridad y salud en el Trabajo, elaborará la investigación respectiva y enviará a la ARL el informe del accidente de trabajo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, ordenarán inmediatamente la prestación de los primeros auxilios y tomará las demás medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994, ante la EPS y la ARL respectiva.

PARAGRAFO 1: Para la elaboración de las respectivas investigaciones en la ocurrencia de accidente de Trabajo, **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, podrá valerse de los testigos que están presentes en ese momento los cuales servirán para la realización del mismo a falta del jefe inmediato, del Jefe de Recursos Humanos o del Encargado del programa de Seguridad y Salud en el trabajo.

PARAGRAFO 2: PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., suministrará a sus trabajadores los mecanismos necesarios para el autorreporte de las condiciones de salud a las cuales se encuentra expuesto de conformidad a lo establecido en el decreto 1443 de 2014.

PARAGRAFO 3: Es deber del trabajador reportar por escrito a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, las condiciones adversas de seguridad y salud que identifica en su puesto de trabajo.

PARAGRAFO 4. En caso de no comunicar a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, la ocurrencia del accidente de trabajo por leve que sea de manera inmediata o dentro de la correspondiente jornada, se tendrá como una justa causa para todos los efectos de faltas graves consagradas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 64. En caso de accidente grave, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente a su jefe inmediato, para que éstos lo reporten, gestionen los primeros auxilios, provean la asistencia médica. El médico continuará el tratamiento respectivo e indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cesa la incapacidad.

PARAGRAFO: En caso de no comunicar a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, la ocurrencia del accidente de trabajo por leve que sea de manera inmediata o dentro de la correspondiente jornada, se tendrá como una justa causa para todos los efectos de faltas graves consagradas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 65. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima, caso

en el cual sólo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente del que el trabajador no haya dado el aviso correspondiente o se haya demorado en darlo sin justa causa.

ARTÍCULO 66. De todo accidente e incidente se llevará registro en libro especial, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales, si los hubiere y - en forma sintética - lo que éstos puedan declarar y se hará la investigación en los términos de la resolución 1401 de 2007.

ARTICULO 67. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Salud establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información. (Art. 61 Decreto 1295 de 1994).

PARAGRAFO 1: En caso de no comunicar a la empresa, la ocurrencia del accidente de trabajo por leve que sea de manera inmediata o dentro de la correspondiente jornada, se tendrá como una justa causa para todos los efectos de faltas graves consagradas en el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: Todo accidente e incidente de trabajo será investigado por el empleador de conformidad y para los fines establecidos por la resolución 1401 de 2007.

ARTÍCULO 68. En todo caso, en lo referente a los asuntos de que trata este capítulo, tanto **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, como los trabajadores están obligados a sujetarse a la legislación vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes. Se someterán a las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, del codigo de la Seguridad Social, de las Resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse a lo previsto en la legislación vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes.

CAPITULO XIV
PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 69. Todo trabajador está obligado a ejecutar de buena fe las labores correspondientes al cargo u oficio que desempeñe lo cual supone realizar el trabajo ciñéndose a las normas particulares de la técnica o proceso del oficio respectivo y al conjunto de indicaciones, instrucciones o recomendaciones que se hubieren impartido o se impartieren para lograrlo en la mejor forma y en el menor tiempo posible.

1. Respeto, lealtad y subordinación a los superiores.
2. Realizar personalmente su labor y funciones convenidas en el contrato de trabajo.
3. Obedecer a sus jefes en todo lo relacionado con el trabajo y las obligaciones contractuales, dando estricto cumplimiento a las órdenes verbales y escritas de buen servicio que se les imparta.
4. Respeto a sus compañeros de trabajo.
5. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
6. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
7. Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
8. Hacer las observaciones, reclamos, solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
9. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros por cuestiones diferentes al Trabajo.
10. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para evitar accidentes de trabajo en el manejo de máquinas e instrumentos.
11. Realizar el autorreporte de condiciones adversas de su puesto de trabajo de conformidad al parágrafo 3 del artículo 63 del presente documento.
12. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
13. Ser Verídico en todo caso.
14. Desempeñar su labor con diligencia.

PARAGRAFO 1: la infraccion de las prescripciones de Orden,en cualquiera de sus modalidades configura justa causa para despedir,por parte de la empresa,pues estos comportamientos se cosideran faltas graves de acuerdo con el articulo 6 de la parte A del articulo 7 del D.L.2351 de 1965.
PARAGRAFO2: Los directores o trabajadores no pueden ser agentes de la autoridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo ni intervenir en la selección de personal de la policía, ni darle órdenes, ni suministrar alojamiento ni alimentación gratuitos, ni hacer dádivas (art. 126, Parágrafo, C. S. T.).

CAPITULO XV

DEL ORDEN JERÁRQUICO DE PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.

ARTICULO 70. Para efectos de autoridad y ordenamiento en **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, el orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes es el siguiente, teniendo en cuenta el orden descendente, así:

GERENTE GENERAL
ADMINISTRADOR DE PLANTACIÓN-ADMINISTRADOR EXTRACTORA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
JEFES DE DEPARTAMENTOS
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
SUPERVISORES
OPERARIOS

PARÁGRAFO 1. De los cargos anteriores y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones internas tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, los siguientes:

Gerente General
Director de Recursos Humanos
Administrador de Plantación y/o Extractora

PARAGRAFO 2: Los trabajadores podrán formular reclamos respetuosos ante su superior inmediato de conformidad con la jerarquía establecida en este reglamento.

CAPITULO XVI
LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD

ARTICULO 71. Considerando las actividades que desarrolla **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, no se señalan en el presente Reglamento labores prohibidas para mujeres y menores. Pero si en un futuro se ejecutaren, de manera que implique grave riesgo para la salud, integridad física o psíquica de las mujeres y niños, éstos no se emplearán para ejercer tales funciones y la empresa se regirá por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 72. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial, que entrañen el empleo de la céruza, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las

minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.).

ARTICULO 73. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud e integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radiactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajos en basureros o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.

16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.

17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.

18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.

19. Trabajos en fábricas en ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillo.

20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.

21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.

22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.

23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio Trabajo.

ARTICULO 74. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de quince (15) años, que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio del Trabajo o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos que a juicio del Ministerio de Trabajo pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor, mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohibe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes.(ley 1098 se 2006 art 117)

ARTICULO 75. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta (30) horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

CAPITULO XVII
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA. Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 76. - Son obligaciones especiales de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Proporcionar a los trabajadores instalaciones apropiadas y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales en forma que garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

3. Proporcionar los mecanismos necesarios para llevar a cabo el autorreporte de condiciones adversas en su sitio de trabajo.

4. Establecer por escrito una política de seguridad y salud en el trabajo

5. Proteger la seguridad y salud de los trabajadores de conformidad a lo establecido en el decreto 1443 de 2014.

6. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, la empresa mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.

7. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

8. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.

9. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en este reglamento.

10. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado; e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico.

Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

11. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

    Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.

12. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del C.S.T.

13. Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el Empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.

14. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.

15. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236. Se aclara que la licencia remunerada se otorgará de conformidad con lo estipulado por la ley 1468 de 2011.

16. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

PARAGRAFO 2: Obligaciones especiales para con el trabajador aprendiz:

Además de la obligaciones normales a cargo del empleador éste deberá, para con el trabajador aprendiz :

1. Garantizarle el acceso del trabajador aprendiz a la capacitación laboral y concederle licencia no remunerada cuando la actividad académica así lo requiera.

2. Facilitarle todos los medios para que pueda recibir la formación profesional, metódica y completa del arte u oficio materia del contrato.

3. Pagarle la cuota de sostenimiento prevista en la ley.

4. Afiliar a la seguridad social en salud y a la ARL a los trabajadores aprendices que laboren a su servicio.

5. Cumplido satisfactoriamente el término del aprendizaje preferirlo en igualdad de condiciones para llenar las vacantes que ocurran relativas a la profesión u oficio que hubieren aprendido.

ARTICULO 77. Son obligaciones especiales de todo Trabajador de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.:**

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

2. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y las materias primas sobrantes. En materia de uso y empleo de herramientas técnicas tales como software y hardware, al trabajador le compete utilizarlos única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades que le competen en razón del cargo que ocupa,

4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen, conducentes a evitarle daños o perjuicios.

6. Realizar el autorreporte de las condiciones adversas o inseguras que detecte en su puesto de trabajo.

7. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o los bienes de la empresa.

8. Observar las medidas preventivas higiénicas presentadas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

9. Registrar en el Departamento de Recursos Humanos de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

10. Realizar las tareas de acuerdo a las instrucciones que de manera particular la empresa o sus representantes le imparta en concurso y armonía con el manual de funciones, operaciones y procedimientos, y con los flujos gramas de procesos y procedimientos contenidos en él.

11. Procurar el cuidado integral de su salud.

12. Suministrar información Clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

13. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

14. Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.

15. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG- SST.

16. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

17. Asistir con puntualidad al trabajo, según el horario asignado y debidamente preparado para iniciar su labor diaria. En el caso de la Planta Extractora el personal deberá ingresar su jornada laboral diez minutos antes de su turno programado para poder recibir el turno saliente.

18. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener la puntual asistencia general.

19. Tratarse con respeto, cordialidad y disponibilidad de servicio aún en las situaciones de reclamos y quejas a las personas que acudan por cualquier motivo a la empresa.

20. La trabajadora en estado de embarazo debe empezar a disfrutar la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo, al menos una semana antes de la fecha probable del parto. Se le aclara que la licencia remunerada se concederá de conformidad con lo señalado por la ley 1468 de 2011.

PARAGRAFO: Obligaciones especiales del trabajador aprendiz:

Además de las obligaciones que la ley laboral establece para todo empleado el trabajador aprendiz tiene las siguientes :

1. Concurrir asidua y puntualmente tanto a los cursos como su trabajo comportándose con diligencia y aplicación y sujetándose al régimen del aprendizaje y a las órdenes y reglamentos tanto del SENA como de la Empresa.

2. Procurar el mayor rendimiento en sus estudios.

CAPITULO XVIII

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., Y PARA LOS TRABAJADORES

ARTICULO 78. Se prohíbe a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

   a) Respecto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113,150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo, a saber:

      - Por multas causadas por retrasos o faltas al trabajo sin excusa suficiente.
      - Cuotas con destino a la seguridad social y sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento.
      - En caso de préstamos para vivienda; En los convenios sobre financiación de vivienda, las cuotas que se acuerden o se prevean en los planes respectivos, como abonos a intereses y capital, de las deudas contraídas para la adquisición de casa.

   b) Las Cooperativas y cajas de ahorro pueden ordenar Descuentos y retenciones en los casos en que autorice la ley hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y

prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.

Igualmente se podrá retener hasta un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones por cuota de alimentos, mediante orden judicial, conforme a lo dispuesto en las normas del procedimiento civil.

c) **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, puede retener el valor de las cesantías hasta que la justicia decida, por alguna de las siguientes causas:

- ☐ Por todo acto delictuoso cometido contra jefes de las diferentes dependencias o los parientes de éstos, dentro del segundo grado consanguinidad y primero de afinidad, o el personal Directivo de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**,

- ☐ Por todo daño material grave causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.

- ☐ Cuando el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales, o de a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio grave para la empresa.

En estos casos la empresa debe iniciar, tramitar y culminar el proceso penal tendiente a comprobar el delito cometido.

d) En cuanto a las cesantías y las pensiones de jubilación, la Empresa puede retener el valor respectivo en los casos de los Artículos 250 y 274 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.

5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político, dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.

6. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.

7. Emplear en las certificaciones de que trate el ordinal 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo signos convencionales que tiendan a perjudicar a los intereses o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras Empresas a los trabajadores que se separen o sean separados de servicio.

8. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciere además de incluir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.

9. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

10. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

ARTICULO 79. Se prohíbe a los Trabajadores de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**:

1. Sustraer de la empresa los útiles de trabajo, las materias primas o repuestos, producto terminado, los informes o papelería exclusiva sin permiso de la empresa.

2. Comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa.

3. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes.

4. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, a excepción de las que con autorización legal pueden llevar los vigilantes.

5. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa. excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.

6. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

7. Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.

8. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar. o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.

9. Usar los útiles o herramientas suministradas por el empleador en objetivos distintos del trabajo contratado. En materia de uso de Software y de hardware suministrado por la empresa, al trabajador le esta absolutamente prohibido utilizarlos para actividades que no guarden relación directa y necesaria, con las funciones inherentes al cargo que ocupa.

10. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o de terceros, o que amenace o perjudique los elementos, edificios o sitios de trabajo.

11. Ejercer dentro del sitio de trabajo ventas y/o actividades comerciales de alguna índole que entorpecen el ejercicio de las labores para las que fueron contratados.

12. Cambiar o adulterar las marcas y/o códigos de las máquinas y herramientas de trabajo.

13. Sustraer de cualquier forma documentos que contengan información desarrollada únicamente por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, tales como planos, listas de equipos, lista de materiales y todos aquellos que contengan información privilegiada de la empresa.

14. Usar el teléfono celular dentro del sitio de trabajo salvo en los casos en los cuales, por su función deba estar en contacto con personal que labore fuera de las instalaciones de la empresa o en las instalaciones de un cliente.

CAPITULO XIX
ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 80. Se establecen las siguientes clases de faltas y sus sanciones: las cuales fueron concertadas entre los trabajadores y la empresa (Sentencia C-934 de 2004) así:

ARTICULO 81. Constituyen faltas leves.

1. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada al trabajo, cuando no cause perjuicio de consideración a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, se sancionará así: por primera vez llamado de atención con copia a la hoja de vida, por segunda y tercera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por la cuarta vez se constituye en falta grave y dará lugar a la terminación del contrato por justa causa imputable al trabajador.

2. El retardo en la hora de entrada, sin excusa suficiente y sin perjuicio para el empleador superior a los 15 minutos e inferior a media hora cuando no causa perjuicio a la empresa, implica: por primera vez sanción de suspensión hasta por 8 días y por segunda vez constituye en falta grave.

3. El incumplimiento de las políticas ambientales o de otra índole implementada por la compañía implica por primera vez, amonestación escrita, por segunda vez suspensión por un (1) día.

4. La no observancia de las recomendaciones dadas en cuanto a la captura, daño, colección o caza de especies raras, amenazadas o en peligro (RTE por su sigla en inglés) implica por primera vez, amonestación escrita, por segunda vez suspensión por un (1) día.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de las justas causas de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

ARTICULO 82. Constituyen faltas graves, que facultan al empleador a dar por terminado el contrato de trabajo las siguientes:

1. Cualquier violación de las obligaciones contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez.

2. La falta total del trabajador a sus labores durante la jornada laboral o el turno que le corresponda sin excusa suficiente, aún por la primera vez.

3. La falta al trabajo en la mañana, en la tarde o en parte del turno correspondiente, sin excusa suficiente, aún por la primera vez.

4. El retardo en la hora de entrada al trabajo hasta por quince minutos, cuando no cause perjuicio a la empresa por cuarta vez.

5. El retardo en la hora de entrada cuando cause perjuicio a la empresa, aún por la primera vez.

6. No atender las órdenes impartidas por la gerencia, directivos, supervisores o jefes inmediatos que en consideración incumplan con los requerimientos establecidos en las jornadas laborales, aún por la primera vez.

7. Faltar al respeto a Jefes o compañeros de trabajo con palabras soeces o vulgares, aún por la primera vez.

8. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo o cualquier acto de violencia física o verbal en que incurra para con ellos en desarrollo o no de sus actividades contractuales así se presenten dentro o fuera de las instalaciones de la Empresa, aún por la primera vez.

9. Es falta grave también las desavenencias presentadas por los trabajadores que laboren por fuera de las instalaciones de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, o en las instalaciones de un cliente, aún por primera vez.

10. El presentarse al trabajo habiendo ingerido licor, o sustancias estupefacientes o Psicotrópicas o el hacerlo dentro del desarrollo de sus labores, o en el lugar de trabajo, aún por la primera vez.

11. No guardar la moral y las buenas relaciones con sus superiores y compañeros, aún por la primera vez.

12. Interferir en el trabajo de los demás afectando el rendimiento laboral. aún por la primera vez.

13. Ejercer influencias negativas dentro del personal generando un ambiente disociativo que impida las buenas relaciones interpersonales dentro de la empresa, aún por la primera vez.

14. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo o promover a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas, aún por la primera vez.

15. Incumplimiento de los horarios de trabajo, aún por la primera vez.

16. Utilizar las herramientas suministradas por el empleador en objetos distintos del trabajo contratado, aún por la primera vez. En materia de uso de Software y de hardware suministrado por la empresa, al trabajador le esta absolutamente prohibido utilizarlos para actividades que no guarden relación directa y necesaria, con las funciones inherentes al cargo que ocupa, así sea por una sola vez.

17. Hacer daño causado intencionalmente en las instalaciones, obras, maquinaria, mercancía, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas, aún por la primera vez.

18. No hacer uso de los Elementos de Protección Personal suministrados por la empresa en procura del bienestar del trabajador, aún por la primera vez

19. No comunicar a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, la ocurrencia del accidente de trabajo por leve que sea de manera inmediata o dentro de la correspondiente jornada aún por primera vez.

20. No registrar la entrada y salida diariamente y en los turnos establecidos en ei artículo 12, en el capturador biométrico y/o equipo dispuesto para tal fin, aún por la primera vez.

21. El sustraer de la empresa cualquier elemento, herramienta, materiales, producto, materia prima, retal o insumo de propiedad de ésta, sin el consentimiento de su jefe inmediato, aún por la primera vez.

22. El presentarse a laborar en forma descuidada, sucia o desordenada, aún por la primera vez.

23. Entorpecer de cualquier manera las labores de sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez.

24. El abandonar sin justa causa o sin permiso del superior inmediato los lugares de trabajo, por la primera vez.

25. El malgastar la materia prima o no avisar oportunamente las circunstancias que puedan conducir a su pérdida, por la primera vez.

26. La pérdida o deterioro de las herramientas y/o elementos de trabajo dadas al trabajador para el desempeño de sus funciones, por la primera vez.

27. La manipulación de los elementos de trabajo, cuando el trabajador retira las marcas o códigos que identifican cada máquina o herramienta de trabajo que deba ser usado por el mismo en virtud del desarrollo de sus funciones aún por primera vez.

28. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador, aún por la primera vez.

29. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, aún por la primera vez.

30. La sustracción en cualquier forma de documentos que contengan información desarrollada únicamente por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, tales como planos, listas de equipos, lista de materiales y todos aquellos que contengan información privilegiada de la empresa aun por primera vez.

31. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo dentro y fuera de la empresa sin razones válidas expuestas por el empleador, aún por la primera vez.

32. El que el trabajador se abstenga de acudir al médico cuando necesita ser atendido por alguna enfermedad o cuando el detecte que necesita utilizar algún elemento para la realización correcta de sus funciones, aún por la primera vez.

33. Amenazar a sus compañeros de trabajo, superiores y/o clientes de la empresa, aún por la primera vez.

34. Utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para si mismo, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez.

35. El uso de términos despectivos al referirse a la empresa, sus socios, sus representantes, sus clientes aún por la primera vez.

36. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo o en el lugar de las instalaciones de un cliente con sus compañeros de trabajo o superiores o trabajadores del cliente, aún por la primera vez.

37. El uso en el trabajo de implementos como: radios, mp-3, walkman u otros objetos, que impidan el buen desarrollo de las actividades aún por la primera vez.

38. Usar el teléfono celular dentro del sitio de trabajo salvo en los casos en los cuales, por su función deba estar en contacto con personal que labore fuera de las instalaciones de la empresa o en las instalaciones de un cliente y/o atender emergencias de carácter familiar aún por la primera vez.

39. El utilizar teléfonos celulares suministrados por la empresa para asuntos ilegales, aun por la primera vez.

40. Instalar, desinstalar, manipular, copiar y en general cualquier tratamiento no autorizado de softwares de los datos en los equipos de la compañía, aun por la primera vez.

41. La modificación, alteración o cualquier cambio realizado en la configuración de software, conexiones de red, accesos remotos, o cualquier dispositivo en los equipos de la compañía, aún por la primera vez.

42. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez.

43. Cualquier daño a la maquinara por mala operación o manejo, aún por la primera vez.

44. No presentar oportunamente reportes de trabajo o informes que le hayan sido requeridos por su jefe Inmediato o la Gerencia, por primera vez.

45. No cumplir con la labor programada, causando con esto la prestación de un mal servicio al cliente, aún por la primera vez.

46. Dejar acabar el material de trabajo, materia prima, papelería y útiles de oficina, folletos publicitarios, por falta de un control adecuado, aun por primera vez.

47. Cualquier violación, aún leve, de los Reglamentos establecidos por la Empresa y/o del contrato de trabajo, aún por la primera vez.

48. Realizar trabajos personales o ajenos a la empresa dentro del horario normal de trabajo, aún por la primera vez.

49. Realizar y/o atender asuntos de carácter personal dentro de las instalaciones de la empresa o dentro de su jornada laboral, aún por la primera vez.

50. El utilizar de manera incorrecta la dotación que la empresa le entrega, aún por la primera vez.

51. El abstenerse de colaborar con la higiene, orden y control de la disposición de desechos sólidos, aún por la primera vez.

52. La inasistencia a reuniones, charlas, eventos y capacitaciones relacionadas con las funciones a cargo de los trabajadores, aún por la primera vez.

53. El incumplir las acciones correctivas establecidas para prevenir cualquier tipo de inconformidad en cada etapa del proceso, aún por la primera vez.

54. El descuidar los implementos de trabajo, equipos y utensilios en la empresa, aún por la primera vez.

55. El no diligenciar los documentos que estén a su cargo con respecto a supervisión del proceso y formatos que soporten las actividades programadas, aún por la primera vez.

56. El que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez.

57. El usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez.

58. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de estos, o a los clientes de la empresa, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez.

59. Irrespetar de palabra o de obra dentro o fuera de la empresa a sus compañeros de trabajo, superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez.

60. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, Jefes, propietarios, socios de la empresa, a los compañeros de trabajo, o clientes de ésta, aún por la primera vez.

61. El que con su conducta, negligencia, descuido, intensión u omisión cause Pérdidas o daño económico a la empresa, aun por la primera vez.

62. El Uso de equipos en trabajos diferentes a los autorizados o asignados por la empresa sin autorización previa de la gerencia, aun por la primera vez.

63. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez.

64. La no entrega oportuna de las tareas asignadas, aún por la primera vez.

65. Extraer información de la empresa (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez.

66. El no leer el mail, por más de 3 días hábiles seguidos, a menos que esté en vacaciones, incapacitado o medie alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez.

67. El no usar el correo corporativo, para comunicación con los clientes o con los profesionales de la firma para asuntos relativos a la compañía, sin previa autorización aún por la primera vez.

68. El tener cualquier tipo de comunicación con el cliente sin el visto bueno de presidencia, o sin copia electrónica al gerente, aún por la primera vez.

69. El pedir favores, dádivas o privilegios a algunos de los clientes y/o proveedores, tener relaciones comerciales o cualquier tipo de acercamiento diferente al profesional, aún por la primera vez.

70. El realizar conductas impropias que afecten la imagen con los clientes. Todas las conductas que de acuerdo con la moral social se consideren como inaceptables y que se trasladen de la órbita individual de la persona a la órbita laboral, afectando la imagen de la sociedad ante los clientes o la imagen del profesional como prototipo de empleado de la firma ante los demás miembros de esta y sus socios, aún por la primera vez.

71. El no guardar en los servidores y archivos de la empresa la información de cualquier tipo de trabajo realizado para la firma o para el cliente, aún por la primera vez.

72. El no dejar evidencia de las comunicaciones con los clientes, proveedores o asociados de la firma de las comunicaciones manejadas entre ellos, aún por la primera vez.

73. Cualquier violación a las obligaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones establecidas en el reglamento interno, contrato de trabajo, circulares, memos y demás comunicaciones expedidos por la empresa etc., aún por la primera vez.

74. El daño que se cause a las piezas o partes de los carros de los clientes o proveedores durante la instalación o realización de cualquier trabajo.

75. El no hacer entrega de las incapacidades médicas dentro de los dos días siguientes al que son otorgadas aún por primera vez.

76. Falsificar documentos de la empresa para fines personales aun por primera vez.

77. Si se evidencia que el trabajador es sorprendido capturando, dañando, colectando o matando especies raras, amenazadas o en peligro por cuarta vez.

PARAGRAFO: Las sanciones disciplinarias no pueden consistir en penas corporales ni en medidas lesivas a la dignidad del trabajador.

CAPITULO XX
JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO:

ARTÍCULO 83: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, por parte de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, las siguientes:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

3. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, máquinas y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

4. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

5. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del trabajo y los señalados en este reglamento, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o en convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales de trabajo o reglamentos de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

6. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aún por un tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.

7. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio para **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, aún por la primera vez.

8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones legales.

10. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

11. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas o curativas, prescritas por el médico o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

12. La inhabilidad del trabajador para desarrollar la labor encomendada.

13. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

14. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga el carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

15. En los casos de los numerales 8 a 14 de este artículo, para la terminación del contrato, **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA**, deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.

ARTICULO 84. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, por parte del trabajador:

1. El haber sufrido engaño por parte de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, respecto de las condiciones de trabajo.

2. Todo acto de violencia, maltratos o amenazas graves inferidas por la empresa contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio por los parientes, representantes o dependientes del patrono con el consentimiento o la tolerancia de éste.

3. Cualquier acto de los directivos de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, o de sus representantes, que induzcan al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.

4. Todas las circunstancias que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, no diligencie para modificar esto.

5. Todo perjuicio causado maliciosamente por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, al trabajador en la prestación del servicio.

6. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, de sus obligaciones legales.

7. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben a **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

ARTICULO 85. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

ARTICULO 86. En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, o si ésta da lugar a la terminación unilateral por

parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, la empresa deberá al trabajador una indemnización en los términos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XXI
PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 87. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., debe aplicar el debido proceso, siempre que pretenda dar aplicación a una sanción disciplinaria, contenida dentro del presente reglamento; en este sentido deberá garantizar las siguientes condiciones: Legalidad, tipicidad, derecho de defensa y contradicción, funcionario competente, observancia de las formas, presunción de inocencia, exclusión de responsabilidad, siempre que ello sea posible y favorabilidad y cosa juzgada, entre otros; si de los hechos materia de queja o de comprobación, se desprende la posible existencia de una justa causa para que opere una terminación unilateral del contrato con justa causa, por parte del empleador, lo previsto en el presente artículo no tendrá aplicación y para su aplicación, se deberá hacer uso de las facultades que señala la ley, la contradicción deberá formularse a través del respectivo proceso judicial.

ARTICULO 88. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír previamente al trabajador inculpado y si este fuere sindicalizado, deberá admitir que se encuentre asistido por dos representantes de la organización a la cual pertenece, pero si no fuere sindicado, deberá solicitar el acompañamiento de dos de sus compañeros y en todo caso, de uno solo a su elección, y si no lo pudiere hacer, lo podrá suministrar el empleador.

ARTICULO 89. No produce ningún efecto la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 90. Etapas del Proceso Disciplinario:

1. Al empleado se le debe poner en conocimiento de la existencia de una investigación en su contra, expresándole para ello en la correspondiente comunicación que así lo haga, la naturaleza de los hechos que soportan las quejas en su contra o las imputaciones que se le hacen.

2. La persona encargada de adelantar la averiguación, deberá citarlo con mínimo 24 horas de plazo, para la correspondiente diligencia, no podrá ser citado a ninguna diligencia ningún trabajador, si los hechos hubiesen ocurrido con por lo menos tres (3) meses de anticipación, siempre que el empleador, hubiere tenido conocimiento de la ocurrencia de los mismos.

3. El empleador deberá comunicar al empleado por escrito, los hechos, la fecha, hora y lugar de los mismos y las pruebas que hubiere recibido o vaya a recibir, para comprobar la existencia de la falta, si de testigos se tratare, deberá expresarlo así, indicando, además, la fecha y hora, en la cual tendrá lugar la diligencia o en el caso de haberlos recibido, deberá indicarlo así.

4. Recepcionadas las pruebas el empleador deberá ponerlas en conocimiento del empleado, para su contradicción, es entendido que todos los hechos constitutivos de una falta disciplinaria, o la sanción por aplicar, deben estar previamente contenidos dentro del reglamento de trabajo, y debe estar claro que el encargado es conocedor de los mismos.

5. Puestas a consideración del empleado las conductas que se le delegan y las pruebas que pesan sobre él, podrá presentar sus descargos dentro de los tres días comunes siguientes, pudiendo acopiar o solicitar pruebas o controvertirlas.

6. La diligencia de descargos, si la hubiere deberá tener lugar siempre que existan motivos o hechos que la sustenten, el trabajador deberá asistir a la misma, su asistencia es obligatoria y solo se admitirá como excusa la médica, salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la excusa médica deberá provenir de la entidad a la cual el trabajador se encuentre afiliado; la decisión del empleador deberá sustentarse en debida forma, a través de decisión motivada y congruente con los elementos de prueba aducidos, y dentro del análisis deberá ser consideradas las explicaciones que suministre el trabajador, si las hubiere, en idéntico sentido y cuando el trabajador las adujere, se deberán considerar sus medios de prueba.

7. Toda sanción deberá ser proporcional a la falta que se comete.

8. En desarrollo del principio de Continuidad, toda falta que tuviere más de tres meses de ocurrida, siempre que hubiere sido conocida por el empleador, que no hubiere dado origen al procedimiento que aquí se señala, se entenderá que prescribirá y no podrá ser analizada por este.

9. El despido no constituye una sanción disciplinaria, solo la multa y la suspensión y las demás que se mencionan dentro del presente reglamento, en la decisión se podrá incluir la negativa a la práctica de pruebas solicitadas por el empleado, cuando de las mismas se pueda concluir, que no son conducentes, es decir, que carecen del mérito necesario para demostrar aquello que se pretende, o no son pertinentes, es decir que no tengan relación con el tema del cual se tratare: si se encontrara que los hechos son constitutivos de una justa causa, el trámite se terminara de inmediato y la decisión, dejará de ser considerada como una sanción disciplinaria. El empleador podrá sin embargo despedir, si lo considera indispensable, podrá también abstenerse de hacerlo, cuando a su juicio, ello, no sea conveniente.

10. Producida la sanción el trabajador contará con dos días, después de que se le comunique la decisión, para interponer el recurso de reposición, contra quien impuso la sanción o en subsidio el de apelación, para ante el inmediato superior de quien la impuso, ambos recursos deberán ser sustentados en debida forma. La decisión definitiva deberá ser proferida dentro de los dos días siguientes al recibo del documento y se notificará al trabajador por el medio que mejor le asegure conocimiento de la misma.

No se consideran días validos los dominicales, ni los festivos.

PARAGRAFO: Si desde un principio se evidencia que la conducta puede ser constitutiva de una terminación contractual por justa causa por parte de la empresa, esta, dispondrá de un término que no podrá ser superior a tres meses, desde cuando tuvo conocimiento de la existencia de la misma para iniciar el trámite de comprobación, dentro del cual se respetará al trabajador, el ejercicio de su derechos de defensa, esto es, deberá poder conocer la queja, o la conducta por la cual se le llama a responder, y los demás documentos que la sustentan y podrá buscar justificación para la misma, Toda decisión que se produzca y que conlleve a la terminación contractual por justa causa por parte de la empresa, solo podrá atacarse ante la vía ordinaria laboral.

ARTICULO 91. Grados de Culpabilidad:

Al trabajador solo se le podrá sancionar teniendo en cuenta el grado de participación en el cual hubiere incurrido en los hechos que se le imputan.

En la determinación de su responsabilidad se deberá tener en cuenta además del grado de culpabilidad del empleado, su comportamiento, conducta o compromiso anterior y todos los demás factores relacionados con aquellas o con los hechos materia de indagación, en todo caso de ello deberá dejarse constancia dentro de la decisión que se produzca.

ARTICULO 92. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o de despedir al trabajador la empresa lo citará a descargos. El trabajador podrá asistir sólo o con dos compañeros de trabajo y si éste es sindicalizado en la citación se le hará saber el derecho que le asiste de presentarse a la misma con dos personas que pertenezcan a la organización sindical. De la diligencia de descargos se levantará un acta y la decisión tomada por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, se le informará por escrito al trabajador. Si el trabajador no se presenta a la diligencia se levantará una acta dejando tal constancia. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

ARTICULO 93. Impuestas las sanciones por las personas facultadas para ello, éstas serán ejecutadas a través del Departamento de Recursos Humanos, dependencia que notificará por escrito al trabajador, declarando la falta que de lugar a ella.

CAPITULO XXII
TRÁMITE DE LOS RECLAMOS Y PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE

ARTICULO 94. Los reclamos de los trabajadores deberán presentarse ante sus superiores jerárquicos, la persona que ocupe en la empresa el cargo de Director de Recursos Humanos, y en última instancia ante el Gerente, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Sin embargo éstos podrán delegar esta función en la persona que considere conveniente. Se deja claramente

establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse de la persona idonea para estos casos.

CAPITULO XXIII

PRESTACIONES ADICIONALES A LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS

ARTICULO 95. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., no reconoce prestaciones adicionales a sus trabajadores; por tanto, se sujeta a las establecidas en la ley laboral, salvo lo previsto contratos individuales de trabajo, pactos o fallos arbítrales.

CAPITULO XXIV
MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTICULO 96. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial, el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 97. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio, así como lo relacionado con la conformación del Comité de Convivencia Laboral

2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:

   a. Conformar el Comité de convivencia Laboral.

   b. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.

   c. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos, de conformidad a lo establecido y al procedimiento surtido al interior del comité de convivencia laboral.

   d. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.

4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 98. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

1. **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.,** tendrá un comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará "comité de convivencia laboral".

2. El comité de convivencia laboral realizará las siguientes actividades:

   a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
   b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
   c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
   d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameriten.

e. Hacer las sugerencias que considere necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
f. Atender las conminaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimen pertinentes.
g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

5. Este comité se reunirá por lo menos una vez cada trimestre o cuando por presentación de quejas sea necesario; designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.

6. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

7. Si como resultado de la actuación del comité, este considere prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.

8. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para tal efecto en la Ley 1010 de 2006.

CAPITULO XXV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 99. Aquello que no esté contemplado en el presente reglamento interno de trabajo será aplicado según lo contemplado en el código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 100. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha hayan regido en **PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA.**

CAPITULO XXVI
CLÁUSULAS INEFICACES

ARTICULO 101. No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales de trabajo, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador.

CAPITULO XXVII
PUBLICACIONES

ARTICULO 102. PALMARES PASO REAL DE ARIGUANI LTDA., publicará el reglamento en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias con caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos y en los diferentes lugares de trabajo.

CAPITULO XXVIII
VIGENCIA

ARTICULO 103. El presente reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este reglamento.

Actualizado en Santa Marta, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Fecha: 02/11/2018
Dirección: Calle 27 #3-36 Edificio Dávila & Dávila
Ciudad: Santa Marta
Departamento: Magdalena

OSCAR ALBERTO MENDEZ VASQUEZ
Representante Legal